

# Periódico Oficial

del Estado de Baja California

Órgano del Gobierno Constitucional del Estado de Baja California.



**Jaime Bonilla Valdez**  
Gobernador del Estado

**Héctor Ireneo Mares Cossío**  
Director

Autorizado como correspondencia de segunda clase por la Dirección General de Correos el 25 de Marzo de 1958.

Las Leyes y demás disposiciones obligan por el solo hecho de publicarse en este periódico.

**Tomo CXXVI Mexicali, Baja California, 31 de diciembre de 2019. No. 67**

**Índice**

**NÚMERO ESPECIAL**

**SECCIÓN III**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2020..... 3**

**DECRETO No. 35 MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA TABLA DE VALORES CATASTRALES UNITARIOS, BASE DEL IMPUESTO PREDIAL DEL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2020..... 235**





GOBIERNO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE BAJA CALIFORNIA

EJECUTIV

**JAIME BONILLA VALDEZ, GOBERNADOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, ANUNCIO QUE EL CONGRESO DEL ESTADO HA DIRIGIDO AL SUSCRITO PARA SU PUBLICACIÓN LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2020, CUYO TEXTO ES EL SIGUIENTE:**



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



LA H. XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 27, FRACCIONES I Y XI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, TIENE A BIEN APROBAR LA SIGUIENTE:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO  
DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA  
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2020**

**TÍTULO PRIMERO**

**DISPOSICIONES PRELIMINARES**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**DE LOS INGRESOS**

**ARTÍCULO 1.-** La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Mexicali, Estado de Baja California durante el ejercicio fiscal del 1o. de Enero al 31 de Diciembre del 2020, y serán los que se obtengan por los siguientes conceptos en cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

<b>1</b>	<b>IMPUESTOS</b>	<b>\$</b>	<b>979,603,459</b>
<b>1</b>	<b>IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS</b>		
<b>2</b>	<b>IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO</b>	<b>\$</b>	<b>580,438,012</b>
01	Impuesto Predial	\$	358,301,264
02	Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	\$	212,466,639
03	Impuesto sobre la Plusvalía	\$	0
04	Impuesto sobre Negocios Jurídicos	\$	9,670,109
<b>3</b>	<b>IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES</b>		
<b>4</b>	<b>IMPUESTOS AL COMERCIO EXTERIOR</b>		
<b>5</b>	<b>IMPUESTOS SOBRE NÓMINAS Y ASIMILABLES</b>		



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XCVIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



<b>6</b>	<b>IMPUESTOS ECOLÓGICOS</b>		
<b>7</b>	<b>ACCESORIOS DE IMPUESTOS</b>	<b>\$</b>	<b>20,722,572</b>
01	Accesorios de Impuestos	\$	20,722,572
<b>8</b>	<b>OTROS IMPUESTOS</b>	<b>\$</b>	<b>261,214,536</b>
01	Impuesto para el Fomento Deportivo y Educativo	\$	131,034,338
02	Impuesto para Turismo, Convenciones y Fomento Industrial	\$	25,803,318
03	Impuesto sobre Asistencia a Diversiones y Espectáculos Públicos	\$	1,681,988
04	Impuesto para el Mantenimiento y Conservación de las Vías Públicas	\$	99,592,711
05	Impuesto a Centros de Apuestas, Apuestas Remotas, Salas de Sorteo de Números y/o Casinos	\$	3,102,181
<b>9</b>	<b>IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUDADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO</b>	<b>\$</b>	<b>117,228,339</b>
01	Impuestos causados en ejercicios anteriores pendientes de liquidación o pago	\$	117,228,339
<b>2</b>	<b>CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL</b>	<b>\$</b>	<b>3,105,190</b>
<b>1</b>	<b>APORTACIONES PARA FONDOS DE VIVIENDA</b>		
<b>2</b>	<b>CUOTAS PARA LA SEGURIDAD SOCIAL</b>		
<b>3</b>	<b>CUOTAS DE AHORRO PARA EL RETIRO</b>		
<b>4</b>	<b>OTRAS CUOTAS Y APORTACIONES PARA LA SEGURIDAD SOCIAL</b>	<b>\$</b>	<b>3,105,190</b>
01	Otras Cuotas y Aportaciones de Recuperación de Servicios Médicos	\$	3,105,190



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



<b>5</b>	<b>ACCESORIOS DE CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL</b>		
<b>3</b>	<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>	<b>\$</b>	<b>0</b>
<b>1</b>	<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS</b>		
01	Aportaciones de Particulares para Obras Públicas Municipales		
<b>9</b>	<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDAS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO</b>		
01	Aportaciones de Particulares para Obras Públicas Municipales de Ejercicios Anteriores		
<b>4</b>	<b>DERECHOS</b>	<b>\$</b>	<b>420,832,926</b>
<b>1</b>	<b>DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO</b>		
<b>3</b>	<b>DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS</b>	<b>\$</b>	<b>419,467,073</b>
01	Exención de derechos a Asociaciones Civiles sin fines de lucro	-\$	901,925
02	Derecho de Alumbrado Público	\$	117,053,160
03	Servicios que presta el Registro Civil	\$	30,466,545
04	Por la autorización del Uso u Ocupación de Vías Públicas para ejercer el comercio o la prestación de servicios, por Comerciantes Ambulantes, con Puestos Semifijos o Mercados Sobre Ruedas.	\$	8,571,616
05	Por la autorización de la Venta, Almacenaje o Consumo Público de Bebidas Alcohólicas	\$	85,670,620



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



06	Por la autorización del funcionamiento de Máquinas Electrónicas, Electromecánicas, Mecánicas, Musicales, Digitales, Videojuegos y cualquier tecnología similar	\$	22,916,376
07	Por la autorización de la Instalación de Máquinas Expendedoras de alimentos, Bebidas, productos y similares	\$	534,583
08	Por la autorización para la Realización de Eventos, Espectáculos Públicos y de Diversión	\$	1,957,993
09	Establecimientos para Eventos Sociales y Fiestas	\$	1,755,908
10	Estacionamiento de Vehículos en la Vía Pública y Estacionamientos Públicos	\$	29,535,250
11	Servicios que presta Oficialía Mayor	\$	665,522
12	Servicios que presta el Departamento de Servicios Médicos Municipales	\$	3,675,734
13	Servicios que presta la Dirección de Seguridad Pública Municipal	\$	5,740,289
14	Servicios que presta la Dirección del Heroico Cuerpo de Bomberos	\$	19,185,231
15	Servicios que presta el Departamento de Control Urbano	\$	39,081,740
16	Servicios que presta el Departamento de Fraccionamientos	\$	6,406,692
17	Servicios que presta el Departamento de Ingeniería de Tránsito	\$	1,999,542
18	Servicios que presta el Departamento de Catastro Municipal	\$	21,666,826
19	Servicios que presta la Dirección de Protección al Ambiente	\$	2,951,424



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XXXI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



20	Servicios que presta la Dirección de Servicios Públicos Municipales	\$	3,566,564
21	Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas	\$	5,732,272
22	Expedición de Certificados, Títulos o Copias de documentos	\$	7,159,745
23	Unidad Municipal de Protección Civil	\$	4,075,365
<b>4</b>	<b>OTROS DERECHOS</b>		
<b>5</b>	<b>ACCESORIOS DE DERECHOS</b>	<b>\$</b>	<b>1,365,853</b>
01	Accesorios de Derechos	\$	1,365,853
<b>9</b>	<b>DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO</b>	<b>\$</b>	<b>0</b>
01	Derechos causados en Ejercicios Anteriores pendientes de liquidación o pago	\$	0
<b>5</b>	<b>PRODUCTOS</b>	<b>\$</b>	<b>45,668,079</b>
<b>1</b>	<b>PRODUCTOS</b>	<b>\$</b>	<b>45,668,079</b>
01	Productos	\$	45,668,079
<b>9</b>	<b>PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO</b>	<b>\$</b>	<b>0</b>
1.-	Productos causados en Ejercicios Anteriores pendientes de liquidación o pago	\$	0
<b>6</b>	<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>\$</b>	<b>203,778,286</b>
<b>1</b>	<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>\$</b>	<b>137,388,365</b>
01	Multas	\$	94,057,015



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XXXI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



02	Reintegros e Indemnizaciones	\$	6,974,276
03	Donaciones, Cesiones, Herencias y Legados a Favor del Municipio	\$	2,200,810
04	Otros Aprovechamientos	\$	34,156,265
<b>2</b>	<b>APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES</b>	<b>\$</b>	<b>52,954,153</b>
01	Explotación o Arrendamiento de Bienes Muebles e Inmuebles Propiedad del Gobierno Municipal.	\$	3,025,236
02	Enajenación de Bienes Muebles e Inmuebles Propiedad del Gobierno Municipal	\$	48,066,108
03	Otras Actividades del Gobierno Municipal que no correspondan a sus Funciones Propias de Derecho Público	\$	1,862,810
04	Del Piso	\$	0
<b>3</b>	<b>ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS</b>	<b>\$</b>	<b>133,408</b>
01	Accesorios de Aprovechamientos	\$	133,408
<b>9</b>	<b>APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO</b>	<b>\$</b>	<b>13,302,359</b>
01	Aprovechamientos causados en Ejercicios Anteriores pendientes de liquidación o pago	\$	13,302,359
<b>7</b>	<b>INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS.</b>	<b>\$</b>	<b>2,584,072</b>
<b>1</b>	<b>INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INSTITUCIONES PÚBLICAS DE SEGURIDAD SOCIAL.</b>		



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



2	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO.		
3	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES Y FIDEICOMISOS NO EMPRESARIALES Y NO FINANCIEROS.		
4	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES EMPRESARIALES NO FINANCIERAS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA.		
5	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES EMPRESARIALES FINANCIERAS MONETARIAS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA.		
6	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES EMPRESARIALES FINANCIERAS NO MONETARIAS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA.		
7	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE FIDEICOMISOS FINANCIEROS PÚBLICOS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA.		
8	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y JUDICIAL, Y DE LOS ÓRGANOS AUTÓNOMOS.		
9	OTROS INGRESOS	\$	2,584,072
01	Servicios que Presta el Sistema Municipal de Transporte.	\$	2,241,099
02	Servicios que Presta el Instituto Municipal de Investigación y Planeación Urbana de Mexicali.	\$	342,974



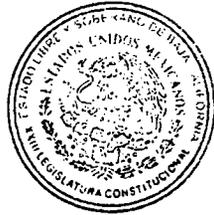
PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XCVIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



<b>8</b>	<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COORDINACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES</b>	<b>\$ 2,571,505,248</b>
<b>1</b>	<b>PARTICIPACIONES</b>	<b>\$ 1,753,897,848</b>
	01 Participaciones de Contribuciones Federales	\$ 1,509,044,779
	02 Participaciones de Contribuciones Estatales	\$ 244,853,069
<b>2</b>	<b>APORTACIONES</b>	<b>\$ 817,607,401</b>
	01 Aportaciones Federales del Ramo 33	\$ 817,607,401
	02 Otras Aportaciones	\$ 0
<b>3</b>	<b>CONVENIOS</b>	
<b>4</b>	<b>INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL</b>	
<b>5</b>	<b>FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES</b>	
<b>9</b>	<b>TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS, SUBVENCIONES, PENSIONES Y JUBILACIONES</b>	<b>\$ 30,634,991</b>
<b>1</b>	<b>TRANSFERENCIAS Y ASIGNACIONES</b>	
<b>3</b>	<b>SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES</b>	<b>\$ 30,634,991</b>
	01 Subsidios y Subvenciones	\$ 30,634,991
<b>5</b>	<b>PENSIONES Y JUBILACIONES</b>	
<b>7</b>	<b>TRANSFERENCIAS DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO</b>	
<b>0</b>	<b>INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS</b>	
<b>1</b>	<b>ENDEUDAMIENTO INTERNO</b>	
<b>2</b>	<b>ENDEUDAMIENTO EXTERNO</b>	
<b>3</b>	<b>FINANCIAMIENTO INTERNO</b>	
	<b>TOTAL DE INGRESOS</b>	<b>\$ 4,257,712,252</b>



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



**TÍTULO SEGUNDO**

**1 IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I**

**1 IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

**2 IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

**01 IMPUESTO PREDIAL**

**ARTÍCULO 2.-** El Impuesto Predial se causará de acuerdo a lo que se establece en la Ley de Hacienda Municipal y la Ley del Catastro Inmobiliario, ambas del Estado de Baja California, así como en lo dispuesto por el Reglamento del Catastro Inmobiliario para el Municipio de Mexicali, Baja California, y de conformidad con la Tabla de Valores Catastrales Unitarios aprobada por el Congreso del Estado para el Municipio de Mexicali, Baja California, y no podrá ser menor a 2.00 veces la Unidad de medida y actualización vigente.

El monto del Impuesto Predial se determinará multiplicando el valor catastral unitario, por el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de cada predio, aplicándole las siguientes:

**T A S A S**

<b>I.-</b>	Pedios Baldíos o no edificados.....	12.50 al millar
<b>II.-</b>	Pedios que teniendo construcciones, se encuentren en estado de abandono.....	12.50 al millar
<b>III.-</b>	Pedios Comerciales ubicados en plazas y corredores.....	8.50 al millar
<b>IV.-</b>	Pedios Industriales.....	8.50 al millar
<b>V.-</b>	Pedios Comerciales ubicados en zona Valle..	8.50 al millar
<b>VI.-</b>	Pedios Habitacionales:	
	<b>a).-</b> En uso exclusivo en el que habite el propietario.....	5.00 al millar



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA XXXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



b).- Cuando el predio sea habitado Exclusivamente por su propietario y/o cónyuge, y esté registrado a su nombre, siendo éste pensionado, jubilado, persona con discapacidad o persona mayor de sesenta años que acredite esta condición con identificación oficial expedida por Institución Pública, en la que se especifique el domicilio del predio a pagar gozará de un descuento del 50% de la tasa precisada en esta fracción.

Quando se aplique el beneficio de este inciso, el impuesto predial resultante, no podrá ser menor a 2 veces la Unidad de medida y actualización vigente.

c).- Predios habitacionales en uso o goce de terceras personas..... 5.00 al millar

VII.- Predios de asociaciones, sociedades u organizaciones de productores que realicen actividades agropecuarias y pesqueras..... 3.00 veces Unidad de Medida y Actualización

VIII.- Predios de asociaciones y sociedades que su actividad principal sea realizar programas Asistenciales con fines no lucrativos, siempre y cuando se encuentren debidamente constituidas, registradas, reconocidas y que los predios se encuentren a nombre de éstas..... 5.00 veces Unidad de Medida y Actualización

IX.- Predios sociales, religiosos, educativos y de organizaciones sindicales..... 8.50 al millar

Los predios Educativos que se encuentren debidamente adscritos ante la Secretaría de Educación Pública, podrán acceder de una disminución de un valor de 2.00 al millar.

X.- Predios de agrupaciones debidamente constituidas y reconocidas por la autoridad correspondiente..... 8.50 al millar



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XXXI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



- XI.-** Predios ubicados en zonas habitacionales, para uso industrial, comercial o mixto..... 8.50 al millar
- XII.-** Predios ubicados en las Zonas Urbanas de los Ejidos o Poblados Rurales en uso habitacional exclusivamente..... 5.00 al millar
- XIII.-** Predios de reserva urbana o reserva territorial..... 5.00 al millar
  - a).-** Que tengan factibilidad de servicios y no cuenten con los mismos a pie de terreno..... 8.50 al millar
  - b).-** Que cuenten con los servicios básicos a pie de terreno..... 8.50 al millar
- XIV.-** Predios dedicados permanentemente a fines:
  - a).-** Agrícolas..... 5.00 al millar
  - b).-** Ganaderos..... 5.00 al millar
  - c).-** Forestal..... 5.00 al millar
  - d).-** Acuícola..... 5.00 al millar
  - e).-** De extracción de pétreos..... 5.00 al millar
  - f).-** Arenosos y cerril..... 5.00 al millar
- XV.-** Predios ubicados en zonas urbanas de los ejidos o poblados rurales que no estén destinados a la explotación agropecuaria o a uso habitacional, pagarán el Impuesto Predial, de acuerdo a la tasa establecida para el uso y destino del suelo.
- XVI.-** Predios de propiedad de particulares que se encuentren destinados a un servicio público a cargo del Gobierno Municipal, que se encuentren en proceso o sean destinados para ser donados a favor del Municipio, previa calificación que realice la Autoridad Fiscal competente..... 0.00 al millar



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XXXI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



Los predios de Dominio Público, propiedad de la Federación, del Estado o de los Municipios, estarán exentos de pago de conformidad con lo estipulado en el Artículo 75 BIS A Fracción IX de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California, con las excepciones que el mismo establece.

Los predios urbanos ocupados por asentamientos irregulares y que se encuentren en proceso de regularización por Organismo Oficial Federal o Estatal, siempre que estén destinados total y exclusivamente para habitación de sus propietarios previa opinión favorable de los organismos, pagarán de acuerdo a la tasa establecida para dicho uso.

Los predios públicos que sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, o la porción de los mismos que sean utilizados para fines administrativos y no operativos, o propósitos distintos a los de su objeto público conforme a lo señalado en el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pagarán el Impuesto Predial de acuerdo al valor, uso y destino del suelo que sea determinado por el Departamento de Catastro Municipal.

Para efectos de este artículo se entiende por:

- 1).- Predio.- A la porción de terreno, con o sin construcción, limitada por un perímetro, comprendida dentro del Municipio, que constituya una sola propiedad, copropiedad, posesión o usufructo.
- 2).- Predio urbano.- Los existentes dentro del límite de la mancha urbana, zonas de transición y de las manchas urbanas de los poblados, que cuenten con acción o acciones de urbanización, con excepción de los predios dedicados permanentemente a fines agrícolas, o los que estén ubicados en las zonas rústicas y contengan construcciones que no se destinen a fines agrícolas, ganaderos, mineros o forestales.
- 3).- Predio suburbano.- Es aquel que se encuentra dentro del límite de la mancha urbana que no ha recibido alguna acción de urbanización, pero que por su ubicación y características es factible de recibirlas. Dentro de esta categoría se consideran las reservas territoriales, que son áreas de un centro de población que serán utilizadas para su futuro crecimiento y se integrarán al sistema de suelo para el desarrollo urbano y la vivienda.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XXXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



- 4).- Predio rústico.- Los predios que no estén comprendidos dentro de los números anteriores 2) y 3).
- 5).- Predio no edificado o baldío.- Al que encuadre en cualquiera de los siguientes supuestos:
  - a).- Al predio urbano que no tenga construcciones y se encuentre improductivo.
  - b).- Al predio urbano que teniendo construcciones en proceso, en receso o en estado ruinoso, presente condiciones de inseguridad y se encuentre improductivo.
  - c).- Al predio urbano que teniendo construcciones no habitadas por el propietario, al hacerse el avalúo de éstas, resulten con valor inferior al cincuenta por ciento del valor del terreno, en zonas que cuenten como mínimo con servicios de agua, electricidad y drenaje.
  - d).- Al predio que teniendo construcciones, éstas sean de carácter provisional, los materiales usados sean de uso transitorio o puedan removerse fácilmente y además se encuentre improductivo.

Para efectos de lo dispuesto en los incisos anteriores, se entiende que un predio es improductivo cuando, siendo urbano, no sea utilizado con fines habitacionales, educativos, para la realización de actividades comerciales, industriales, de equipamiento o servicios y carezca de equipamiento y mantenimiento adecuado a su uso.

No se consideran predios no edificados o baldíos, los que sean utilizados con fines habitacionales, educativos, comerciales, industriales, de prestación de servicios, cuyas áreas constituyan jardines ornamentales o se aprovechen en la realización de actividades deportivas, siempre y cuando cuenten con la infraestructura, equipamiento e instalaciones necesarias para dicho objeto.

- 6).- Predio edificado.- Todos aquellos predios urbanos que no estén especificados en el numeral anterior.
- 7).- Predio habitacional.- Todos aquellos dedicados exclusivamente para habitación.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



- 8).- Predio industrial.- Los que se encuentren comprendidos dentro de una zona declarada expresamente como zona industrial en los programas de desarrollo urbano de población, así como los ocupados exclusivamente para la realización de actividades industriales fuera de la zona indicada.
- 9).- Predio comercial.- Todos aquellos que se dediquen total o parcialmente a giros comercial, así como actividades u oficinas administrativas gubernamentales para la realización de actividades industriales fuera de la zona indicada.
- 10).- Predio público.- Aquellos propiedad o posesión de la Federación, Estado o Municipio que con base en la Ley aplicable, sean considerados en dominio público.
- 11).- Predio educativo.- Los que estén dedicados exclusivamente a alojar instalaciones para la prestación de servicios educativos.
- 12).- Predio social.- Todos aquellos de propiedad o posesión particular que se dediquen de manera exclusiva al desarrollo de actividades de beneficencia.
- 13).- Predios de agrupaciones.- Los que sea propiedad o posesión de organizaciones sindicales, ejidales, sociedades o asociaciones civiles u otras similares.
- 14).- Vía pública.- Todo espacio de uso común que se encuentre destinado o que de hecho se utilice, al libre tránsito de personas, bienes o servicios, a alojar redes de infraestructura urbana a dar acceso, iluminación, ventilación y asoleamiento a los predios que lo delimitan. Este espacio está limitado por la superficie engendrada por la generatriz vertical que sigue el alineamiento oficial o el lindero de dicha vía pública.

**ARTÍCULO 3.-** El Impuesto Predial se causará y deberá cubrirse anualmente durante los dos primeros meses del año, excepto cuando exceda de cuatro veces la Unidad de Medida y Actualización vigente, que podrá ser cubierto bimestralmente durante los meses de Febrero, Abril, Junio, Agosto, Octubre y Diciembre.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XXXI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



**ARTÍCULO 4.-** Los contribuyentes que acudan a efectuar el pago del importe anual del Impuesto Predial del presente ejercicio fiscal, cuando éste se realice en una sola exhibición durante los meses de Enero, Febrero y Marzo del año en curso, gozarán de un descuento del 15%, 10% y 5% respectivamente, únicamente respecto del importe total a pagar por concepto del Impuesto Predial, por lo que no se incluye el descuento en el Impuesto para el Fomento Deportivo y Educacional.

Los propietarios de predios urbanos baldíos o no edificados, que adquieran el Certificado de Mejoramiento de la Imagen Urbana que expide la Dirección de Administración Urbana, gozarán de hasta un 50% de descuento en el pago del impuesto predial y su impuesto causado en ejercicios anteriores pendientes de liquidación o pago, siempre y cuando no hayan recibido el beneficio a que se refiere el párrafo anterior. El descuento que otorga el certificado podrá aplicarse en forma bimestral.

Las bases del Certificado de Mejoramiento a la Imagen Urbana, se encuentran establecidas en el Artículo 45, apartado "B", de esta ley.

## **02 IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES.**

**ARTÍCULO 5.-** El Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles, se calculará aplicando la tasa del 2%, sobre la base gravable que se determine conforme a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California.

Tratándose de adquisiciones de inmuebles que se regularicen mediante cualquier acto jurídico con el Instituto para el Desarrollo Inmobiliario y de la Vivienda para el Estado de Baja California (INDIVI) o con la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT), y las que se realicen a través de cualquier dependencia oficial que promueva desarrollos habitacionales de interés social y popular, pagarán el equivalente a dos Unidades de Medida y Actualización vigente.

En caso de no realizarse la operación que le dio origen a la adquisición del o los inmuebles de que se trate, por causas imputables al solicitante y se compruebe por el Departamento de Recaudación de Rentas Municipal, se llevará a cabo la devolución del pago efectuado siempre que no sean causas imputables a la autoridad municipal, con una sanción de 2 a 5 Unidades de Medida y Actualización vigente.



### 03 IMPUESTO SOBRE LA PLUSVALÍA

### 04 IMPUESTOS SOBRE NEGOCIOS JURÍDICOS

**ARTÍCULO 6.-** Están obligado al pago de este impuesto las personas físicas o jurídicas que asuman el costo de la obra en los actos o contratos que tengan por objeto la construcción, reconstrucción, ampliación o remodelación de las construcciones existentes, en el inmueble. En todos los casos que se efectúen los actos referidos, se considera que se ha celebrado el contrato respectivo.

Será responsable solidario del pago del impuesto, el propietario o poseedor del bien inmueble.

No se considerarán como objeto de este impuesto los casos de autoconstrucción. Se entiende que existe autoconstrucción cuando se agoten los siguientes requisitos:

1. Que el propietario del terreno donde se efectúe la obra, sea quien la realice, ya sea personalmente o con el auxilio de no más de tres personas ajenas a su familia;
2. Que la propiedad del terreno y de la construcción recaiga en una sola persona y que ésta acredite no poseer más propiedades, y
3. Que la construcción, reconstrucción, ampliación o remodelación no exceda de 120 metros cuadrados.

Para los efectos de la excepción anterior, la Recaudación de Rentas podrá efectuar la declaratoria de no causación correspondiente, siempre que lo solicite el interesado, dentro de los treinta días siguientes de la iniciación de la obra, y compruebe encontrarse en el caso de autoconstrucción.

El pago de este impuesto se efectuará dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de celebración del acto jurídico o contrato, a falta de contrato escrito, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de inicio de la construcción.

El pago del impuesto se causará sobre el valor comercial de la obra, mismo que será determinado por un perito valuador certificado y autorizado por la Autoridad Fiscal.

Se aplicará una Tasa del 0.75%, sobre el valor comercial determinado de la obra que tenga por objeto la construcción, reconstrucción, ampliación o remodelación correspondiente.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XXXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



Para la determinación de la base del impuesto, el contribuyente previo al inicio de la obra, deberá presentar Declaración ante la Autoridad Recaudadora en la que anexe copia del documento en que se haga constar el acto y el Avalúo Comercial original debidamente certificado.

Se aplicará la tasa 0% a las obras menores a 120 metros cuadrados, esto sin que se libere al contribuyente de presentar la Declaración y sus anexos ante la Autoridad Fiscal.

Estarán exentos del pago de este impuesto la Federación, el Estado y los Municipios, así como las empresas o entidades paraestatales o paramunicipales, y los causantes que celebren los contratos de construcción o financiamiento relativos a la edificación o adquisición de viviendas de interés social.

El pago de este impuesto, no será objeto de pago del Impuesto para el Fomento Deportivo y Educacional, ni del Impuesto para Turismo, Convenciones y Fomento Industrial.

Se podrá otorgar un descuento del 50% en el pago del Impuesto, tratándose de obras que tengan como propósito el fomento comercial, industrial o de turismo, previa calificación que realice la autoridad fiscal, comprobando en todo caso que el uso de suelo autorizado corresponda al giro de la obra destinada. Así mismo contarán con un descuento del 100% en el pago del Impuesto las obras que tengan como propósito impulsar la reactivación del Centro Histórico de Mexicali establecido en la declaratoria emitida por el Ayuntamiento de Mexicali.

En cualquiera de los casos, el pago del impuesto no excederá de 50,000 Unidades de Medida y Actualización.

Se aplicará una multa al sujeto de este impuesto a quien no realice el pago del mismo dentro del plazo establecido, y se advierta por la autoridad competente que se inició la obra, misma que será de 5 a 45 unidades de medida y actualización.

### **3 IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES**

#### **4 IMPUESTOS AL COMERCIO EXTERIOR**

#### **5 IMPUESTOS SOBRE NOMINAS Y ASIMILABLES**

#### **6 IMPUESTOS ECOLÓGICOS**



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



## CAPÍTULO II

### 7 ACCESORIOS DE IMPUESTOS

#### 01 ACCESORIOS DE IMPUESTOS

**ARTÍCULO 7.-** Son los ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución, indemnizaciones, entre otros, asociados a los impuestos, cuando éstos no se cubran oportunamente, de conformidad con lo siguiente:

- I.- Recargos por mora:** Cuando no se paguen las contribuciones dentro de los plazos señalados en las disposiciones fiscales o no se cubran las parcialidades en los plazos convenidos, se pagarán recargos por mora a la tasa del 2% mensual.
- II.- Recargos por financiamiento:** Cuando se conceda prórroga para el pago de créditos fiscales o para que los mismos sean cubiertos en parcialidades, se causarán recargos por financiamiento sobre el saldo insoluto a la tasa del 1.5% mensual.
- III.- Sanciones:** Las multas derivadas del incumplimiento en el pago de contribuciones en la forma, fecha y términos que establezcan en esta Ley y en las disposiciones fiscales respectivas.
- IV.- Gastos de Ejecución:** Cuando las autoridades fiscales instauren el Procedimiento Administrativo de Ejecución para la recuperación de los créditos fiscales que correspondan, se estará a lo establecido en el "Capítulo VIII. De los Gastos de Ejecución" de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California.
- V.- Otros:** Todos aquellos que se encuentren asociados o establecidos en las leyes fiscales.

## CAPITULO III

### 8 OTROS IMPUESTOS

#### 01 IMPUESTO PARA EL FOMENTO DEPORTIVO Y EDUCACIONAL



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XXXI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



**ARTÍCULO 8.-** La Tasa de este impuesto se causará a razón del 16% sobre la Base establecida en el Artículo 75 Bis C de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California.

No son objeto de este impuesto, las contribuciones siguientes:

- I.- Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles.
- II.- Impuesto sobre Asistencia a Diversiones y Espectáculos Públicos.
- III.- Los Derechos por los Servicios que Preste el Registro Civil por los registros de nacimientos, matrimonios y reconocimientos de hijos, única y exclusivamente dentro de los programas de "Jornadas del Registro Civil" y "Matrimonios Colectivos".
- IV.- Los Derechos por Estacionamiento de Vehículos en la Vía Pública.
- V.- Los Derechos por los Servicios que Presta el Departamento de Depósitos Vehiculares.
- VI.- Derecho de Alumbrado Público.
- VII.- Los Servicios que Presten los Organismos Descentralizados y las Empresas de Participación Municipal establecidos en el Título Octavo, Capítulo II, numeral 9, excepto los comprendidos en los artículos 76 y 78 de esta Ley.

## 02 IMPUESTO PARA TURISMO, CONVENCIONES Y FOMENTO INDUSTRIAL

**ARTÍCULO 9.-** Son sujetos de este impuesto los contribuyentes de derechos, así como de los derechos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

**ARTÍCULO 10.-** Este impuesto se causará a razón del 10% sobre el monto de los derechos, así como de los derechos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago, a cargo del contribuyente.

**ARTÍCULO 11.-** No son objeto de este impuesto las contribuciones siguientes:

- I.- Los Derechos por Estacionamiento de Vehículos en la Vía Pública.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



- II.- Los Derechos por los Servicios que Preste el Registro Civil por los registros de nacimientos, matrimonios y reconocimientos de hijos, única y exclusivamente dentro de los programas de "Jornadas del Registro Civil" y "Matrimonios Colectivos".
- III.- Los Derechos por los Servicios que Presta el Departamento de Depósitos Vehiculares.
- IV.- Derecho de Alumbrado Público.
- V.- Los Servicios que Presten los Organismos Descentralizados y las Empresas de Participación Municipal establecidos en el Título Octavo, Capítulo II, numeral 9, excepto los comprendidos en los artículos 75 y 77 de esta Ley.

### 03 IMPUESTO SOBRE ASISTENCIA A DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

**ARTÍCULO 12.-** Son sujetos de este impuesto, los asistentes a juegos permitidos, espectáculos públicos y centros nocturnos de diversión, así como a las funciones de obras de teatro y circo. No se considerarán objeto de este impuesto, espectáculos públicos presentados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o baile y centros nocturnos, cuando se acredite previamente a la celebración del evento que los ingresos por dichos espectáculos, serán acumulados a los propios del establecimiento y aquellos celebrados en el Centro Histórico de Mexicali.

**ARTÍCULO 13.-** El impuesto sobre asistencia a diversiones y espectáculos públicos se calculará aplicando la tasa del 5% sobre el precio de admisión.

Con dos días hábiles de anticipación a la iniciación de los actos generadores de esta contribución, los organizadores de los juegos permitidos y espectáculos, deberán solicitar el permiso correspondiente y garantizar, en su carácter de responsables solidarios con el causante, el crédito fiscal estimado por la Tesorería Municipal, mediante depósito en efectivo, que no será inferior al impuesto correspondiente a un día de actividades, ni superior al que pudiera corresponder también estimativamente a tres días.

Para la intervención de dicho evento se requerirá la presencia de personal designado por la Recaudación de Rentas Municipal, quien causará los honorarios que determine la Autoridad fiscal, y que oscilará de entre \$ 400 a \$ 800 pesos por interventor a cargo del promotor u organizador del evento.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XXXI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



No se pagará este impuesto, tratándose de eventos realizados por Partidos Políticos, siempre y cuando se acredite fehacientemente a través de contrato o declaración de impuestos, 5 días hábiles previos al evento, organizado por el "Partido Político".

Tratándose de espectáculos realizados por Organismos no lucrativos que brinden servicios y asistencia médica de manera gratuita a enfermos que padezcan cáncer en etapa terminal, debidamente registrados ante institución oficial que para tales efectos señale la Ley de la materia, gravarán este impuesto a tasa cero previa autorización del Presidente Municipal, en caso de no contar con ella causarán el impuesto a una tasa del 2.5%.

Tratándose de eventos organizados o que participen en su organización asociaciones civiles con fines no lucrativos, dependencias oficiales y entidades gubernamentales, organismos no gubernamentales u organizaciones que fomenten el deporte debidamente constituidas que tengan por objeto allegarse recursos para el cumplimiento de sus fines, causarán el impuesto a una tasa del 2.5%.

Los organizadores de los eventos a que se refiere el párrafo anterior podrán exentar el pago hasta en un cien por ciento de este impuesto previa solicitud y autorización del Presidente Municipal.

Será obligatorio tratándose de Partidos Políticos, Asociaciones Civiles, así como de las Instituciones anteriormente mencionadas en este artículo, que deberán de contar con un representante previamente acreditado ante la Recaudación de Rentas Municipal, para la verificación de la apertura de los accesos del lugar donde se llevará a cabo el evento, así como para la firma del acta de liquidación y el pago a los Interventores comisionados por parte del Ayuntamiento de Mexicali del espectáculo o evento realizado y para el cual se hubiere aprobado la exención del impuesto. En el caso de no encontrarse ningún representante por parte de los organizadores del evento, el Interventor Municipal procederá a cancelar la exención del impuesto, cobrando lo estipulado en este artículo.

El ingreso que se recaude por concepto del impuesto sobre asistencia a diversiones y espectáculos públicos, se destinarán a la promoción y prestación de servicios de asistencia de la comunidad y de los grupos vulnerables, a la promoción del sano desarrollo físico, mental y social de la niñez, a través del Desarrollo Integral de la Familia.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA XXXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

ARTÍCULO 14.- Los organizadores o empresarios de los espectáculos públicos, juegos permitidos, centros de diversión y funciones de obras de teatro o circo, serán solidariamente responsables del pago de este impuesto, debiendo retener al momento de pagar el asistente el boleto de admisión ó a la entrada del espectáculo público y enterar al momento de celebrarse éste, previa liquidación ó comprobación del ingreso al interventor municipal, en el caso en que sea intervenido el evento, o en su defecto, en la Recaudación Municipal el día hábil siguiente al de la celebración del evento.

04 IMPUESTO PARA MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LAS VÍAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 15.- Son sujetos de este impuesto, las personas que soliciten la expedición o revalidación de las placas de circulación que exige la Legislatura Estatal respectiva.

ARTÍCULO 16.- Este impuesto se enterará previamente a la expedición o revalidación anual de las placas de circulación conforme a la siguiente tarifa:

	<b>UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE</b>
I.- Vehículos de uso particular.....	6.00 veces
II.- Camiones de uso particular.....	10.00 veces
III.- Vehículos de transporte público de pasajeros	8.00 veces
IV.- Camiones de transporte público de pasajeros o carga.....	12.00 veces

05 IMPUESTO A CENTROS DE APUESTAS, APUESTAS REMOTAS, SALAS DE SORTEOS, DE NÚMEROS Y/O CASINOS

ARTÍCULO 17.- Son sujetos de este impuesto los permisionarios que, derivado de sus actividades de juegos con apuestas o sorteos que proceden de los juegos con apuestas, que otorguen premios en efectivo o en especie al amparo de un permiso federal otorgado por la Secretaría de Gobernación o de una resolución judicial que haya causado estado, registrados y reconocidos en la página oficial de la citada Secretaría de Gobernación, pagarán este impuesto de acuerdo a lo siguiente:



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XXXI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



Los permisionarios y organizadores de juegos con apuestas permitidas y/o habilidades o destrezas, calcularán este impuesto aplicando la tasa del 3.0% al valor nominal de los billetes, boletos, apuestas y demás comprobantes que permitan la participación o la apuesta, deduciéndose a dicha base gravable el valor del premio efectivamente pagado o entregado a los participantes dentro de los primeros quince días de cada mes.

#### CAPÍTULO IV

### 9 IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.

#### 01 IMPUESTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

**ARTÍCULO 18.-** Los Impuestos no pagados en el ejercicio fiscal en que se causaron se cobrarán como pagos extemporáneos de ejercicios fiscales anteriores, aplicando en cuanto al fondo, las leyes vigentes a la fecha en que se generaron y en cuanto a la forma mediante el procedimiento administrativo de ejecución que establece la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California o en su caso, el procedimiento judicial que corresponda.

En el caso del Impuesto Predial, cuando el Consejo del Catastro Inmobiliario determine un valor catastral inferior al asignado con anterioridad, el nuevo valor se aplicará retroactivamente al Impuesto pendiente de pago.

#### TÍTULO TERCERO

### 2 CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL

#### CAPÍTULO I

#### 1 APORTACIONES PARA FONDOS DE VIVIENDA

#### 2 CUOTAS PARA LA SEGURIDAD SOCIAL

#### 3 CUOTAS DE AHORRO PARA EL RETIRO

#### 4 OTRAS CUOTAS Y APORTACIONES PARA LA SEGURIDAD SOCIAL.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XXXI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



## **01 OTRAS CUOTAS Y APORTACIONES DE RECUPERACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS**

**ARTÍCULO 19.** - Los empleados municipales, los empleados de las Paramunicipales o aquellos organismos de participación municipal que a través de convenio con sus empleados tengan servicios de seguridad social o médica por parte del Municipio deberán aportar una cuota equivalente al 5% de su salario neto como aportación de recuperación de servicios médicos municipales.

## **5 ACCESORIOS DE CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL**

### **TÍTULO CUARTO**

#### **3 CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

##### **CAPÍTULO I**

#### **1 CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**

##### **01 APORTACIONES DE PARTICULARES PARA OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES**

**ARTÍCULO 20.-** El Gobierno Municipal, por conducto del Consejo de Urbanización Municipal de Mexicali (CUMM), obtendrá ingresos por contribuciones de mejoras, conforme a lo que establece la Ley de Urbanización del Estado de Baja California y su Reglamento, derramándose el costo de las obras entre los propietarios y poseedores de los bienes inmuebles que se beneficien de manera directa por las obras que realice el Consejo, en proporción a la superficie de los mismos.

##### **CAPÍTULO II**

#### **9 CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDAS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN DE PAGO**

##### **01 APORTACIONES DE PARTICULARES PARA OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE EJERCICIOS ANTERIORES**

**ARTÍCULO 21.-** Las Contribuciones de Mejoras no pagadas en el ejercicio fiscal en que se causaron se cobrarán como pagos extemporáneos de ejercicios fiscales anteriores, aplicando en cuanto al fondo, las leyes vigentes a la fecha en que se generaron y en cuanto a la forma mediante el procedimiento administrativo de ejecución que establece la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California o en su caso, el procedimiento judicial que corresponda.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
SUA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



## TÍTULO QUINTO

### 4 DERECHOS

#### CAPITULO I

#### 1 DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

#### CAPITULO II

### 3 DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS

#### 01 EXENCIÓN DE DERECHOS A ASOCIACIONES CIVILES SIN FINES DE LUCRO

**ARTÍCULO 22.-** Se autorizó a las instituciones de asistencia social como Asilos, Estancias Infantiles, Casas Hogar, Centros de Atención a Migrantes y Centros de Rehabilitación, previo estudio socio económico, la exención en el pago de los derechos correspondientes a los trámites siguientes:

- I.- Factibilidad de Uso de Suelo;
- II.- Dictamen de Uso de Suelo;
- III.- Acceso vial;
- IV.- Certificación de Deslinde;
- V.- Licencia de Construcción;
- VI.- Terminación de Obra;
- VII.- Inspección de Bomberos;
- VIII.- Plan de Contingencia;
- IX.- Certificación de Dispositivos de Seguridad;
- X.- Licencia Ambiental;
- XI.- Programa Interno de Protección Civil;
- XII.- Inspecciones de Protección Civil;
- XIII.- Capacitaciones de Protección Civil; y
- XIV.- Todos los demás trámites que garanticen la Seguridad de los Centros de Asistencia Social.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA  
XXXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



En virtud de lo anterior, y siguiendo la misma línea de acción tendiente a lograr la regularización total de los Centros de Asistencia Social, es que se establecen exenciones en los trámites relacionados que no se encontraban previstos en Leyes de Ingresos anteriores.

**02 DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 23.-** Son sujetos de este derecho los usuarios del servicio de alumbrado público que preste el Ayuntamiento a través de la Dirección de Servicios Públicos Municipales, que cuenten con contrato de suministro de energía eléctrica con la Empresa que suministre el servicio de energía eléctrica, por lo que pagarán una cuota fija mensual, en los términos del convenio que se establezca con la citada Empresa y de conformidad con el uso y destino del inmueble como se señala en la siguiente tabla:

**T A R I F A :**

**UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE**

- a).- Consumidores tarifa 1 de CFE..... 0.21 veces al mes
- b).- Consumidores tarifa PDBT y GDBT de CFE. 0.80 veces al mes
- c).- Consumidores tarifa GDMTH y GDMTO de CFE..... 2.50 veces al mes
- d).- Consumidores tarifa DIST de CFE..... 10.00 veces al mes

Para cualquier tipo de servicio no previsto se estará a lo estipulado en el inciso b).

Para la aplicación de la tarifa del cobro del Derecho de Alumbrado Público se estará a lo siguiente:

- a).- Se considera como tarifa 1 que denomina la Empresa que suministra el servicio de energía eléctrica como la Demanda en baja 1 consumo doméstico.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XCIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



- b).- Se considera como tarifa PDBT la de pequeña demanda baja tensión consumo menor o igual a 25 KW al mes y tarifa GDBT la de gran demanda baja tensión consumo mayor de 25 KW al mes, que denomina la Empresa que suministre el servicio de energía eléctrica.
- c).- Se considera como tarifa GDMTH la de gran demanda horaria en media tensión y tarifa GDMTO la de gran demanda ordinaria en media tensión, que denomina la Empresa que suministre el servicio de energía eléctrica.
- d).- Se considera como tarifa DIST la de Subtransmisión, que denomina la Empresa que suministre el servicio de energía eléctrica.

No se estará obligado al pago de este derecho, tratándose de los consumidores de energía eléctrica que tengan contratados con la Comisión Federal de Electricidad el Servicio de Alumbrado Público (Tarifa 5A), así como el servicio de Bombeo de Agua potable o Negras de Servicios Públicos, Servicios para Bombeo de Agua para Riego Agrícola en Baja Tensión y Servicio para Bombeo de Agua para Riego Agrícola en Media Tensión (Tarifas 06, 09 y 9M), así como por los consumos de los servicios contratados por Entidades Públicas Federales, Estatales y Municipales.

El Ayuntamiento podrá celebrar convenio con la compañía o empresa que suministra el servicio de energía eléctrica, misma que deberá incluir el importe del derecho de alumbrado público en el aviso-recibo que expida y se pagará simultáneamente con el correspondiente al consumo, en el plazo y en las oficinas autorizadas para ello.

Para el caso de terrenos baldíos o no edificados o que teniendo construcciones se encuentren en estado de abandono, se establece una cuota fija mensual equivalente a 0.21 veces la Unidad de medida y actualización, que se reflejará dentro del estado de cuenta del impuesto predial, misma que deberá liquidarse al vencimiento del período correspondiente, en las oficinas de la Tesorería Municipal, o bien en los organismos o empresas autorizadas para tal efecto, previo convenio, quienes expedirán el recibo correspondiente.

En relación al párrafo anterior, también se podrá enterar el pago anualmente dentro del estado de cuenta del impuesto predial, sin el descuento otorgado en el impuesto predial en los meses de enero, febrero y marzo.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA  
XCVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



**03 SERVICIOS QUE PRESTA EL REGISTRO CIVIL**

**ARTÍCULO 24.-** Los derechos por servicios que preste el Registro Civil, serán pagados por los usuarios, sujetándose a la siguiente tarifa:

**UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE**

**I.- NACIMIENTOS**

- a).- Registro en horas hábiles dentro de la oficina menores de cinco años..... EXENTO
- b).- Registro en Institución de Salud por enfermedad infantil o maternal..... EXENTO
- c).- Registro en horas inhábiles dentro de la oficina..... 3.15 veces
- d).- Registro a domicilio en horas hábiles.. 17.25 veces
- e).- Registro a domicilio en horas inhábiles 36.75 veces
- f).- Registro de nacimiento dentro del Programa "Jornadas del Registro Civil" aún fuera del término de cinco años..... EXENTO

**II.- MATRIMONIOS**

- a).- Solicitud, trámite y celebración en horas hábiles dentro de la oficina..... 5.25 veces
- b).- Solicitud, trámite y celebración en horas inhábiles dentro de la oficina... 8.40 veces
- c).- Solicitud, trámite y celebración en días inhábiles dentro de la oficina.... 10.00 veces
- d).- Solicitud, trámite y celebración a domicilio en horas hábiles..... 42.00 veces
- e).- Solicitud, trámite y celebración a domicilio en horas inhábiles..... 52.50 veces



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XXXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



f).-	Solicitud, trámite y celebración a domicilio en días inhábiles.....	63.00 veces
g).-	Solicitud, trámite y celebración fuera de la oficina, pero en lugar asignado por la oficialía.....	21.00 veces
h).-	Anotación de cambio de régimen matrimonial, registro o modificación a las capitulaciones matrimoniales.....	13.13 veces
i).-	Costo adicional por servicio de celebración urgente, dentro o fuera de la oficina.....	13.13 veces
j).-	Formatos oficiales para contraer matrimonio, siendo estos: Solicitud para contraer matrimonio, formato para certificado médico prenupcial y contrato de régimen matrimonial.....	2.63 veces
k).-	Constancia de asistencia a pláticas prematrimoniales.....	2.10 veces
l).-	Celebración de matrimonio dentro del programa de "Matrimonios Colectivos"...	EXENTO
m).-	Dentro del Programa "Matrimonios Colectivos" los formatos oficiales para contraer matrimonio, siendo estos: Solicitud para contraer matrimonio, formato para certificado médico prenupcial y contrato de régimen matrimonial.....	EXENTO
n).-	Dentro del Programa "Matrimonios Colectivos" la constancia de asistencia a pláticas prematrimoniales.....	EXENTO

En caso de cancelación del servicio solicitado, en los incisos a), b), c), d), e), f) y g) previstos en esta fracción, se llevará a cabo la devolución del 50% del pago efectuado, siempre y cuando se solicite hasta 5 días anteriores a la fecha en que se llevaría a cabo el matrimonio.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA XXXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



Tratándose de matrimonios en los cuales intervengan personas con capacidades diferentes, problemas motrices, enfermedades terminales, que se encuentren imposibilitados para trasladarse a las oficinas del Registro Civil, la celebración del matrimonio a domicilio o Instituciones de Salud, será exento de pago.

III.- DEFUNCIONES

- a).- Servicio, registro y expedición de Orden de Inhumación y/o cremación en horas hábiles..... 4.20 veces
- b).- Registro y expedición de Orden de Inhumación y/o cremación en horas inhábiles..... 4.75 veces
- c).- Registro y expedición de Orden de Inhumación y/o cremación en día inhábil. 4.75 veces
- d).- Por servicios que preste el Registro Civil a panteones particulares en horas hábiles..... 7.35 veces
- e).- Por servicios que preste el Registro Civil a panteones particulares en día Inhábil..... 7.75 veces
- f).- Por servicios que preste el Registro Civil a panteones particulares en horas inhábiles..... 9.45 veces
- g).- Servicio, registro y expedición de Orden de Traslado de cadáver dentro de Territorio Nacional..... 5.25 veces
- h).- Servicio, registro y expedición de Orden de Traslado de cadáver dentro de Territorio Nacional en día inhábil.. 7.00 veces
- i).- Servicio, registro y expedición de Orden de Traslado de cadáver fuera de Territorio Nacional..... 10.50 veces
- j).- Servicio, registro y expedición de Orden de Traslado de cadáver fuera de Territorio Nacional en día inhábil.. 11.50 veces



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



k).- Orden de Exhumación.....	6.30 veces
l).- Servicio y registro de defunción por Presunción de Muerte.....	4.20 veces
<b>IV.- DIVORCIOS</b>	
a).- Administrativo.....	31.50 veces
b).- Inscripción de sentencia de divorcio o nulidad de matrimonio proveniente de Juzgado.....	15.75 veces
<b>V.- ADOPCIONES</b>	
a).- Inscripción de Sentencia de Adopción proveniente de Juzgado.....	10.50 veces
<b>VI.- RECONOCIMIENTO DE HIJOS</b>	
a).- Registro de reconocimiento.....	5.25 veces
b).- Reconocimiento dentro del programa "Jornadas del Registro Civil".....	EXENTO
<b>VII.- Inscripción de constancias referentes a Hechos o actos del Registro Civil ocurridos en el Extranjero, con participación de Mexicanos...</b>	15.75 veces
a).- Programa de inscripción colectiva de constancias referentes a hechos o actos del Registro Civil ocurridos en el Extranjero, con participación de Mexicanos.....	7.88 veces
Por servicio extraordinario de los trámites de las fracciones IV, V, VI y VII, se cobrará.....	3.15 veces
<b>VIII. O T R O S</b>	
a).- Copias fotostáticas no certificadas, por hoja.....	1.05 veces



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XXXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



b).- Recepción y trámite para anotación marginal de rectificación de acta salvo a aquellos errores imputables a la dependencia.....	4.20 veces
c).- Corrección de acta, cuando el error haya sido detectado por el ciudadano antes del día 5 del mes siguiente en que llevo a cabo su registro.....	1.58 veces
d).- Campañas especiales relativas al Estado Civil de las personas.....	EXENTO
e).- Recepción, trámite y anotación marginal de cancelación de acta por duplicidad...	4.20 veces
f).- Otras anotaciones marginales.....	2.10 veces
g).- Certificados y constancias.....	2.10 veces
1).- Por Expedición de Certificación de Apéndices de Asentamientos.	
2).- Otros.	
h).- Por solicitud y envío de actas que obran en las Oficialías del Registro Civil del territorio nacional vía servicio de mensajería, independientemente del costo por derechos estipulado en cada estado..	2.63 veces
i).- Constancia de inexistencia.....	2.10 veces
j).- Por expedición de acta certificada, extracto y/o digitalizada de los hechos y actos civiles asentados en las Oficialías del Registro Civil del Municipio de Mexicali.....	1.75 veces
k).- Expedición de copia certificada de acta de nacimiento a menores de 12 años, dentro del "Programa Niño Mexicalense"..	EXENTO
l).- Por trámite de solicitud de constancias referentes a hechos o actos del registro civil solicitados desde el extranjero...	15.75 veces



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA XXXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



m).- Por la expedición de la primera copia certificada de acta de nacimiento a la persona que acuda a registrarse por primera vez.....

EXENTO

n).- Por el servicio de la expedición de acta digitalizada Estatales e Interestatales a través del sistema electrónico de la dirección del Registro Civil de Gobierno del Estado.....

1.50 veces

Por la expedición de documentos subsecuentes al primero, señalados en el inciso j), se cobrará el 50% del costo normal del servicio.

Los pensionados, jubilados, personas con discapacidad y las personas mayores de sesenta años, pagarán el 50% de la tarifa, únicamente tratándose de documentos que estén a su nombre, debiendo comprobar su condición con identificación oficial o documentación expedida por Institución Pública, únicamente en los trámites comprendidos en la fracción VIII, inciso a), b), e), f), h), i), j) y l).

Tratándose de indigentes mayores de 60 años y las personas con discapacidad, estarán exentos de pago, previa solicitud o en su caso, estudio socioeconómico y certificado médico que acredite tal condición, únicamente en los trámites comprendidos en fracción VIII, inciso j).

Para los efectos del presente artículo, se entiende por horas hábiles, las transcurridas de 8:00 a 15:00 horas y por días hábiles de lunes a viernes, siempre y cuando no se trate de un día inhábil decretado oficialmente.

**04 POR LA AUTORIZACIÓN DEL USO U OCUPACIÓN DE VÍAS PÚBLICAS PARA EJERCER EL COMERCIO O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS, POR COMERCIANTES AMBULANTES, CON PUESTOS SEMIFIJOS O MERCADOS SOBRE RUEDAS**

**ARTÍCULO 25.-** Por la expedición o revalidación de permisos para el uso u ocupación de las vías públicas para ejercer el comercio o la prestación de servicios en los términos del reglamento de la materia, se pagarán conforme lo siguiente:



T A R I F A :

UNIDAD DE MEDIDA Y  
ACTUALIZACIÓN VIGENTE

I.- Permisos Ordinarios (Anuales):

a).- Aseadores de calzado ambulante.....	4.20 veces
b).- Aseadores de calzado semifijos.....	8.40 veces
c).- Fotógrafos ambulantes.....	7.35 veces
d).- Músicos ambulantes.....	7.35 veces
e).- Vendedores ambulantes.....	10.50 veces
f).- Puestos semifijos.....	26.25 veces
g).- Puestos semifijos periódicos y revistas.	8.40 veces
h).- Comerciante en mercado sobre ruedas, por la superficie especificada en el Reglamento Municipal de 1 a 3 días de la semana.....	14.70 veces
i).- Comerciante en mercado sobre ruedas, por la superficie especificada en el Reglamento Municipal de 4 a 7 días de la semana.....	27.30 veces
j).- Ambulantes con vehículo.....	105.50 veces por vehículo
k).- Aquellos permisos que se otorguen a institución municipal de asistencia social y/o fideicomiso y/o patronato autorizado, para operar dentro de la circunscripción territorial delimitada por el Decreto que declara como "Área Parcial de reactivación Comercial y de Uso Turístico Intensivo".....	EXENTO



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XXXI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



Las tarifas anteriores se cobrarán proporcionalmente al número de meses del ejercicio fiscal del que se trate, pendientes de transcurrir a partir de la fecha en que se expida el permiso.

**II.- Permisos Extraordinarios (de 1 a 30 días naturales):**

	<b>UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE</b>
a).- Ambulante.....	3.15 veces
b).- Músicos ambulantes hasta tres Integrantes.....	3.15 veces
1.- 4 o más Integrantes.....	1.05 veces por cada uno
c).- Semifijos.....	5.25 veces
d).- Mercado Sobre Ruedas.....	1.05 veces
e).- Ambulantes con vehículo.....	10.50 veces por vehículo
f).- Permiso Especial para la ocupación de la vía pública para el desarrollo de actividades sociales u otro tipo de actividades.....	EXENTO

**III.- Otros Servicios:**

a).- Constancias de permisionario.....	2.10 veces
b).- Reposición de constancia de permisionario.....	3.15 veces
c).- Certificado de no adeudo.....	EXENTO
d).- Modificaciones, reposiciones o cambios a permisos ordinarios.....	3.15 veces

Para los residentes de la zona rural se aplicará el 75% de las tarifas del presente artículo.



Aquellas personas que acrediten con documentación oficial ser pensionados, jubilados o mayores de 60 años, así como las personas con discapacidad y que cuenten con autorización vigente a su nombre, cubrirán sólo el 50% por concepto de derechos a que hace referencia este artículo tratándose de los primeros, y estarán exentas de pago las personas con discapacidad.

Este beneficio se aplicará a un solo permiso, por lo que en el caso de que la persona contara con más de uno, a éste(os) se aplicará la tarifa señalada en las fracciones anteriores, según corresponda.

Las personas que no revaliden sus permisos, dentro del primer trimestre de cada año ante el Departamento de Comercio Ambulante como lo marca el artículo 30 del Reglamento para el Ejercicio del Comercio, o de Otras Actividades en la Vía o Bienes Públicos del Municipio de Mexicali, Baja California y que conforme a la Ley de Ingresos causarán un recargo económico, independientemente de las sanciones administrativas a que se tuviese lugar.

Por cada infracción cometida al Reglamento para el Ejercicio del Comercio o de Otras Actividades en Vía o Bienes Públicos del Municipio de Mexicali, Baja California se impondrá una sanción, derivada del 5% adicional al valor del permiso que corresponda, de acuerdo a lo establecido en las fracciones I y II del presente artículo.

**05 POR LA AUTORIZACIÓN DE LA VENTA, ALMACENAJE O CONSUMO PÚBLICO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.**

**ARTÍCULO 26.-** Por la recepción, análisis y revisión de solicitudes de permisos nuevos para la operación de establecimientos con venta, almacenaje o consumo de bebidas alcohólicas o alcohol, cambio de giro, cambio de permisionario, cambio de nombre o denominación y cambio de domicilio, así como la emisión de permisos y certificados que por dichos conceptos y similares, se expidan de conformidad con el reglamento de la materia, estarán sujetos a la siguiente tarifa:

		<b>UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE</b>
I.-	Certificado de distancias.....	38.85 veces
II.-	Constancia de cumplimiento de las condiciones del permiso.....	1.31 veces



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XXXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



- III.- Dictamen de factibilidad..... 19.95 veces
- IV.- Inspección de condiciones del local..... 19.95 veces
- V.- Dictamen de Procedencia para la autorización de permisos nuevos, cambio de giro y cambio de domicilio, para operar, el cual sólo se pagará en caso de que éste sea favorable al solicitante, dependiendo del giro autorizado por los derechos y obligaciones que adquiera:

**UNIDAD DE MEDIDA Y  
ACTUALIZACIÓN VIGENTE**

- a).- Abarrotes..... 105.00 veces
  - b).- Fonda o Lonchería ..... 105.00 veces
  - c).- Restaurante..... 157.50 veces
  - d).- Mercado..... 105.00 veces
  - e).- Supermercado..... 630.00 veces
  - f).- Billar..... 197.40 veces
  - g).- Tienda de Autoservicio..... 262.50 veces
  - h).- Agencia y SubAgencia..... 262.50 veces
  - i).- Expendio..... 393.75 veces
  - j).- Restaurante Bar..... 458.85 veces
  - k).- Bar Turístico..... 393.75 veces
  - l).- Licorería..... 458.85 veces
  - m).- Café Cantante..... 787.50 veces
  - n).- Hotel..... 420.00 veces
  - ñ).- Discoteca..... 787.50 veces
  - o).- Bodega..... 262.50 veces
  - p).- Bar Terraza..... 656.25 veces
  - q).- Centro de Espectáculos..... 525.00 veces
  - r).- Microcervecería..... 105.00 veces
  - s).- Sala de Degustación para la venta de cerveza artesanal..... 105.00 veces
  - t).- Boutique de cerveza artesanal..... 105.00 veces
  - u).- Deposito..... 262.50 veces
  - v).- Centro de Apuestas..... 375.00 veces
- VI.- Expedición de Permiso provisional y autorización para la venta de bebidas alcohólicas, cuando el solicitante reúna las condiciones establecidas en el Artículo 52 del Reglamento de la materia, se cobrará 400.00 veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.
- VII.- Expedición del permiso eventual para la venta de bebidas alcohólicas:



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XXXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



EVENTO	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
a).- Kermeses y posadas.....	16.80 veces
b).- Eventos de centros escolares.....	10.50 veces
c).- Degustación de bebidas alcohólicas y obsequios de bebidas alcohólicas.....	50.40 veces
d).- Contingencias de autos de carreras o exhibición de autos o tractocamiones....	73.50 veces
e).- Eventos de lucha libre.....	69.30 veces
f).- Charreadas, rodeo o jaripeo.....	65.10 veces
g).- Corrida de toros, rejoneo o novillada...	102.90 veces
h).- Carreras y arrancones de autos, tractocamiones, motocicletas y cualquier otro vehículo de motor.....	117.60 veces
i).- Funciones de box no profesional o amateurs.....	75.60 veces
j).- Funciones de box profesional.....	319.20 veces
k).- Baile popular.....	212.10 veces
l).- Peleas de gallos y carreras de Caballos.	262.50 veces
m).- Ferias o festejos populares.....	151.20 veces
n).- Conciertos musicales masivos.....	525.00 veces
ñ).- Pasarelas, eventos de modelaje.....	46.20 veces
o).- Eventos de música de rock locales.....	98.70 veces
p).- Muestras gastronómicas y exposiciones generales.....	39.90 veces
q).- Cena baile.....	75.60 veces
r).- Torneos deportivos o trasmisión, reproducción y/o difusión digital de eventos deportivos (voleibol, basquetbol béisbol, fútbol, etc.).....	58.80 veces



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
EXER LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



s).- Obras de teatro.....	39.90 veces
t).- Aniversario e Inauguraciones de eventos.	50.40 veces
u).- Eventos o bailes en salones o centro nocturnos.....	132.30 veces
v).- Verbena popular.....	98.70 veces
w).- Bailes o Espectáculos Eróticos.....	262.50 veces
x).- Contingencias, exhibición o espectáculos de motocicletas y bicicletas.....	50.40 veces
y).- Eventos de música de grupos locales generales.....	39.90 veces

Los eventos promovidos por dependencias o entidades gubernamentales, juntas de mejoramiento, organismos descentralizados de gobierno, entidades paraestatales y paramunicipales, por las asociaciones religiosas constituidas legalmente, por asociaciones civiles con fines no lucrativos que sean organizados conjuntamente con las entidades públicas a que se refiere este párrafo y que tengan por objeto allegarse de recursos para el cumplimiento de sus fines, así como aquellos celebrados en el Centro Histórico de Mexicali estarán.....

EXENTOS

**VIII.-** Los derechos por expedición de permisos nuevos, una vez que se autoricen, se pagarán conforme a la siguiente tarifa, disminuyéndose de ésta el pago realizado por el Dictamen de Procedencia:

G I R O	UNIDAD DE MEDIDA y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
a).- Abarrotes.....	2,100.00 veces
b).- Fonda o Lonchería.....	2,400.00 veces
c).- Restaurante.....	2,600.00 veces
d).- Mercado.....	8,000.00 veces
e).- Supermercado.....	10,000.00 veces
f).- Billar.....	7,500.00 veces



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XCVIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



g).- Tienda de Autoservicio.....	11,000.00 veces
h).- Agencia y SubAgencia.....	3,800.00 veces
i).- Expendio.....	5,700.00 veces
j).- Restaurante Bar.....	15,000.00 veces
k).- Bar Turístico.....	15,000.00 veces
l).- Licorería.....	7,100.00 veces
m).- Café Cantante.....	25,000.00 veces
n).- Hotel.....	25,000.00 veces
ñ).- Discoteca.....	25,000.00 veces
o).- Bodega.....	3,800.00 veces
p).- Bar Terraza.....	15,000.00 veces
q).- Centro de Espectáculos.....	10,000.00 veces
r).- Microcervecería.....	300.00 veces
s).- Sala de Degustación para la venta de cerveza artesanal.....	300.00 veces
t).- Boutique de cerveza artesanal.....	300.00 veces
u).- Deposito.....	3,800.00 veces
v).- Centro de Apuestas.....	25,000.00 veces
w).- Aquellos permisos que se otorguen a entidades paramunicipales enfocadas a parques temáticos.....	EXENTOS

**IX.-** Derechos por revalidación anual de permisos

G I R O	UNIDAD DE MEDIDA y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
a).- Abarrotes.....	27.60 veces
b).- Fonda o Lonchería.....	69.60 veces
c).- Restaurante.....	80.40 veces
d).- Mercado.....	144.00 veces
e).- Supermercado.....	222.00 veces
f).- Billar.....	150.00 veces
g).- Tienda de Autoservicio.....	150.00 veces
h).- Agencia y SubAgencia.....	111.60 veces
i).- Expendio.....	135.60 veces
j).- Restaurante Bar.....	238.80 veces
k).- Bar Turístico.....	277.20 veces
l).- Licorería.....	144.00 veces
m).- Café Cantante.....	333.60 veces
n).- Hotel/Motel.....	166.80 veces
ñ).- Discoteca.....	285.60 veces
o).- Bodega.....	103.20 veces
p).- Bar Terraza.....	238.80 veces
q).- Centro de Espectáculos.....	175.20 veces
r).- Microcervecería.....	80.40 veces



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA  
XXXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



s).- Sala de Degustación para la venta de cerveza artesanal.....	80.40 veces
t).- Boutique de cerveza artesanal.....	80.40 veces
u).- Centro de Apuestas.....	375.00 veces
v).- Deposito.....	111.60 veces

Adicional a la revalidación anual de permisos permanentes, los establecimientos autorizados para la venta para consumo de bebidas alcohólicas en envase abierto enumerados en los incisos c), f), i), j), k), m), n), ñ), p) y q), de esta fracción IX, causarán derechos por la cantidad equivalente a 10.00 veces la Unidad de medida y actualización vigente, por concepto de apoyo a las campañas y capacitaciones tendientes a la prevención y disminución de accidentes relacionados con el consumo inmoderado de bebidas alcohólicas, así como la implementación de estrategias encaminadas a garantizar un control de seguridad en los establecimientos.

Las revalidaciones serán efectuadas de acuerdo al siguiente calendario por mes y giros.

Junio:

Bar Terraza, Bar turístico, Café cantante y Discoteca.

Julio:

Billar, Bodega, Expendio, Licorería y Motel.

Agosto:

Agencia, y SubAgencia, Autoservicio, Mercado, Supermercado y abarrotes.

Septiembre:

Restaurant, Restaurant Bar, Fonda o Lonchería, Hotel y Centro de Espectáculos, Microcervecería, Sala de Degustación para la Venta Exclusiva de Cerveza Artesanal y Boutique de Cerveza Artesanal.

De cada año de lo contrario se procederá a lo establecido en el párrafo siguiente:

Quienes no revaliden sus permisos en forma oportuna o quienes lo hagan fuera de los plazos establecidos conforme a esta Ley de Ingresos causarán una sanción económica, dependiendo de los servicios adicionales con los que cuente el permiso original independientemente de las sanciones administrativas a que tuviese lugar, no procederá sanción alguna cuando se haya presentado y otorgado prórroga para la revalidación de permisos por parte de la Tesorería Municipal, las prórrogas o plazos otorgados serán por única vez y no podrán exceder de 90 días naturales.



La sanción aplicable será de acuerdo al siguiente tabulador:

G I R O	UNIDAD DE MEDIDA y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
a).- Abarrotes.....	26.50 veces
b).- Fonda o Lonchería.....	52.50 veces
c).- Restaurante.....	52.50 veces
d).- Mercado.....	78.75 veces
e).- Supermercado.....	105.00 veces
f).- Billar.....	78.50 veces
g).- Tienda de Autoservicio.....	78.50 veces
h).- Agencia y Sub-Agencia.....	52.50 veces
i).- Expendio.....	78.75 veces
j).- Restaurante Bar.....	105.00 veces
k).- Bar Turístico.....	131.25 veces
l).- Licorería.....	78.75 veces
m).- Café Cantante.....	157.50 veces
n).- Hotel/Motel.....	78.75 veces
ñ).- Discoteca.....	131.25 veces
o).- Bodega.....	52.50 veces
p).- Bar Terraza.....	105.00 veces
q).- Centro de Espectáculos.....	105.00 veces
r).- Microcervecería.....	52.50 veces
s).- Sala de Degustación para la venta de cerveza artesanal.....	52.50 veces
t).- Boutique de cerveza artesanal.....	52.50 veces
u).- Centro de Apuestas.....	125.00 veces
v).- Depósito.....	52.50 veces

**X.-** La expedición de autorización de cambios o modificación al permiso pagará los siguientes derechos, disminuyéndose de éstos el pago realizado por el Dictamen de Procedencia, dependiendo del giro autorizado por los derechos y obligaciones que adquiera:

- a).- Cambio de giro comercial de manera ascendente, se cobrará la diferencia entre las tarifas de los permisos nuevos de los giros que se modifican.
- b).- Por cambio de giro comercial de manera descendente, se cobrará únicamente la cuota establecida en la fracción V de este artículo, relativa al Dictamen de Procedencia del giro que prevalece.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XCVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



- c).- Por el cambio de nombre comercial se pagará 10% sobre el valor del permiso.
- d).- 30% Sobre el valor del permiso por cambio de domicilio.
- e).- 50% Sobre el valor del permiso por cambio de propietario.
- f).- Operadores Diversos..... 50.00 veces

El cambio de propietario por muerte de su titular, se reducirá 50% del costo previsto en este inciso, siempre y cuando exista testamento notariado o sentencia ejecutoria del juicio intestamentario y siempre que los herederos, en ambos casos, sean familiares descendientes, ascendientes, cónyuge, concubina o concubinario o que tengan cesión de derechos notariados a familiares descendientes o ascendientes en línea recta hasta el segundo grado.

**XI.- Derechos por otorgamiento de servicios adicionales**

**UNIDAD DE MEDIDA y  
ACTUALIZACIÓN VIGENTE**

- a).- Áreas adicionales de servicio, tales como albercas, Jardines, Patios, salones o instalaciones para eventos..... 724.50 veces
- b).- Música grabada..... 429.45 veces
- c).- Música en vivo..... 634.20 veces
- d).- Baile..... 603.75 veces
- e).- Espectáculo artístico..... 845.25 veces
- f).- Mesas de billar..... 483.00 veces
- g).- Boliche..... 724.50 veces
- h).- Bailes Eróticos..... 906.15 veces

**XII.- Derechos por revalidación anual de servicios adicionales**

- a).- Áreas adicionales de servicio, tales como albercas, Jardines, Patios, salones o instalaciones para eventos. 36.75 veces



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA  
XCVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



b).- Música grabada.....	24.15 veces
c).- Música en vivo.....	32.55 veces
d).- Espectáculo artístico.....	52.50 veces
e).- Servibar.....	36.75 veces
f).- Mesas de billar.....	27.30 veces
g).- Servicio en su auto.....	72.45 veces
h).- Bailes Eróticos.....	72.45 veces
i).- Boliche.....	60.90 veces
j).- Baile.....	32.55 veces
<b>XIII.-</b> Recepción, análisis y evaluación de la solicitud de plazo para revalidación de permiso de alcohol.....	24.15 veces
<b>XIV.-</b> Evaluación y dictamen sobre la procedencia de ampliación al plazo para inicio de operaciones.....	10.50 veces
<b>XV.-</b> Autorización de suspensión del uso del permiso.....	31.50 veces
<b>XVI.-</b> Derechos por otorgamiento de horario extraordinario, por cada hora que se otorgue	23.10 veces
Además se adiciona al pago de la fracción anterior el cobro de 48.00 veces UMA para fortalecer la campaña y/o capacitación de prevención de accidentes relacionados con el consumo de bebidas alcohólicas.	
<b>XVII.-</b> Expedición de certificación de los permisos para exhibición establecimientos.....	4.00 veces
<b>XVIII.</b> Expedición de certificación de los permisos por robo, destrucción o extravío.....	50.00 veces



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



**06 POR LA AUTORIZACIÓN DEL FUNCIONAMIENTO DE MÁQUINAS ELECTRÓNICAS, ELECTROMECAÑICAS, MECÁNICAS, MUSICALES, DIGITALES, VIDEOJUEGOS Y CUALQUIER TECNOLOGÍA SIMILAR.**

**ARTÍCULO 27.-** Para la apertura, cambio de domicilio o de propietario, cambio o incremento de aparatos y revalidación de máquinas electrónicas, electromecánicas, mecánicas, musicales, digitales, videojuegos y cualquier tecnología similar, que operen mediante la inserción de billete, moneda, ficha, tarjeta, banda magnética o cualquier otro medio de cobro integrado a la máquina, así como la renta de las mismas, como rocolas y karaokes entre otros, deberá entregarse y analizarse la documentación necesaria, previo al pago de derechos que se causen conforme a la tabla siguiente:

**UNIDAD DE MEDIDA Y  
ACTUALIZACIÓN VIGENTE**

<b>I.-</b>	Apertura de establecimiento hasta diez aparatos.....	26.25 veces
<b>II.-</b>	Apertura de establecimiento mayor de diez aparatos.....	52.50 veces
<b>III.-</b>	Expedición por primera vez de calcomanía por aparato.....	3.15 veces
<b>IV.-</b>	Cambio de domicilio.....	31.50 veces
<b>V.-</b>	Cambio de propietario.....	31.50 veces
<b>VI.-</b>	Cambio o Incremento, por aparato.....	5.25 veces
<b>VII.-</b>	Multa por no exhibir la calcomanía que expide la autoridad municipal.....	10.50 veces
<b>VIII.-</b>	Por revalidación anual, por aparato.....	4.20 veces

La revalidación de los documentos a que se refiere la fracción VIII de este artículo, deberá realizarse a más tardar en el mes de marzo de cada año.

Las personas físicas o morales que sean propietarios de las máquinas electrónicas, electromecánicas, mecánicas, musicales, digitales, videojuegos y cualquier tecnología similar que operen bajo la inserción de un billete, moneda, ficha, tarjeta, banda magnética o cualquier otro medio de cobro integrado a la máquina, así como los propietarios y/o



poseedores de los bienes inmuebles donde se instalen, serán solidariamente responsables del pago de los impuestos, derechos y/o multas que se originen con motivo de dichos aparatos que tengan instalados en esta municipalidad.

**CENTROS DE APUESTAS, APUESTAS REMOTAS, SALAS DE SORTEOS DE NÚMEROS Y/O CASINOS.**

**IX.-** Las máquinas de azar o con combinaciones de azar y destreza, con premios en efectivo o en especie que cuenten con autorización de la Secretaría de Gobernación, pagarán derechos de instalación o explotación conforme a la siguiente tabla:

a).- Apertura del establecimiento.....	2,100.00 veces
b).- Expedición por primera vez de calcomanía por máquina.....	40.00 veces
c).- Cambio de domicilio.....	1,500.00 veces
d).- Cambio de propietario.....	1,500.00 veces
e).- Cambio de nombre comercial.....	1,500.00 veces
f).- Revalidación trimestral por máquina.....	25.00 veces
g).- Incremento por aparato.....	40.00 veces
h).- Revalidación anual de licencia de operación/ocupación por establecimiento.	800.00 veces
i).- Aportación para programas preventivos para la ludopatía, trimestral por máquina por unidad de aparato similar autorizado.....	1.50 veces

En los casos en que los centros de apuestas no cuenten con máquinas se cobrará por concepto de Programa Preventivo de Ludopatía una cuota de 500.00 UMAS

j).- Permiso de operación por horario ampliado, anual .....	1,575.00 veces
-------------------------------------------------------------	----------------

Respecto al inciso f), de la fracción IX del presente artículo, los derechos se causarán y deberán cubrirse trimestralmente, siendo la fecha de vencimiento el último día de cada trimestre.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
CXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



Así mismo; la calcomanía correspondiente al ejercicio fiscal en curso, será renovada por la autoridad siempre y cuando el obligado se encuentre al corriente en el pago de los derechos causados conforme a este artículo.

**07 POR LA AUTORIZACIÓN DE LA INSTALACIÓN DE MÁQUINAS EXPENDEDORAS DE ALIMENTOS, BEBIDAS, PRODUCTOS Y SIMILARES.**

**ARTÍCULO 28.-** Para la apertura o inicio de actividades, cambio de domicilio o de propietario, la revalidación o el incremento de máquinas expendedoras de alimentos, bebidas, productos y similares, deberá entregarse y analizarse la documentación necesaria previo el pago de derechos que se causen, conforme a la tabla siguiente:

**UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE**

<b>I.- Máquinas consideradas consolas expendedoras:</b>	
a).- Apertura por aparato o incremento.....	10.50 veces
b).- Permiso para la revalidación anual de permiso.....	5.25 veces
c).- Cambio de domicilio.....	21.00 veces
d).- Cambio de propietario.....	21.00 veces
e).- Expedición por primera vez de calcomanía por aparato.....	3.15 veces
<b>II.- Módulos conformados por cabezales:</b>	
a).- Apertura o incremento por aparato.....	5.25 veces
<b>III.- Para la revalidación anual del permiso:</b>	
a).- Los aparatos que estén conformados por módulo de 1 hasta 4 cabezales monederos.	1.58 veces
b).- Los aparatos que estén conformados por módulo de 5 hasta 10 cabezales monederos	2.63 veces
A partir de la onceava pagará cada uno..	1.05 veces



- c).- Los aparatos considerados consola expendedora..... 5.25 veces
- d).- Multa por no exhibir la calcomanía que expida la autoridad..... 10.50 veces

Para cambio de domicilio o de propietario, se aplicarán los incisos c) y d) de la fracción I.

**IV.- Requisitos:**

Para la autorización de las máquinas expendedoras de alimentos, bebidas, productos y similares, el solicitante deberá cumplir con los requisitos que a continuación se señalan:

- 1.- Solicitud dirigida al Recaudador de Rentas Municipal.
- 2.- Inscripción en el registro federal de contribuyentes.
- 3.- Identificación oficial con fotografía del propietario, y en el caso de personas morales copia de acta constitutiva e identificación del representante legal.
- 4.- Documento que acredite la legal propiedad o posesión de las máquinas, especificando la marca, modelo y serie.
- 5.- Documento que acredite la legal estancia en el país en caso de que la máquina sea extranjera.
- 6.- Fotografía de la máquina a registrar.
- 7.- La anuencia del propietario del inmueble donde se instalará la máquina.

La revalidación de los documentos a que se refiere este artículo deberá realizarse a más tardar en el mes de Abril de cada año.

Las personas físicas o morales que sean propietarios de las máquinas expendedoras de alimentos, bebidas, productos y similares, así como los propietarios y/o poseedores de los bienes inmuebles donde se instalen, serán solidariamente responsables del pago de los impuestos, derechos y/o multas que se originen con motivo de dichas máquinas que tengan instaladas en esta municipalidad.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



**08 POR LA AUTORIZACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE EVENTOS, ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y DE DIVERSIÓN**

**ARTÍCULO 29.-** Las personas físicas o morales que soliciten permisos para la realización de eventos, espectáculos públicos y de diversión deberán entregar la documentación necesaria, previo el pago de los derechos que se causen de acuerdo a la siguiente tarifa:

**UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE**

<b>I.-</b>		<b>Circos:</b>	
	<b>a).-</b>	Por semana.....	30.00 veces
	<b>b).-</b>	Por día.....	4.28 veces
<b>II.-</b>		<b>Juegos mecánicos, por semana:</b>	
	<b>a).-</b>	Zona urbana.....	30.00 veces
	<b>b).-</b>	Zona Valle y San Felipe.....	25.00 veces
<b>III.-</b>		<b>Pasarelas, eventos de modelaje:</b>	
	<b>a).-</b>	Con fines de lucro.....	25.20 veces
	<b>b).-</b>	Sin fines de lucro.....	10.50 veces
<b>IV.-</b>		<b>Desfiles relativos a centros educativos por exposición de presentaciones temáticas y alusivas a sus actividades académicas.....</b>	<b>EXENTOS</b>
<b>V.-</b>		<b>Charreadas y otros.....</b>	<b>10.50 veces</b>
<b>VI.-</b>		<b>Funciones:</b>	
	<b>a).-</b>	<b>Box o lucha libre</b>	
		<b>1).-</b> Con fines de lucro.....	27.30 veces
		<b>2).-</b> Sin fines de lucro.....	18.90 veces
	<b>b).-</b>	<b>Obras de teatro</b>	
		<b>1).-</b> Con fines de lucro.....	16.80 veces
		<b>2).-</b> Sin fines de lucro.....	EXENTO
	<b>c).-</b>	<b>Circuito cerrado.....</b>	<b>18.90 veces</b>
	<b>d).-</b>	<b>Otros.....</b>	<b>10.50 veces</b>



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



**VII.-** Eventos particulares en lugares de alquiler:

- a).- Fiestas o bailes en salones que se alquilen para tal fin, sin fines de especulación.... 5.25 veces
- b).- Fiestas o bailes en jardines de alquiler sin fines de lucro..... 2.63 veces

**VIII.-** Eventos particulares en lugares privados:

- a).- Bodas..... EXENTO
- b).- XV años..... EXENTO
- c).- Bautizos..... EXENTO
- d).- Otros..... EXENTO

**IX.-** Espectáculos masivos:

- a).- Corrida de toros..... 26.25 veces
- b).- Presentación de artistas, cantantes y otros..... 26.25 veces
- c).- Fiestas o bailes, sin fines de especulación..... 10.50 veces
- d).- Fiestas o bailes en salones que se alquilen para tal fin, sin fines de especulación.... 5.25 veces
- e).- Bailes populares..... 26.25 veces
- f).- Carreras de vehículos..... 26.25 veces
- g).- Peleas de Gallos..... 31.50 veces
  - 1).- Dictamen de no inconveniente..... 21.00 veces
- h).- Carrera de Caballos..... 31.50 veces
  - 1).- Dictamen de no inconveniente..... 21.00 veces
- i).- Otros..... 12.60 veces
- j).- Multa por anunciarse o promocionarse sin permiso correspondiente..... 50.00 a 500.00 veces



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



- k).- Será sancionado como responsable solidario la persona física o moral que permita la promoción de eventos y venta de entradas (boletos) al espectáculo o evento, sin contar con la autorización o permiso expedido por el Ayuntamiento..... 50.00 a 500.00 veces
- l).- La persona física o moral propietaria de las estructuras para la colocación de Anuncios Espectaculares o Carteleras, tendrá la obligación de solicitar el documento de la Autorización o Permiso que expida el Ayuntamiento al arrendatario, para la colocación de propaganda o publicidad, debido a que si el arrendador no cuenta con el documento de la Autorización o permiso que expidió el Ayuntamiento, se hará acreedor a una sanción de..... 50.00 a 500.00 veces
- m).- Tratándose de espectáculos realizados por Organismo no lucrativos que brinden servicios y asistencia médica de manera gratuita a enfermos que padezcan cáncer en etapa terminal, debidamente registrados ante institución oficial que para tales efectos señale la Ley de la materia..... EXENTO
- X.- Los eventos promovidos por dependencias o entidades paramunicipales, estarán..... EXENTO

El permiso deberá solicitarse 48 horas antes del evento, en caso contrario se cobrará el doble de la tarifa correspondiente.

**09 ESTABLECIMIENTOS PARA EVENTOS SOCIALES Y FIESTAS**

**ARTÍCULO 30.-** Las personas físicas o morales que soliciten permiso para el funcionamiento de establecimientos para eventos sociales y fiestas, deberán entregar la documentación necesaria, para su análisis en la Secretaría del Ayuntamiento, previo al pago de derechos que se causen conforme a la siguiente tarifa:

**UNIDAD DE MEDIDA Y  
ACTUALIZACIÓN VIGENTE**

- I.- Inspección de Factibilidad..... 21.00 veces



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



**II.- Apertura**

En zona habitacional:

- a).- Establecimiento abierto con horario de 11:00 horas a 22:00 horas..... 68.25 veces
- b).- Establecimiento mixto con horario de 11:00 horas a 24:00 horas..... 136.50 veces
- c).- Establecimiento cerrado con horario de 11:00 horas a 24:00 horas..... 273.00 veces

En zona comercial:

- a).- Establecimiento abierto con horario de 11:00 horas a 2:00 horas..... 136.50 veces
- b).- Establecimiento mixto con horario de 11:00 horas a 2:00 horas..... 210.00 veces
- c).- Establecimiento cerrado con horario de 11:00 horas a 2:00 horas..... 420.00 veces
- d).- Multa por operar sin el permiso correspondiente..... 50.00 a 250.00 veces

**UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE**

**ZONA HABITACIONAL                      ZONA COMERCIAL**

- III.- Cambio de propietario..... 42.00 veces                      52.50 veces
- IV.- Cambio de nombre comercial..... 21.00 veces                      31.50 veces
- V.- La revalidación anual del permiso, deberá realizarse a más tardar en el mes de marzo de cada año, de acuerdo con la siguiente tarifa:

Zona Habitacional:

- a).- Establecimiento abierto con horario de 11:00 horas a 22:00 horas..... 36.75 veces



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



- b).- Establecimiento mixto con horario de 11:00 horas a 24:00 horas..... 68.25 veces
- c).- Establecimiento cerrado con horario de 11:00 horas a 24:00 horas..... 136.50 veces

En zona comercial:

- a).- Establecimiento abierto con horario de 11:00 horas a 2:00 horas..... 68.25 veces
- b).- Establecimiento mixto con horario de 11:00 horas a 2:00 horas..... 105.00 veces
- c).- Establecimiento cerrado con horario de 11:00 horas a 2:00 horas..... 210.00 veces

Para la revalidación anual del permiso el permisionario deberá entregar la documentación necesaria y el no adeudo municipal, además se les impondrá una sanción económica de 10 a 75 veces la Unidad de medida y actualización vigente, a quienes no revaliden sus permisos en forma oportuna o quienes lo hagan fuera de los plazos establecidos conforme a esta ley.

**10 ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA Y ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 31.-** Las personas físicas o morales que ocupen la vía pública con vehículos, pagarán derechos por el uso de la misma conforme a lo siguiente:

- I.- Con señalamiento de cordones de color amarillo, para sitio exclusivo de estacionamiento de vehículos, dentro de los primeros veinte días de cada mes, por metro lineal diariamente:

	<b>UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE</b>	
	<b>PRIMERA Y SEGUNDA SECCION, CENTRO CÍVICO</b>	<b>OTRAS ZONAS COMERCIALES</b>
a).- Bateria.....	0.13 veces	0.08 veces
b).- Cordón.....	0.06 veces	0.04 veces



- c).- Zonas exclusivas de taxis, por vehículo, una cuota de 5.25 veces la Unidad de medida y actualización vigente por mes.
- d).- Zonas exclusivas de taxis en las Delegaciones Municipales del Valle de Mexicali, por vehículo, una cuota de 2.6 veces la Unidad de medida y actualización vigente por mes.

El estacionamiento en cordón amarillo no podrá ser utilizado para otra actividad diferente al uso exclusivo de estacionamiento sin obtener ningún lucro de ello, lo contrario resultaría en la cancelación del permiso, independientemente de las sanciones correspondientes.

**II.-** Por el derecho de estacionarse en uso exclusivo para personas con discapacidad, se pagará una cuota anual de una Unidad de medida y actualización vigente.

Para otorgarse la identificación necesaria para el uso de estos estacionamientos, se estará al procedimiento que establece el Reglamento respectivo.

**III.-** Por el servicio de estacionamiento en la vía pública en los lugares, en donde se hayan instalado dispositivos para el control de estacionamiento en la vía pública, la tarifa será la siguiente:

- A).- Por cada 15 minutos o fracción de quince minutos la cantidad de 0.0334 veces.
- B).- Los domingos y días festivos de descanso obligatorio que marca la Ley Federal del Trabajo, el estacionamiento será gratuito.
- C).- Dentro del horario de 20:01 a 7:59 horas del día siguiente, el estacionamiento será gratuito.

Por el servicio de estacionamientos exclusivos en la vía pública, dentro del perímetro controlado por parquímetros o dispositivos de control de estacionamiento en la vía pública, que el Ayuntamiento autorice a utilizar a particulares de acuerdo con la normatividad vigente y aplicable:

**UNIDAD DE MEDIDA Y  
ACTUALIZACIÓN VIGENTE**

- a).- Particulares, por cajón para un vehículo, anual..... 367.50 veces



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA  
XIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



- b).- Comercial para realizar maniobras de carga y descarga, por cajón para un vehículo, anual..... 367.50 veces
- c).- Autorización para ocupar la vía pública como terminal para el servicio de transporte público de carga o pasajeros, por cajón para un vehículo, anual..... 367.50 veces

Están exentos del pago de los derechos por estacionamiento en la vía pública en las zonas que se encuentren controladas por dispositivos electrónicos identificados como parquímetros, las personas vecinadas o residentes del lugar de ubicación de los citados dispositivos, siempre y cuando hayan cumplido con los requisitos que para efecto establece el Reglamento de Estacionamientos del Municipio de Mexicali, Baja California.

**IV.-** Por el estacionamiento de vehículos en zonas de tiempo limitado y no reguladas por equipos o terminales de control de estacionamiento colocados en la vía pública, comúnmente denominados parquímetros:

- a).- Por el derecho de estacionarse en zonas de tiempo limitado, hasta por un máximo de dos horas consecutivas, para vehículos con placas nacionales, fronterizas y extranjeras, una cuota de 1.25 veces la Unidad de medida y actualización vigente por año.

El pago del derecho antes referido es obligatorio, para todo propietario por cada vehículo de su propiedad, excepto tratándose de personas con discapacidad, únicamente por un solo vehículo de su propiedad, y siempre y cuando demuestren que hayan cubierto la cuota anual para estacionamiento exclusivo para personas con discapacidad.

**UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE**

- Por infracción al excederse de dos horas consecutivas, si se liquida dentro de los 5 días siguientes..... 0.53 veces  
Unidad de Medida y Actualización Vigente.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA XXXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



- Por infracción al excederse de dos horas consecutivas si se liquida después de los 5 días siguientes.....

1.05 veces Unidad de Medida y Actualización Vigente.

b).- Las personas cuyos vehículos estén contemplados en el Inciso anterior, podrán obtener calcomanías o en su caso, comprobantes de pago, por el derecho de estacionarse por más de dos horas y sin límite de tiempo, para vehículos con placas nacionales y fronterizas, con una cuota de 10.00 veces la Unidad de medida y actualización vigente por año o proporcionalmente al número de meses pendientes de transcurrir desde la fecha en que se solicite el servicio.

El entero de los derechos a que se refiere ésta fracción, tendrá como límite el día siguiente a aquel en que venza el plazo para el pago de los derechos por expedición de placas y tarjeta de circulación, conforme a las Leyes y disposiciones relativas que correspondan, en los módulos que al efecto instale el Ayuntamiento.

V.- Estacionamientos Públicos.

Las personas físicas o morales que presten el servicio de estacionamiento público pagarán derechos en los primeros tres meses del año:

Por permiso anual:

UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

- a).- De 1 a 40 cajones de estacionamiento... 52.50 veces
b).- De 41 a 100 cajones de estacionamiento... 88.20 veces
c).- De 101 a 180 cajones de estacionamiento... 126.00 veces
d).- De 181 a 280 cajones de estacionamiento... 164.00 veces
e).- De 281 a 400 cajones de estacionamiento... 201.00 veces
f).- De más a 400 cajones de estacionamiento... 240.00 veces



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
LXXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



**11 SERVICIOS QUE PRESTA OFICIALÍA MAYOR**

**ARTÍCULO 32.-** Por los servicios que preste Oficialía Mayor en cuanto a la regularización de bienes inmuebles y/o de terrenos excedentes de la vía pública, se pagará conforme a lo siguiente:

**UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE**

- I.- Por atención, análisis, integración y determinación de expediente que contiene la petición de venta de él o los excedentes y/o él o los terrenos de la vía pública a regular. 15.00 veces
- II.- Por expedición de Contrato de compraventa de Bienes inmuebles y/o terrenos excedentes de la vía pública..... 20.00 veces

**ARTÍCULO 33.-** Los derechos por el Servicio del Departamento de Depósitos Vehiculares, deberán cubrirse de acuerdo con las siguientes tarifas:

**I.- MANIOBRAS DE SALVAMENTO:**

Los derechos por maniobras de salvamento, deberán cubrirse de acuerdo con la siguiente tarifa:

**UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE**

- a).- Automóviles, Pick Up y Camionetas..... 4.73 veces
- b).- Camiones Urbanos de Pasajeros..... 15.75 veces
- c).- Autobuses de Pasajeros..... 18.38 veces
- d).- Camiones de Carga..... 21.00 veces
- e).- Tractocamiones..... 23.63 veces
- f).- Remolques..... 23.63 veces
- g).- Tractocamiones con Remolque..... 28.88 veces
- h).- Motocicletas..... 0.53 veces

Para efectos de este artículo se entiende por maniobras de salvamento al conjunto en general de maniobras mecánicas necesarias para el rescate de vehículos imposibilitados para circular, hasta dejarlos en condiciones de arrastre o traslado, como es el caso de vehículos mal estacionados, volcados, accidentados fuera de la carpeta asfáltica, dentro de un canal o barranco, entre otros.



Por lo que se cobrará una sola cuota por vehículo.

## II.- ARRASTRE DE VEHÍCULOS:

Los derechos por el arrastre de vehículos deberán cubrirse de acuerdo con la siguiente tarifa:

	<b>UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE</b>
a).- Automóviles, Pick Up y Camionetas.....	8.40 veces
b).- Camiones Urbanos de Pasajeros.....	16.80 veces
c).- Autobuses de Pasajeros.....	23.10 veces
d).- Camiones de Carga:	
Sin carga.....	29.40 veces
Con carga.....	36.75 veces
e).- Tractocamiones sin Remolque.....	34.65 veces
f).- Remolques.....	34.65 veces
g).- Tractocamiones con Remolque.....	61.95 veces
h).- Motocicletas.....	6.30 veces
i).- Bicicletas.....	1.05 veces

Por los arrastres de vehículos fuera de los límites del centro de población, se incrementará en 0.25 veces la Unidad de medida y actualización vigente por kilómetro recorrido.

## III.- SERVICIOS A DOMICILIO:

Los derechos por los Servicios a Domicilio deberán cubrirse de acuerdo con la tarifa de arrastre y maniobras de salvamento.

## IV.- MANIOBRAS INCONCLUSAS DE GRÚA:

No se pagarán los derechos por servicios de salvamento, arrastre y almacenaje en caso de maniobras inconclusas de grúa, cualquiera que sea la causa, de los siguientes vehículos: automóviles, camionetas, pick up, camiones de pasajeros (microbús), remolques (trailers) y autobuses de pasajeros, remolque de tractocamiones de tres o más cajas.

## V.- ALMACENAJE DE VEHÍCULOS

a).- Derechos:



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XXXI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



Los derechos por almacenaje de vehículos causarán, después de las primeras 24 horas una cuota de:

Por cada 24 horas o fracción:

**UNIDAD DE MEDIDA Y  
ACTUALIZACIÓN VIGENTE**

1).- Automóviles, Pick Up y Camionetas.....	0.42 veces
2).- Camiones Urbanos de Pasajeros.....	1.16 veces
3).- Autobuses de Pasajeros.....	1.16 veces
4).- Camiones de Carga.....	1.16 veces
5).- Tractocamiones.....	1.16 veces
6).- Remolques (trailers).....	1.16 veces
7).- Tractocamiones con Remolque.....	1.68 veces
8).- Motocicletas.....	0.29 veces
9).- Bicicletas.....	0.10 veces
10).- Otros.....	0.63 veces

**b).- Exención:**

Tratándose de vehículos robados previa comprobación con documentos oficiales de Autoridad Competente, se exentará del pago de los derechos de maniobras de salvamento, arrastre y almacenaje de vehículos, siempre y cuando el robo sea reportado dentro de las primeras 72 horas subsecuentes al hecho.

**c).- Generalidades:**

Para la Zona Rural, se reducirá el 50% de las tarifas previstas por este artículo, con excepción de los servicios que se presten en las Delegaciones de González Ortega y Progreso.

**d).- Tiempo:**

Tratándose de vehículos retenidos por concepto de infracción, se le concederá al infractor un plazo de veinticuatro horas para que retire su vehículo sin cobro por los servicios de traslado y resguardo, desde su presentación ante el juez calificador para que realice las gestiones necesarias para cubrir la o las multas.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
UN LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



**12 SERVICIOS QUE PRESTA EL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS MÉDICOS MUNICIPALES**

**ARTÍCULO 34.-** Los servicios proporcionados por Servicios Médicos Municipales, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

		<b>UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE</b>
<b>I.-</b>	Expedición de certificados prenupciales.....	2.63 veces
<b>II.-</b>	Consultas médicas.....	2.10 veces
<b>III.-</b>	Servicios en el Centro de Atención de Enfermedades de Transmisión Sexual (C.A.E.T.S).	
<b>a).-</b>	Servicios o procedimientos de consulta vigente.....	EXENTO
<b>b).-</b>	Servicios o procedimientos de consulta vencida.....	1.05 veces
Las tarifas a que se refieren los incisos anteriores se reducirán en un 50% a aquellas personas que acrediten su insolvencia económica en el estudio socioeconómico que se les practique.		
<b>IV.-</b>	Expedición de tarjeta de salud:	
<b>a).-</b>	Primera vez.....	EXENTO
<b>b).-</b>	Reposición por extravío, mutilación o daño a la tarjeta.....	1.05 veces
<b>V.-</b>	Credencial de identificación para personas con discapacidad.....	1.05 veces
<b>VI.-</b>	Expedición de tarjetón para uso de Estacionamiento en personas con discapacidad temporal.....	1.05 veces
<b>VII.-</b>	Expedición de tarjetón para uso de estacionamiento en personas con discapacidad permanente.....	EXENTO



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XXXI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



<b>VIII.-</b>	Por reposición por extravío, mutilación o daño al tarjetón para uso de Estacionamiento en personas con discapacidad.....	1.58 veces
<b>IX.-</b>	Certificado médico legal.....	2.63 veces
	No se causará este derecho, cuando el certificado sea expedido en favor de alguna persona que hubiere sido detenida y puesta a disposición de la autoridad competente, en los casos en que no se hubieren cometido ningún tipo de infracción al Reglamento de Tránsito Municipal y/o Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Mexicali.	
<b>X.-</b>	Certificado médico legal con aplicación de alcoholímetro E/E.....	5.25 veces
<b>XI.-</b>	Servicio de ambulancia en zona urbana por solicitud particular.....	12.60 veces
<b>XII.-</b>	Servicio de ambulancia en eventos particulares por hora.....	10.50 veces
<b>XIII.-</b>	Certificado de salud o discapacidad.....	1.05 veces
<b>XIV.-</b>	Otros servicios médicos.....	2.63 a 10.50 veces
<b>XV.-</b>	Atención Médica:	
	<b>a).-</b> Atención de heridas sin sutura.....	1.05 veces
	<b>b).-</b> Atención de Heridas sin sutura de hasta 3cms.....	3.15 veces
	<b>c).-</b> Herida-Sutura de 3.1 a 10 cms.....	8.40 veces
	<b>d).-</b> Electrofulguración de verrugas Vulgares.	5.78 veces
	<b>e).-</b> Electrofulguración de condilomas.....	6.83 veces
	<b>f).-</b> Electrofulguración de úlceras cervicales	8.93 veces
<b>XVI.-</b>	Multa del módulo.....	5.00 veces



**ARTÍCULO 35.-** Los servicios proporcionados por el Centro Municipal de Control Animal, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

**I.- Servicios:**

**UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE**

a).- Consulta.....	1.58 veces
b).- Esterilización quirúrgica.....	3.15 veces
c).- Desahucio Humanitario.....	1.05 veces
d).- Desparasitado.....	1.58 veces
e).- Vacuna contra el moquillo.....	2.63 veces
f).- Enucleación.....	8.40 veces
g).- Reparación de hernias.....	5.25 veces
h).- Reparación de heridas.....	3.68 veces
i).- Prolapso Vaginal.....	8.40 veces
j).- Mastectomía.....	6.83 veces
k).- Emisión de microprocesador de identificación de mascota.....	4.20 veces
l).- Emisión placa de identificación.....	2.63 veces
m).- Servicio de cremación para perros.....	1.05 veces

**II.-** Se pagarán las siguientes cuotas de acuerdo a la captura y Posterior devolución del animal, adicionales a las cuotas de los servicios que se hubieren requerido por el animal o que exija el Reglamento respectivo.

**UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE**

a).- Captura (Devolución).....	7.70 veces
--------------------------------	------------

Se otorgará el 50% de descuento en el pago de este derecho:

- 1.- A Aquellas personas que no sean reincidentes y acrediten mediante la exhibición de cartilla de vacunación que cuenten con las vacunas.
- 2.- Cuando la devolución se realice para la adopción de la mascota.

**13 SERVICIOS QUE PRESTA LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 36.-** Los derechos por servicios que se soliciten a la Dirección de Seguridad Pública se cobrarán:



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



**UNIDAD DE MEDIDA Y  
ACTUALIZACIÓN VIGENTE**

- I.- Por servicio permanente de vigilancia Policiaca, por elemento por turno de ocho horas, al solicitarse el servicio..... 13.50 veces

Se entenderá por servicio permanente de vigilancia Policiaca cuando se contrate por un término igual o mayor a seis meses de manera continua, para lo cual se deberá celebrar un contrato entre el Municipio y el solicitante, donde se establezcan los derechos y obligaciones para ambas partes, así mismo el pago de las bonificaciones en faltas, como retardos de los elementos, tendrá que ser dentro de los primeros seis meses en que ocurrieron las faltas.

- II.- Por servicio eventual de vigilancia Policiaca, por elemento por turno de ocho horas al solicitarse el servicio por organismos paramunicipales..... 5.25 veces

- III.- Por servicio eventual de vigilancia Policiaca, por elemento por turno de ocho horas al solicitarse el servicio..... 21.00 veces

Tratándose de los servicios eventuales a los que se refiere las fracciones II y III se entenderá por servicio eventual de vigilancia cuando se contrate por un tiempo menor a los seis meses o en forma discontinua, con total independencia del evento que se trate.

- IV.- Por servicio en apoyo en cortejos fúnebres, por elemento..... 5.78 veces

- V.- Por impartición de curso de manejo por persona 10.50 veces

- VI.- Por ratificación de peritajes de accidentes de tránsito..... 2.10 veces

VII.- Las personas físicas o morales que se dediquen a la instalación de alarmas comerciales e industriales, así como a los servicios de seguridad privada y vigilancia deberán obtener la opinión de la Dirección de Seguridad Pública Municipal debiendo cubrir las siguientes tarifas:



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



- a).- Por la opinión para la apertura o inicio de actividades..... 105.00 veces
- b).- Por revalidación anual..... 52.50 veces

La expedición o revalidación del documento a que se refiere esta fracción, se establece para las empresas que inicien actividades o ya estén operando, y deberán solicitarse a más tardar en el mes de marzo de cada año.

**ARTÍCULO 37.-** Los derechos por alimentación de detenidos estén o no a disposición de la autoridad investigadora o judicial local o federal, que hayan ingresado a separos, por la comisión de algún ilícito o estén compurgando una sanción administrativa, impuesta por el Juez Calificador, se pagarán 1.50 veces la Unidad de medida y actualización vigente en la entidad por día. Siempre y cuando se proporcione la alimentación antes mencionada.

**ARTÍCULO 38.-** Los derechos por traslado de detenidos a disposición de otras autoridades sean federales o estatales, y lo requieran para la práctica de diligencias ordenadas conforme a las leyes, serán los siguientes:

**UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE**

- I.- Cuando el traslado se realice dentro de la misma mancha urbana de la Ciudad, se pagará por detenido..... 4.20 veces
- II.- Cuando el traslado se realice de la Ciudad a Cualquier delegación municipal del Valle de Mexicali B.C., o del Valle a la Ciudad, (excepto la Delegación de San Felipe) se pagarán por detenido..... 12.60 veces
- III.- Cuando el traslado se realice de la Ciudad a la Delegación de San Felipe B.C. o viceversa, se pagarán por detenido..... 22.05 veces

**ARTÍCULO 39.-** La entrega de citatorios y notificaciones que expida cualquier autoridad para ser entregadas a las personas dentro de la municipalidad, así como la localización, búsqueda de personas y apoyo en diligencias, que soliciten las autoridades diversas de las municipales, causarán los siguientes derechos:



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XXXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



**UNIDAD DE MEDIDA Y  
ACTUALIZACIÓN VIGENTE**

I.-	La entrega de citatorios y diversas notificaciones que se realicen dentro de la mancha urbana de la Ciudad se pagarán.....	2.10 veces
II.-	La entrega de citatorios y diversas notificaciones que se realicen fuera de la mancha urbana de la Ciudad se pagarán.....	4.20 veces
III.-	La búsqueda o localización de personas y/o domicilios se pagará, por quien lo solicite..	4.20 veces
IV.-	Apoyo en diligencias ordenadas por autoridad judicial, administrativa o laboral por elemento diario.....	3.15 veces

**14 SERVICIOS QUE PRESTA LA DIRECCIÓN DEL HEROICO CUERPO DE  
BOMBEROS**

**ARTÍCULO 40.-** Los servicios que presta la Dirección del Heroico Cuerpo de Bomberos a giros comerciales, industriales, de servicio y a los sectores públicos y privados, se causarán conforme a la siguiente tarifa:

**A.- PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN**

I.- Revisión y autorización de sistemas contra incendios y dispositivos de seguridad en proyectos de construcción:

		<b>UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE</b>	
		<b>CONSTRUCCIÓN REGULARIZACIÓN</b>	
a).-	Casa-habitación por m <sup>2</sup> .....	0.05 veces	0.06 veces
b).-	Comercial por m <sup>2</sup> de construcción.....	0.08 veces	0.09 veces
c).-	Industrial, naves de inventario, almacenes, bodegas por m <sup>2</sup> de construcción.....	0.21 veces	0.32 veces
d).-	Administrativo/Oficinas por m <sup>2</sup> de construcción.....	0.11 veces	0.13 veces



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA  
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



**e).**- Barda, fachada y remodelaciones por m<sup>2</sup>:

Casa-Habitación.....	0.02 veces	0.03 veces
Comercial.....	0.05 veces	0.06 veces
Industrial.....	0.11 veces	0.13 veces

**f).**- Por análisis y autorización de proyecto para Estaciones de Carburación, Estaciones de servicio, autoconsumo y/o giros similares.....

210.00 veces	315.00 veces
--------------	--------------

**g).**- Estacionamientos por m<sup>2</sup> de terreno.....

0.07 veces	0.08 veces
------------	------------

**h).**- Instalaciones: Estaciones y Sub-Estaciones eléctricas, torres y antenas de telefonía, carteleras espectaculares, antenas de radio y telefonía..

157.50 veces	168.00 veces
--------------	--------------

**i).**- Las microempresas por m<sup>2</sup> que ingresen por trámite S.A.R.E Sistema de Apertura Rápida de Empresas) de hasta 100 m<sup>2</sup>.....

0.07 veces	0.08 veces
------------	------------

**II.-** Por la asesoría de anteproyectos de sistemas contra incendios y dispositivos de seguridad.

<b>a).</b> - Proyecto Comercial.....	10.50 veces
<b>b).</b> - Proyecto Industrial.....	10.50 veces

**B.- INSPECCIÓN DE DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD EN EDIFICIOS EXISTENTES, DE OFICIO O A PETICIÓN DE PARTE:**

<b>I.-</b> Comercio en pequeño, hasta de 30 m <sup>2</sup> de superficie	2.10 veces
<b>II.-</b> Giro de servicio como: estéticas/peluquerías, veterinarias, internet, sastrerías, costureras, planchadurías, lavanderías y giros similares.....	4.20 veces
<b>III.-</b> Giro mercantil/comercial, templos religiosos y otros.....	8.40 veces



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XXXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



<b>IV.-</b>	Salón y parque de fiestas.....	15.75 veces
<b>V.-</b>	Abarrotes, mercado, supermercado, licorerías, autoservicios, papelerías, hospitales/clínicas, salas cinematográficas, tortillerías, teatros, plazas comerciales, oficinas administrativas, refaccionarias por m <sup>2</sup> de construcción:	
	<b>a).-</b> Hasta 50 m <sup>2</sup> .....	4.20 veces
	<b>b).-</b> De 51 hasta 150 m <sup>2</sup> .....	8.40 veces
	<b>c).-</b> De 151 a 500 m <sup>2</sup> .....	31.50 veces
	<b>d).-</b> De 501 a 1,000 m <sup>2</sup> .....	42.00 veces
	<b>e).-</b> De 1,001 a 2,000 m <sup>2</sup> .....	52.50 veces
	<b>f).-</b> De 2,001 a 3,000 m <sup>2</sup> .....	73.50 veces
	<b>g).-</b> De 3,001 m <sup>2</sup> en adelante.....	84.00 veces
<b>VI.-</b>	Restaurante, restaurante bar, Cantinas, Bar, Video-Bar, Karaoke, Café cantante, Bar Terraza, Discotecas y giros similares:	
	<b>a).-</b> Hasta 50 m <sup>2</sup> .....	8.40 veces
	<b>b).-</b> De 51 hasta 150 m <sup>2</sup> .....	26.25 veces
	<b>c).-</b> De 151 a 500 m <sup>2</sup> .....	42.00 veces
	<b>d).-</b> De 501 a 1,000 m <sup>2</sup> .....	84.00 veces
<b>VII.-</b>	Tiendas departamentales, Centros de espectáculos, Centros/Parques recreativos con dos o más albercas, clubes deportivos por giro.....	84.00 veces
<b>VIII.</b>	Moteles:	
	<b>a).-</b> Hasta 10 habitaciones.....	15.75 veces
	<b>b).-</b> De 11 a 20 habitaciones.....	21.00 veces
	<b>c).-</b> De 21 habitaciones en adelante.....	26.25 veces



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA  
LXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



**IX.- Hoteles:**

- a).- Hasta 30 habitaciones..... 31.50 veces
- b).- De 31 habitaciones en adelante..... 42.00 veces
- c).- De tres niveles o más..... 84.00 veces

**X.- Edificios Educativos Públicos..... 2.10 veces**

**XI.- Edificios Educativos Privados / Estancias Infantiles/Asilos:**

- a).- Hasta 10 aulas..... 14.70 veces
- b).- De 11 aulas en adelante..... 26.25 veces

**XII.- En empresas dedicadas al reciclaje en general y tarimeras..... 52.50 veces**

**XIII. Chatarreras, en empresas dedicadas a la desmantelación de vehículos (Yonkes)..... 21.00 veces**

**XIV.- Otros giros no especificados..... 10.50 veces**

**XV.- Verificaciones a solicitud..... 2.10 veces**

**EDIFICIOS INDUSTRIALES:**

**XVI.- Industria/almacenes/bodegas/naves de inventario/empacadoras:**

- a).- Hasta 2,000 m<sup>2</sup>..... 52.50 veces
- b).- De 2,001 hasta 4,500 m<sup>2</sup>..... 105.00 veces
- c).- De 4,501 m<sup>2</sup> adelante..... 210.00 veces

**GIROS DE ALTO RIESGO:**

**XVII. Industria generadora de electricidad, distribuidoras de gases Comprimidos y criogénicos, combustibles y lubricantes, oxígenos y acetilenos, polvorines, Plantas de Almacenamiento de gas, Licuado de Petróleo y Natural Licuado y depósitos de combustibles y Lubricantes y demás establecimientos de alto riesgo..... 210.00 veces**



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



<b>XVIII</b> Estación de distribución de Gas L.P. u Otros Gases Licuados. (Almacenamiento de hasta 10,000 litros).....	105.00 veces
<b>XIX.-</b> Planta de distribución de Gas L.P. u Otros Gases Licuados (Almacenamiento hasta 5,000 litros)....	52.50 veces
<b>XX.-</b> Estaciones de gasolina/estaciones de autoconsumo (Hasta 4 dispensarios).....	52.50 veces
<b>XXI.-</b> Estaciones de gasolina/estaciones de autoconsumo (Mayor de 4 dispensarios).....	105.00 veces
<b>CENTROS DE APUESTAS, APUESTAS REMOTAS, SALAS DE SORTEOS DE NÚMEROS Y/O CASINOS.</b>	
<b>XXII.</b> Inspección anual.....	210.00 veces
<b>XXIII</b> Dictamen de operación/permiso de ocupación.....	210.00 veces

La inspección de dispositivos de seguridad por parte de la Dirección del Heroico Cuerpo de Bomberos a que se refiere este apartado, sólo dará lugar al cobro de derechos, tratándose de la primera inspección, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones que prevé el Reglamento específico, en el caso de incumplimiento de los dispositivos de seguridad correspondientes.

**C.- ANÁLISIS DE FACTIBILIDAD PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE BOMBEROS EN PROYECTOS DE DESARROLLOS URBANOS:**

**I.- Desarrollo habitacional:**

<b>a).-</b> Hasta 5,000 m <sup>2</sup> .....	52.50 veces
<b>b).-</b> Mayor de 5,001 m <sup>2</sup> .....	105.00 veces
<b>II.-</b> Desarrollo industrial y comercial.....	105.00 veces
<b>III.-</b> Cambio de régimen de propiedad, cambio de razón social.....	21.00 veces

**D.- CERTIFICACIÓN DE DAÑOS EN BIENES SINIESTRADOS:**

<b>I.-</b> Casa habitación.....	10.50 veces
<b>II.-</b> Comercio.....	52.50 veces



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
DE LA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



III.- Industria.....	105.00 veces
IV.- Agrícola.....	52.50 veces
V.- Vehículos particulares.....	5.25 veces
VI.- Vehículos comerciales.....	10.50 veces

Quedan exceptuados del pago de este derecho, aquellas casas-habitación que no se encuentren aseguradas al ocurrir el siniestro.

**E.- EXPEDICIÓN DE CERTIFICACIÓN DE EQUIPO Y DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD:**

I.- Vivienda.....	3.15 veces
II.- Comercio.....	10.50 veces
III.- Industria.....	15.75 veces
IV.- Certificación de sistemas hidráulicos contra incendios/Sistemas de detección de incendios /iluminación.....	52.50 veces
V.- Comercios dedicados a la venta, Renta y mantenimiento de extintores.....	52.50 veces

**F.- REVISIÓN DE LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD EN LAS INSTALACIONES TEMPORALES:**

I.- Circos.....	21.00 veces
II.- Juegos mecánicos por aparato mecánico revisado	1.05 veces
III.- Exposiciones, ferias, kermeses y otros no especificados.....	10.50 veces
IV.- Bailes populares.....	31.50 veces
V.- Eventos masivos de más de 1,000 personas.....	42.00 veces
VI.- Eventos deportivos y culturales.....	15.75 veces

**G.- SERVICIOS ESPECIALES:**



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA XIX LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



**CURSO:**

I.- Cursos de orientación en caso de sismo, incendios, evacuación de inmuebles.....	26.25 veces
II.- Formación de brigadas y combate a incendios....	52.50 veces
III.- Primeros auxilios.....	52.50 veces
IV.- Manejo de extintores.....	31.50 veces
V.- Prevención de incendios.....	31.50 veces
VI.- Uso y manejo de mangueras contra incendios....	52.50 veces
VII.- Bombero infantil.....	10.50 veces
VIII. Supervisión de simulacros.....	10.50 veces
IX.- Otros cursos no especificados.....	10.50 veces

Quedan exentas del Cobro las Instituciones de Gobierno y asociaciones sin fines de lucro.

**USO DE EQUIPO POR EVENTO:**

X.- Máquina extinguidora.....	45.00 veces
XI.- Máquina de iluminación.....	31.50 veces
XII.- Máquina escala.....	31.50 veces
XIII. Ambulancia en caso de eventos deportivos o sociales.....	20.00 veces
XIV.- Por servicios de supervisión contratados para cubrir eventos públicos o privados, por bombero	5.25 veces

**REVISIÓN DE EXPLOSIVOS:**

XV.- Revisión de polvorines o permisos de explosivos	105.00 veces
XVI.- Centros de distribución al menudeo.....	105.00 veces
XVII. Revisión de castillos pirotécnicos.....	10.50 veces



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA XXXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



**H.- REVISIÓN DE DOCUMENTACIÓN.**

- I.- Plan de contingencias contra incendios..... 26.25 veces
- II.- Análisis de riesgos..... 21.00 veces
- III.- Expedición de oficio de terminación de Obra.... 10.50 veces

**I.- TRAMITES INGRESADOS POR EL SISTEMA DE APERTURA RAPIDA DE EMPRESAS (SARE) .**

- I.- Por concepto de Inspección certificación..... 15.75 veces

Los servicios a que hace referencia este artículo, cuando se trate de escuelas públicas, quedarán exentas de pago.

**15 SERVICIOS QUE PRESTA EL DEPARTAMENTO DE CONTROL URBANO**

**ARTÍCULO 41.-** Los servicios que presta esta oficina, por Licencias de Construcción se pagarán conforme a lo siguiente:

**I.- REVISIÓN DE SOLICITUDES Y EXPEDICIÓN DE LICENCIAS DE EDIFICACIÓN, AMPLIACIÓN, REMODELACIÓN, DEMOLICIÓN DE INMUEBLES, INSTALACIONES, ANUNCIOS Y OTROS**

Los derechos por la revisión de estas solicitudes y la expedición de permisos o licencias, deberán ser cubiertos por los solicitantes, de acuerdo con la siguiente tarifa:

Para construcción, reconstrucción, ampliación, remodelación y otras construcciones de edificios habitacionales, comerciales e industriales, de acuerdo a la siguiente tabla:

<b>TARIFA</b>	<b>UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE</b>
1.- Casa habitación y vivienda de interés social unifamiliares, tratándose de cualquier tipo de inmuebles.	
a).- Para vivienda nueva y ampliaciones hasta 40 m <sup>2</sup> propiedad de particulares, en fraccionamientos y colonias pagará.....	5.50 veces



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XXXI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



<p><b>b).</b>.- Para vivienda nueva y ampliaciones mayores de 40 m<sup>2</sup> a 60 m<sup>2</sup> propiedad de particulares, en fraccionamientos y colonias pagará.....</p>	<p>13.20 veces</p>
<p><b>c).</b>.- Para vivienda nueva y ampliaciones de 60 m<sup>2</sup> a 120 m<sup>2</sup>, propiedad de particulares, en fraccionamientos y colonias se pagará.....</p>	<p>26.40 veces</p>
<p><b>d).</b>.- Para vivienda nueva y ampliación mayor a 120 m<sup>2</sup>, propiedad de particulares, en Fraccionamientos y colonias pagará por el total, por metro cuadrado.....</p>	<p>0.28 veces</p>
<p><b>e).</b>.- Las viviendas particulares mayores a 60 m<sup>2</sup> que se inicien sin licencia de construcción, pagarán 50% por regularización adicional al costo de la licencia.....</p>	
<p><b>2.-</b> Para la instalación de cada módulo prefabricado tipo casa móvil:</p>	
<p><b>a).</b>.- Para uso habitacional, por unidad incluye el retiro.....</p>	<p>17.00 veces</p>
<p><b>3.-</b> Para comercio y servicios hasta 100 m<sup>2</sup> de construcción incluyendo prefabricado tipo casa móvil.....</p>	<p>57.20 veces</p>
<p>Por cada 100 m<sup>2</sup> o fracción subsecuente.....</p>	<p>33.00 veces</p>
<p><b>4.-</b> Para industria hasta de 100 m<sup>2</sup> de construcción incluyendo prefabricado tipo casa móvil.....</p>	<p>44.00 veces</p>
<p>Por cada 100 m<sup>2</sup> o fracción subsecuente.....</p>	<p>44.00 veces</p>
<p><b>5.-</b> Estacionamiento y patios de maniobras para industria, comercio y servicios con necesidad:</p>	
<p><b>a).</b>.- Hasta 40 cajones de estacionamiento.....</p>	<p>12.10 veces</p>
<p><b>b).</b>.- De 41 a 100 cajones de estacionamiento.....</p>	<p>22.00 veces</p>
<p><b>c).</b>.- Por cada cajón subsecuente.....</p>	<p>0.22 veces</p>
<p><b>6.-</b> Bardas, cercos y fachadas:</p>	



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



Hasta 100 metros lineales.....	7.70 veces
Por cada 100 metros lineales subsecuentes.....	7.70 veces
<b>7.-</b> Movimiento de tierras por los primeros 1,000 m <sup>2</sup> o fracción.....	14.30 veces
Por cada 1,000 m <sup>2</sup> adicionales o fracción.....	1.65 veces
<b>7BIS.</b> Verificación de obras en etapas intermedias de Edificación construcción para autorización de ejecución en edificios.	
<b>a).-</b> Viviendas en fraccionamientos y colonias....	16.50 veces
<b>b).-</b> Comerciales y servicios por etapas.....	22.00 veces
<b>c).-</b> Industrial por etapa.....	44.00 veces
<b>8.-</b> Prórroga de licencia de edificación:	
<b>a).-</b> Para habitacionales, en todos los rangos de superficie por cada vivienda.....	5.50 veces
<b>b).-</b> Por edificación comercial y servicio.....	11.00 veces
<b>c).-</b> Por edificación industrial.....	22.00 veces
<b>d).-</b> Por barda.....	5.50 veces
<b>9.-</b> Terminación de obra y autorización de ocupación:	
<b>a).-</b> Para viviendas con superficie de construcción hasta 60 m <sup>2</sup> .....	EXENTO
<b>b).-</b> Para habitacionales mayores de 60 m <sup>2</sup> de superficie por cada vivienda.....	6.60 veces
<b>c).-</b> Comercial y de servicios.....	16.50 veces
<b>d).-</b> Industrial por cada edificación.....	38.50 veces
<b>10.-</b> Para instalaciones y/o estructuras no habitables, por cada unidad que requiera de análisis en materia de construcción, se pagarán derechos de acuerdo a la siguiente tabla:	



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XXXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



<p>a).- Hasta 20 m<sup>2</sup> de superficie en construcción...</p>	<p>28.60 veces</p>
<p>b).- Por cada 10 m<sup>2</sup> o fracción en construcción subsecuente.....</p>	<p>3.30 veces</p>
<p>c).- Por cada unidad de cisternas, fosas, tanques, silos y otros .....</p>	<p>22.00 veces</p>
<p>d).- Por la instalación de Paneles Solares por cada módulo.....</p>	<p>0.20 veces</p>
<p>En uso habitacional y generador de área sombreada para estacionamiento y andadores será EXENTO.</p>	
<p>11.- Para la demolición parcial o total de edificaciones se pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:</p>	
<p>a).- Por cada 100 m<sup>2</sup>.....</p>	<p>11.50 veces</p>
<p>b).- Demolición de cordón para modificación, por metro lineal.....</p>	<p>0.44 veces</p>
<p>c).- Demolición de banquetas para modificación, por metro cuadrado.....</p>	<p>0.33 veces</p>
<p>d).- Prórroga de licencia de demolición.....</p>	<p>3.30 veces</p>
<p>e).- Demolición para reposición o construcción de banqueta y cordones de vía pública.....</p>	<p>EXENTO</p>
<p>f).- Demolición de cualquier tipo de edificación en estado de abandono para mejorar las condiciones del predio.....</p>	<p>EXENTO</p>
<p>12.- Por expedición de Factibilidad de Licencia de Construcción para las siguientes edificaciones:</p>	
<p>a).- Habitacionales.....</p>	<p>8.80 veces</p>
<p>b).- Comerciales y de servicios.....</p>	<p>16.50 veces</p>
<p>c).- Industrial.....</p>	<p>22.00 veces</p>



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

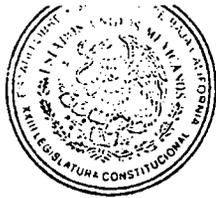


- 13.-** Por la autorización de licencia incluida la revisión de proyectos obras para la instalación de líneas y estructuras de servicios subterráneos o aéreos sobre la vía pública:
- a).- Por canalización que incluya una o más tuberías, cuya suma de diámetros sea menor a 9 cm. por cada 10 metros lineales o fracción 1.10 veces
  - b).- Por canalización que incluya una o más tuberías, cuya suma de diámetros sea mayor a 9 cm. por cada 10 metros lineales o fracción 2.20 veces
  - c).- Por reparación o sustitución de línea subterránea con circuitos de una o mas cableados, sin modificar canalización por cada 10 metros lineales o fracción..... 0.55 veces
  - d).- Para instalaciones aéreas, con circuitos de uno o más cableados en la misma trayectoria, por cada 10 metros lineales o fracción... 2.20 veces
  - e).- Para estructuras subterráneas como registros, cajas de válvulas, etc. por m<sup>2</sup>..... 3.30 veces
  - f).- Para estructuras sobre y/o empotradas en la vía pública como módulos, casetas, registros, etc.....
    - f.1).- Hasta 2.00 m<sup>2</sup>..... 2.75 veces
    - f.2).- Por cada m<sup>2</sup> o fracción adicional..... 1.65 veces  - g).- Prórroga de licencia para la instalación de líneas aéreas y subterráneas sobre la vía pública..... 11.00 veces
  - h).- Terminación de obra licencia instalación de Líneas aéreas y subterráneas sobre la vía pública..... 16.50 veces

En caso de remodelación de interiores sin afectar estructura, donde se construyan muros o divisiones o se haya cambiado el uso de suelo de la edificación, se cobrará el 50% de la tarifa anterior.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



En caso de regularización de cualquier tipo de trámite o autorización, se incrementará en un 50% de las tarifas fijadas en la presente fracción.

Por la evaluación de anteproyectos arquitectónicos, previa a la expedición del permiso o licencia, se cobrará 10.00 veces la Unidad de medida y actualización vigente.

Cuando el número de revisiones de dichos proyectos exceda de dos veces para un mismo trámite, siendo esto imputable al propietario, se cobrará adicionalmente el 50% de la tarifa anterior.

Las edificaciones u obras públicas destinadas a escuelas y en general a equipamientos y servicios, incluyendo redes y urbanizaciones que se construyan en predios propiedad del Gobierno Federal, Estatal o Municipal, estarán exentos del pago de los derechos a que se refiere esta fracción.

**II.- POR ANÁLISIS DE SOLICITUDES Y EMISIÓN DE DECLARATORIA PARA CONSTITUIR RÉGIMENES DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO DE INMUEBLES**

**A).-** Por análisis de anteproyectos de conjuntos habitacionales, Comerciales, industriales o mixtos, únicos, que estarán bajo el régimen de propiedad en condominio, se pagará:

**UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE**

- 1.- Por conjunto hasta de 10 unidades..... 27.50 veces
- 2.- Por cada unidad que exceda de las diez primeras..... 3.85 veces

**B).-** Por análisis de anteproyectos de conjuntos habitacionales, comerciales, industriales o mixtos, que se utilizarán en forma múltiple en predios uniformes y que conformen un solo conjunto inmobiliario, se pagará por el primero las mismas cuotas del inciso anterior, y el 10% de éstas para las subsecuentes.

**C).-** Por análisis y dictamen de factibilidad de conversión al régimen de propiedad en condominio de inmuebles o de conjuntos habitacionales, comerciales, industriales o mixtos ya construidos se pagará:

- 1.- Por fraccionamientos habitacionales hasta de 10 unidades..... 27.50 veces



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



2.-	Por cada unidad habitacional que exceda de las diez primeras.....	3.85 veces
3.-	Por Centros Comerciales, urbanos o sub urbanos hasta de 5 unidades.....	49.50 veces
4.-	Por cada unidad comercial que exceda de las cinco primeras.....	4.40 veces
5.-	Por cada unidad industrial hasta 1,000 m <sup>2</sup> ...	14.30 veces
6.-	Por cada m <sup>2</sup> o fracción subsecuente.....	0.05 veces
<b>D).-</b> Por la emisión de la declaratoria para la constitución del régimen de propiedad en condominio de inmuebles, se pagará por cada lote, departamento, vivienda, casa o local comercial en la forma siguiente:		
1.-	Por cada unidad habitacional.....	11.00 veces
2.-	Por cada unidad comercial.....	25.30 veces
3.-	Por cada unidad industrial de hasta 1,000 m <sup>2</sup>	49.50 veces
4.-	Por cada m <sup>2</sup> o fracción subsecuente.....	0.06 veces
<b>E).-</b> Por verificación y certificación de memorias descriptivas de departamentos, viviendas, casas o locales, pertenecientes a condominios, se pagará por la primera revisión en la forma siguiente:		
1.-	Por cada conjunto hasta de 5 unidades.....	38.50 veces
2.-	Por cada unidad excedente.....	7.15 veces
En el caso de revisiones subsecuentes, se pagará el 50% de la cuota prevista para la primera revisión, siempre y cuando se trate de observaciones de la autoridad.		
<b>F).-</b>	Por emisión de constancia de traslación de Dominio.....	44.00 veces
<b>G).-</b>	Por constancia para cancelación de fianza en condominios.....	22.00 veces



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



El pago de los derechos a los que se refiere la fracción II incisos "A" y "B", se hará previa notificación del Departamento de Control Urbano del Municipio, una vez determinados los lotes o unidades resultantes.

En el caso de no enterar en la Recaudación de Rentas del Municipio el monto total de estos derechos en un plazo de 20 días a partir de la fecha de su notificación, se suspenderá el trámite correspondiente.

**ARTÍCULO 42.-** Los servicios que presta esta oficina, por Uso del Suelo se pagarán conforme a lo siguiente:

**I.- POR ANÁLISIS Y EMISIÓN DE DICTAMEN O CONSTANCIA DE USO DEL SUELO:**

**UNIDAD DE MEDIDA Y  
ACTUALIZACIÓN VIGENTE**

**1.- Vivienda:**

**a).- Multifamiliar**

Hasta 3 viviendas.....	8.80 veces
De 4 a 6 viviendas.....	15.40 veces
Por cada vivienda adicional.....	3.30 veces

**b).- Mixto**

Vivienda con uso comercial de baja escala...	15.40 veces
----------------------------------------------	-------------

**2.- En equipamiento y servicios, por superficie del predio:**

**a).- Comercio:**

- Abasto y almacenaje; depósitos de productos básicos, de materiales de construcción, maquinaria, vehículos y otros; venta de alimentos en instalaciones móviles y comida para llevar dentro de un predio.

Hasta 5,000 m <sup>2</sup> de superficie.....	29.70 veces
Por cada 1,000 m <sup>2</sup> subsecuentes, se pagará la cuota anterior más.....	3.30 veces

- Artículos, servicios comerciales, estéticas, lavanderías, planchadurías, limpiadurías, alquiler de vehículos y equipo, sastrerías y vestimenta de alquiler, etc.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



Hasta 500 m <sup>2</sup> de superficie.....	33.00 veces
De 501 m <sup>2</sup> a 2,500 m <sup>2</sup> de superficie.....	44.00 veces
De 2,501 m <sup>2</sup> hasta 5,000 m <sup>2</sup> de superficie....	55.00 veces
Mayor de 5,001 m <sup>2</sup> de superficie.....	77.00 veces
Tramites ingresados a través del Sistema de Apertura Rápida de Empresas (SARE), hasta 100 m <sup>2</sup> de superficie.....	22.00 veces

**b).- Educación y Cultura:**

- Preescolar, elemental, media básica, media superior, superior, academias y escuelas técnicas:

Hasta 1,000 m <sup>2</sup> de superficie de terreno....	22.00 veces
De 1,001 m <sup>2</sup> hasta 5,000 m <sup>2</sup> de superficie de terreno.....	33.00 veces
Por cada 1,000 m <sup>2</sup> subsecuentes, o fracción pagará la cuota anterior más.....	4.40 veces

**c).- Salud y Servicios Asistenciales:**

- Hospitales, centros médicos y de especialidades:

Hasta 5,000 m <sup>2</sup> de superficie.....	27.50 veces
Mayor de 5,000 m <sup>2</sup> hasta 10,000 m <sup>2</sup> de superficie.....	38.50 veces
Por cada 1,000 m <sup>2</sup> subsecuentes se pagará la cuota anterior más.....	2.20 veces

- Clínicas, consultorios, servicios médicos forenses, laboratorios médicos y guarderías:

Hasta 500 m <sup>2</sup> de superficie.....	8.80 veces
Mayor de 500 m <sup>2</sup> a 1,000 m <sup>2</sup> de superficie....	13.20 veces
Mayor de 1,000 m <sup>2</sup> hasta 5,000 m <sup>2</sup> de Superficie.....	27.50 veces



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XXXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



Por cada 1,000 m<sup>2</sup> subsecuentes, o fracción  
pagará la cuota anterior más..... 2.20 veces

**d).- Deportes y Recreación:**

- Centros deportivos y entretenimiento: estadios, lienzos charros, campos de tiro, boliche y juegos de mesa o electrónicos:

Hasta 5,000 m<sup>2</sup>..... 18.70 veces

Mayor de 5,000 m<sup>2</sup> hasta 10,000 m<sup>2</sup>..... 22.00 veces

Por cada 1,000 m<sup>2</sup> subsecuentes se pagará la  
cuota anterior más..... 2.20 veces

- Canchas deportivas, albercas, salones de ejercicio y acondicionamiento físico:

Hasta 2,500 m<sup>2</sup>..... 14.30 veces

Mayor de 2,500 m<sup>2</sup> hasta 5,000 m<sup>2</sup>..... 18.70 veces

Por cada 1,000 m<sup>2</sup> subsecuentes se pagará la  
cuota anterior más..... 2.20 veces

**e).- Servicios Administrativos:**

Hasta 2,500 m<sup>2</sup>..... 16.50 veces

Mayor de 2,500 m<sup>2</sup> hasta 5,000 m<sup>2</sup>..... 27.50 veces

Por cada 1,000 m<sup>2</sup> subsecuentes se pagará la  
cuota anterior más..... 2.20 veces

**f).- Seguridad y Bienestar:**

- Defensa, reclusorios, unidades de rescate y basureros:

Hasta 5,000 m<sup>2</sup>..... 22.00 veces

Mayor de 5,000 m<sup>2</sup> hasta 10,000 m<sup>2</sup>..... 27.50 veces

Por cada 1,000 m<sup>2</sup> que exceda los 10,000 m<sup>2</sup>  
pagará la cuota anterior más..... 2.20 veces



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA  
 XXXI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



**g) .- Turismo:**

- Alojamiento: hoteles, moteles, casas de huéspedes y estacionamiento para casas rodantes y vehículos para acampar:
  - Hasta 5,000 m<sup>2</sup>..... 27.50 veces
  - Mayor de 5,000 m<sup>2</sup> hasta 10,000 m<sup>2</sup>..... 30.80 veces
  - Por cada 1,000 m<sup>2</sup> subsecuentes se pagará la cuota anterior más..... 3.30 veces

**h) .- Servicios Mortuorios:**

- Crematorios, velatorios, agencias de inhumaciones y funerarias:
  - Hasta 1,000 m<sup>2</sup>..... 14.30 veces
  - Mayor de 1,000 m<sup>2</sup> hasta 5,000 m<sup>2</sup>..... 27.50 veces
  - Por cada 1,000 m<sup>2</sup> subsecuentes se pagará la cuota anterior más..... 2.20 veces

**i) .- Comunicaciones y Transportes:**

- Transporte: estaciones y sitios de transporte público (autobuses y taxis), estacionamientos públicos, estacionamientos privados, terminales de transporte foráneo, encierro de transporte de carga y de vehículos de alquiler:
  - Hasta 5,000 m<sup>2</sup>..... 23.10 veces
  - Mayor de 5,000 m<sup>2</sup> hasta 10,000 m<sup>2</sup>..... 26.40 veces
  - Por cada 1,000 m<sup>2</sup> subsecuentes se pagará la cuota anterior más..... 2.20 veces
- Comunicaciones: estaciones de radio, televisión, telefonía y concentradoras:
  - Hasta 2,500 m<sup>2</sup>..... 14.30 veces
  - Mayor de 2,500 m<sup>2</sup> hasta 5,000 m<sup>2</sup>..... 19.80 veces
  - Mayor de 5,000 m<sup>2</sup> hasta 10,000 m<sup>2</sup>..... 23.10 veces



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XXXI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



Por cada 1,000 m<sup>2</sup> subsecuentes se pagará la  
cuota anterior más..... 2.20 veces

**j).- Diversión y Espectáculos:**

- Auditorios, teatros, cines, exposiciones, y sitios de diversiones:

Hasta 10,000 m<sup>2</sup>..... 33.00 veces

Por cada 1,000 m<sup>2</sup> subsecuentes se pagará la  
cuota anterior más..... 3.30 veces

- Centros de apuestas, apuestas remotas, salas de sorteos de números y/o casinos, Libro Foráneo y similares:

Hasta 3,000 m<sup>2</sup> de superficie..... 550.00 veces

De 3,001 m<sup>2</sup> de terreno en adelante..... 825.00 veces

- Centros Sociales: jardines para fiestas, salones para banquetes, salones de baile, centros nocturnos, cantinas, café cantante, bares y billares:

Hasta 1,000 m<sup>2</sup>..... 60.50 veces

De 1,001 m<sup>2</sup> hasta 2,500 m<sup>2</sup> de terreno..... 77.00 veces

Por cada 500 m<sup>2</sup> subsecuente, o fracción se  
pagará la cuota anterior más..... 6.60 veces

**k).- Especial:**

- Estación o distribución de gas, gasolineras, almacén de hidrocarburos y estaciones de carburación:

Hasta 5,000 m<sup>2</sup>..... 60.50 veces

Por cada 1,000 m<sup>2</sup> subsecuentes se pagará la  
cuota anterior más..... 3.30 veces

**3.- En industria, por superficie del predio:**

- a).- Extractiva:** Explotación de minas o bancos de materiales de construcción:



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA  
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



Hasta 2 hectáreas de predio..... 55.00 veces

Por cada hectárea subsecuente se pagará la cuota anterior más..... 3.30 veces

**b).- Transformación:** Fundición de minerales metálicos, fertilizantes, hules y plásticos, petróleos y derivados, papel madera, bloqueras y ladrilleras, alimenticia, bebidas y tabaco, pigmentos, pinturas colorantes y derivados, vidrios, cerámica y derivados:

Hasta 10,000 m<sup>2</sup> de predio..... 55.00 veces

Por cada 2,000 m<sup>2</sup> subsecuentes se pagará la cuota anterior más..... 3.30 veces

**c).- Manufacturera:** Máquinas y herramientas, textiles e industrias de cueros, de la madera, productos de papel, ensamble de aparatos eléctricos o electrónicos, maquiladoras de otros tipos:

Hasta 10,000 m<sup>2</sup> de predio..... 49.50 veces

Por cada 2,000 m<sup>2</sup> subsecuentes se pagará la cuota anterior más..... 3.30 veces

**d).- Agroindustria:** Envases y empaques, forrajes y otras.

Cualquier superficie..... 27.50 veces

**e).- Micro Industria:** Imprentas, Talleres de Serigrafía, Taller de Torno y Soldadura, Taller de Herrería, Elaboración de frituras, taller de carrocería y pintura.

Hasta 500 m<sup>2</sup> de superficie..... 18.70 veces

Mayor de 500 hasta 1,000 m<sup>2</sup>..... 28.60 veces

Mayor de 1,000 m<sup>2</sup>..... 38.50 veces

**4.- Infraestructura, por superficie del predio:**

Instalaciones: Plantas, estaciones y subestaciones, torres y antenas, antenas de telefonía celular, carteleras espectaculares, carteleras electrónicas, depósitos, antenas de radio, telefonía, cárcamos y bombas, ramales, tuberías y otros:



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XXXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



Por elemento en cada predio.....	115.50 veces
Tratándose de antenas, torres, antenas de telefonía celular o de radio comunicación así como carteleras electrónicas realizarán una revalidación anual si se determina uso temporal..	165.00 veces por unidad

5.- En otros usos:

a).- Actividades agropecuarias, cauces y cuerpo de agua:

Por cualquier superficie.....	33.00 veces
-------------------------------	-------------

b).- Casetas fitosanitarias, centros de pesaje, viveros, pistas para fumigadores, pistas para carreras de vehículos:

Hasta 1,000 m <sup>2</sup> de superficie.....	27.50 veces
De 1,001 hasta 2,500 m <sup>2</sup> .....	33.00 veces
De 2,501 hasta 5,000 m <sup>2</sup> .....	38.50 veces
Mayor de 5,000 m <sup>2</sup> .....	49.50 veces
Desmanteladoras (yonques).....	66.00 veces

**En cualquier caso anterior, por regularización de uso de suelo, se adicionará un 50% de las tarifas anteriores.**

Albergues, centros de tratamiento psiquiátrico, centros de rehabilitación física y orfanatos o casas de cuna, quedarán exentos de pago.

**II.- POR FACTIBILIDAD DE USO DEL SUELO.**

1.- Para construcciones en uso o desuso y para predios a desarrollar a solicitud del interesado:

**UNIDAD DE MEDIDA Y  
ACTUALIZACIÓN VIGENTE**

Vivienda:

a).- Multifamiliar



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA  
XXIX LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



Por cada vivienda..... 1.65 veces

**b).- Mixto**

Vivienda con uso comercial de baja escala... 7.70 veces

**2.- En equipamiento y servicios, por superficie del predio:**

**a).- Comercio:**

- Abasto y almacenaje; depósitos de productos básicos, de materiales de construcción, maquinaria, vehículos y otros; venta de alimentos en instalaciones móviles y comida para llevar dentro de un predio.

Por predio..... 14.30 veces

- Artículos, servicios comerciales, estéticas, lavanderías, planchadurías, limpiadurías, alquiler de vehículos y equipo, sastrerías y vestimenta de alquiler, etc.

Por predio..... 22.00 veces

**b).- Educación y Cultura:**

- Preescolar, elemental, media básica, media superior, superior, academias y escuelas técnicas:

Por predio..... 11.00 veces

**c).- Salud y Servicios Asistenciales:**

- Hospitales, centros médicos y de especialidades:

Por predio..... 17.05 veces

- Clínicas, consultorios, servicios médicos forenses, laboratorios médicos y guarderías:

Por predio..... 13.75 veces

**d).- Deportes y Recreación:**

- Centros deportivos y entretenimiento: estadios, lienzos charros, campos de tiro, boliche y juegos de mesa o electrónicos:



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA  
XIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



Por predio.....	11.00 veces
<b>- Canchas deportivas, albercas, salones de acondicionamiento físico:</b>	
Por predio.....	9.35 veces
<b>e).- Servicios Administrativos:</b>	
Por predio.....	8.25 veces
<b>f).- Seguridad y Bienestar:</b>	
<b>- Defensa, reclusorios, unidades de rescate y basureros:</b>	
Por predio.....	11.00 veces
<b>g).- Turismo:</b>	
<b>- Alojamiento: hoteles, moteles, casas de huéspedes y estacionamiento para casas rodantes y vehículos para acampar:</b>	
Por predio.....	15.40 veces
<b>h).- Servicios Mortuorios:</b>	
<b>- Crematorios, velatorios, agencias de inhumaciones y funerarias:</b>	
Por predio.....	13.75 veces
<b>i).- Comunicaciones y Transportes:</b>	
<b>- Transporte: estaciones y sitios de transporte público (autobuses y taxis), estacionamientos públicos, estacionamientos privados, terminales de transporte foráneo, estacionamiento y encierro de transporte de carga y de vehículos de alquiler:</b>	
Por predio.....	11.55 veces
<b>- Comunicaciones: estaciones de radio, televisión, telefonía y concentradoras:</b>	
Por predio.....	11.55 veces



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA  
XCVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



**j).- Diversión y Espectáculos:**

- Auditorios, teatros, cines, exposiciones, y sitios de diversiones:

Por predio..... 16.50 veces

- Centros de apuestas, apuestas remotas, salas de sorteos de números y/o casinos, Libro Foráneo y similares:

Hasta 3,000 m<sup>2</sup> de superficie..... 275.00 veces

De 3,001 m<sup>2</sup> de terreno en adelante..... 385.00 veces

- Centros Sociales: jardines para fiestas, salones para banquetes, salones de baile, centros nocturnos, cantinas, café cantante, bares y billares:

Por predio..... 27.50 veces

**k).- Especial:**

- Estación o distribución de gas, gasolineras, almacén de hidrocarburos y estaciones de carburación:

Por predio..... 220.00 veces

**3.- En industria, por superficie del predio:**

- a).- Extractiva:** Explotación de minas o bancos de materiales de construcción:

Por predio..... 16.50 veces

- b).- Transformación:** Fundición de minerales metálicos, fertilizantes, hules y plásticos, petróleos y derivados, papel madera, bloqueras y ladrilleras, alimenticia, bebidas y tabaco, pigmentos, pinturas colorantes y derivados, vidrios, cerámica y derivados:

Por predio..... 16.50 veces

- c).- Manufacturera:** Máquinas y herramientas, textiles e industrias de cueros, de la madera, productos de papel, ensamble de aparatos eléctricos o electrónicos, maquiladoras de otros tipos:



Por predio.....	16.50 veces
<b>d).- Agroindustria: Envases y empaques, forrajes y otras.</b>	
Cualquier superficie.....	11.00 veces
<b>e).- Micro Industria: Imprentas, Talleres de Serigrafía, Taller de Torno y Soldadura, Taller de Herrería, Elaboración de frituras, taller de carrocería y pintura.</b>	
Hasta 500 m <sup>2</sup> de superficie.....	6.60 veces
Mayor de 500 hasta 1,000 m <sup>2</sup> .....	7.70 veces
Mayor de 1,000 m <sup>2</sup> .....	11.00 veces
<b>4.- Infraestructura, por superficie del predio:</b>	
- Instalaciones: Plantas, estaciones y subestaciones, torres y antenas, antenas de telefonía, carteleras espectaculares, carteleras electrónicas, depósitos, antenas de radio, telefonía, cárcamos y bombas:	
Hasta 1,000 m <sup>2</sup> de superficie.....	13.20 veces
Mayor de 1,000 m <sup>2</sup> de superficie.....	16.50 veces
- En otros usos:	
<b>a).- Actividades agropecuarias, cauces y cuerpo de agua:</b>	
Por cualquier superficie.....	13.20 veces
<b>b).- Casetas fitosanitarias, centros de pesaje, viveros, pistas para fumigadores, pistas para carreras de vehículos:</b>	
Por predio.....	16.50 veces
<b>5.- Reconsideraciones de uso de suelo.</b>	
Para cualquier uso de suelo.....	8.80 veces
<b>6.- Permisos temporales de uso de suelo.</b>	



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



a).- Instalaciones temporales destinadas a eventos públicos como circos, espectáculos, convenciones, exposiciones, carpas, y casas muestras, árboles de navidad, juguetería, regalos y similares:

Por predio..... 16.50 veces

7.- Anuencia de Uso de Suelo:

Por trámite..... 11.00 veces

8.- Congruencia de Uso por cualquier superficie..... 33.00 veces

9.- Copia Certificada:

a).- Búsqueda y copia de documentos, la primera hoja..... 1.10 veces

b).- Por cada hoja subsecuente..... 0.28 veces

10.- Inspección para constancia uso de suelo..... 16.50 veces

**III.- INSTALACIONES DE INFRAESTRUCTURA URBANA:**

Los derechos por la ocupación de la vía pública con instalaciones de infraestructura urbana, se regirán bajo el supuesto del denominado Del Piso, de esta ley.

**ARTÍCULO 43.-** Los servicios que presta esta oficina, por concepto de Imagen Urbana, se pagarán conforme a lo siguiente:

**I.- PARA RÓTULOS E INSTALACIÓN DE ESTRUCTURAS DE ANUNCIOS, SE PAGARÁN DERECHOS DE ACUERDO A LA SIGUIENTE TABLA, EN LA CUAL LAS SUPERFICIES SE CONSIDERAN LAS CARAS EXPUESTAS DEL ANUNCIO:**

a).- Establecimientos de giro comercial y de servicios que cuenten con un solo anuncio adosado en propiedad privada, clasificado como denominativo, en fachadas principales y muros laterales que no excedan de 3 m<sup>2</sup>..... EXENTO

b).- Establecimientos de giro comercial y de Servicios que se ingresen a través del Sistema de Apertura Rápida de Empresas (SARE), que cuenten con un solo anuncio que no exceda de 3 m<sup>2</sup>..... EXENTO



- c).- Hasta 15 m<sup>2</sup> de superficie por cada m<sup>2</sup> o fracción..... 3.30 veces
- d).- Mayor de 15 m<sup>2</sup> se pagará por cada m<sup>2</sup> o fracción adicional..... 6.60 veces

**II.- ESTABLECIMIENTO DE MOBILIARIO URBANO Y PUBLICITARIO HACIA LA VÍA PÚBLICA.**

Los Derechos por establecimiento de Instalación de mobiliario urbano y publicitario en la vía pública, se determinará de acuerdo a las cuotas o tarifas siguientes:

Por la autorización para la construcción y/o instalación de anuncios por cara expuesta, se pagarán las siguientes cuotas anuales calculadas en veces la Unidad de medida y actualización vigente:

- Unipolar Espectacular..... 130.00 veces
- Espectacular en azotea..... 87.00 veces
- Unipolar mediano sobre poste..... 65.00 veces
- Mediano en azotea..... 55.00 veces
- Unipolar pequeño..... 35.00 veces
- Electrónicos..... 36.00 veces

**III.- POR PERMISO TEMPORAL PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIO HACIA LA VÍA PÚBLICA, EXCEPTUANDO LA PROPAGANDA POLÍTICA, SE PAGARÁ LO SIGUIENTE:**

**UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE**

- 1).- Anuncios tipo caballete, bandera, banderín o estandarte, hasta 4 m<sup>2</sup> por ambas caras, colocados en estructuras de cualquier tipo de material por un período de 3 meses..... 16.50 veces por cada uno
- 2).- Por cada cartel promocional de hasta 1.50 m<sup>2</sup>:
  - a).- Vigencia hasta 90 días..... 5.50 veces



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA  
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



- 3).- Rótulo tipo manta o lona en vía pública o en propiedad privada por un periodo de 15 días hasta 90 días:
  - a).- Por cada 20 m<sup>2</sup> o fracción de superficie..... 16.50 veces
  
- 4).- Promoción en elementos y/o estructuras inflables luminosos o sin iluminación en en propiedad privada o en vehículos:
  - a).- Vigencia por cada 15 días..... 11.00 veces
  
- 5.- Licencias nuevas para rótulos en cobertizos publicitarios, mobiliario urbano, figuras cilíndricas y en vehículos móviles, con o sin iluminación con vigencia hasta un año:
  - a).- Rótulo por anuncio:
    - 1.- Ajeno a la razón social del Establecimiento hasta 3 m<sup>2</sup> por anuncio..... 5.50 veces
    - 2.- Excedente de 3 m<sup>2</sup> por cada metro cuadrado..... 1.10 veces
    - 3.- Igual a la razón social hasta 3 m<sup>2</sup>... EXENTO
    - 4.- Igual a la razón social de 3 m<sup>2</sup> en adelante por metro cuadrado..... 3.30 veces
  - b).- Rótulo con iluminación..... 3.30 veces por m<sup>2</sup>
  - c).- Anuncio electrónico o electromecánico, LED por m<sup>2</sup>..... 8.80 veces
  - d).- Instalación de cobertizo publicitario y/o mobiliario urbano (banca publicitaria, bote de basura o buzón con publicidad, etc.).... 13.20 veces por unidad
  - e).- Torrete en techo de camión o taxi..... 3.30 veces por unidad



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA  
 LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



- f).- Rótulo en vehículos o autobuses excepto aquellos de distintivo oficial..... 22.00 veces por unidad
- g).- Anuncios electrónicos y rótulos electrónicos con o sin movimiento en vehículos con vigencia de tres meses..... 22.00 veces por unidad

**IV.- LA REVALIDACIÓN DEL PERMISO PARA ANUNCIOS Y SIMILARES, CONSTRUIDOS EN PROPIEDAD PRIVADA, CONSIDERANDO LA SUPERFICIE DE CADA CARA EXPUESTA, SE PAGARÁN DERECHOS DE ACUERDO CON LA SIGUIENTE TARIFA:**

- a).- Anuncio adosado, toldo, rótulo, etc. por m<sup>2</sup> 1.10 veces por m<sup>2</sup>
- b).- Anuncio en pantalla electrónica o electromecánica con o sin movimiento..... 165.00 veces
- c).- Torrete en techo de camión o taxi por unidad..... 3.30 veces por unidad
- d).- Anuncio electrónico y con movimiento en vehículos por unidad..... 22.00 veces por unidad

Estarán exentos de revalidar los rótulos y adosados sobre pared no luminosos, en propiedad privada con superficie de hasta 3 m<sup>2</sup>.

Las instituciones educativas públicas, culturales, asociaciones civiles y religiosas dedicadas a la beneficencia pública, estarán exentas del pago de este derecho.

**V.- POR ANÁLISIS Y EMISIÓN DE FACTIBILIDAD DE OPINIONES TÉCNICAS RELACIONADAS CON CUALQUIER TIPO DE ANUNCIOS O INSTALACIÓN CONSTRUIDA EN PROPIEDAD PRIVADA.**

- Por cada anuncio o estructura..... 12.00 veces

La revalidación se hará en los primeros tres meses de cada año.

Al instalar cualquier tipo de anuncio o estructura permanente con fines de publicidad en un predio su tasa automáticamente cambiará a tasa comercial.

Los derechos del ejercicio fiscal 2019, correspondientes a este artículo de Imagen Urbana podrán ser aplicables a los rezagos de ejercicios fiscales anteriores.



**VI.- GENERALIDADES:**

A).- Búsqueda y copiado de documento, por cada hoja.....	1.10 veces
B).- Constancia de documento.....	4.40 veces
C).- Certificación de documento.....	3.30 veces
D).- Inspección ocular, a solicitud del interesado.....	4.40 veces

**ARTÍCULO 44.-** Las personas físicas o morales que presten los servicios de publicidad, así como los propietarios y/o poseedores de los bienes donde se instalen anuncios, serán solidariamente responsables del pago de los impuestos, derechos y/o multas que se originen con motivo de los anuncios que tengan instalados en esta municipalidad.

**ARTÍCULO 45.-** El Certificado de Mejoramiento de la Imagen Urbana, es el documento expedido por la Dirección de Administración Urbana en el que se hace constar el estado físico de un predio urbano, que cuenten con tasa de baldío o no edificado; conforme el Reglamento del Catastro Inmobiliario para el Municipio de Mexicali, Baja California y en base al Artículo 2, Fracción I de la presente Ley de Ingresos.

Los contribuyentes que adquieran el Certificado de Mejoramiento de la Imagen Urbana de conformidad con las bases para el otorgamiento del mismo, tendrán derecho a los siguientes descuentos en el pago anual del Impuesto Predial.

**A).- Predios con tasa de Baldíos o no Edificados:**

<b>I.-</b> Los predios baldíos o no edificados deberán: estar sin uso, libres de basura, maleza, escombros, cascajo o cualquier otro residuo, desecho o desperdicio.....	20 %
<b>II.-</b> Contar con guarniciones y banquetas en buen estado que permitan el libre tránsito peatonal.....	10 %
<b>III.-</b> Tener en sus colindancias barda, cerco de malla ciclónica, estructura metálica o similar debidamente rigidizados, con elementos estructurales uniformes. Libre de graffiti en muros propios o ajenos.....	10 %



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



IV.-	Contar con áreas verdes en buenas condiciones al frente del predio sin que obstruyan el tránsito peatonal.....	5 %
	TOTAL	45 %

**B).- Bases para el otorgamiento del Certificado de Mejoramiento de la Imagen Urbana:**

- I.- Acreditar ser propietario o poseedor de un inmueble urbano que se encuentre con tasa de baldío o no edificado.
- II.- Al momento de inscribirse para adquirir el Certificado de Mejoramiento de la Imagen Urbana, pagar la cuota correspondiente, en base a la siguiente tabla:

VALOR CATASTRAL		COSTO DEL CERTIFICADO VECES LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE	
DE	A		
\$ 0	\$ 93,000		0.50
93,001	279,000		2.50
279,001	372,000		4.00
372,001	1'116,000		12.00
1'116,001	2'232,000		25.00
2'232,001	5'208,000		55.00
5'208,001	8'928,000		90.00
8'928,001	En adelante		100.00

**16 SERVICIOS QUE PRESTA EL DEPARTAMENTO DE FRACCIONAMIENTOS**

**ARTÍCULO 46.-** Los servicios que presta esta oficina, por concepto de fraccionamientos, se pagarán conforme a lo siguiente:

**I.- POR ANÁLISIS DE DESARROLLOS URBANOS:**

Por análisis de uso de suelo para acciones de urbanización por superficie de predio:

- A).-** Por análisis de predios a urbanizar, incorporar o reincorporar al área urbana, revisión de restricciones existentes y de los programas de desarrollo urbano y distribución de usos y destinos del suelo:



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA  
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



**UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACION VIGENTE**

- 1.- Por emisión de Dictamen de Uso de Suelo:
  - a).- Hasta 3 hectáreas..... 50.00 veces
  - b).- Por cada hectárea o fracción adicional 5.00 veces

Las colonias populares y fraccionamientos con urbanización mínima promovidas por Organismos Gubernamentales pagarán un 50% de la tarifa anterior.

Para predios con superficie menor a 1.00 hectárea, que no sean desarrollados como fraccionamientos, el monto a pagar deberá calcularse conforme al artículo 40 de esta Ley.

- 2.- Por emisión de Factibilidad de Uso de Suelo:
  - a).- En terrenos de hasta 3 has. dentro del límite del centro de población de Mexicali..... 40.00 veces
  - b).- En terrenos de hasta 3 has. fuera del límite del centro de población de Mexicali..... 60.00 veces
  - Hectárea o fracción adicional..... 5.00 veces

- 3.- Por Gestión en Autorización de Cambio de Uso de Suelo, se se deberá cubrir:
  - a).- Hasta 3.00 hectáreas..... 150.00 veces
  - b).- Por cada hectárea adicional o fracción adicional..... 12.00 veces

- 4.- Por realización de inspección y elaboración de dictamen técnico, se deberá cubrir previo al inicio del trámite:
  - a).- Encaminado a la desincorporación de los bienes del dominio público..... 7.70 veces



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA  
XXXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



- b).- Encaminado a la obtención de dictamen técnico para la asignación en comodato de un bien del dominio público..... 8.80 veces
- c).- Dictamen técnico encaminado a la certificación de datos sobre la ubicación, medidas y colindancias de un bien del dominio privado..... 9.90 veces

5.- Por emisión de dictamen de congruencia:

En terrenos ubicados dentro del centro de población de la cabecera municipal..... 82.50 veces

En terrenos ubicados dentro de los centros de población de los poblados..... 110.00 veces

6.- Por ratificación de dictamen de uso de suelo, que haya sido emitido en un periodo mayor de un año:

Por cada vez..... 11.00 veces

B).- Por análisis de anteproyectos de lotificación para acciones de Urbanización en sus diversas modalidades, consistentes en el Análisis de la distribución de los usos y destinos del suelo, estructuración del desarrollo, integración vial al contexto urbano, así como por la modificación o revalidación de los mismos, se cobrará por la superficie total para cualquier tipo de desarrollo y uso en la forma siguiente:

1.- Por análisis de anteproyecto de lotificación en Acciones de Urbanización:

**UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACION VIGENTE**

a).- En terrenos dentro de los centros de población:

Hasta 5 hectáreas..... 60.00 veces

Por cada hectárea o fracción adicional 6.00 veces

b).- En terrenos fuera de los centros de población:



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA  
LXXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



Hasta 5 hectáreas.....	85.00 veces
Por cada hectárea o fracción adicional	6.00 veces

En caso de regularización de fraccionamientos se incrementarán en un 25% las tarifas de la presente fracción.

Las acciones de urbanización por objetivo social, las colonias y fraccionamientos populares, con urbanización mínima promovida por Organismos Gubernamentales pagarán un 50% de las tarifas anteriores.

Por la tercera revisión se cobrara el 50% de la tarifa y por la cuarta revisión en adelante se cobrara el 25%.

C).- Por análisis de proyectos ejecutivos nuevos o modificaciones de la geometría de ejes de vías públicas, manzanas y lotificación de Acciones de Urbanización en sus diversas modalidades, se pagará dentro o fuera de los centros de población, de la forma siguiente:

1.- Para acciones de urbanización nuevas, modificaciones y regularización:

Hasta 5 hectáreas.....	90.00 veces
Por cada hectárea o fracción adicional	12.00 veces

Las acciones de urbanización por objetivo social, las colonias y fraccionamientos populares, con urbanización mínima promovida por los Organismos Gubernamentales pagarán un 50% de las tarifas anteriores.

En revisiones subsecuentes a la segunda se cobrará el 50% de la tarifa anterior.

D).- Por análisis de anteproyectos de infraestructura urbana para acciones de urbanización, consistente en inspección al terreno a desarrollar, análisis de la ubicación de los servicios públicos en las vías públicas resultantes, en servidumbres de paso establecidas, integración de la infraestructura a instalar a los ya existentes y revisión de los alcances de los servicios públicos de alumbrado público, equipamiento de áreas verdes e instalación de hidrante, en cualquier modalidad de acciones de urbanización, incluyendo la incorporación o reincorporación municipal:

Hasta 5 hectáreas.....	60.00 veces
------------------------	-------------



Por cada hectárea o fracción adicional..... 1.50 veces

Las acciones de urbanización por objetivo social, las colonias y fraccionamientos populares, con urbanización mínima promovidas por Organismos Gubernamentales pagarán un 50% de las tarifas anteriores.

En caso de regularización de fraccionamientos se incrementará en un 25% de las tarifas fijadas en los incisos C) y D).

En revisiones subsecuentes a la segunda se cobrará el 50% de la tarifa anterior.

**E).- Modificación de predios:**

**1.- Por relotificación, subdivisión o fusión de predios urbanos:**

Por inspección ocular y análisis para visto bueno de cada solicitud:

**a).- Ubicados dentro del centro de población..... 4.40 veces**

**b).- Ubicados fuera del centro de población 6.60 veces**

Por cada lote resultante de la Modificación..... 2.20 veces

**2.- Por análisis, expedición de autorización y certificación de la memoria descriptiva resultante por subdivisión, relotificación o fusión de predios urbanos:**

**a).- En lotes baldíos:**

Hasta 5 lotes resultantes por subdivisión, relotificación o fusión por cada uno..... 7.50 veces

Por cada lote resultante por subdivisión, relotificación o fusión adicional..... 2.20 veces

**b).- En lotes construidos:**



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



Hasta 5 lotes resultantes por subdivisión, relotificación o fusión por cada uno.....	10.00 veces
Por cada lote resultante por subdivisión, relotificación o fusión adicional.....	2.20 veces

**F).- Por subdivisión o fusión de lotes rústicos y análisis para visto bueno:**

**1.- Por inspección ocular de cada solicitud:**

- a).- Ubicados dentro del centro de Población.....** 7.50 veces
- b).- Ubicados fuera del centro de población** 9.50 veces
- Por cada lote resultante de la modificación. 2.20 veces

**2.- Por análisis, expedición de autorización y certificación de la memoria descriptiva, por cada lote resultante.....** 26.50 veces

**G).- Por certificación de memorias descriptivas:**

**1.- Por verificación y certificación de memorias descriptivas de lotes pertenecientes a fraccionamientos nuevos o modificaciones, se pagará por cada revisión en la forma siguiente:**

- a).- Hasta 50 lotes.....** 20.00 veces
- b).- Por cada lote adicional a 50.....** 0.30 veces

**2.- Por validación a la modificación de la memoria descriptible de lotes inscritos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, propiedad de instituciones gubernamentales que consiste en la verificación y certificación de la memoria descriptiva en base al deslinde actualizado certificado por catastro municipal:**

Por cada lote..... 7.00 veces

**H).- Por constancia de cumplimiento de requisitos para traslación de dominio en desarrollos urbanos:**



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XXXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



	De 1 a 50 lotes solicitados.....	70.00 veces
	Por cada lote adicional.....	1.50 veces
<b>I).</b>	.- Emisión de respuestas y constancias en el proceso de autorización de las acciones de urbanización:	
	Por cada vez.....	16.50 veces
<b>J).</b>	.- Por acta de recepción de fraccionamientos para su mantenimiento por etapa o completo:	
	Por cada vez.....	55.00 veces
<b>K).</b>	.- Por copia certificada de documento o plano:	
	1.- Por documento hasta 10 hojas.....	1.50 veces
	Por cada hoja adicional.....	0.30 veces
	2.- Por plano.....	3.00 veces
<b>L).</b>	.- Por revisión del presupuesto de urbanización para pago de derechos, notificación y modificación del monto de la fianza para garantizar las obras de urbanización de fraccionamientos y por constancia de reducción y/o cancelación de fianza de desarrollos urbanos y/o acciones de urbanización por documento:	
	Hasta 5 hectáreas.....	22.00 veces
	Por cada hectárea adicional.....	5.00 veces
<b>M).</b>	.- Visto bueno para que el desarrollador provisionalmente Electrifique en media tensión los lotes de donación al municipio:	
	Por cada vez.....	5.50 veces
<b>N).</b>	.- Por elaboración de dictamen técnico e integración de expediente para sustituir la obligación de entregar las áreas de donación al municipio mediante el pago por su valor comercial, por obras de infraestructura y/o obras de edificación se deben pagar previo a su envío a Cabildo:	
	Por cada vez.....	22.00 veces



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



Ñ).- Por integración de expediente, formulación de dictamen y trámite para opinión de la Acción de Urbanización solicitada:

Por cada vez..... 60.00 veces

O).- Por elaboración de Acuerdo de Autorización de Acciones de Urbanización, o modificaciones a éstas, se cobrará:

Hasta 3 hectáreas..... 60.00 veces

Por cada hectárea o fracción adicional..... 3.00 veces

El pago de los derechos que se refieren a los incisos del "A" al "O" lo hará el interesado previamente a la iniciación del trámite según notificación del Departamento de Fraccionamientos del Municipio.

17 SERVICIOS QUE PRESTA EL DEPARTAMENTO DE INGENIERÍA DE TRÁNSITO

ARTÍCULO 47.- Los servicios que presta el Departamento de Ingeniería de Tránsito, se causarán conforme a lo siguiente:

I.- Por expedición de lineamientos viales para el desarrollo urbano y obras de infraestructura, se pagará por la superficie total registrada del predio:

UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACION VIGENTE

- a).- Menor de 1 hectárea..... 22.05 veces
b).- Mayor de 1 ha. Hasta 3 ha..... 44.10 veces
c).- Mayor de 3 ha. Hasta 5 ha..... 66.15 veces
d).- Por hectárea adicional de 5 ha. además de la cuota anterior se agrega..... 6.30 veces
e).- Por ratificación y actualización de lineamientos viales emitidos en un período mayor de un año..... 22.05 veces
f).- Por emisión de constancia de no lineamientos viales..... 16.80 veces



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA XXXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



g).- Cuando la expedición de lineamientos viales corresponda a un trámite de subdivisión, certificación de deslinde edificación u obras de infraestructura, se pagará el 50% de los derechos enunciados en los incisos que anteceden, según corresponda.

II.- Por análisis de accesos vehiculares se pagará en relación a los cajones de estacionamiento requeridos por el reglamento de edificaciones para el Municipio de Mexicali de la forma siguiente:

a).- Por emisión de factibilidad de acceso vehicular por predio:

- 1).- Lotes habitacionales de aprovechamiento comercial... 6.30 veces
2).- Lotes comerciales y de servicio con área de estacionamiento privado... 8.40 veces
3).- Naves industriales, centros de abasto y almacenaje, andenes de carga y descarga, o cualquier uso similar... 12.60 veces
4).- Estaciones de servicio, de carburación o cualquier uso similar... 23.10 veces

b).- Por análisis y elaboración de dictamen de proyectos de acceso vehicular a:

- 1).- Lotes habitacionales de aprovechamiento comercial... 12.60 veces
2).- Lotes comerciales y de servicio con área de estacionamiento privado, se pagará de la siguiente manera:
2.1).- Hasta 10 cajones... 16.80 veces
2.2).- De 11 a 20 cajones... 33.60 veces
2.3).- De 21 a 30 cajones... 50.40 veces
2.4).- Por cada cajón de estacionamiento adicional además de la cuota anterior 1.58 veces



3).- Naves industriales, centros de abasto y almacenaje, andenes de carga y descarga, o cualquier uso similar.....	25.20 veces
3.1).- Por cada cajón de estacionamiento, además de la cuota anterior.....	1.58 veces
4).- Estaciones de servicio, de carburación o cualquier uso similar.....	46.20 veces
4.1).- Por cada cajón de estacionamiento además de la cuota anterior.....	1.58 veces
<b>c).- Por modificaciones a proyectos de acceso vehicular a:</b>	
1).- Lotes habitacionales de aprovechamiento comercial.....	6.30 veces
2).- Lotes comerciales y de servicio con área de estacionamiento privado, se pagará de la siguiente manera:	
2.1).- Hasta 10 cajones.....	8.40 veces
2.2).- De 11 a 20 cajones.....	16.80 veces
2.3).- De 21 a 30 cajones.....	25.20 veces
2.4).- Por cada cajón de estacionamiento adicional además de la cuota anterior	0.79 veces
3).- Naves industriales, centros de abasto y almacenaje, andenes de carga y descarga, o cualquier uso similar.....	12.60 veces
3.1).- Por cada cajón de estacionamiento, además de la cuota anterior.....	0.79 veces
4).- Estaciones de servicio, de carburación o cualquier uso similar.....	23.10 veces
4.1).- Por cada cajón de estacionamiento además de la cuota anterior.....	0.79 veces



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
1001 LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



d).- En caso de tratarse de edificaciones existentes o regularizaciones, a la cuota respectiva se le agregará el 50%.

III.- Por análisis y autorización de proyectos de señalamiento vial, se pagará de la forma siguiente:

a).- A fraccionamientos de cualquier tipo se pagará de la siguiente manera:

- 1).- Hasta de 5 hectáreas..... 50.40 veces
- 2).- De 5 hasta 10 hectáreas..... 58.80 veces
- 3).- De 10 hasta 20 hectáreas..... 66.15 veces
- 4).- De 20 hasta 40 hectáreas..... 75.60 veces
- 5).- Por cada 5 hectáreas o fracción excedente por hectárea adicional..... 3.15 veces

b).- Por análisis y elaboración de dictamen de señalamiento vial extra y dispositivos reductores de velocidad (topes) a escuelas particulares de cualquier nivel educativo y/o empresas privadas..... 6.30 veces

c).- Por análisis y elaboración de dictamen para la instalación de dispositivos reductores de velocidad (topes) a empresas y/o particulares 12.60 veces

IV.- Por la autorización del uso de la vía pública a empresas o particulares en las siguientes modalidades:

a).- Para el cierre parcial y temporal de vialidades:

- 1).- Eventos públicos..... 15.75 veces
- 2).- Eventos privados..... 7.35 veces
- 3).- Eventos deportivos:
  - Con fines de lucro..... 10.50 veces
  - Sin fines de lucro..... EXENTO



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XXXI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



<p><b>4).- Eventos Religiosos, Educativos, Culturales, etc:</b></p> <p style="padding-left: 40px;">- Con fines de lucro.....</p> <p style="padding-left: 40px;">- Sin fines de lucro.....</p> <p><b>b).- Por emisión de opinión técnica para habilitar estacionamientos exclusivos.....</b></p> <p style="padding-left: 40px;"><b>1).- Por emisión de opinión técnica para habilitar estacionamiento exclusivo en azul.....</b></p> <p><b>c).- Para carga y descarga o eventos especiales Con horario establecido con un máximo de 5 horas por día.....</b></p> <p><b>d).- Por cierre parcial (1 carril) de vialidad con horario establecido con un máximo de 5 horas por día.....</b></p> <p style="padding-left: 40px;"><b>1).- Por cierre parcial (1 carril) de Vialidad por hora adicional hasta 23 horas.....</b></p> <p style="padding-left: 40px;"><b>2).- Por cierre parcial (1 carril) por 24 horas.....</b></p> <p><b>e).- Por cierre total de la vialidad por 24 horas</b></p> <p><b>V.- Por análisis y autorización de rutas de carga con transporte pesado dentro de la ciudad:</b></p> <p style="padding-left: 20px;"><b>a).- Carga hasta 25 toneladas vigencia sesenta días sin un horario establecido:</b></p> <p style="padding-left: 40px;"><b>1).- A empresas con flota vehicular hasta de tres camiones.....</b></p> <p style="padding-left: 40px;"><b>2).- A empresas con flota vehicular hasta de diez camiones.....</b></p> <p style="padding-left: 40px;"><b>3).- A empresas con flota vehicular hasta veinte camiones.....</b></p>	<p>7.35 veces</p> <p>1.00 vez</p> <p>7.35 veces</p> <p>10.50 veces</p> <p>6.30 veces</p> <p>7.30 veces</p> <p>1.46 veces</p> <p>35.04 veces</p> <p>45.36 veces</p> <p></p> <p></p> <p></p> <p>10.50 veces</p> <p>21.00 veces</p> <p>42.00 veces</p>
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



- 4).- A empresas con flota vehicular mayor de veinte camiones, por cada vehículo adicional..... 1.58 veces
- b).- Carga mayor de 25 toneladas vigencia sesenta días:
  - 1).- A empresas con flota vehicular hasta de tres camiones..... 21.00 veces
  - 2).- A empresas con flota vehicular hasta de diez camiones..... 47.25 veces
  - 3).- A empresas con flota vehicular hasta veinte camiones..... 63.00 veces
  - 4).- A empresas con flota vehicular mayor de veinte camiones, por cada vehículo adicional..... 7.35 veces
- c).- Ruta de carga de camiones pesados con vigencia de un día con horario establecido.. 5.25 veces
- d).- Vehículos de carga hasta de 25 toneladas:
  - 1).- Carga especial o con exceso de dimensiones por única vez y vigencia de horario nocturno..... 21.00 veces
  - 2).- Por cada tonelada adicional..... 3.15 veces
- e).- Para el tránsito de unidades foráneas sin ruta específica determinada, se cobrará por unidad por día..... 31.50 veces
- VI.- Generalidades:
  - a).- Por definición de secciones viales para acciones de urbanización y/o instalación de infraestructura, por cada una..... 6.30 veces
  - b).- Por análisis y autorización de rutas de infraestructura urbana por kilómetro o fracción, en vía pública..... 16.80 veces



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA XXXI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



c).- Por análisis y autorización de proyectos de infraestructura urbana por kilómetro o fracción, en vía pública.....	22.05 veces
d).- Por análisis de proyectos de semaforización presentados por empresas o particulares.....	23.10 veces
e).- Por análisis y factibilidad de proyectos geométricos y de señalamiento para integración vial.....	16.80 veces
f).- Por análisis y aprobación de proyectos geométricos y de señalamiento para integración vial.....	33.60 veces
g).- Por elaboración de aforos vehiculares dentro de la estructura vial de la ciudad (por estación, por día).....	16.80 veces
h).- Por expedición de copias fotostáticas de aforos vehiculares (por estación, por día)..	4.20 veces
i).- Por la emisión de factibilidad u opinión técnica a empresas y/o particulares de conceptos no previstos en esta Ley.....	7.35 veces
j).- Copia certificada:	
1.- Búsqueda y copia de documentos la primera hoja.....	1.10 veces
2.- Por cada hoja subsecuente.....	0.28 veces

**18 SERVICIOS QUE PRESTA EL DEPARTAMENTO DE CATASTRO MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 48.-** Los servicios que presta esta oficina, se pagarán conforme a la siguiente tarifa:

**UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE**

**A.- POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS:**

**I.- Corrección de datos catastrales:**

**a).- Cambio de propietario, tasa y valor unitario.....**

**EXENTO**



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



- b).- Cambio de valor unitario..... EXENTO
- c).- Cambio de superficie..... 1.58 veces

Las entidades Federales, Estatales y Municipales, que soliciten cambios de superficie, se encontrarán exentos de pago, siempre y cuando los predios se encuentren registrados a su nombre.

- II.- Certificación Catastral del registro de la adquisición de un predio..... 1.84 veces
- III.- Certificado catastral para constancia de libertad de gravámenes, por predio..... 3.68 veces
- IV.- Búsqueda de datos.
  - a).- En expediente y/o cartografía catastral..... 2.00 veces
  - b).- En la ficha catastral del Sistema de Información Municipal e impresión de la pantalla..... 0.21 veces
- V.- Análisis de información:
  - a).- Para determinar la ubicación y/o superficie resultante previo a deslinde de un predio con clave de colonia urbana que no se encuentre catastrado y/o regularizado..... 7.00 veces
  - b).- Para determinar la ubicación y/o Superficie resultante previo a deslinde de un predio con clave rústica que no se encuentre catastrado y/o regularizado por cada 20 hectáreas..... 15.00 veces
  - c).- Revisión de la superficie asignadas en base a Indiviso de las unidades resultantes de un condominio, por unidad 1.00 vez
- VI.- Copias de documentos:
  - a).- Copia Simple, primera hoja..... 0.32 veces
  - b).- Por hoja adicional..... 0.06 veces



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XXIX LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



VII.-	Por ampliación de vigencia de acta de deslinde o levantamiento certificado en original, hasta un año después de su vigencia, por cada uno de los predios a certificar por única ocasión.....	6.04 veces
VIII.-	Copias simples de planos de archivo:	
	a).- Por cada metro de longitud del papel..	3.68 veces
IX.-	Certificación de documentos:	
	a).- Primera hoja.....	3.68 veces
	b).- Hoja adicional.....	0.63 veces
X.-	Cédula única catastral y Registral.....	3.68 veces
XI.-	Constancia de registro catastral.....	5.00 veces
XII.-	Expedición de carta de no propiedad.....	1.05 veces
XIII.-	Certificación de copias de planos.....	6.04 veces
XIV.-	Valuación:	
	a).- Elaboración de avalúos Catastrales....	6.04 veces más el 3.00 al millar sobre el valor del inmueble
	b).- Certificación de avalúo elaborado por Perito Valuador Registrado en el Padrón Municipal.....	4.20 veces
	c).- Avalúo de la comisión municipal de valuación solicitado por personas físicas o morales.....	15.00 veces más el 1.05 al millar sobre el valor de avalúo



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



<b>d).- Inspección para análisis de valor catastral y/o tasa por predio a solicitud:</b>	
1.- Dentro de los límites de la zona urbana.....	3.15 veces
2.- Fuera de la zona urbana de la Ciudad de Mexicali dentro del límite de un centro de población.	5.00 veces
3.- Fuera de la zona urbana de la Ciudad de Mexicali por cada kilómetro recorrido fuera del límite de un centro de población.	0.30 veces
<b>XV.-</b> Elaboración de memoria descriptiva, por predio.....	1.84 veces
<b>XVI.-</b> Análisis y ratificación de firmas de documento privado.....	6.00 veces
En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 2191, del capítulo VIII de la forma del contrato de Compra-Venta del Código Civil para el Estado de Baja California.	
<b>XVII.-</b> Constancia de no deslinde.....	5.25 veces

Las edificaciones destinadas a escuelas y en general los edificios públicos que se construyan en predios propiedad del Gobierno Federal, Estatal o Municipal, estarán exentos del pago de los derechos a que se refiere este apartado.

**B.- ASIGNACIÓN DE CLAVE CATASTRAL:**

I.- En registro de la fusión de predios.....	EXENTO
II.- En el registro de fraccionamientos, colonias regularizadas o modificaciones de predios, por cada clave:	

No. de Predios Por cada uno	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
De 1 a 100 claves catastrales.....	3.15 veces
De 101 a 200 claves catastrales.....	2.63 veces
De 201 en adelante.....	1.84 veces



<b>III.- Asignación de clave catastral individual:</b>		
De predios con clave rústica.....		3.15 veces
En colonias populares.....		1.84 veces
<b>IV.-</b> Por el registro de la posesión de un predio		6.30 veces
<b>V.-</b> Análisis para la asignación de claves catastrales en el proyecto de la modificación de predios.....		1.84 veces
<b>VI.- Análisis técnico, documental y determinación de clave catastral provisional por trámite:</b>		
<b>a).-</b> Para predios con clave de colonia urbana.....		5.25 veces
<b>b).-</b> Para predios con clave rústica hasta 40-00-00 hectáreas.....		10.50 veces
De 40-00-01 a 80-00-00 hectáreas.....		15.00 veces
De 80-00-01 hectáreas en adelante.....		20.00 veces

**C.- NOMENCLATURA Y NÚMEROS OFICIALES:**

<b>I.- Análisis y revisión de anteproyectos y Autorización de proyectos de nomenclatura para nuevos desarrollos de fraccionamientos o condominios, con superficie hasta 5 has..</b>		
		21.00 veces
Por hectárea adicional o fracción.....		2.63 veces
<b>II.- Individuales:</b>		
<b>a).-</b> Por asignación y expedición de número oficial para predios con clave rústica		3.50 veces
<b>b).-</b> Por asignación y expedición de número oficial para predios con clave de colonia urbana.....		1.84 veces

**III.- Fraccionamientos:**



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



- a).- Por asignación y autorización de números oficiales de proyectos para nuevos desarrollos de fraccionamientos o condominios:
  - 1.- Por autorización hasta 20 Números oficiales..... 10.00 veces
  - 2.- De 21 a 50 números..... 15.00 veces
  - 3.- De 51 a 100 números..... 20.00 veces
  - 4.- Por cada número oficial adicional 0.10 veces
- b).- Por expedición de boleta de número oficial
  - 1.- Hasta 20 números oficiales, por cada uno..... 1.84 veces
  - 2.- Por cada número oficial adicional 1.31 veces
- c).- Por expedición de certificación de alineamiento:
  - 1.- Hasta 20 certificaciones de alineamiento por cada uno..... 3.15 veces
  - 2.- Por cada certificación de alineamiento adicional..... 1.84 veces

**D.- SERVICIOS DE CARTOGRAFÍA Y PROCESOS:**

**UNIDAD DE MEDIDA Y  
ACTUALIZACIÓN VIGENTE**

- I.- Plano con los límites de colonia, límite de manzana, número de manzana y nombre de calles:
  - a).- Impreso por cada metro o fracción de longitud..... 3.68 veces
  - b).- Impreso en doble carta..... 1.58 veces
  - c).- Digital..... 23.89 veces
- II.- Cartografía digital de la ciudad de Mexicali escala 1:1000, a nivel predio:



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA  
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



- a).- Por el primer kilómetro cuadrado..... 57.75 veces
- b).- Por kilómetro cuadrado adicional..... 5.25 veces

**III.-** Padrón catastral en medio magnético, con la siguiente información: clave catastral, domicilio y superficie:

.....0.03 veces por registro.

**IV.-** Catálogo general de colonias formato Digital..... 10.00 veces

**V.-** Catálogo de vialidades (formato WORD)..... 8.93 veces

**E.- POR TRABAJOS TÉCNICOS:**

**I.-** Perito deslindador autorizado por el Departamento de Catastro:

a).- Solicitud y aplicación de examen para ingresar al padrón de peritos deslindadores..... 20.00 veces

b).- Registro de perito deslindador..... 15.75 veces

c).- Revalidación anual de peritos deslindadores..... 15.75 veces

**II.-** Referencias de ejes de fraccionamientos:

a).- Revisión en campo de ejes de fraccionamiento para proceso de entrega recepción..... 42.00 veces

b).- Por cada revisión en campo adicional.. 10.50 veces

c).- Por análisis y colocación física de referencia de ejes dentro del límite de centro de población por intersección..... 15.00 veces

**III.-** Deslinde de predios:

**1.-** Elaboración de deslinde en zonas urbanas en donde existan ejes físicos correctos y puntos de control comprobados:



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XXXI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



MAYOR DE:	HASTA:	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
1.00	180.00 M <sup>2</sup>	16.00 veces
180.00	200.00 M <sup>2</sup>	16.17 veces
200.00	250.00 M <sup>2</sup>	16.85 veces
250.00	300.00 M <sup>2</sup>	17.53 veces
300.00	350.00 M <sup>2</sup>	18.15 veces
350.00	400.00 M <sup>2</sup>	18.78 veces
400.00	450.00 M <sup>2</sup>	19.40 veces
450.00	500.00 M <sup>2</sup>	20.03 veces
500.00	550.00 M <sup>2</sup>	20.54 veces
550.00	600.00 M <sup>2</sup>	21.05 veces
600.00	650.00 M <sup>2</sup>	21.56 veces
650.00	700.00 M <sup>2</sup>	22.07 veces
700.00	750.00 M <sup>2</sup>	22.58 veces
750.00	800.00 M <sup>2</sup>	23.09 veces
800.00	850.00 M <sup>2</sup>	23.60 veces
850.00	900.00 M <sup>2</sup>	24.11 veces
900.00	950.00 M <sup>2</sup>	24.62 veces
950.00	1,000.00 M <sup>2</sup>	25.14 veces
1,000.00	1,100.00 M <sup>2</sup>	26.04 veces
1,100.00	1,200.00 M <sup>2</sup>	26.95 veces
1,200.00	1,300.00 M <sup>2</sup>	27.86 veces
1,300.00	1,400.00 M <sup>2</sup>	28.77 veces
1,400.00	1,500.00 M <sup>2</sup>	29.68 veces
1,500.00	1,600.00 M <sup>2</sup>	30.58 veces
1,600.00	1,700.00 M <sup>2</sup>	31.49 veces
1,700.00	1,800.00 M <sup>2</sup>	32.40 veces
1,800.00	1,900.00 M <sup>2</sup>	33.31 veces
1,900.00	2,000.00 M <sup>2</sup>	34.22 veces
2,000.00	2,200.00 M <sup>2</sup>	36.03 veces
2,200.00	2,400.00 M <sup>2</sup>	37.85 veces
2,400.00	2,500.00 M <sup>2</sup>	38.76 veces
2,500.00	2,600.00 M <sup>2</sup>	39.44 veces
2,600.00	2,800.00 M <sup>2</sup>	40.80 veces
2,800.00	3,000.00 M <sup>2</sup>	42.16 veces
3,000.00	3,200.00 M <sup>2</sup>	43.53 veces
3,200.00	3,400.00 M <sup>2</sup>	44.85 veces
3,400.00	3,600.00 M <sup>2</sup>	46.25 veces
3,600.00	3,800.00 M <sup>2</sup>	47.61 veces
3,800.00	4,000.00 M <sup>2</sup>	48.98 veces
4,000.00	4,200.00 M <sup>2</sup>	50.34 veces
4,200.00	4,400.00 M <sup>2</sup>	51.70 veces
4,400.00	4,600.00 M <sup>2</sup>	53.06 veces
4,600.00	4,800.00 M <sup>2</sup>	54.43 veces



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



4,800.00	5,000.00 M <sup>2</sup>	55.79 veces
5,000.00	5,200.00 M <sup>2</sup>	57.15 veces
5,200.00	5,400.00 M <sup>2</sup>	58.51 veces
5,400.00	5,600.00 M <sup>2</sup>	59.88 veces
5,600.00	5,800.00 M <sup>2</sup>	61.24 veces
5,800.00	6,000.00 M <sup>2</sup>	62.60 veces
6,000.00	6,200.00 M <sup>2</sup>	63.96 veces
6,200.00	6,400.00 M <sup>2</sup>	65.32 veces
6,400.00	6,600.00 M <sup>2</sup>	66.69 veces
6,600.00	6,800.00 M <sup>2</sup>	68.05 veces
6,800.00	7,000.00 M <sup>2</sup>	69.41 veces
7,000.00	7,200.00 M <sup>2</sup>	70.77 veces
7,200.00	7,400.00 M <sup>2</sup>	72.14 veces
7,400.00	7,600.00 M <sup>2</sup>	73.50 veces
7,600.00	7,800.00 M <sup>2</sup>	74.86 veces
7,800.00	8,000.00 M <sup>2</sup>	76.22 veces
8,000.00	8,200.00 M <sup>2</sup>	77.59 veces
8,200.00	8,400.00 M <sup>2</sup>	78.95 veces
8,400.00	8,600.00 M <sup>2</sup>	80.31 veces
8,600.00	8,800.00 M <sup>2</sup>	81.67 veces
8,800.00	9,000.00 M <sup>2</sup>	83.04 veces
9,000.00	9,200.00 M <sup>2</sup>	84.40 veces
9,200.00	9,400.00 M <sup>2</sup>	85.76 veces
9,400.00	9,600.00 M <sup>2</sup>	87.12 veces
9,600.00	9,800.00 M <sup>2</sup>	88.48 veces
9,800.00	10,000.00 M <sup>2</sup>	89.85 veces

SUPERFICIE EN HECTÁREAS		UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
MAYOR DE:	HASTA:	
1-00-00	2-00-00	98.93 veces
2-00-00	3-00-00	108.12 veces
3-00-00	4-00-00	117.09 veces
4-00-00	5-00-00	126.18 veces
5-00-00	6-00-00	135.26 veces
6-00-00	7-00-00	144.34 veces
7-00-00	8-00-00	153.42 veces
8-00-00	9-00-00	162.51 veces
9-00-00	10-00-00	171.59 veces
10-00-00	11-00-00	180.67 veces
11-00-00	12-00-00	189.75 veces
12-00-00	13-00-00	198.84 veces
13-00-00	14-00-00	207.92 veces
14-00-00	15-00-00	217.00 veces
15-00-00	16-00-00	226.08 veces
16-00-00	17-00-00	235.17 veces
17-00-00	18-00-00	244.25 veces



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
LXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



18-00-00	19-00-00	253.33 veces
19-00-00	20-00-00	262.41 veces
20-00-00	21-00-00	271.50 veces
21-00-00	22-00-00	280.58 veces
22-00-00	23-00-00	289.66 veces
23-00-00	24-00-00	298.74 veces
24-00-00	25-00-00	307.82 veces
25-00-00	26-00-00	316.91 veces
26-00-00	27-00-00	325.99 veces
27-00-00	28-00-00	335.07 veces
28-00-00	29-00-00	344.15 veces
29-00-00	30-00-00	353.24 veces
30-00-00	31-00-00	362.32 veces
31-00-00	32-00-00	371.40 veces
32-00-00	33-00-00	380.48 veces
33-00-00	34-00-00	389.57 veces
34-00-00	35-00-00	398.65 veces
35-00-00	36-00-00	407.73 veces
36-00-00	37-00-00	416.81 veces
37-00-00	38-00-00	425.90 veces
38-00-00	39-00-00	434.98 veces
39-00-00	40-00-00	444.06 veces
40-00-00	41-00-00	453.14 veces
41-00-00	42-00-00	462.23 veces
42-00-00	43-00-00	471.31 veces
43-00-00	44-00-00	480.39 veces
44-00-00	45-00-00	489.47 veces
45-00-00	46-00-00	498.56 veces
46-00-00	47-00-00	507.64 veces
47-00-00	48-00-00	516.72 veces
48-00-00	49-00-00	525.80 veces
49-00-00	50-00-00	534.88 veces
50-00-00	51-00-00	543.97 veces
51-00-00	52-00-00	553.05 veces
52-00-00	53-00-00	562.13 veces
53-00-00	54-00-00	571.21 veces
54-00-00	55-00-00	580.30 veces
55-00-00	56-00-00	589.38 veces
56-00-00	57-00-00	598.46 veces
57-00-00	58-00-00	607.54 veces
58-00-00	59-00-00	616.63 veces
59-00-00	60-00-00	625.71 veces
60-00-00	61-00-00	634.79 veces
61-00-00	62-00-00	643.87 veces
62-00-00	63-00-00	652.96 veces
63-00-00	64-00-00	662.04 veces



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



64-00-00	65-00-00	671.12 veces
65-00-00	66-00-00	680.20 veces
66-00-00	67-00-00	689.29 veces
67-00-00	68-00-00	698.37 veces
68-00-00	69-00-00	707.45 veces
69-00-00	70-00-00	716.53 veces
70-00-00	71-00-00	725.62 veces
71-00-00	72-00-00	734.70 veces
72-00-00	73-00-00	743.78 veces
73-00-00	74-00-00	752.86 veces
74-00-00	75-00-00	761.94 veces
75-00-00	76-00-00	771.03 veces
76-00-00	77-00-00	780.11 veces
77-00-00	78-00-00	789.19 veces
78-00-00	79-00-00	798.27 veces
79-00-00	80-00-00	807.36 veces
80-00-00	81-00-00	816.44 veces
81-00-00	82-00-00	825.52 veces
82-00-00	83-00-00	834.60 veces
83-00-00	84-00-00	843.69 veces
84-00-00	85-00-00	852.77 veces
85-00-00	86-00-00	861.85 veces
86-00-00	87-00-00	870.93 veces
87-00-00	88-00-00	880.02 veces
88-00-00	89-00-00	889.10 veces
89-00-00	90-00-00	898.18 veces
90-00-00	91-00-00	907.26 veces
91-00-00	92-00-00	916.35 veces
92-00-00	93-00-00	925.43 veces
93-00-00	94-00-00	934.51 veces
94-00-00	95-00-00	943.59 veces
95-00-00	96-00-00	952.68 veces
96-00-00	97-00-00	961.76 veces
97-00-00	98-00-00	970.84 veces
98-00-00	99-00-00	979.92 veces
99-00-00	100-00-00	989.00 veces
100-00-00	101-00-00	998.09 veces
101-00-00	102-00-00	1,007.17 veces
102-00-00	103-00-00	1,016.25 veces
103-00-00	104-00-00	1,025.33 veces
104-00-00	105-00-00	1,034.42 veces
105-00-00	106-00-00	1,043.50 veces
106-00-00	107-00-00	1,052.58 veces
107-00-00	108-00-00	1,061.66 veces
108-00-00	109-00-00	1,070.75 veces
109-00-00	110-00-00	1,079.83 veces



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XXXI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



110-00-00	111-00-00	1,088.91 veces
111-00-00	112-00-00	1,097.99 veces
112-00-00	113-00-00	1,107.08 veces
113-00-00	114-00-00	1,116.16 veces
114-00-00	115-00-00	1,125.24 veces
115-00-00	116-00-00	1,134.32 veces
116-00-00	117-00-00	1,143.41 veces
117-00-00	118-00-00	1,152.49 veces
118-00-00	119-00-00	1,161.57 veces
119-00-00	120-00-00	1,170.65 veces
120-00-00	121-00-00	1,179.74 veces
121-00-00	122-00-00	1,188.82 veces
122-00-00	123-00-00	1,197.90 veces
123-00-00	124-00-00	1,206.98 veces
124-00-00	125-00-00	1,216.06 veces
125-00-00	126-00-00	1,225.15 veces
126-00-00	127-00-00	1,234.23 veces
127-00-00	128-00-00	1,243.31 veces
128-00-00	129-00-00	1,252.39 veces
129-00-00	130-00-00	1,261.48 veces
130-00-00	131-00-00	1,270.56 veces
131-00-00	132-00-00	1,279.64 veces
132-00-00	133-00-00	1,288.72 veces
133-00-00	134-00-00	1,297.81 veces
134-00-00	135-00-00	1,306.89 veces
135-00-00	136-00-00	1,315.97 veces
136-00-00	137-00-00	1,325.05 veces
137-00-00	138-00-00	1,334.14 veces
138-00-00	139-00-00	1,343.22 veces
139-00-00	140-00-00	1,352.30 veces
140-00-00	141-00-00	1,361.38 veces
141-00-00	142-00-00	1,370.47 veces
142-00-00	143-00-00	1,379.55 veces
143-00-00	144-00-00	1,388.63 veces
144-00-00	145-00-00	1,397.71 veces
145-00-00	146-00-00	1,406.80 veces
146-00-00	147-00-00	1,415.88 veces
147-00-00	148-00-00	1,424.96 veces
148-00-00	149-00-00	1,434.04 veces
149-00-00	150-00-00	1,443.12 veces

2.- En las zonas urbanas irregulares o carentes de puntos de control y ejes físicos definidos, se les incrementará 25% a las cuotas del punto número 1.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XXXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



- 3.- Para predios ubicados fuera de la zona urbana pero dentro de los límites del centro de población de Mexicali se les aplicarán los mismos valores del número anterior.
  - 4.- Los predios cuya superficie excede de las 150-00-00 hectáreas pagarán los derechos de deslinde de acuerdo al presupuesto que al efecto realice el Departamento de Catastro Municipal, el que en todo caso será equivalente al costo del servicio y previa solicitud del interesado.
  - 5.- A los predios ubicados dentro de los límites de centros de Población que no sean cabecera municipal, además de las cuotas anteriores se les acumulará 0.32 veces la Unidad de medida y actualización vigente para cada kilómetro fuera de la ciudad.
  - 6.- Para terrenos semicerriles o lomeríos, los cuales para Efectos fiscales se consideran aquellos de pendientes uniformes menores de 30 grados, tendrán las cuotas anteriores un incremento de 40%, los terrenos cerriles, considerándose para efecto aquellos con cambios bruscos de pendientes mayores de 30 grados, tendrán un aumento del 75% a las cuotas establecidas.
- IV.-** Levantamiento de predios, se pagará el 25% más del costo de los deslindes, de acuerdo a los rangos establecidos en los incisos anteriores.
- 1.- Los predios cuya superficie excede de as 150-00-00 hectáreas pagarán los derechos de levantamiento de acuerdo al presupuesto que al efecto realice el Departamento de Catastro Municipal, el que en todo caso, será equivalente al costo del servicio y previa solicitud del interesado.
  - 2.- A los predios ubicados fuera del centro de población de Mexicali, además de las cuotas anteriores se les acumulará 0.30 veces la Unidad de medida y actualización vigente para cada kilómetro fuera de la ciudad.
  - 3.- Para terrenos semicerriles o lomeríos, los cuales para efectos fiscales se considerarán aquellos de pendientes uniformes menores de 30 grados tendrán las cuotas anteriores un incremento de 40%, los terrenos cerriles, considerándose para efecto aquellos con cambios bruscos de pendientes mayores de 30 grados, tendrán un aumento del 75% a las cuotas establecidas.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



- 4.- En zonas urbanas o suburbanas irregulares o fuera de los límites de los centros de población donde no exista la totalidad de los ejes físicos y puntos de control definidos, que requieran análisis extraordinarios se cobrará un 50% adicional a las cuotas anteriores de deslindes.
- 5.- Los trabajos de levantamiento, deslinde o estudio, cálculo y verificación física de planos para efectos de certificación catastral de predios ubicados en lugares donde no exista oficina de Catastro y Control Urbano causarán una cuota adicional, equivalente a los gastos de transporte, alojamiento y alimentación del personal que se utilice.
- V.- Verificación física de deslinde de predio, para colocación de puntos en campo en base a deslinde o levantamiento certificado con vigencia menor a 3 años a solicitud del interesado, se pagará un 50% del costo de los deslindes o levantamiento, de acuerdo a los rangos establecidos en los incisos anteriores.
- VI.- Certificación de deslindes y/o levantamiento para el estudio, Cálculo y verificación física de planos para efectos de Autorización y certificación por parte del Departamento de Catastro Municipal, se pagará de acuerdo a lo que causen por el servicio de deslindes o levantamiento de los predios, de conformidad con la siguiente tabla:
 

1.- Hasta 10,000 m <sup>2</sup> .....	35.00 %
2.- Mayor de 1 hasta 20 hectáreas.....	30.00 %
3.- Mayor de 20 hectáreas.....	27.50 %
4.- Los predios cuya superficie excede de los 150-00-00 Has, pagarán los derechos de certificación de acuerdo al presupuesto que para tal efecto realice el Departamento de Catastro Municipal.	

En caso de no realizarse el o los servicios previstos en el presente artículo, por causas imputables al solicitante y se compruebe por parte del Departamento de Catastro, se llevará a cabo la devolución del 25% del pago efectuado.

- VII.- En la certificación de deslindes urbanos, que se requiera en carácter de urgente se cobrará tres veces el valor que se especifica en el Artículo 46, inciso E.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



VIII.- Verificación física de deslinde de predio para certificación a partir de la segunda revisión en campo.

- a). Dentro de los límites de la zona urbana..... 5.25 veces
- b). Fuera de la zona urbana de la Ciudad de Mexicali, dentro del límite de un centro de población..... 6.30 veces
- c). Fuera de la zona urbana de la Ciudad de Mexicali, por cada kilómetro recorrido fuera del límite de un centro de población..... 0.32 veces

19 SERVICIOS QUE PRESTA LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

ARTÍCULO 49.- Los servicios que presta esta Dirección en materia Ambiental se pagarán conforme a lo siguiente:

I.- Por la recepción y evaluación de documentos para resolver respecto a la licencia ambiental municipal:

UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

- a).- En caso de construcción de fraccionamientos:
  - 1).- Industriales..... 300.00 veces
  - 2).- Habitacionales..... 200.00 veces
- b).- En caso de construcción para la distribución de gas butano, gasolineras, almacenes de hidrocarburos, almacenes de sustancias químicas.....\..... 150.00 veces
- c).- En caso de construcción de centro de acopio:
  - 1).- Residuos sólidos urbanos..... 100.00 veces
  - 2).- Residuos de manejo especial..... 150.00 veces
  - 3).- Residuos peligrosos..... 200.00 veces
- d).- Para la operación de centro de acopio, separación o aprovechamiento de residuos sólidos urbanos..... 105.00 veces



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



- e).- Para la construcción de comercios y/o servicios con una superficie de:
  - 1).- Hasta 150 m<sup>2</sup>..... 15.00 veces
  - 2).- Mayor a 150 m<sup>2</sup> y hasta 500 m<sup>2</sup>..... 25.00 veces
  - 3).- Mayor a 500 m<sup>2</sup>..... 35.00 veces
  
- f).- Para actividades comerciales y/o de servicios que generen emisiones a la atmósfera:
  - 1).- Con superficie de construcción hasta 150 m<sup>2</sup>:
    - 1.1).- Primera vez..... 10.00 veces
    - 1.2).- Revalidación anual..... 3.00 veces
  
  - 2).- Con superficie de construcción mayor a 150 m<sup>2</sup> y hasta 500 m<sup>2</sup>:
    - 2.1).- Primera vez..... 20.00 veces
    - 2.2).- Revalidación anual..... 6.00 veces
  
  - 3).- Con superficie de construcción mayor de 500 m<sup>2</sup>:
    - 3.1).- Primera vez..... 30.00 veces
    - 3.2).- Revalidación anual..... 10.00 veces
  
- g).- Por licencia ambiental para comercios o servicios ingresada por el sistema de apertura rápida hasta 100 m<sup>2</sup> de superficie de construcción..... 5.25 veces
  
- h).- Por licencia ambiental para el Aprovechamiento de Materiales Pétreos, se cobrará mensualmente a razón de \$3.35 M.N. por m<sup>3</sup> extraído que sea aprovechado.

**II.- Otros Dictámenes y Servicios en Materia Ambiental:**

- a).- Por la emisión de dictámenes técnicos en materia ambiental y de factibilidad de disposición de residuos sólidos no peligrosos en el relleno sanitario:



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA  
XXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



En todos los casos.....	31.50 veces
<b>b).-</b> Por la emisión de autorizaciones para la recolección y transporte de:	
1).- Residuos sólidos urbanos, por cada vehículo anual.....	21.00 veces
2).- Materiales Pétreos, por cada vehículo anual.....	16.00 veces
3).- Aguas residuales, por cada vehículo anual.....	10.50 veces
<b>c).-</b> Por permiso para la remoción y/o trasplante de árboles y otras plantas:	
Por cada organismo vegetativo.....	5.25 veces
<b>d).-</b> Por el permiso para distribuir en vía pública publicidad impresa de tipo volante generado por actividades de comercio y servicios:	
De 1 a 30 días.....	30.00 veces
Por día adicional.....	5.00 veces
<b>e).-</b> Por permiso para la quema de fuegos artificiales o pirotécnicos.....	100.00 veces
<b>f).-</b> Búsqueda o copia de documentos por expediente por fojas:	
De 1 a 25.....	1.05 veces
De 26 a 50.....	2.10 veces
De 51 en adelante.....	3.15 veces
<b>g).-</b> Por la recepción y evaluación de solicitudes de prórrogas de tiempo para el cumplimiento de resoluciones administrativas emitidas por la dependencia	2.10 veces
<b>h).-</b> Por la autorización ambiental para la utilización de equipos de perifoneo en unidades móviles hasta 30 días.....	5.25 veces



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



i).- Por autorización ambiental para la utilización de equipo de sonido en establecimientos comerciales y de servicios:	
Por 30 días.....	50.00 veces
j).- Verificación vehicular:	
1).- Por otorgamiento de autorización para establecer, equipar y operar un centro de verificación de emisiones vehiculares en el municipio de Mexicali.....	157.50 veces
2).- Por otorgamiento de revalidación de la autorización anual para operar un centro de verificación de emisiones vehiculares en el municipio de Mexicali.....	52.50 veces
3).- Por verificación de emisiones Vehiculares en los centros de servicio autorizados por unidad.....	2.10 veces
4).- Por la emisión de constancia de verificación en los centros de servicio autorizados por unidad.....	0.53 veces
5).- Por la emisión de holograma de verificación en los centros de servicio autorizados por unidad.....	1.05 veces
6).- Por alta o baja del registro de personal de supervisión o técnico verificador del centro de verificación de emisiones vehiculares en el municipio de Mexicali..	5.25 veces
7).- Por suministro a los centros autorizados de verificación de emisiones vehiculares de constancias para la acreditación de la verificación de emisiones vehiculares por cada uno.....	0.21 veces
8).- Por suministro a los centros autorizados de verificación de emisiones vehiculares de hologramas para la acreditación de la verificación de emisiones vehiculares por cada uno.....	0.32 veces



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA  
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



- 9).- Por suministro a los centros de Verificación de emisiones vehiculares, de constancias de rechazo, mediante las cuales se haga constar que el vehículo automotor no cumple con los límites permisibles de emisiones contaminantes... 1.05 veces
- 10).- Por la búsqueda y reposición de la constancia sobre los resultados de la verificación del vehículo automotor..... 2.10 veces
- k).- Por la autorización ambiental anual para la utilización de anuncios luminosos de fuentes fijas en establecimientos comerciales y de servicios..... 15.75 veces
- l).- Por autorización ambiental para la utilización de anuncios luminosos en unidades móviles hasta por 6 meses..... 10.50 veces
- m).- Por dictamen relativo a áreas verdes dentro de fraccionamientos habitacionales e industriales..... 30.00 veces
- n).- Por dictamen relativo a la arborización de estacionamientos mayores a 9 cajones..... 30.00 veces

**20 SERVICIOS QUE PRESTA LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES**

**ARTÍCULO 50.-** Los derechos por estos servicios, se pagarán conforme a lo siguiente:

**PANTEONES MUNICIPALES**

	<b>UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE</b>
I.- Exhumaciones.....	8.40 veces
II.- Inhumaciones de restos humanos.....	2.10 veces
III.- Inhumaciones a perpetuidad, en hora hábil.....	31.50 veces



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XXIX LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



IV.- Inhumaciones a perpetuidad en hora inhábil.....	42.00 veces
V.- Apertura de fosa.....	10.50 veces
VI.- Instalación o remodelación de lápidas.....	2.10 veces

Son solidariamente responsables del pago de los derechos a que se refiere este artículo, las personas físicas, jurídicas o unidades económicas, que presten los servicios.

**RECOLECCIÓN DE BASURA**

**ARTÍCULO 51.-** Los derechos por el servicio de recolección de basura en recipientes comunales o que tengan carácter extraordinario, que preste el Ayuntamiento a giros comerciales, industriales o de servicio, serán fijados en cada caso por la Autoridad Municipal dependiendo de la ubicación, superficie del terreno, periodicidad del servicio y otros elementos que impacten en el costo del mismo.

Así mismo quedará a consideración del Cabildo el cobro por la enajenación de bienes propios del Ayuntamiento de Mexicali, consistente en materia de Reciclaje que deberá ser separado del resto del contenido recolectado, conforme lo establezca el reglamento correspondiente para la enajenación de bienes muebles.

**SERVICIOS DE LIMPIEZA, TAPIADO Y DEMOLICIÓN**

**ARTÍCULO 52.-** Los derechos por los servicios de limpieza, tapiado o demolición en domicilios particulares, predios baldíos, comercios y otros, serán fijados en cada caso por la Autoridad Municipal dependiendo de la ubicación y superficie del terreno, periodicidad de servicio y otros elementos que impacten en el costo del mismo, se otorgará hasta un 50% de descuento a todos los adeudos que tengan un retrasó en el pago por este concepto por el presente ejercicio y rezagos.

**SERVICIOS POR UTILIZACIÓN DEL SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES**

**ARTÍCULO 53.-** Los servicios por utilización del sitio de disposición final de residuos sólidos municipales, se pagarán conforme a lo siguiente:

- I.- ESTACIÓN DE TRANSFERENCIA DE LA CIUDAD



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



**UNIDAD DE MEDIDA Y  
ACTUALIZACIÓN VIGENTE**

- a).- Particulares que en forma esporádica y por sus propios medios depositan residuos de su propiedad, excepto escombros, siempre que no exceda de camión de 1½ toneladas y de tres metros de longitud..... EXENTO
- b).- Residuo sólido urbano por tonelada..... 2.10 veces
- c).- Residuo sólido urbano voluminoso, o diferente al doméstico por tonelada..... 2.10 veces

**II.- ESTACIÓN DE TRANSFERENCIA DEL VALLE Y RELLENO SANITARIO SAN FELIPE**

**UNIDAD DE MEDIDA Y  
ACTUALIZACIÓN VIGENTE**

- a).- Pick-up (con o sin redilas) con basura doméstica por cada ocasión..... EXENTO
- b).- Pick-up (con o sin redilas) con basura Comercial por cada ocasión..... 1.58 veces
- c).- Camión de una tonelada por cada ocasión.. 1.94 veces
- d).- Camión cerrado o de redilas hasta 6 mts. de largo por cada ocasión..... 4.20 veces
- e).- Particulares, que en forma esporádica y por sus propios medios depositan desechos de su propiedad, excepto escombros, siempre que no exceda de camión de 1½ toneladas..... EXENTO

**III.- RELLENO SANITARIO**

- a).- Particulares, que en forma esporádica y por sus propios medios depositan residuos de su propiedad, excepto escombros, siempre que no exceda de camión de 1½ toneladas y de tres metros de longitud..... EXENTO
- b).- Residuo sólido urbano por tonelada..... 1.58 veces



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



- c).- Residuo sólido urbano, voluminoso o diferente al doméstico por tonelada..... 2.10 veces

## 21 SERVICIOS QUE PRESTA LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

**ARTÍCULO 54.-** Servicios por Supervisión, Licencias de Autorización, Obras de Señalamiento Vial, Constancias de Cumplimiento y Urbanización.

### I.- SERVICIOS POR URBANIZACIÓN

Por la supervisión consistente en la verificación periódica de proyecto en campo que incluya la topografía, infraestructura e instalaciones, estructura de pavimentos, geometría y otros, en la ejecución de obras de urbanización de terrenos que serán destinados a vías públicas, se pagará sobre el importe total de los presupuestos presentados al Departamento de Control Urbano, el 2%.

Los presupuestos presentados se revisarán conforme al tabulador de precios unitarios de infraestructura de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano del Gobierno del Estado de Baja California.

Las colonias populares con urbanización mínima promovidas por Organismos Gubernamentales, pagarán un 50% de la tarifa anterior.

A los urbanizadores y/o promotores inmobiliarios que promuevan fraccionamientos para construcción de vivienda tipo interés social en donde construyan como mínimo un 25% viviendas tipo económicas del total de los lotes habitacionales que esté desarrollando en el municipio de Mexicali, les será devuelta la cantidad que resulte de multiplicar el número de viviendas económicas inscritas en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado a favor de terceros adquirentes por \$ 1,104.00 pesos Moneda Nacional.

Esta devolución será aplicable como máximo hasta cubrir la cantidad total de los derechos de urbanización calculados.

Se considera como vivienda económica aquella que ajustada a la normatividad en materia de edificaciones cuente con todas las obras de urbanización propias de fraccionamientos tipo interés social cuyo valor no exceda los 55,000 UDIS.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA  
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



Previa devolución de la cantidad antes señalada los urbanizadores y/o promotores inmobiliarios deberán someter a la consideración de la Dirección de Administración Urbana los presupuestos de las obras de edificación adicionales que se realicen a las viviendas y que cubran como mínimo la cantidad de \$ 800.00 pesos Moneda Nacional. Dichos presupuestos se revisarán conforme al tabulador de precios unitarios de edificaciones de la Dirección de Obras Públicas Municipales.

**II.- SERVICIOS POR OBRA**

**UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE**

Los derechos por la expedición de licencias de autorización para romper el pavimento o hacer cortes de banquetas o guarniciones de la vía pública, para la ejecución de obras públicas o privadas se cobrará conforme a la siguiente tarifa:

- a).- De piso, vía pública en lugar no pavimentado, por metro cuadrado o fracción. 1.05 veces
- b).- De calles revestidas de grava conformada, por metro cuadrado o fracción..... 2.63 veces
- c).- De concreto hidráulico o asfáltico, por metro cuadrado o fracción..... 4.20 veces
- d).- De guarniciones y banquetas de concreto, por metro cuadrado o fracción..... 2.63 veces

Cuando la ruptura de la banqueta tenga como propósito su reposición sin modificar su trazo y estructura, así como mejorar la imagen urbana, se considera: **EXENTO**

En cualquiera de los casos previstos en los incisos anteriores, cuando con la obra se mejore la imagen urbana mediante el cambio de una instalación aérea por una subterránea: **EXENTO**

- e).- Multa por romper pavimento, guarnición, Banqueta y terracería de la vía pública sin haber realizado el trámite ante la Dirección de Obras Públicas Municipales y pago correspondiente para otorgar la licencia o permiso de ruptura teniendo un costo de 150% del valor de la licencia o permiso.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XXXI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



- f).- Multa por alterar o modificar el pavimento, guarnición o banquetta de la vía pública, en las colonias o fraccionamientos destinadas a rampas vehiculares construidas por los ciudadanos para el acceso de un segundo vehículo a la vivienda, sin haber realizado el trámite ante la Dirección de Obras Públicas Municipales y pago correspondiente Para otorgar la licencia o permiso de ruptura teniendo un costo de 150% del valor de la licencia o permiso.

**III.- SERVICIOS DE MANTENIMIENTO A VIALIDADES**

Por la construcción de topes o retiro de los mismos con cargo a los solicitantes, así como instalación de altos de discos a giros comerciales y escuelas privadas, tarifa:

- a).- Construcción de topes.  
Unidad de medida: metros lineales..... 12.60 veces
- b).- Retiro de topes.  
Unidad de medida: metros lineales..... 6.30 veces
- c).- Altos de disco.  
Unidad de medida: pieza..... 24.15 veces

**IV.- CONGELADO DE CRUCES PEATONALES, ZONAS COMERCIALES Y ESCUELAS PRIVADAS.**

Por la aplicación de pintura reflejante a solicitud de giros comerciales y escuelas privadas, tarifa:

- a).- En cruces peatonales.  
Unidad de medida: metros cuadrados..... 1.58 veces
- b).- En cordones.  
Unidad de medida: metros lineales..... 1.05 veces
- c).- En líneas de pavimento.  
Unidad de medida: metros lineales..... 0.16 veces



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA XXXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



V.- SERVICIOS POR EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE URBANIZACIÓN

Por la expedición de "constancia de terminación de obra y liberación de garantías" se pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

- a).- Para fraccionamientos dentro del centro de población... 52.50 veces
b).- Para fraccionamientos fuera del centro de población... 73.50 veces

VI.- POR CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS PARA TRASLACION DE DOMINIO EN DESARROLLOS URBANOS

- a).- De 1 a 50 lotes solicitados... 52.50 veces
b).- Por cada lote adicional... 1.10 veces

De ser necesario una segunda revisión, se deberá cubrir el 50% de los antes dispuesto según rango.

22 EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, TÍTULOS O COPIAS DE DOCUMENTOS

ARTÍCULO 55.- Los certificados, copias certificadas, legalización de firmas y demás servicios administrativos proporcionados por las Dependencias Municipales, de los cuales no exista tarifa específica en otro apartado de esta Ley, se pagarán conforme a la siguiente tarifa:

UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

- I.- Certificación en general por documento... 1.05 veces
II.- Tratándose de certificación de expedientes, por cada hoja... 0.166 veces
III.- Expedición de títulos de propiedad o contratos de compraventa... 15.75 veces
IV.- Certificado de residencia... 1.05 veces
V.- Carta de residencia para obtener la tarjeta del INAPAM... EXENTO



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



<b>VI.-</b>	Constancia de suplencia de consentimiento para contraer matrimonio a menores de edad.....	1.05 veces
<b>VII.-</b>	Constancia de dispensa de edad para contraer matrimonio por menores de edad.....	1.05 veces
<b>VIII.-</b>	Expedición de Certificado de Vecindad.....	5.25 veces
<b>IX.-</b>	Certificado de Arraigo.....	5.25 veces
<b>X.-</b>	Certificación de firmas de Constitución de Sociedades Cooperativas.....	10.50 veces
	a).- Copia adicional de la Certificación.....	3.15 veces
	b).- Certificación de actas de asambleas.....	5.25 veces
<b>XI.-</b>	Constancia de Origen.....	5.25 veces
<b>XII.-</b>	Formato de declaración para el pago del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles de 1 a 10 formas.	0.15 vez c/u
	a).- De 11 a 50 formas.....	0.14 vez c/u
	b).- De 51 a 100 formas.....	0.13 vez c/u
	c).- De 101 en adelante.....	0.12 vez c/u
<b>XIII.-</b>	Búsqueda, consulta y verificación de datos.....	1.05 veces
<b>XIV.-</b>	Registro peritos valuadores, pago único.....	15.75 veces
<b>XV.-</b>	Revalidación anual de peritos valuadores.....	15.75 veces
<b>XVI.-</b>	Por revisión de avalúo por clave Catastral.....	4.20 veces
<b>XVII.-</b>	Copia:	
	a).- Fotostática simple.....	0.0166 veces
	b).- Por copia digital.....	0.0166 veces

Se entenderá por copia digital la que conste en archivo digital o sistema de cómputo.



c).- Por copia simple o digitalizada que requiera testarse.....	0.18 veces
d).- Cuando implique la entrega de no más de veinte hojas .....	EXENTO
<b>XVIII.-</b> Emisión de estados de cuenta del Impuesto Predial:	
a).- De 1 a 10.....	EXENTO
b).- De 11 en adelante.....	0.015 vez c/u
<b>XIX.-</b> Por servicio del cobro y entrega a domicilio del recibo de pago del impuesto predial (hasta dos trámites en un mismo domicilio).....	1.05 veces
<b>XX.-</b> Certificado de no adeudo para licitaciones y proveedores del Ayuntamiento.....	1.58 veces
<b>XXI.-</b> Certificado de no adeudo para revalidación de permisos por establecimiento.....	1.58 veces
<b>XXII.-</b> Certificado de no adeudo para revalidación del Permiso de alcoholes y establecimientos para eventos sociales.....	1.58 veces
<b>XXIII.-</b> Certificado de no adeudo para revalidación vehicular.....	EXENTO
<b>XXIV.-</b> Expedición de Constancia de Presentación de la Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses y la comprobación de haber cumplido con la presentación de la Declaración Fiscal.	5.25 veces

**23 UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL**

**ARTÍCULO 56.-** Los servicios que presta la Unidad Municipal de Protección Civil a los inmuebles e instalaciones fijas y móviles de las dependencias, entidades, instituciones, organismos, industrias o empresas, pertenecientes a los sectores público, privado y social, se pagarán conforme a la siguiente tarifa:

**I.-** Por la elaboración y/o asesoría de programas específicos en materia de Protección Civil:



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
LXXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



**UNIDAD DE MEDIDA Y  
ACTUALIZACIÓN VIGENTE**

<b>a).- Asesoría para elaboración de programa interno de Protección Civil por m<sup>2</sup> de construcción:</b>	
Hasta 90 m <sup>2</sup> .....	105.00 veces
De 91 a 500 m <sup>2</sup> .....	157.50 veces
De 501 a 1,000 m <sup>2</sup> .....	315.00 veces
De 1,001 en adelante.....	630.00 veces
<b>b).- Elaboración de análisis de vulnerabilidad y riesgo:</b>	
<b>1.- Revisión para la aprobación de estudios de análisis de riesgos para la licencia de construcción:</b>	
Hasta 90 m <sup>2</sup> .....	52.00 veces
De 91 a 500 m <sup>2</sup> .....	105.00 veces
De 501 a 1,000 m <sup>2</sup> .....	210.00 veces
De 1,001 en adelante.....	420.00 veces
<b>2.- Elaboración de Dictamen de Estabilidad Estructural:</b>	
Hasta 90 m <sup>2</sup> .....	65.00 veces
De 91 a 500 m <sup>2</sup> .....	110.00 veces
De 501 a 1,000 m <sup>2</sup> .....	215.00 veces
De 1,001 en adelante.....	450.00 veces
<b>3.- Para uso y ocupación. Fijos por m<sup>2</sup> de construcción:</b>	
Hasta 90 m <sup>2</sup> .....	84.00 veces



De 91 a 500 m <sup>2</sup> .....	157.50 veces
De 501 a 1,000 m <sup>2</sup> .....	262.50 veces
De 1,001 en adelante.....	525.00 veces
<b>c).- Dictamen de factibilidad en materia de Protección Civil.....</b>	<b>105.00 veces</b>

Para los servicios a que se refiere esta fracción, en población fuera de la zona urbana pagarán 10 veces la Unidad de medida y actualización vigente adicional hasta cien kilómetros, después de cien kilómetros pagara 15 veces la Unidad de medida y actualización vigente adicionales.

**II.- Por revisión y autorización de programas específicos en materia de Protección Civil:**

**UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE**

**a).- Eventos temporales masivos:**

Hasta 300 personas.....	11.00 veces
De 301 a 500 personas.....	21.00 veces
De 501 a 1,000 personas.....	42.00 veces
De 1,001 a 3,000 personas.....	63.00 veces
De 3,001 a 6,000 personas.....	84.00 veces
De 6,001 en adelante.....	105.00 veces

**b).- Programa interno de Protección Civil:**

**1.- Por primera revisión:**

Hasta 120 m <sup>2</sup> .....	35.00 veces
De 121 a 500 m <sup>2</sup> .....	58.00 veces
De 501 a 1,000 m <sup>2</sup> .....	116.00 veces



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XCVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



De 1,001 en adelante.....	231.00 veces
2.- Por segunda revisión.....	6.00 veces
3.- Por tercera revisión.....	6.00 veces

Edificios de Gobierno, Escuelas Públicas y casas hogar, quedan exentos del cobro de derechos por este rubro.

**III.- Multas por incumplir o no contar con el programa interno de Protección Civil:**

En base a lo establecido en la Ley de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos del Estado de Baja California se impondrá una sanción del 30% por el incumplimiento al Programa Interno de Protección Civil y todas aquellas faltas a la Ley General de Protección Civil y legislación en materia, en caso de reincidencia se aplicará una sanción por el 100% del mismo con independencia de la suspensión parcial o total que pudiera aplicarse.

**IV.- Servicios de Capacitación:**

Cursos que se Imparten.

**UNIDAD DE MEDIDA Y  
ACTUALIZACIÓN VIGENTE**

<b>a).- Nivel básico en primeros auxilios para el primer respondiente:</b>	
1.- Hasta 25 personas.....	21.00 veces
2.- De 26 hasta 50 personas.....	36.75 veces
3.- De 51 hasta 100 personas.....	52.50 veces
<b>b).- Búsqueda y rescate:</b>	
1.- Hasta 25 personas.....	21.00 veces
2.- De 26 hasta 50 personas.....	36.75 veces
3.- De 51 hasta 100 personas.....	52.50 veces
<b>c).- Rutas de evacuación y señalización:</b>	
1.- Hasta 25 personas.....	21.00 veces
2.- De 26 hasta 50 personas.....	36.75 veces
3.- De 51 hasta 100 personas.....	52.50 veces



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA XXXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



d).- Formación de unidades internas de Protección Civil.....	52.50 veces
e).- Elaboración de programas internos de Protección Civil.....	52.50 veces
f).- Elaboración de análisis de riesgo.....	52.50 veces
g).- Otros no especificados.....	10.50 veces

En el caso de los tres primeros cursos que se menciona, el cupo máximo será de 100 personas.

Quedan exentas del cobro las instituciones de Gobierno, Escuelas Públicas y casas hogar.

v.- Asistencia y evaluación presencial en un Simulacro:.....	10.00 veces
--------------------------------------------------------------	-------------

Quedan exentas del cobro las instituciones de Gobierno, Escuelas Públicas y casas hogar; así mismo como los que caigan en el supuesto del artículo 20 de la presente Ley.

VI.- Otros Servicios:

UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

a).- Otros servicios no especificados.....	10.50 veces
--------------------------------------------	-------------

CAPÍTULO III

4 OTROS DERECHOS

CAPÍTULO IV

5 ACCESORIOS DE DERECHOS

01 ACCESORIOS DE DERECHOS

ARTÍCULO 57.- Son los ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución, indemnizaciones, entre otros, asociados a los derechos, cuando éstos no se cubran oportunamente, de conformidad con lo siguiente:



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



- I.- **Recargos por mora:** Cuando no se paguen las contribuciones dentro de los plazos señalados en las disposiciones fiscales o no se cubran las parcialidades en los plazos convenidos, se pagarán recargos por mora a la tasa del 2% mensual.
- II.- **Recargos por financiamiento:** Cuando se conceda prórroga para el pago de créditos fiscales o para que los mismos sean cubiertos en parcialidades, se causarán recargos por financiamiento sobre el saldo insoluto a la tasa del 1.5% mensual.
- III.- **Sanciones:** Las multas derivadas del incumplimiento en el pago de contribuciones en la forma, fecha y términos que establezcan en esta Ley y en las disposiciones fiscales respectivas.
- IV.- **Gastos de Ejecución:** Cuando las autoridades fiscales instauren el Procedimiento Administrativo de Ejecución para la recuperación de los créditos fiscales que correspondan, se estará a lo establecido en el "Capítulo VIII. De los Gastos de Ejecución" de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California.
- V.- **Otros:** Todos aquellos que se encuentren asociados o establecidos en las leyes fiscales.

## CAPÍTULO V

### 9 DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

#### 01 DERECHOS CAUSADOS EN EJERCICIOS ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

**ARTÍCULO 58.-** Los Derechos no pagados en el ejercicio fiscal en que se causaron se cobrarán como pagos extemporáneos de ejercicios fiscales anteriores, aplicando en cuanto al fondo, las leyes vigentes a la fecha en que se generaron y en cuanto a la forma mediante el procedimiento administrativo de ejecución que establece la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California o en su caso, el procedimiento judicial que corresponda.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XXXI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



## TÍTULO SEXTO

5 PRODUCTOS

1 PRODUCTOS

01 PRODUCTOS

### 9 PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

#### 01 PRODUCTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

**ARTÍCULO 59.-** Los Productos no pagados en el ejercicio fiscal en que se causaron se cobrarán como pagos extemporáneos de ejercicios fiscales anteriores, aplicando en cuanto al fondo, las leyes vigentes a la fecha en que se generaron y en cuanto a la forma mediante el procedimiento administrativo de ejecución que establece la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California o en su caso, el procedimiento judicial que corresponda.

## TÍTULO SÉPTIMO

6 APROVECHAMIENTOS

### CAPÍTULO I

1 APROVECHAMIENTOS

01 MULTAS

**ARTÍCULO 60.-** Las que se contemplan en los reglamentos municipales y las que deriven por el incumplimiento de las disposiciones fiscales, así mismo la autoridad municipal, al hacer efectiva la sanción impuesta por las diversas dependencias municipales, por violaciones a los reglamentos emitidos por el Ayuntamiento, y al hacer efectivas dichas infracciones mediante el procedimiento administrativo de ejecución podrá apegarse a lo establecido por el Artículo 88 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XCVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



## 02 REINTEGROS E INDEMNIZACIONES

## 03 DONACIONES, CESIONES, HERENCIAS Y LEGADOS A FAVOR DEL MUNICIPIO

## 04 OTROS APROVECHAMIENTOS

### CAPÍTULO II

#### 2 APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES

##### 01 EXPLOTACIÓN O ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL GOBIERNO MUNICIPAL

**ARTÍCULO 61.-** La renta de los bienes inmuebles de dominio público y privado del Gobierno Municipal, serán fijados en cada caso por Oficialía Mayor del Ayuntamiento, dependiendo de la superficie ocupada y de su localización, cuyo pago deberá efectuarse dentro de los primeros cinco días de cada mes.

##### 02 ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL GOBIERNO MUNICIPAL

**ARTÍCULO 62.-** El Ayuntamiento podrá disponer de Bienes Muebles e Inmuebles patrimoniales cuando estos no tengan un uso y se requieran fortalecer las finanzas Municipales, para ponerlos en venta con pago en una sola exhibición o en parcialidades fijas mediante suscripción de contrato, mismo que no podrá exceder los 5 años, con el financiamiento que para tales efectos proponga al Ayuntamiento la Oficialía Mayor Municipal.

Los valores de los Bienes Muebles e Inmuebles patrimoniales serán aquellos que para tales efectos establezca la Comisión Estatal de Avalúos o en su defecto el valor fiscal, cuando el primero resulte inferior al segundo.

##### 03 OTRAS ACTIVIDADES DEL GOBIERNO MUNICIPAL QUE NO CORRESPONDAN A SUS FUNCIONES PROPIAS DE DERECHO PÚBLICO

##### 04 DEL PISO



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA XXXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



ARTÍCULO 63.- Las personas físicas o morales que previa autorización de la autoridad municipal correspondiente hagan uso del piso, de instalaciones subterráneas o aéreas en las vías públicas, o en el equipamiento urbano público o en las áreas verdes para la realización de actividades comerciales.

Por construcción de tuberías tendido de cables, fibras ópticas o similares y conducciones aéreas de uso público y privado, sean eléctricas, telefónicas, telecomunicaciones, de transportación de gas domiciliario o industrial y otros, pagarán por metro lineal:

UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

Table with 2 columns: Description of service and Unit/Update frequency. Includes categories I, II, III, a), and b) with sub-items 1) through 5).



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



4).- Energía eléctrica..... 0.90 veces

Cualquier otra instalación permanente en la vía pública, pagará lo que corresponda de acuerdo con la autorización que emita el Ayuntamiento.

Por uso de las vías públicas y/o del equipamiento urbano público y/o de las áreas verdes municipales, para la explotación de la imagen urbana, pagarán por estructura o instalación:

a).- Anuncio publicitario o propaganda; debiendo realizar el pago anual dentro de los primeros 60 días del ejercicio fiscal..... 60.00 veces

**05 BIENES MOSTRENCOS**

Bienes mostrencos son aquellos que la Autoridad Municipal retiene por no tener dueño aparente, de acuerdo al procedimiento establecido en el Código Civil de Baja California, después de una investigación y cumplido el plazo fijado para su reclamo, si no aparece el dueño legítimo, el Municipio percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en subasta pública tales como:

I.- Bienes muebles

II.- Otros

**CAPÍTULO III**

**3 ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS**

**01 ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS**

**ARTÍCULO 64.-** Son los ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución, indemnizaciones, entre otros, asociados a los aprovechamientos, cuando éstos no se cubran oportunamente, de conformidad con lo siguiente:

I.- **Recargos por mora:** Cuando no se paguen las contribuciones dentro de los plazos señalados en las disposiciones fiscales o no se cubran las parcialidades en los plazos convenidos, se pagarán recargos por mora a la tasa del 2% mensual.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



- II.- Recargos por financiamiento:** Cuando se conceda prórroga para el pago de créditos fiscales o para que los mismos sean cubiertos en parcialidades, se causarán recargos por financiamiento sobre el saldo insoluto a la tasa del 1.5% mensual.
- III.- Sanciones:** Las multas derivadas del incumplimiento en el pago de contribuciones en la forma, fecha y términos que establezcan en esta Ley y en las disposiciones fiscales respectivas.
- IV.- Gastos de Ejecución:** Cuando las autoridades fiscales instauren el Procedimiento Administrativo de Ejecución para la recuperación de los créditos fiscales que correspondan, se estará a lo establecido en el "Capítulo VIII. De los Gastos de Ejecución" de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California.
- V.- Otros:** Todos aquellos que se encuentren asociados o establecidos en las leyes fiscales.

#### CAPÍTULO IV

### 9 APROVECHAMIENTOS NO COMPENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

#### 01 APROVECHAMIENTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

**ARTÍCULO 65.-** Los Aprovechamientos no pagados en el ejercicio fiscal en que se causaron se cobrarán como pagos extemporáneos de ejercicios fiscales anteriores, aplicando en cuanto al fondo, las leyes vigentes a la fecha en que se generaron y en cuanto a la forma mediante el procedimiento administrativo de ejecución que establece la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California o en su caso, el procedimiento judicial que corresponda.

#### TÍTULO OCTAVO

### 7 INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



## CAPÍTULO I

- 1 INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INSTITUCIONES PÚBLICAS DE SEGURIDAD SOCIAL.
- 2 INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO.
- 3 INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES Y FIDEICOMISOS NO EMPRESARIALES Y NO FINANCIEROS.
- 4 INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES EMPRESARIALES NO FINANCIERAS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA.
- 5 INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES EMPRESARIALES FINANCIERAS MONETARIAS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA.
- 6 INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES EMPRESARIALES FINANCIERAS NO MONETARIAS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA.
- 7 INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE FIDEICOMISOS FINANCIEROS PÚBLICOS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA.
- 8 INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y JUDICIAL, Y DE LOS ÓRGANOS AUTÓNOMOS.

## CAPÍTULO II

### 9 OTROS INGRESOS

**ARTÍCULO 66.-** Ninguna contribución podrá recaudarse si no está prevista en la presente Ley de Ingresos Municipal.

#### SERVICIOS QUE PRESTA EL PATRONATO DEL CENTRO DE DESARROLLO HUMANO INTEGRAL - CENTENARIO

**ARTÍCULO 67.-** Los servicios que presta el Patronato del Centro de Desarrollo Humano Integral - Centenario, se cobrarán conforme a lo siguiente:



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XCVIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



I.- Los ingresos por conceptos son:

**TARIFA  
MONEDA NACIONAL**

Precio de entrada y servicios

a).- Entrada:

1.- Entrada niños hasta 3 años.....		EXENTO
2.- Entrada general mayor de 3 años.....	\$	8.00 M.N.
3.- Entrada adulto mayor presentando tarjeta de INAPAM o cualquier identificación vigente que lo acredite.		EXENTO
4.- Entrada para personas con discapacidad.		EXENTO
5.- Entrada empresarial o institucional....	\$	5.00 M.N.
6.- Estacionamiento.....	\$	5.00 M.N.
7.- Tarjeta Mensual Estacionamiento.....	\$	100.00 M.N.

b).- Membresías:

1.- Membresía individual mensual (entrada al centro).....	\$	150.00 M.N.
2.- Pases de 12 entradas.....	\$	75.00 M.N.
3.- Pase de 24 entradas.....	\$	140.00 M.N.

c).- Albercas:

1.- Alberca por una hora (Incluye revisión física y entrada).....	\$	25.00 M.N.
2.- Alberca por hora extra.....	\$	15.00 M.N.
3.- Acuatlón por persona (incluye camiseta, entrada al parque y reconocimiento)....	\$	300.00 M.N.
4.- Alberca pase individual no transferible 15 horas (incluye revisión física y entrada).....	\$	150.00 M.N.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



- 5.- Alberca pase temporal (incluye 60 horas de alberca, revisión física y entrada). \$ 600.00 M.N.
  - 6.- Alberca por grupos (2 horas de alberca, revisión física y entrada para 30-40 personas)..... \$1,200.00 M.N.
  - 7.- Alberca Pool Party (6 horas de alberca, revisión física y entrada 30-40 personas)..... \$2,500.00 M.N.
  - 8.- Paquete Alberca Grupos Escolar - Empresarial por persona (2 horas de alberca, revisión física y entrada).... \$ 35.00 M.N.
- d).- Servicios Médicos:
- 1.- Revisión física por día..... \$ 15.00 M.N.
  - 2.- Revisión física mensual..... \$ 50.00 M.N.
  - 3.- Revisión física adulto mayor (presentando credencial INAPAM)..... EXENTO
- e).- Servicios:
- 1.- Atención nutricional sesión..... \$ 80.00 M.N.
  - 2.- Evaluación psicológica..... \$ 150.00 M.N.
  - 3.- Sesión atención psicológica individual. \$ 80.00 M.N.
  - 4.- Sesión atención psicológica pareja..... \$ 150.00 M.N.
  - 5.- Sesión atención psicológica familiar... \$ 180.00 M.N.
- f).- Bachillerato en Preparatoria abierta:
- 1.- Asesoría (Por 4 horas)..... \$ 80.00 M.N.
- g).- Renta de infraestructura y Otros:
- Renta de Palapas
- 1.- Palapas por 6 horas..... \$ 350.00 M.N.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA  
OGBI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



2.- Palapa #1 por 6 horas.....	\$	500.00 M.N.
Renta de Mobiliario		
3.- Sillas (c/u).....	\$	5.00 M.N.
4.- Mesas (c/u).....	\$	25.00 M.N.
5.- Kiosco (a un costado del área de juegos).....	\$	350.00 M.N.
6.- Renta de cancha basquetbol por juego:		
Regular.....	\$	100.00 M.N.
Empresarial e Institucional.....	\$	50.00 M.N.
7.- Renta de cancha de fútbol americano por juego (De día):		
Regular.....	\$	200.00 M.N.
Empresarial e Institucional.....	\$	150.00 M.N.
8.- Renta de cancha de fútbol americano por juego (De noche):		
Regular.....	\$	400.00 M.N.
Empresarial e Institucional.....	\$	300.00 M.N.
9.- Renta de cancha de voleibol por juego (De día):		
Regular.....	\$	100.00 M.N.
Empresarial e Institucional.....	\$	50.00 M.N.
10.- Renta de cancha de frontón:		
Regular.....	\$	50.00 M.N.
11.- Renta de cancha de fútbol rápido por juego (De día) (Arena):		
Regular.....	\$	100.00 M.N.
Empresarial e Institucional.....	\$	50.00 M.N.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XXIX LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



- 12.- Renta de cancha de fútbol rápido por juego (De noche) (Arena):
  - Regular..... \$ 150.00 M.N.
  - Empresarial e Institucional..... \$ 100.00 M.N.
  
- 13.- Renta de cancha de fútbol rápido profesional por juego (De día):
  - Regular..... \$ 200.00 M.N.
  - Empresarial e Institucional..... \$ 150.00 M.N.
  
- 14.- Renta de cancha de fútbol rápido profesional por juego (De noche):
  - Regular..... \$ 400.00 M.N.
  - Empresarial e Institucional..... \$ 300.00 M.N.
  
- 15.- Renta de cancha de usos múltiples por día (máximo 5 horas):
  - Regular..... \$ 700.00 M.N.
  - Empresarial e Institucional..... \$ 500.00 M.N.
  
- 16.- Renta de campo de softbol por juego (De día):
  - Regular..... \$ 200.00 M.N.
  - Empresarial e Institucional..... \$ 150.00 M.N.
  
- 17.- Renta de campo de softbol por juego (De noche):
  - Regular..... \$ 400.00 M.N.
  - Empresarial e Institucional..... \$ 300.00 M.N.
  
- 18.- Renta de concesión "A" mensual (Cafetería)..... \$4,000.00 M.N.
- 19.- Renta de concesión "B" y "C" mensual... \$3,000.00 M.N.
- 20.- Renta de salón de usos múltiples por hora (capacidad máxima 50 personas).... \$ 200.00 M.N.
- 21.- Renta de sala audiovisual por hora:



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



Regular.....	\$ 300.00 M.N.
Empresarial e Institucional.....	\$ 200.00 M.N.
<b>22.-</b> Renta de sala audiovisual (Máximo 8 horas).....	\$ 800.00 M.N.
<b>23.-</b> Renta de equipo deportivo (balones de voleibol, básquetbol, fútbol, redes, raquetas, etc).....	\$ 20.00 M.N.
<b>24.-</b> Renta de Brincolina Acuática en evento organizado en las instalaciones por 5 horas.....	\$ 500.00 M.N.
<b>25.-</b> Renta de Brincolina en evento organizado en las instalaciones por 5 horas.....	\$ 450.00 M.N.
<b>26.-</b> Renta de Sonido (Bocina y tripie) en evento organizado dentro de las instalaciones por día.....	\$ 250.00 M.N.
<b>27.-</b> Autorización a vendedores ambulantes con puestos móviles, en giros tales como: nieves de garrafa, paletteros, botana a granel, algodonerros, etc., por día.....	\$ 100.00 M.N.
<b>28.-</b> Autorización a vendedores ambulantes puestos semifijos (Instalados con mobiliario, tales como: mesa, carpa, sombrilla o cualquier similar) por día	\$ 350.00 M.N.
<b>29.-</b> Autorización a toma de fotografías con fines lucrativos, por día.....	\$ 350.00 M.N.
<b>30.-</b> Renta mensual de espacio por máquina expendedora de productos.....	\$ 900.00 M.N.
<b>31.-</b> Renta mensual de espacio por mesa de juego.....	\$ 250.00 M.N.
<b>32.-</b> Renta mensual de espacio publicitario.	
a) Espacio grande (3x4 mts o más)....	\$1,000.00 M.N.
b) Espacio chico (2x4 mts o menor)...	\$ 500.00 M.N.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



33.- La renta mensual de los bienes inmuebles propiedad del Centro de Desarrollo Humano Integral, será fijada de acuerdo al contrato que se celebre, dependiendo de la superficie ocupada y de su localización.

**h).- Cursos (costo mensual):**

1.- Acondicionamiento Físico**.....	\$ 300.00 M.N.
2.- Animación deportiva**.....	\$ 300.00 M.N.
3.- Artes Marciales Chinas (Kung Fu, Wu Shu, Tai Chi)**.....	\$ 300.00 M.N.
4.- Artes Marciales Chinas por sesión (Kung Fu, Wu Shu, Tai Chi)**.....	\$ 30.00 M.N.
5.- Artes marciales mixtas.....	\$ 300.00 M.N.
6.- Artes marciales mixtas por sesión.....	\$ 30.00 M.N.
7.- Ballet por sesión**.....	\$ 40.00 M.N.
8.- Ballet**.....	\$ 300.00 M.N.
9.- Belleza.....	\$ 400.00 M.N.
10.- Baloncesto..... (Incluye revisión física)	\$ 300.00 M.N.
11.- Béisbol..... (Incluye revisión física)	\$ 300.00 M.N.
12.- Box..... (Incluye revisión física)	\$ 250.00 M.N.
13.- Campo de entrenamiento (Bootcamp)..... (Incluye revisión física)	\$ 300.00 M.N.
14.- Canto.....	\$ 300.00 M.N.
15.- Computación.....	\$ 300.00 M.N.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



16.- Corte y confección.....	\$ 400.00 M.N.
17.- Danza aérea..... (Incluye revisión física)	\$ 400.00 M.N.
18.- Baile de Salón.....	\$ 350.00 M.N.
19.- Banda de Guerra*	
a) Femenil.....	\$ 600.00 M.N.
b) Mixto.....	\$ 600.00 M.N.
c) Varonil.....	\$ 600.00 M.N.
20.- Banda de Guerra curso intensivo (Dos semanas)	
a) Femenil.....	\$ 400.00 M.N.
b) Mixto.....	\$ 400.00 M.N.
c) Varonil.....	\$ 400.00 M.N.
21.- Banda de Guerra sesión individual.....	\$ 150.00 M.N.
22.- Danza Folklórica **.....	\$ 350.00 M.N.
23.- Danzas Internacionales por sesión.....	\$ 40.00 M.N.
24.- Danzas Internacionales**.....	\$ 350.00 M.N.
25.- Danzas Polinesias por sesión.....	\$ 40.00 M.N.
26.- Danzas Polinesias**.....	\$ 350.00 M.N.
27.- Dibujo.....	\$ 300.00 M.N.
28.- Dibujo por sesión.....	\$ 25.00 M.N.
29.- Dibujo Digital.....	\$ 400.00 M.N.
30.- Diplomado.....	\$3,500.00 M.N.
31.- Escolta*	
a) Femenil.....	\$ 600.00 M.N.
b) Mixto.....	\$ 600.00 M.N.
c) Varonil.....	\$ 600.00 M.N.
32.- Escolta curso intensivo (Dos semanas)	
a) Femenil.....	\$ 400.00 M.N.
b) Mixto.....	\$ 400.00 M.N.
c) Varonil.....	\$ 400.00 M.N.



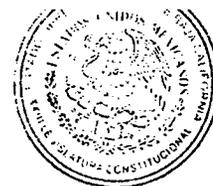
PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XXXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



33.- Escolta sesión individual.....	\$ 150.00 M.N.
34.- Esgrima..... (Incluye revisión física)	\$ 400.00 M.N.
35.- Fútbol Americano..... (Incluye revisión física)	\$ 400.00 M.N.
36.- Fútbol Banderitas..... (Incluye revisión física)	\$ 400.00 M.N.
37.- Fútbol rápido** (Torneos).....	\$ 350.00 M.N.
38.- Gimnasio por sesión.....	\$ 30.00 M.N.
39.- Gimnasio**.....	\$ 200.00 M.N.
40.- Guitarra.....	\$ 300.00 M.N.
41.- Guitarra por sesión.....	\$ 55.00 M.N.
42.- Hip Hop.....	\$ 350.00 M.N.
43.- Jazz.....	\$ 350.00 M.N.
44.- Jazz por sesión.....	\$ 30.00 M.N.
45.- Karate por sesión**.....	\$ 40.00 M.N.
46.- Karate**.....	\$ 350.00 M.N.
47.- Kick Boxing por sesión.....	\$ 40.00 M.N.
48.- Kick Boxing**.....	\$ 300.00 M.N.
49.- Matronatación.....	\$ 600.00 M.N.
50.- Manualidades.....	\$ 300.00 M.N.
51.- Manualidades por sesión:	
a) Sábados.....	\$ 80.00 M.N.
b) Entre semana.....	\$ 40.00 M.N.
52.- Modelaje y Expresión Corporal.....	\$ 500.00 M.N.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XXXI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



53.- Pintura.....	\$ 300.00 M.N.
54.- Pintura por sesión:	
a) Sábados.....	\$ 80.00 M.N.
b) Entre semana.....	\$ 30.00 M.N.
55.- Salsa.....	\$ 300.00 M.N.
56.- Tae kwan do**.....	\$ 300.00 M.N.
57.- Tiro con Arco.....	\$ 500.00 M.N.
58.- Teatro.....	\$ 300.00 M.N.
59.- Uñas acrílicas.....	\$ 400.00 M.N.
60.- Voleibol.....	
(Incluye revisión física)	\$ 350.00 M.N.
61.- Yoga**.....	\$ 300.00 M.N.
62.- Zumba por sesión.....	\$ 40.00 M.N.
63.- Zumba**.....	\$ 300.00 M.N.
Cursos de Albercas	
64.- Curso de Natación.....	\$ 600.00 M.N.
65.- Acuaerobics.....	\$ 600.00 M.N.

\* Por estos cursos se otorga a Instituciones y empresas el 50% de descuento por 10 elementos inscritos.

\*\* Por estos cursos deberá cubrirse además, la revisión física al momento de la inscripción.

Todos los cursos son mensuales, la inscripción se cobra los primeros cinco días de cada mes, del día seis en adelante se cobrará proporcional ajustándolo al día en el que se inscriban.

i).- Programas Vacacionales:



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XXXI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



- |                                                                                                                  |                 |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------|
| 1.- Programa Vacacional de Verano por participante, (horario 8:00 a.m. a 13:00 p.m.) incluye camiseta.....       | \$1,200.00 M.N. |
| 2.- Programa Vacacional de Verano por participante, (horario 8:00 a.m. a 15:00 p.m.) incluye camiseta.....       | \$1,500.00 M.N. |
| 3.- Programa vacacional de Semana Santa por participante, (horario 8:00 a.m. a 15:00 p.m.) incluye camiseta..... | \$ 500.00 M.N.  |
| 4.- Camiseta adicional para el Participante inscrito en el Programa Vacacional.....                              | \$ 100.00 M.N.  |
| j).- Otros:                                                                                                      |                 |
| 1.- Arbitraje de fútbol por equipo por juego.....                                                                | \$ 200.00 M.N.  |
| 2.- Arbitraje de Voleibol por equipo por juego.....                                                              | \$ 200.00 M.N.  |
| 3.- Arbitraje de Basquetbol por equipo por juego.....                                                            | \$ 300.00 M.N.  |
| 4.- Inscripción al torneo fútbol rápido por equipo.....                                                          | \$ 500.00 M.N.  |
| 5.- Inscripción al torneo de softbol por equipo.....                                                             | \$ 450.00 M.N.  |
| 6.- Inscripción al torneo de Voleibol por equipo.....                                                            | \$ 450.00 M.N.  |
| 7.- Inscripción al torneo de Baloncesto por equipo.....                                                          | \$ 450.00 M.N.  |
| 8.- Inscripción al torneo infantil por equipo.....                                                               | \$ 450.00 M.N.  |
| 9.- Pintado de cancha de softbol.....                                                                            | \$ 100.00 M.N.  |
| 10.- Reposición de credenciales.....                                                                             | \$ 50.00 M.N.   |



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XXXI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



11.- Tarjetones (incluyen la entrada del jugador).....	\$ 140.00 M.N.
12.- Tarjetones (no incluyen la entrada del jugador).....	\$ 50.00 M.N.
13.- Tarjetones infantil (no incluye la entrada del jugador).....	\$ 20.00 M.N.
14.- Inscripción paseo ciclista.....	\$ 20.00 M.N.
15.- Inscripción carrera atlética	
a) 2 km.....	\$ 250.00 M.N.
b) 5 km.....	\$ 250.00 M.N.
16.- Renta de espacio por vehículo en el evento "exhibición de vehículos" (Car Show).....	\$ 15.00 M.N.
17.- Inscripción concurso varios.....	\$ 350.00 M.N.
<b>k).- Paquete Fiestas:</b>	
1.- Paquete Fiesta # 1, que incluye: 3 mesas, 24 sillas, Sonido y Palapa.....	\$ 650.00 M.N.
2.- Paquete Fiesta # 2, que incluye: 3 mesas, 24 sillas, Sonido, Palapa y brincolina.....	\$ 950.00 M.N.
3.- Paquete Fiesta # 3, que incluye: 5 mesas, 40 sillas, Sonido, Palapa.....	\$ 850.00 M.N.
4.- Paquete Fiesta # 4, que incluye: 5 mesas, 40 sillas, Sonido, Palapa y brincolina.....	\$1,200.00 M.N.
5.- Paquete Fiesta # 5, que incluye: 10 mesas, 80 sillas, Sonido, Palapa y brincolina.....	\$1,500.00 M.N.
<b>l).- Centro de conocimiento centenario:</b>	
1.- Hora de Internet.....	\$ 5.00 M.N.
2.- Impresiones en blanco y negro (precio por hoja).....	\$ 1.00 M.N.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
LXXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



3.- Impresiones y/o copias a color (precio por hoja).....	\$	6.00 M.N.
4.- Copia tamaño/carta en blanco y negro (precio por hoja).....	\$	1.00 M.N.
5.- Copia tamaño/oficio en blanco y negro (precio por hoja).....	\$	2.00 M.N.

**1.- EMPLEADOS DE CONFIANZA, EVENTUALES, ASIMILADOS Y COMISIONADOS DEL CENTRO DE DESARROLLO HUMANO INTEGRAL CENTENARIO**

a).- Descuento del 10% en entrada, 10% en cursos permanentes, 10% en cursos temporales como: vacacional y natación, 10% de descuento en todos los demás servicios (rentas, horas de alberca, etc.) Para ellos y sus familias, incluye: padres, esposo (a) e hijos, y solamente para empleados solteros y sin hijos incluye a los hermanos. Excepto sesión psicológica esta aplica el pago del 100% del costo.

**2.- EMPLEADOS DE LOS TRES NIVELES DE GOBIERNO CON IDENTIFICACION VIGENTE.**

a).- Descuento del 10% en cursos para ellos y sus familias, incluye: esposo (a) e hijos y descuento del 20% a partir del segundo curso a una misma persona.

**3.- POBLACIÓN EN GENERAL.**

a).- Familiar inscrito en algún curso, (esposos(a), padres, hermanos, hijos) descuento del 10% a partir del segundo usuario inscrito y descuento del 20% a partir del segundo curso a una misma persona, así como descuento del 20% al segundo o más hermanos que se inscriban en cualquier curso.

b).- Personas con necesidades de rehabilitación, 100% de descuento en el uso de las instalaciones del gimnasio y alberca, presentando su solicitud por escrito acompañada de una copia del diagnóstico médico emitido por una institución de salud pública o privada y disposición para realizarse una revisión física por parte del paramédico del centro.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XXIX LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



- c).- Personas adultas con enfermedades crónicas degenerativas (diabetes, hipertensión, sobre peso, obesidad, etc.) 100% de descuento en curso presentando su solicitud por escrito acompañada de una copia del diagnóstico médico emitido por una institución de salud pública o privada y disposición para realizarse una revisión física por parte del paramédico del centro. Pagando únicamente el costo de la entrada en general a las instalaciones.
- d).- Personas con discapacidad, descuento del 100% en entrada y demás servicios (rentas, horas de alberca, etc.).
- e).- Personas Adultos Mayores, descuento del 100% en la entrada y 50% en cursos y horas de alberca presentando su credencial de INAPAM. No transferible, SUJETO A SANCIÓN.
- f).- Para niños menores de 3 años de edad, descuento del 100% en la entrada, alberca y revisión física.
- g).- Los montos señalados en la renta de alberca por grupo es más el pago de la revisión física diaria, y la cuota por concepto de acceso a las instalaciones, los costos no son aplicables en eventos, piñatas etc., para poder aplicar el costo por grupo este debe de ser completo.
- h).- Descuento del 50% en la renta de cancha usos múltiples a dependencias municipales, estatales, escuelas, etc., siempre y cuando esta sea solicitada mediante escrito de acuerdo a la necesidad u/o solvencia economía del solicitante.
- i).- Cualquier otro descuento que no figure en los ya mencionados, deberá ser autorizado por la dirección de la entidad.

#### **4.- POLITICA GENERAL DE PROMOCIONES Y DESCUENTOS.**

- a).- Se establece de forma permanente 2 x 1 a usuarios de nuevo Ingreso o en cursos a un mismo usuario, en los meses de Enero, Febrero y Septiembre, por ser temporada baja, en aquellos cursos que tengan solo 5 o menos usuarios inscritos, siempre que el instructor este de acuerdo.
- b).- Al iniciar un nuevo curso se podrá otorgar promoción del 2x1 a usuarios o en cursos a un mismo usuario siempre que el Instructor este de acuerdo.

Nota: Todos estos descuentos no son acumulativos a otras promociones.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



**II.- Otros Servicios:**

Se cobrarán Derechos de conformidad al presupuesto que al efecto realice el Centro del Desarrollo Humano Integral - Centenario, los que en todo caso serán proporcionales al costo del servicio. Los ingresos que por concepto de derechos, transferencias, asignaciones y ayudas sociales que se perciban, pasarán a formar parte del patrimonio del Centro de Desarrollo Humano Integral - Centenario.

**SERVICIOS QUE PRESTA EL INSTITUTO MUNICIPAL DE ARTE Y CULTURA DE MEXICALI**

**ARTÍCULO 68.-** Los servicios que presta el Instituto Municipal de Arte y Cultura, se cobrarán por persona conforme a lo siguiente

**I.- Servicios:**

	<b>TARIFA</b>
	<b>MONEDA NACIONAL</b>
a).- Inscripción a cursos regulares en la Casa de la Cultura.....	\$ 995.00 M.N.
b).- Inscripción a clases individuales de piano	\$1,500.00 M.N.
c).- Inscripción a cursos de verano en la Casa de la Cultura.....	\$ 725.00 M.N.
d).- Paquete de curso de verano en Casa de la Cultura.....	\$1,500.00 M.N.
e).- Extensión de horario en paquete de curso de verano en Casa de la Cultura.....	\$ 350.00 M.N.
f).- Inscripción a cursos regulares en CREA Cultura.....	\$ 725.00 M.N.
g).- Inscripción a cursos regulares en Centros Culturales.....	\$ 325.00 M.N.
h).- Paquete de curso de verano en CREA Cultura	\$1,285.00 M.N.
i).- Extensión de horario en paquete de curso de verano en Crea Cultura.....	\$ 300.00 M.N.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
EN LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



j).- Paquete de curso de verano en Centros Culturales.....	\$ 630.00 M.N.
k).- Extensión de horario en paquete de curso de verano en Centros culturales.....	\$ 200.00 M.N.
l).- Inscripción a talleres en Meyibó.....	\$ 360.00 M.N.
m).- Inscripción a cursos regulares en Meyibó..	\$ 725.00 M.N.
n).- Inscripción a cursos de verano en Meyibó..	\$1,285.00 M.N.
ñ).- Extensión de horario en paquete de curso de verano en Meyibó y Centro del Saber....	\$ 300.00 M.N.
o).- Expedición de credencial individual Meyibó por 6 meses.....	\$ 350.00 M.N.
p).- Expedición de credencial de grupo escolar, familiar o empresas por 6 meses Meyibó....	\$ 245.00 M.N.
q).- Expedición de pasaporte diario Meyibó.....	\$ 25.00 M.N.
r).- Adquisición de CD en blanco.....	\$ 8.00 M.N.
s).- Copia fotostática simple.....	\$ 1.00 M.N.
t).- Impresión en blanco y negro.....	\$ 2.00 M.N.
u).- Engargolado Meyibó.....	\$ 25.00 M.N.
v).- Escaneo de imágenes.....	\$ 7.00 M.N.
w).- Reposición de Credencial Meyibó.....	\$ 45.00 M.N.
x).- Material de apoyo cursos Meyibó.....	\$ 45.00 M.N.
y).- Material de talleres de Meyibó.....	\$ 110.00 M.N.
z).- Recorridos escolares para Escuelas Públicas (por persona).	\$ 35.00 M.N.
aa).- Recorridos escolares para Escuelas Particulares (por persona).....	\$ 60.00 M.N.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XXXI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



- bb).- Expedición de credencial "Club de Video Juegos Meyibó" acceso a torneos en PC Gamer y juegos en línea por 3 meses..... \$ 350.00 M.N.
- cc).- Expedición de credencial "Club Meyibó" acceso al club de ciencias, efectos audiovisuales, matemáticas, animación y diseño digital, por 3 meses..... \$ 350.00 M.N.
- dd).- Expedición de credencial "Club Meyibó" todo incluido, por 3 meses..... \$ 600.00 M.N.
- ee).- Impresión a color en tamaño carta..... \$ 5.00 M.N.
- ff).- Impresión a color en tamaño doble carta... \$ 10.00 M.N.
- gg).- Impresión en 3D (Precio por metro de filamento empleado en cada proyecto)..... \$ 4.00 M.N.

\* Habrá descuentos para personas discapacitadas, de la tercera edad, con premiación, apoyo institucional, programas de tipo institucional, con problemas económicos, grupos representativos, por intercambio de servicios y por familiares según lo establece el Reglamento de becas del Instituto.

**II.- Renta de espacios por evento:**

**TARIFA  
MONEDA NACIONAL**

- a).- Salón de usos múltiples Meyibó Sala "A" y "B" juntos (precio por hora)..... \$1,200.00 M.N.
- b).- Salón de usos múltiples Meyibó Sala "A" (precio por hora)..... \$ 720.00 M.N.
- c).- Salón de usos múltiples Meyibó Sala "B" (precio por hora)..... \$ 700.00 M.N.
- d).- Parque infantil CREA Cultura (precio por 3 horas)..... \$ 930.00 M.N.
- e).- Jardín de Meyibó (precio por 3 horas)..... \$ 930.00 M.N.
- f).- Galería Rufino Tamayo de Casa de Cultura (por 3 horas de evento)..... \$1,500.00 M.N.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA CON LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



g).- Anfiteatro de la Casa de la Cultura (por 3 horas de evento).....	\$4,430.00 M.N.
h).- Teatro Benito Juárez de CREA Cultura (por 3 horas de evento).....	\$4,600.00 M.N.
i).- Teatro de la Casa de la Cultura (por 3 horas de evento).....	\$8,900.00 M.N.
j).- Salón de usos múltiples centro cultural Progreso (por 3 horas de evento).....	\$3,000.00 M.N.
k).- Salón de usos múltiples centro cultural San Felipe (por 3 horas de evento).....	\$3,000.00 M.N.
l).- *Renta de sala de cómputo digital (por 3 horas de evento).....	\$3,800.00 M.N.
m).- *Renta de sala de cómputo PC Gamer (por 3 horas de evento).....	\$2,400.00 M.N.

\*Renta adicional por hora de computadora, en curso de capacitación que exceda de tres horas diarias el costo será de \$12.00 M.N.

\*Habrá descuentos en la renta de los espacios; para organizaciones civiles, grupos artísticos, entre otros en las diversas modalidades de descuento o exención del pago, que considera el Reglamento de Arrendamiento de los Espacios Culturales del IMACUM, autorizado por la Junta de Gobierno.

**III.- Otros Servicios:**

Se cobrarán Derechos de conformidad al presupuesto que al efecto realice el Instituto Municipal de Arte y Cultura de Mexicali, los que en todo caso serán proporcionales al costo del servicio. Los ingresos que por concepto de derechos, transferencias, asignaciones y ayudas sociales que se perciban, pasarán a formar parte del patrimonio del Instituto Municipal de Arte y Cultura de Mexicali.

**SERVICIOS QUE PRESTA EL BOSQUE Y ZOOLÓGICO DE LA CIUDAD DE MEXICALI**

**ARTÍCULO 69.-** Los servicios que presta el Bosque y Zoológico de la Ciudad de Mexicali, se cobrarán conforme a lo siguiente:



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
IXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



I.- Los ingresos por conceptos son:

**TARIFA  
MONEDA NACIONAL**

Precio de entrada y servicios

a).- Entrada:

1.- Entrada niños, hasta 3 años.....	EXENTO
2.- Entrada niños, 4 a 12 años.....	\$ 10.00 M.N.
3.- Entrada adultos.....	\$ 20.00 M.N.
4.- Entrada adulto mayor presentando Tarjeta de INAPAM o cualquier identificación vigente que lo acredite.....	EXENTO
5.- Entrada para personas con discapacidad	EXENTO

b).- Estacionamientos:

1.- Estacionamiento en horario hábil.....	\$ 15.00 M.N.
2.- Estacionamiento en eventos privados, por unidad.....	\$ 40.00 M.N.
3.- Estacionamiento en eventos masivos....	\$ 60.00 M.N.
4.- Estacionamiento en eventos área VIP..	\$ 200.00 M.N.

c).- Servicios y atracciones:

1.- Brazalete atracciones fin de semana (Tren, carrusel, tobogán de costales, granjita).....	\$ 60.00 M.N.
2.- Carrusel.....	\$ 20.00 M.N.
3.- Tren.....	\$ 25.00 M.N.
4.- Tobogán de costales.....	\$ 20.00 M.N.
5.- Lanchas.....	\$ 20.00 M.N.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



6.- Barco.....	\$	35.00 M.N.
7.- Tirolesa.....	\$	70.00 M.N.
8.- Tirolesa en días de promoción 2x1.....	\$	70.00 M.N.
9.- Granjita/Mini Zoo.....	\$	10.00 M.N.
10.- Revisión física para ingresar al Parque Acuático.....		EXENTO
11.- Parque Acuático, por día.....	\$	70.00 M.N.
12.- Parque Acuático en días de Promoción 2x1 (de Junio a Septiembre).....	\$	70.00 M.N.
13.- Parque Acuático(Niños hasta de 3 años)		EXENTO
14.- Fotografías con ejemplares del Zoológico.....	\$	50.00 M.N.
15.- Permiso para toma de fotografías con fines lucrativos por sesión.....	\$	400.00 M.N.
16.- Renta de espacio para llevar a cabo ceremonia de matrimonio civil, por evento.....	\$	350.00 M.N.
17.- Renta de mobiliario para llevar a cabo ceremonia de matrimonio civil, incluye 1 mesa, 1 mantel, y 20 sillas.....	\$	350.00 M.N.
18.- Permiso de pesca (Incluye acceso y el permiso por un día (Horario de 6:00 am a 7:00 pm).....	\$	90.00 M.N.
19.- Membresía de pesca(Incluye acceso y el permiso de pesca valido por un semestre (Horario de 6:00am a 7:00pm).	\$	600.00 M.N.
20.- Permiso de pesca dentro del lago por Un día incluye acceso y permiso por día (Horario de 6:00am a 7:00pm), en lancha sin motor.....	\$	200.00 M.N.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



- 21.- Permiso de pesca dentro del lago por mes, incluye acceso y permiso por día (Horario de 6:00am a 7:00 pm), en lancha sin motor..... \$2,000.00 M.N.
  - 22.- Renta de Barco (Por hora fuera de horario normal)..... \$1,100.00 M.N.
  - 23.- Atracciones temporada BAJA de junio a septiembre y de diciembre a enero, 2x1 en carrusel (para niños menores de 11 años) tobogán de costales y lanchas.
  - 24.- Aviario Interactivo..... \$ 10.00 M.N.
- d).- Paquetes Empresarial, Escolar, Familiar y Organizaciones sin Fines de lucro.

Empresarial y organizaciones sin fines de lucro:

- 1.- Paquete Plata (Incluye entrada, una vuelta en tren, 3 deslizadas en el tobogán de costales, y un paseo en el carrusel (niños menores de 11 años) y un área para evento)..... \$ 60.00 M.N.
- 2.- Paquete Oro (Incluye entrada, una vuelta en tren, 3 deslizadas en el tobogán de costales, y un paseo en el carrusel (niños menores de 11 años), un recorrido en lancha y un área para evento)..... \$ 80.00 M.N.
- 3.- Paquete Acuático (Incluye entrada, área para evento y acceso al parque acuático (hasta por 4 horas)..... \$ 70.00 M.N.
- 4.- Paquete Diamante (Incluye una entrada, una vuelta en tren, 3 deslizadas tobogán de costales, un recorrido en lancha, un paseo en el carrusel, (niños menores de 11 años), área para evento y un acceso al parque acuático (hasta por 4 horas)..... \$ 130.00 M.N.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
II LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



- 5.- Paquete Tren (Incluye entrada, una vuelta en el tren)..... \$ 40.00 M.N.
- 6.- Paquete Interactivo (Incluye entrada, una vuelta en el tren y un vaso de alimento para animales de la granjita) \$ 50.00 M.N.
- 7.- Paquete Granjita (Incluye entrada, un vaso de alimento)..... \$ 25.00 M.N.

Escolar:

- 1.- Paquete Escolar 1 Ecpaquete (Incluye entrada, una vuelta en el tren, un paseo en el carrusel y la Granjita Interactiva (niños menores de 11 años) Y 3 deslizadas en el tobogán de costales)..... \$ 40.00 M.N.

\* Promoción 2x1 en este paquete para escuelas de educación especial y casas hogar.

\*\* Una vez por año este paquete será totalmente gratis para dos escuelas de bajos recursos, las cuales serán seleccionadas de acuerdo a los resultados de la valuación de su situación económica.

- 2.- Paquete Escolar 2 atracciones (Incluye entrada, una vuelta en el tren, un paseo en el carrusel (niños menores de 11 años) y 3 deslizadas en el tobogán costales, un recorrido en lanchas y un vaso de alimento para los animales de la granjita)..... \$ 60.00 M.N.
- 3.- Paquete Escolar 3 Acuático (Incluye entrada, 3 deslizadas en el tobogán de costales y un acceso al área acuática (sujeto a disponibilidad)..... \$ 50.00 M.N.
- 4.- Paquete Escolar 4 V.I.P. (Incluye entrada, paquete #2 y paquete#3)..... \$ 100.00 M.N.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA XXXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



5.- Paquete Escolar 5 Econozoo

- a).- Escuelas Pre-escolar y primarias. (Incluye entrada, una vuelta en tren, un paseo en el carrusel (niños menores de 11 años) o 3 deslizadas en el tobogán de costales)..... \$ 35.00 M.N.
- b).- Secundarias y Preparatorias. (Incluye entrada, una vuelta en tren, 3 deslizadas en el tobogán de costales o un recorrido en lanchas)..... \$ 35.00 M.N.

\* Para escuelas del Valle de Mexicali, zonas foráneas, grupos vulnerables y escuelas de bajos recursos, el costo será de \$ 25.00 M.N.

- 6.- Paquete Escolar 6 (Incluye entrada, un recorrido completo en tirolesa y una vuelta en el tren para nivel secundaria, preparatoria y universidad)..... \$ 90.00 M.N.
- 7.- Tirolesa a precio especial, en la compra de uno de los paquetes escolares del 1 al 5..... \$ 30.00 M.N.

Familiar:

- 1.- Paquete Entrada, incluye dos Accesos para adultos y dos accesos para niños. \$ 40.00 M.N.
- 2.- Paquete Atracciones, incluye dos accesos para adultos, dos accesos para niños, una vuelta en tren, un paseo en el carrusel (niños menores de 11 años) 3 deslizadas en el tobogán de costales y un recorrido en lancha..... \$ 250.00 M.N.

e).- Palapas:

- 1.- Palapas chicas (Pai-Pai, Cachanilla, Sta. Lucia, Sta. Cruz, Pereira, José Isabel, Sta. María, Rubí y Pagoda) de día..... \$ 650.00 M.N.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



- 2.- Palapas grandes Cucapah, Persal, Vizcarra, Maryacruz, Sta. Mónica y FMM) de día..... \$1,300.00 M.N.
- 3.- Palapa Persal (En horario Nocturno de 7:00 p.m. a 2 a.m.) ..... \$6,400.00 M.N.
- 4.- Palapa Vizcarra y Maricruz (En Horario nocturno de 7:00 p.m. a 2:00 a.m.).... \$5,200.00 M.N.
- 5.- Palapa Pagoda (En horario nocturno de 7:00 p.m. a 2:00 a.m.)..... \$1,500.00 M.N.
  
- f).- Muelles:

  - 1.- Muelle Proconsa (De día)..... \$1,000.00 M.N.
  - 2.- Muelle San José (De día)..... \$ 625.00 M.N.
  - 3.- Muelle Terraza del Lago (De día)..... \$1,000.00 M.N.
  - 4.- Muelle Terraza del Lago (Cena una pareja) de noche..... \$ 500.00 M.N.
  - 5.- Muelle Terraza del Lago, mensual para establecimiento de negocio en temporada..... \$5,000.00 M.N.
  - 6.- Muelle San José(En horario Nocturno de 7:00 p.m. a 2:00 a.m.)..... \$1,000.00 M.N.
  - 7.- Muelle Proconsa(En horario nocturno de 7:00 p.m. a 2:00 a.m.)..... \$3,400.00 M.N.
  - 8.- Muelle Terraza del Lago (En Horario nocturno de 7:00 p.m. a 2:00 a.m.).... \$8,400.00 M.N.

  
- g).- Teatro:

  - 1.- Teatro al aire libre (En cualquier horario)..... \$6,000.00 M.N.

  
- h).- Renta de Estacionamiento:



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



- 1.- Estacionamiento San Marcos y el Contiguo al Centenario (En Horario nocturno de 7:00 p.m. a 2:00 a.m.)..... \$10,000.00M.N.
- 2.- Estacionamiento eje central (Zoológico a cualquier hora)..... \$10,000.00M.N.
- i).- Áreas verdes:
  - 1.- Área verde eje central de lunes a jueves (En el día)..... \$10,000.00M.N.
  - 2.- Área verde eje central de viernes a domingo (En el día)..... \$11,500.00M.N.
  - 3.- Área verde eje central de lunes a jueves (En horario nocturno de 7:00p.m. a 2:00 a.m.)..... \$12,500.00M.N.
  - 4.- Área verde eje central de viernes a domingo (En horario nocturno de 7:00 p.m. a 2:00 a.m.)..... \$15,000.00M.N.
  - 5.- Área verde circundante al teatro al aire libre (sección A)..... \$7,000.00 M.N.
  - 6.- Área verde contigua al redondel "sección B"..... \$5,000.00 M.N.
  - 7.- Área verde contigua al cocodrilario "sección C"..... \$3,000.00 M.N.
- j).- Plaza Centenario:
  - 1.- Renta de la explanada en la Plaza Centenario..... \$2,500.00 M.N.
  - 2.- Renta de la explanada en la Plaza Centenario a Instituciones de Gobierno y organizaciones sin fines de lucro... EXENTO
- k).- Campamentos:
  - 1.- Área verde para campamento, hasta de 100 personas..... \$2,500.00 M.N.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
CON LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



2.-	Por cada persona adicional.....	\$ 20.00 M.N.
1).- Cursos:		
1.-	Curso de Verano Curso completo.....	\$1,500.00 M.N.
2.-	Curso de Verano (1 semana).....	\$ 750.00 M.N.
3.-	Curso de Verano (2 semanas).....	\$1,000.00 M.N.
4.-	Curso de Verano (3 semanas).....	\$1,250.00 M.N.
5.-	Curso de Verano (Segundo hermano obtiene 20% de descuento en curso completo).....	\$1,200.00 M.N.
6.-	Curso de Verano (3 Hermanos - en curso completo, 2 pagan cuota normal y el tercero cubre el 50%).	
7.-	Curso de Verano (Hijos de empleados del patronato, 20% de descuento, en curso completo).	
8.-	Curso de Verano para hijos de empleados del Ayuntamiento, Gobierno del Estado y Federal en curso completo, tendrán un 15% de descuento.	
m).- Locales Comerciales:		
1.-	Renta de espacio comercial Ambulante (Diariamente).....	\$ 400.00 M.N.
2.-	Renta de espacio comercial con estructura fija, semifija - ambulante en andadores (Mensual).....	\$2,000.00 M.N.
3.-	Puesto Redondel (Meses de Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio y Julio) pago por mes.....	\$3,300.00 M.N.
4.-	Puesto Redondel (Meses de Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre, Diciembre y Enero) pago por mes.....	\$3,000.00 M.N.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XXXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



- 5.- Locales plaza de la comida 1, 2, 3 y 4 (Meses de Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio y Julio) pago por mes..... \$2,200.00 M.N.
- 6.- Locales plaza de la comida 1, 2, 3 y 4 (Meses de Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre, Diciembre y Enero) pago por mes..... \$2,000.00 M.N.
- 7.- Locales ubicados en andadores, frente al área acuática, a su ingreso y dentro de la misma, así como de la Cabaña del Bosque en los meses de Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio y Julio, por cada uno..... \$2,200.00 M.N.
- 8.- Locales ubicados en andadores, frente al área acuática, a su ingreso y dentro de la misma, así como de la Cabaña del Bosque en los meses de Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre, Diciembre y Enero, por cada uno..... \$2,000.00 M.N.

**n).- Paquetes Piñatas:**

- 1.- Paquete Carrusel:  
Incluye palapa chica, entrada gratis y derecho a todas las atracciones para el cumpleaños, 30 entradas para niño y/o adulto, 20 pases para el carrusel para niños menores de 11 años; cada persona adicional pagará el precio de entrada correspondiente, adulto y/o niño..... \$1,200.00 M.N.
- 2.- Paquete Tobogán de Costales:  
Incluye palapa grande, entrada gratis y derecho a todas las atracciones para el cumpleaños, 30 entradas para niño y/o adulto, 20 pases para el carrusel para niños menores de 11 años; cada persona adicional pagará el precio de entrada correspondiente, adulto y/o niño..... \$1,750.00 M.N.
- 3.- Paquete Diviertas:



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA CON LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



a).- Palapa chica y atracciones, incluye entrada gratis y derecho a todas las atracciones para el cumpleaños, 30 entradas para niño y/o adulto, y 30 paquetes de atracciones ya sea niño o adulto que incluye paseo en: tren, carrusel (niños menores de 11 años), 3 deslizadas al tobogán de costales y un recorrido en lancha, por cada persona adicional pagará el precio de entrada y en su caso precio de paquete de atracciones correspondiente (adulto y/o niño)..... \$2,500.00 M.N.

4.- Paquete Emociones:

a).- Palapa grande y atracciones, incluye entrada gratis y derecho a todas las atracciones para el cumpleaños, 30 entradas para niño y/o adulto y 30 paquetes de atracciones ya sea niño o adulto que incluye paseo en: tren, en carrusel (niños menores de 11 años), 3 deslizadas al tobogán de costales y un recorrido en lancha, por cada persona adicional pagará el precio de entrada y en su caso precio de paquete de atracciones correspondiente (adulto y/o niño)..... \$3,000.00 M.N.

5.- Paquete Chapuzón:

a).- Palapa chica y acuático incluye entrada gratis y derecho a todas las atracciones para el cumpleaños, 30 entradas para niño y/o adulto, y 30 accesos al área acuática (sujeto a disponibilidad)..... \$2,000.00 M.N.

6.- Paquete Refresques:

a).- Palapa chica y acuático incluye entrada gratis y derecho a todas las atracciones para el cumpleaños, 50 entradas para niño y/o adulto, y 50 accesos al área acuática (sujeto a disponibilidad)..... \$3,200.00 M.N.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



ñ).- Cortesías:

1.- Promoción por difusión en medios de comunicación:

Adulto (1 acceso al parque).....	EXENTO
Niños (1 acceso al parque).....	EXENTO
Carrusel (1 paseo).....	EXENTO
Tren (1 vuelta).....	EXENTO
Tobogán de costales (3 deslizadas)....	EXENTO
Lanchas (1 recorrido).....	EXENTO
Área Acuática (1 acceso).....	EXENTO

2.- Festejos por fechas especiales:

Día del niño (1 acceso a niños de 3 a 11 años).....	EXENTO
Día de las madres (1 acceso adulto madre de familia).....	EXENTO
Día de la familia (2x1 a la Familia en adultos y/o niños).....	EXENTO
Referente al ciudadano del medio ambiente (acceso con referencia al evento) .....	EXENTO

3.- Un día al año la entrada para niños de 4 a 12 años.....	EXENTO
Día seleccionado por el Patronato.	

o).- Otros Servicios:

1.- Sala audiovisual (Sin refrigeración)..	\$ 800.00 M.N.
2.- Sala audiovisual (Con refrigeración)..	\$2,000.00 M.N.
3.- Renta de carteleras (Para empresas y eventos) mensual.....	\$3,500.00 M.N.
4.- Descuento para empleados del Ayuntamiento, Gobierno del Estado y del Patronato del Bosque y Zoológico de la Ciudad de Mexicali (Renta de palapas o espacio para eventos particulares) 15% de descuento por evento.	



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA  
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



- 5.- Cuota de recuperación por el uso de energía eléctrica (Aparatos de sonido, inflables, lámparas, aparatos eléctricos y/o electrónicos)..... \$ 150.00 M.N.

**II.- Otros Servicios:**

Se cobrarán Derechos de conformidad al presupuesto que al efecto realice el Bosque y Zoológico de la Ciudad de Mexicali, los que en todo caso serán proporcionales al costo del servicio. Los ingresos que por concepto de venta de diversos productos, derechos, transferencias, asignaciones, ayudas sociales y donaciones que se perciban, pasarán a formar parte del patrimonio del Bosque y Zoológico de la Ciudad de Mexicali.

**SERVICIOS QUE PRESTA EL PATRONATO DEL PARQUE VICENTE GUERRERO DE LA CIUDAD DE MEXICALI**

**ARTÍCULO 70.-** Los servicios que presta por el uso de inmobiliario e instalación de los parques asignados al Patronato Parque Vicente Guerrero de la Ciudad de Mexicali, se cobrarán conforme a lo siguiente:

I.- Los ingresos por conceptos son:

**TARIFA  
MONEDA NACIONAL**

**A).- PARQUE VICENTE GUERRERO:**

1.- Entradas:

- a).- Boleto niño menor de 3 años..... EXENTO
- b).- Boleto entrada, niño mayor de 3 años y menor de 12 años..... \$ 5.00 M.N.
- c).- Boleto entrada, adultos..... \$ 7.00 M.N.
- d).- Entrada adulto mayor presentando tarjeta INAPAM o cualquier identificación vigente que lo acredite EXENTO
- e).- Personas con discapacidad..... EXENTO



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
IXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



2.-	Estacionamiento:		
a).-	Estacionamiento por vehículo.....	\$	20.00 M.N.
b).-	Estacionamiento por vehículo en eventos nocturnos (8:00p.m. a 3:00a.m.)	\$	50.00 M.N.
3.-	Renta de instalaciones y otros servicios:		
a).-	Palapa de la 01 a la 13 y de 15 a la 17.	\$	600.00 M.N.
b).-	Palapa número 14.....	\$	1,650.00 M.N.
c).-	Palapa número 20.....	\$	1,650.00 M.N.
d).-	Áreas verdes.....	\$	1,500.00 a 5,000.00 M.N.
e).-	Área verde del vagón.....	\$	3,000.00 a 7,500.00 M.N.
f).-	Macro Plaza.....	\$	7,000.00 a 25,000.00 M.N.
g).-	Plaza del Sol.....	\$	5,000.00 a 15,000.00 M.N.
h).-	Salón las misiones.....	\$	3,000.00 a 6,000.00 M.N.
i).-	Isla de las Estrellas.....	\$	7,000.00 a 10,000.00 M.N.
j).-	Kiosco.....	\$	1,000.00 a 2,750.00 M.N.
k).-	Valla Publicitaria.....	\$	1,000.00 a 3,000.00 M.N.
l).-	Estacionamiento por cajón por día para renta de espacio para exposiciones juegos o ferias.....	\$	15.00 M.N.
m).-	Cuota de recuperación por el uso de energía eléctrica por evento (Rockolas, inflables, abanicos, aparatos eléctricos).....	\$	160.00 M.N.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XXXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



n).	- Boleto tren recreativo, una vuelta al perímetro del parque.....	\$ 10.00 M.N.
ñ).	- Uso de cuatriciclos (media hora).....	\$ 30.00 M.N.
o).	- Tobogán.....	\$ 15.00 M.N.
p).	- Pulsera (Incluye entrada y boletos para el tren recreativo, el tobogán y los cuadríciclos).....	\$ 50.00 M.N.
q).	- Paquete escolar (Incluye entrada y boletos para el tren recreativo, el tobogán y los cuadríciclos).....	\$ 45.00 M.N.
r).	- Autorización a vendedores ambulantes por día (Puestos chicos/móviles).....	\$ 230.00 M.N.
s).	- Autorización a vendedores ambulantes por día (puestos fijos).....	\$ 380.00 M.N.
t).	- Autorización a vendedores ambulantes por día en eventos vespertinos.....	\$ 500.00 a \$1,000.00 M.N.
u).	- Autorización a vendedores ambulantes por día en eventos nocturnos.....	\$1,000.00 a \$2,000.00 M.N.
v).	- Por venta para consumo inmediato de bebidas alcohólicas en el interior de las instalaciones, se reintegrará al Patronato por cada unidad vendida:	
	Si el precio de venta es de \$25.00	\$ 4.00 M.N.
	Si el precio de venta es de \$30.00	\$ 5.00 M.N.
	Si el precio de venta es de \$35.00	\$ 6.00 M.N.

Y así sucesivamente por cada aumento de 5.00 en el precio de venta se aumentara el costo en \$1.00 M.N.

w).	- Curso de verano inscripción.....	\$ 800.00 M.N.
-----	------------------------------------	----------------

En las inscripciones de más de 3 hijos se otorgará un descuento del 30%.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



**B).- PARQUE CRI - CRI:**

1.-	Palapa de la 01 a la 07.....	\$ 440.00 M.N.
2.-	Palapa número 00.....	\$ 550.00 M.N.
3.-	Palapa número 08.....	\$ 550.00 M.N.
4.-	Palapa CRI-CRI..... (Incluye área verde y alberca)	\$1,000.00 M.N.
5.-	Kiosco.....	\$ 600.00 a \$2,500.00 M.N.
6.-	Uso de todo el parque, cualquier día de lunes a viernes .....	\$7,000.00 a \$8,400.00 M.N.
7.-	Uso de todo el parque, cualquier día de sábado a domingo.....	\$7,500.00 a \$10,000.00 M.N.
8.-	Renta mensual de Cafetería.....	\$1,650.00 M.N.
9.-	Renta del área norte o sur del parque, cualquier día.....	\$3,500.00 M.N.
10.-	Renta del Salón de Usos Múltiples.....	\$1,500.00 a \$2,500.00 M.N.

**C).- PARQUE VILLA AVENTURA:**

1.-	Uso de todo el parque, cualquier día de lunes a viernes, por doce horas.....	\$4,400.00 M.N.
2.-	Uso de todo el parque, cualquier día de sábado a domingo,.....	\$5,500.00 M.N.
3.-	Palapa de la 01 a la 05.....	\$ 440.00 M.N.
4.-	Cafetería.....	\$1,500.00 M.N.

**II.- Otros Servicios:**



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



Se cobrarán Derechos de conformidad al presupuesto que al efecto realice el Patronato del Parque Vicente Guerrero de la Ciudad de Mexicali, los que en todo caso serán proporcionales al costo del servicio. Los ingresos que por concepto de derechos, transferencias, asignaciones y ayudas sociales que se perciban, pasarán a formar parte del patrimonio del Parque Vicente Guerrero de la Ciudad de Mexicali.

**SERVICIOS QUE PRESTA EL INSTITUTO MUNICIPAL  
DEL DEPORTE Y LA CULTURA FÍSICA DE MEXICALI**

**ARTÍCULO 71.-** Los servicios que presta el Instituto Municipal del Deporte y la Cultura Física, se cobrarán conforme a lo siguiente:

**I.- Arrendamiento de espacios deportivos:**

**TARIFA  
MONEDA NACIONAL**

**a).- Gimnasios:**

1.- Espectáculo Musical.....	\$10,000.00 a \$14,000.00 M.N
2.- Función de Lucha Libre.....	\$6,800.00 M.N.
3.- Función de Box.....	\$6,800.00 a \$8,500.00 M.N.
4.- Función de Artes Marciales.....	\$6,500.00 M.N.
5.- Evento Social.....	\$6,800.00 a \$8,850.00 M.N.
6.- Evento organizado por Asociaciones Religiosas legalmente constituidas....	\$6,800.00 M.N.
7.- Expo Industria.....	\$6,800.00 a \$7,800.00 M.N.
8.- Evento realizado por Partidos Políticos.....	\$6,800.00 M.N.
9.- En programas vacacionales, clínicas deportivas y campamentos.....	\$6,800.00 M.N.
10.- Festivales Escolares.....	\$6,800.00 M.N.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



11.- Otros.....	\$6,800.00 M.N.
<b>b).- Canchas de Fútbol Soccer:</b>	
1.- Campo de Fútbol Soccer por día (6 horas máximo por día).....	\$1,200.00 M.N.
2.- Campo de Futbol Soccer por partido....	\$ 250.00 M.N.
3.- Campo de Futbol Soccer por hora.....	\$ 150.00 M.N.
4.- Otros.....	\$ 150.00 a \$1,000.00 M.N.
<b>c).- Canchas de Béisbol/Softbol:</b>	
1.- Campo de Béisbol o Softbol por día (6 horas máximo por día).....	\$1,200.00 M.N.
2.- Campo de Béisbol o Softbol por partido	\$ 250.00 M.N.
3.- Campo de Béisbol o Softbol por hora...	\$ 150.00 M.N.
4.- Otros.....	\$ 150.00 a \$1,000.00 M.N.
<b>d).- Canchas de usos múltiples (Basquetbol, Voleibol y otros espacios deportivos):</b>	
1.- Campo de usos múltiples por día..... (6 horas máximo por día)	\$ 800.00 M.N.
2.- Campo de usos múltiples por partido...	\$ 250.00 M.N.
3.- Campo de usos múltiples por hora.....	\$ 250.00 M.N.
4.- Otros.....	\$ 150.00 a \$ 400.00 M.N.
<b>e).- Albercas (arrendamiento únicamente de la mitad de la alberca):</b>	
1.- Alberca por día (4 horas máximo por día).....	\$1,200.00 M.N.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA LXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



- 2.- Alberca por hora..... \$ 150.00 M.N.
- 3.- Otros, costo diario..... \$ 500.00 a \$1,000.00 M.N.

f).- Otros Arrendamientos:

- 1.- Material deportivo por evento (vallas, balones, cronómetros, otros, etc.) por cada uno..... \$ 50.00 M.N.

II.- Renta de Otros espacios distintos a los deportivos:

**TARIFA  
MONEDA NACIONAL**

a).- Por la renta de espacios comerciales (alimentos, dulces otros, etc.):

- Mensual:..... \$1,000.00 a \$4,000.00 M.N.
- Por día:..... \$ 200.00 M.N.

b).- Por la renta de espectaculares:

- Anual:..... \$60,000.00 a \$84,000.00 M.N.
- Mensual:..... \$8,000.00 M.N.

III.- Entrada a Instalaciones Deportivas:

a).- Entrada a Unidades Deportivas:

Necaxa, Campo anexo Necaxa, Industrial, Alamitos, Baja California, Centro Recreativo Municipal.

**TARIFA  
MONEDA NACIONAL**

- 1.- Entrada General mayor de 12 años..... \$ 10.00 M.N.
- 2.- Entrada a menor de 12 años..... EXENTO



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA  
XXXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



3.- Entrada adulto mayor presentando tarjeta INAPAM o cualquier identificación vigente que lo acredite EXENTO

4.- Entrada a Persona con discapacidad... EXENTO

b).- Polideportivo:

**TARIFA  
MONEDA NACIONAL**

1.- Entrada Niños, hasta 3 años..... EXENTO

2.- Entrada Niños, 4 a 12 años..... \$ 3.00 M.N.

3.- Entrada adultos..... \$ 7.00 M.N.

4.- Entrada adulto mayor presentando tarjeta INAPAM o cualquier identificación vigente que lo acredite EXENTO

5.- Entrada a personas con discapacidad... EXENTO

c).- Ingreso a albercas:

1.- Admisión general..... \$ 10.00 M.N.

2.- Entrada adulto mayor presentando tarjeta INAPAM o cualquier identificación vigente que lo acredite EXENTO

IV.- Programas y Cursos:

**TARIFA  
MONEDA NACIONAL**

1.- Programa Vacacional de Verano impartido en las instalaciones del Instituto, por participante:

1).- Primer niño..... \$ 600.00 M.N.

2).- Segundo hermano en adelante..... \$ 550.00 M.N.

2.- Curso de natación (por Participante por mes)..... \$ 300.00 M.N.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA CON LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



3.- Cursos diversos en instalaciones deportivas del Instituto por persona.. \$ 200.00 M.N.

V.- Otros Servicios:

- \* Habrá descuentos para personas discapacitadas, de la tercera edad, apoyo institucional, programas de tipo institucional, por intercambio de servicios, según lo establece el reglamento de becas del instituto.

Se cobrarán Derechos de conformidad al presupuesto que al efecto realice el Instituto Municipal del Deporte y la Cultura Física de Mexicali, los que en todo caso serán proporcionales al costo del servicio. Los ingresos que por concepto de derechos, transferencias, asignaciones y ayudas sociales que se perciban, pasarán a formar parte del patrimonio del Instituto Municipal del Deporte y la Cultura Física de Mexicali.

SERVICIOS QUE PRESTA LA COMISIÓN DE DESARROLLO INDUSTRIAL DE MEXICALI

ARTÍCULO 72.- Los servicios que presta la Comisión de Desarrollo Industrial de Mexicali, se cobrarán conforme a lo siguiente:

I.- Miembro Oro:

TARIFA MONEDA NACIONAL

Table with 2 columns: Service description and Tarifa (Moneda Nacional). Rows include: a) Cuota de Inscripción (\$ 8,500.00 a \$10,500.00 M.N.), b) A Empresas de Servicio o Subcontrato, cuota mensual de (\$ 3,516.22 a \$4,650.00 M.N.), c) Desarrolladores Industriales (Parques Industriales), cuota mensual por cada Parque Industrial (\$6,545.00 a \$8,085.00 M.N.), d) Empresas ubicadas en los Estados Unidos de Norteamérica, cuota mensual de (\$4,420.00 a \$5,880.00 M.N.).



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XXXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



Los sujetos que realicen los pagos referidos en la Fracción I, incisos b), c) y d), podrán gozar de un descuento por pago anticipado equivalente a una mensualidad, siempre y cuando realicen el pago anual en una sola exhibición durante el mes de enero y no cuenten con adeudos de ejercicios anteriores.

**II.- Otros Servicios:**

Se cobrarán Derechos de conformidad al presupuesto que al efecto realice la Comisión de Desarrollo Industrial de Mexicali, los que en todo caso serán proporcionales al costo del servicio. Los ingresos que por concepto de derechos, transferencias, asignaciones y ayudas sociales que se perciban, pasarán a formar parte del patrimonio de la Comisión de Desarrollo Industrial de Mexicali.

**SERVICIOS QUE PRESTA EL PATRONATO DE LAS FIESTAS DEL SOL DE LA CIUDAD DE MEXICALI**

**ARTÍCULO 73.-** Los servicios que presta el Patronato de las Fiestas del Sol de la Ciudad de Mexicali, se cobrarán conforme a lo siguiente:

**TARIFA  
MONEDA NACIONAL**

<b>I.-</b>		Los ingresos por concepto de entradas a las Fiestas del Sol:	
<b>a).-</b>	Entrada Adulto.....	\$ 40.00 - \$ 50.00 M.N.	
<b>b).-</b>	Entrada menor de 12 años.....		EXENTO
<b>c).-</b>	Entrada Adulto Mayor presentando tarjeta de INAPAM o cualquier identificación vigente que lo acredite.....		EXENTO
<b>d).-</b>	Entrada para personas con discapacidad.....		EXENTO
<b>e).-</b>	Entrada para los que cumplan años en el periodo de las Fiestas del Sol, únicamente el día del cumpleaños.....		EXENTO
<b>f).-</b>	Entrada los días Lunes únicamente durante las fiestas del sol.....		EXENTO



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



**II.- Estacionamiento:**

a).- Estacionamiento Exclusivo (VIP).....	\$ 100.00 M.N.
b).- Estacionamiento durante Fiestas del Sol....	\$ 40.00 -
	\$ 50.00 M.N.
c).- Estacionamiento en evento artístico.....	\$ 50.00 M.N.
d).- Estacionamiento general en eventos con fines no lucrativos (Religiosos, culturales, Escolares, etc.).....	\$ 0.00 -
	\$ 30.00 M.N.
e).- Estacionamiento general fuera del periodo Fiestas del Sol, por cajón por día se cobrará de.....	\$ 4.00 -
	\$ 20.00 M.N.
f).- Estacionamiento general fuera del periodo Fiestas del Sol, renta del espacio para módulos de venta.....	\$1,000.00 -
	\$5,000.00 M.N.

**III.- Renta de Módulos para Fiestas del Sol:**

**a).- Zona #1: (Isla de las Estrellas):**

1).- Venta de cerveza, licor y alimentos.....	\$60,000.00 -
	\$68,500.00 M.N
2).- Venta de cerveza y alimentos.....	\$50,000.00 -
	\$58,700.00 M.N
3).- Con Venta de alimentos.....	\$40,000.00 -
	\$49,000.00 M.N

**b).- Zona #2: (La Terraza)**

1).- Venta de cerveza, licor y alimentos.....	\$40,000.00 -
	\$44,000.00 M.N
2).- Con Venta de alimentos.....	\$20,000.00 -
	\$24,000.00 M.N

**c).- Zona # 3: (Las Palmeras).....**

	\$25,000.00 -
	\$26,500.00 M.N



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
CON LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



<b>d).- Zona #4: (Plaza Valle Rodeo)</b>		
1).- Venta de cerveza y alimentos.....	\$20,000.00 -	
	\$24,500.00	M.N
2).- Con Venta de alimentos.....	\$15,000.00 -	
	\$22,000.00	M.N
<b>e).- Zona #5: (Zona Comercial).....</b>		
	\$20,000.00 -	
	\$24,500.00	M.N
<b>f).- Zona #6: (Plaza Mediterráneo)</b>		
1).- Venta de cerveza y alimentos.....	\$20,000.00 -	
	\$25,000.00	M.N
<b>g).- Zona #7: (Plaza Infantil).....</b>		
	\$15,000.00 -	
	\$22,000.00	M.N
<b>h).- Zona #8 (Cafex).....</b>		
	\$15,000.00 -	
	\$19,500.00	M.N
<b>i).- Estructura K.....</b>		
	\$20,000.00 -	
	\$60,000.00	M.N
<b>j).- Zona #9: (Pabellón Artesanal)</b>		
1).- Acreditando ser Artesanos.....	\$ 7,000.00 -	
	\$10,000.00	M.N
2).- Sin acreditación de ser Artesanos.....	\$20,000.00 -	
	\$24,500.00	M.N
<b>k).- Zona #10: (Plaza Valle)</b>		
1).- Lineal.....	\$15,000.00 -	
	\$22,000.00	M.N
2).- Esquina, con venta de licor, cerveza y alimentos.....	\$20,000.00 -	
	\$24,500.00	M.N
<b>1).- Espacio para comerciante hasta 1.25 mts</b>		
cuota diaria.....	\$ 400.00 -	
	\$ 600.00	M.N.



m).- Área para expendedores de comida rápida en unidades denominadas "Camión o carreta de Comida".....	\$ 1,000.00 - \$10,000.00 M.N
n).- Artesanos en cualquier área con acreditación.....	\$ 7,000.00 - \$10,000.00 M.N
<b>IV.- Renta de Módulos para Villa Navideña:</b>	
a).- Zona #1:.....	\$20,000.00 - \$24,500.00 M.N
b).- Zona #2:.....	\$15,000.00 - \$22,000.00 M.N
c).- Zona #3:.....	\$15,000.00 - \$19,500.00 M.N
d).- Zona #4:.....	\$20,000.00 - \$24,500.00 M.N
e).- Artesanos en cualquier área con acreditación.....	\$ 7,000.00 - \$10,000.00 M.N
f).- Espacio para comerciante hasta 1.25 mts cuota diaria en Villa Navideña.....	\$ 200.00 - \$ 400.00 M.N.
g).- Área para expendedores de comida rápida en unidades denominadas "Camión o carreta de Comida".....	\$ 1,000.00 - \$10,000.00 M.N

En caso que algún espacio o Módulo no se rentará este espacio podrá utilizarse por Módulos Institucionales, Asociaciones Civiles sin fines de lucro, etc. En estos casos el costo del Módulo será EXENTO.

V.- Por la Renta del Palenque FEX durante las Fiestas del Sol.....	\$1'000,000.00 - \$1'500,000.00M.N
--------------------------------------------------------------------	---------------------------------------

VI.- Por la Renta de Instalaciones del Patronato Fiestas del Sol: (En periodos distintos a las fechas de Fiestas del Sol)



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XCVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



- a).- Palenque FEX..... \$37,000.00 M.N
  
- b).- Por servicio adicional de aire Acondicionado en las instalaciones del Palenque FEX a solicitud expresa del arrendatario, se cubrirá previo al evento..  
Hasta \$12,000.00 M.N
  
- c).- Dentro del Palenque del FEX, fuera del periodo Fiestas del Sol, renta del espacio para módulos de venta..... \$ 1,000.00 - \$5,000.00 M.N.
  
- d).- Plaza Calafia..... \$36,000.00 M.N
  
- e).- Dentro de la Plaza Calafia, renta del espacio para módulos de venta..... \$ 1,000.00 - \$5,000.00 M.N.
  
- f).- Zona #1..... \$31,000.00 M.N
  
- g).- Dentro del área de la Isla de las Estrellas y fuera del periodo Fiestas del Sol renta del espacio para módulos de venta \$ 1,000.00 - \$5,000.00 M.N.
  
- h).- Carpa Fex..... \$17,000.00 M.N
  
- i).- Dentro del área de la Carpa Fex y fuera del periodo Fiestas del Sol, renta del espacio para módulos de venta..... \$ 1,000.00 - \$5,000.00 M.N.

En eventos con fines no lucrativos, religiosos, escolares, etc. En los Cuales no se cobre la entrada al recinto se le otorgará un descuento de hasta \$37,000.00 M.N.

**VII.-** Por la Renta de las Instalaciones para Eventos Masivos: (En periodos distintos a las fechas de Fiestas del Sol)

- a).- Zona #11 Área de Juegos Mecánicos..... \$31,000.00 M.N



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



- b).- Dentro de la Zona #11 y fuera del periodo Fiestas del Sol, renta del espacio para módulos de venta..... \$ 1,000.00 - \$5,000.00 M.N.
- c).- Estacionamiento Sur..... \$ 1,000.00 - \$20,000.00 M.N
- d).- Zona #6..... \$15,000.00 M.N  
(Incluye módulos y escenario)
- e).- Zona #7..... \$15,000.00 M.N
- f).- Zona #8..... \$15,000.00 M.N
- g).- En la realización de cualquier evento a facultad expresa del Patronato, se aplicará mantenimiento en cualquier espacio del FEX, por cuota de mantenimiento y limpieza, dependiendo del tamaño del evento..... \$ 3,600.00 - \$25,000.00 M.N

VIII.- Por la Renta de las Instalaciones para Publicidad:

- a).- Valla Publicitaria, para Entidades No Lucrativas el costo será..... EXENTO
- b).- Valla Publicitaria, renta mensual..... \$ 1,000.00 - \$3,000.00 M.N.
- c).- Renta de Marquesina fuera de Fiestas del Sol, costo mensual..... \$ 1,000.00 - \$3,500.00 M.N.
- d).- Renta de Marquesina: Fiestas del Sol tarifa diaria..... \$1,000.00 M.N.
- e).- Renta de Marquesina, para Entidades No Lucrativas el costo será..... EXENTO

IX.- Por concepto de Derecho de venta de productos:

- a).- Venta de lata y media de vidrio de cerveza de 355 mililitros, en periodo Fiestas del Sol, por cada unidad vendida se reintegrará al Patronato..... \$5.50-7.00M.N.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA CON LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



- b).- Venta de lata y media de vidrio de cerveza de 355 mililitros, en periodo fuera de Fiestas del Sol:
  - 1.- Con precio de venta por unidad a valor de \$ 25 m.n. reintegrará al Patronato el importe proporcional por cada unidad vendida de..... \$ 3.30 M.N.
  - 2.- Con precio de venta por unidad a valor de \$ 30 m.n. reintegrará al Patronato el importe proporcional por cada unidad vendida de..... \$ 4.30 M.N.
  - 3.- Con precio de venta por unidad a valor de \$ 35 m.n. reintegrará al Patronato el importe proporcional por cada unidad vendida de..... \$ 5.30 M.N.

Y así sucesivamente, si el precio de venta aumenta \$5.00 M.N. el valor que se reintegrará al patronado aumentará en un \$1.00 M.N.

- 4.- En eventos masivos en caso de que el promotor requiera el derecho a venta de bebidas alcohólicas, exceptuando la denominada "cerveza" deberá cubrir una cuota que varía según la magnitud del evento de acuerdo a lo siguiente:
  - a).- De 1 a 1,000 personas..... \$4,000.00 M.N.
  - b).- De 1,001 a 3,000 personas..... \$8,000.00 M.N.
  - c).- De 3,001 a 5,300 personas..... \$12,000.00 M.N.
  - d).- De 5,301 a 10,000 personas..... \$16,000.00 M.N.
  - e).- De 10,001 personas en adelante.... \$22,000.00 M.N.
- c).- Venta de bote de Refresco de 355 mililitros, en periodo Fiestas del Sol por cada unidad vendida se reintegrará al Patronato..... \$0.90-4.10M.N.
- d).- Venta de bote de Refresco de 355 mililitros, en periodo fuera de Fiestas del Sol:



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA  
XCVII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



- 1.- Con precio de venta por unidad a valor de \$ 20 m.n. reintegrará al Patronato el importe proporcional por cada unidad vendida de..... \$ 2.10 M.N.
- 2.- Con precio de venta por unidad a valor de \$ 25 m.n. reintegrará al Patronato el importe proporcional por cada unidad vendida de..... \$ 3.10 M.N.
- 3.- Con precio de venta por unidad a valor de \$ 30 m.n. reintegrará al Patronato el importe proporcional por cada unidad vendida de..... \$ 4.10 M.N.
- e).- Venta de botella de Agua de 600 mililitros, en periodo Fiestas del Sol por cada unidad vendida se reintegrará al Patronato..... \$0.90-4.10M.N.
- f).- Venta de botella de Agua de 600 mililitros en periodo fuera de Fiestas del Sol:
  - 1.- Con precio de venta por unidad a valor de \$ 20 m.n. reintegrará al Patronato el importe proporcional por cada unidad vendida de..... \$ 2.10 M.N.
  - 2.- Con precio de venta por unidad a valor de \$ 25 m.n. reintegrará al Patronato el importe proporcional por cada unidad vendida de..... \$ 3.10 M.N.
  - 3.- Con precio de venta por unidad a valor de \$ 30 m.n. reintegrará al Patronato el importe proporcional por cada unidad vendida de..... \$ 4.10 M.N.

**X.- Otros Servicios:**

- a).- Venta del nombre del Palenque del FEX, el Consejo Directivo del Patronato de las Fiestas del Sol de la Ciudad de Mexicali, B.C., tramitará las instancias correspondientes a la autorización de la venta del nombre y tomará en consideración cada una de las propuestas económicas de los interesados.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA  
XIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



b).- Venta del nombre de la Carpa del FEX, el Consejo Directivo del Patronato de las Fiestas del Sol de la Ciudad de Mexicali, B.C., tramitará las instancias correspondientes a la autorización de la venta del nombre y tomará en consideración cada una de las propuestas económicas de los interesados.

El Patronato de las Fiestas del Sol está autorizado para recibir del Gobierno Federal, Estatal y Municipal, así como de Personas Físicas y Morales subsidios, aportaciones, subvenciones, donativos en especie y bienes muebles.

Se podrán hacer ajustes a los precios o criterios de cobro si son autorizados previamente en Sesión del Consejo Directivo del Patronato de las Fiestas del Sol de la Ciudad de Mexicali, B.C.

El Consejo Directivo del Patronato de las Fiestas del Sol de la Ciudad de Mexicali, B.C., podrá autorizar cualquier otro tipo de ingreso y este pertenecerá al mismo Patronato.

Se cobrarán Derechos de conformidad al presupuesto que al efecto realice el Patronato de las Fiestas del Sol de la Ciudad de Mexicali, los que en todo caso serán proporcionales al costo del servicio. Los ingresos que por concepto de derechos, transferencias, asignaciones y ayudas sociales que se perciban, pasarán a formar parte del patrimonio del Patronato de las Fiestas del Sol de la Ciudad de Mexicali.

**SERVICIOS QUE PRESTA EL PATRONATO DEL CENTRO RECREATIVO JUVENTUD 2000 DE LA CIUDAD DE MEXICALI**

**ARTÍCULO 74.-** Los servicios que presta el Patronato del Centro Recreativo Juventud 2000 de la Ciudad de Mexicali, se cobrarán conforme a lo siguiente:

**TARIFA  
MONEDA NACIONAL**

I.- Los ingresos por concepto de entrada:

- a).- Entrada Niños, hasta 3 años..... EXENTO
- b).- Entrada General..... \$ 7.00 M.N.
- c).- Entrada adulto mayor presentando tarjeta de INAPAM o cualquier identificación vigente que lo acredite..... EXENTO



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA  
XCVIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



- d).- Entrada para personas con discapacidad..... EXENTO
- e).- Membresía Individual mensual (entrada)..... \$ 110.00 M.N.
- f).- Membresía Individual mensual entrada y estacionamiento)..... \$ 210.00 M.N.

II.- Estacionamiento:

- a).- Estacionamiento General..... \$ 5.00 M.N.
- b).- Boleto de estacionamiento extraviado..... \$ 50.00 M.N.

III.- Curso Mensual:

- Inscripción..... EXENTO
- a).- Costo por curso, disciplina o clases individuales que requieran asistencia de un instructor, con excepción de los incisos b), c), d), y e)..... \$ 300.00 M.N.
- b).- Steel Combat-steel jump-gym..... \$ 400.00 M.N.
- c).- Steel Combat-gym..... \$ 350.00 M.N.
- d).- Rumba-gym..... \$ 350.00 M.N.
- e).- Membresía curso extraviada..... \$ 50.00 M.N.

2 x 1 a usuarios que se inscriban a los cursos que ofrece el parque en los meses de enero, febrero y septiembre.

Por cada cinco mensualidades pagadas de manera consecutiva, la sexta será de forma gratuita.

IV.- Renta de Palapas por evento:

- a).- Palapa..... \$ 300.00 M.N.  
Durante horario 8:00 horas a 15:00 horas o 15:00 horas a 21:00 horas
- b).- Renta de rockola..... \$ 150.00 M.N.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



<p><b>c).</b>.- Depósito por concepto de limpieza en la renta de la Palapa.....</p> <p><b>d).</b>.- Renta de mobiliario:</p> <p style="padding-left: 20px;">1).- Mesa redonda.....</p> <p style="padding-left: 20px;">2).- Silla.....</p> <p style="padding-left: 20px;">3).- Mantel.....</p> <p><b>e).</b>.- Renta de brincolina.....</p> <p><b>V.</b>.- Renta de Canchas:</p> <p><b>a).</b>.- Futbol rápido por hora.....</p> <p><b>b).</b>.- Soccer por dos horas pasto sintético sin energía eléctrica y sujeto a disponibilidad</p> <p><b>c).</b>.- Soccer por dos horas pasto sintético con energía eléctrica y sujeto a disponibilidad</p> <p><b>d).</b>.- Usos múltiples sin luz por hora.....</p> <p><b>e).</b>.- Usos múltiples con luz por hora.....</p> <p><b>f).</b>.- Usos múltiples para la realización de cualquier evento, duración máxima 6 horas..</p> <p><b>g).</b>.- Usos múltiples para la realización de evento de carácter social y/o escolar, duración máxima 6 horas.....</p> <p><b>h).</b>.- Softbol por dos horas con energía eléctrica y Sujeto a disponibilidad.....</p> <p><b>i).</b>.- Renta de cancha de Basquetbol techada por hora con energía eléctrica y sujeto a disponibilidad.....</p> <p><b>j).</b>.- Renta de cancha de Basquetbol al aire libre por hora.....</p> <p><b>k).</b>.- Renta de cancha de Basquetbol para evento (6 horas máximo y sujeto a disponibilidad..</p>	<p>\$ 150.00 M.N.</p> <p>\$ 50.00 M.N.</p> <p>\$ 10.00 M.N.</p> <p>\$ 50.00 M.N.</p> <p>\$ 400.00 M.N.</p> <p>\$ 300.00 M.N.</p> <p>\$ 700.00 M.N.</p> <p>\$1,000.00 M.N.</p> <p>\$ 770.00 M.N.</p> <p>\$ 880.00 M.N.</p> <p>\$ 6,000.00 a \$10,000.00 M.N</p> <p>\$2,000.00 a \$6,000.00 M.N.</p> <p>\$ 550.00 M.N.</p> <p>\$ 500.00 M.N.</p> <p>\$ 100.00 M.N.</p> <p>\$ 800.00 M.N.</p>
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



l).- Caja de bateo por ficha (13 bolas).....	\$ 15.00 M.N.
m).- Renta de salón de usos múltiples por hora capacidad máxima 50 personas.....	\$ 100.00 M.N.
<b>VI.- Renta de equipo deportivo:</b>	
a).- Balones por hora, por balón.....	\$ 20.00 M.N.
b).- Red de Voleibol.....	\$ 50.00 M.N.
c).- Ring de box.....	\$6,000.00 M.N.
<b>VII.- Membresías de Gimnasio(Mensual):</b>	
a).- Público en general mensual.....	\$ 250.00 M.N.
b).- Público en general semestral.....	\$1,000.00 M.N.
c).- Público en general anual.....	\$1,500.00 M.N.
d).- Adulto mayor presentando tarjeta de INAPAM o cualquier identificación vigente que lo acredite.....	EXENTO
e).- Gym por un día individual.....	\$ 25.00 M.N.
f).- Membresía Familiar (máximo 5 personas) por mes.....	\$ 800.00 M.N.
g).- Usuario inscrito en cualquier disciplina enumerada en la fracción III de este artículo siempre y cuando este al corriente en sus mensualidades, por mes.....	\$ 125.00 M.N.
<b>VIII.- Albercas:</b>	
a).- Acceso a la alberca por una hora (No Incluye revisión física y entrada).....	\$ 25.00 M.N.
b).- Revisión física.....	\$ 5.00 M.N.
c).- Inscripción a curso de natación.....	\$ 50.00 M.N.
d).- Curso de natación.....	\$ 700.00 M.N.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XXXI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



- e).- Membresía individual alberca (mensual)..... \$ 450.00 M.N.
- f).- Membresía individual alberca - gimnasio (mensual). ..... \$ 550.00 M.N.
- g).- Membresía Grupal Mensual Alberca (máximo 5 personas) 3 horas diarias en un horario de Lunes a Viernes de 7 a 13 horas, Sábado y Domingo cualquier hora..... \$ 800.00 M.N.
- h).- Membresía Grupal Mensual Alberca-Gimnasio (máximo 5 personas) 3 horas diarias en un horario de Lunes a Viernes de 7 a 13 horas, Sábado y Domingo cualquier hora..... \$1,000.00 M.N.
- i).- Paquete Escolar de alberca, incluye 2 horas y revisión médica en un horario de Lunes a Viernes de 7 a 13 horas..... \$ 45.00 M.N.
- j).- Alberca para grupo (2 horas de alberca, revisión física y entrada para 30 a 40 personas)..... \$1,000.00 M.N.
- k).- Paquete fiesta fin de semana (5 horas de alberca, revisión física, entrada para 30 a 40 personas y palapa)..... \$2,500.00 M.N.

Nota: la alberca no es de uso exclusivo.

**IX.- Torneos en cualquier disciplina:**

- a).- Inscripción a torneo de liga..... \$ 800.00 M.N.
- b).- Inscripción a torneo en fin de semana..... \$ 600.00 M.N.
- c).- Inscripción a torneo en cancha de usos múltiples..... \$ 450.00 M.N.
- d).- Inscripción a torneo de copa..... \$ 300.00 M.N.
- e).- Inscripción a torneo relámpago..... \$ 150.00 M.N.  
(solo 1 día)
- f).- Inscripción a torneo cuadrangular..... \$ 100.00 M.N.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
QUE LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



**g).**- Tarjetón individual para torneo, siempre que sea requerido..... \$ 25.00 M.N.

**h).**- Arbitraje General..... \$ 150.00 M.N.

**X.-** Programa vacacional:

**a).**- Curso de verano completo por niño..... \$ 900.00 M.N.  
(En horario de 8:00 a 13:00 horas)

**b).**- Curso de verano completo en el pago de un segundo hermano..... \$ 750.00 M.N.  
(En horario de 8:00 a 13:00 horas)

**c).**- Curso de verano completo en el pago del tercer hermano o más..... \$ 500.00 M.N.  
(En horario de 8:00 a 13:00 horas)

**d).**- Curso de verano completo por niño con horario extendido de 8:00 a 15:00 horas.... \$1,200.00 M.N.

A todos los niños que cursen el Programa Vacacional y que sean seleccionados como talento deportivo, gozarán de 1 mes gratis en la disciplina correspondiente.

**XI.-** Reposición de Credencial:

**a).**- Membresía-Curso..... \$ 50.00 M.N.

**XII.-** Renta de local (Mensual):

**a).**- Local A..... \$7,500.00 M.N.

**b).**- Local B..... \$4,000.00 M.N.

**c).**- Local C..... \$3,000.00 M.N.

**d).**- Local D..... \$1,650.00 M.N.

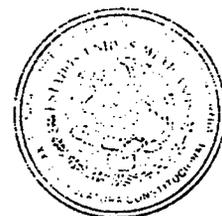
**e).**- Local E..... \$16,000.00 M.N.

**f).**- Local F en plaza principal ubicado frente al Ingreso al Salón de Box..... \$2,500.00 M.N.

**g).**- Espacio Fotográfico..... \$ 500.00 M.N.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



- h).- Espacio abierto en plaza principal ubicado frente a las oficinas de vinculación..... \$2,500.00 M.N.
- i).- Local G..... \$8,000.00 a \$15,000.00 M.N
- j).- Local H..... \$8,000.00 a \$15,000.00 M.N

**XIII.- Renta de espacios (Cuota Diaria):**

- a).- Renta para espacio a vendedor ambulante con permiso Municipal vigente..... \$ 400.00 M.N.
- b).- Renta de espacio para módulo comercial de 4 metros por 3 metros en la zona del Bazar estacionamiento..... \$ 90.00 M.N.

**XIV.- Festejos por fechas especiales:**

- a).- Día del niño (1 acceso a niños de 3 a 11 años)..... EXENTO
- b).- Día de las madres (1 acceso adulto madre de familia)..... EXENTO
- c).- Día de la familia (2x1 a la familia)..... EXENTO
- d).- Adultos y niños acceso al parque, gimnasio y alberca en las jornadas que se lleven a cabo..... EXENTO

**XV.- Renta de espacios publicitarios:**

- a).- Valla publicitaria (3 mts x 1.80 mts) ubicada sobre blvd. Anáhuac renta mensual, mínimo 3 meses..... \$3,000.00 M.N.
- b).- Valla publicitaria (3 mts x 1.80 mts) ubicada sobre blvd. Anáhuac renta semestral..... \$15,000.00 M.N
- c).- Valla publicitaria (3 mts x 1.80 mts) ubicada sobre blvd. Anáhuac renta anual.... \$28,000.00 M.N



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA XXXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



- d).- Renta de marquesina ubicada en la entrada principal del parque, semestral.... \$12,000.00 M.N
- e).- Renta de espacio publicitario en las tablas (1.22 mts x 2.44 mts) de las canchas de fútbol rápido, por mes..... \$1,000.00 M.N.
- f).- Renta de espacio publicitario en barda perimetral (1.22 mts x 2.44 mts) del campo de sóftbol, por mes..... \$1,000.00 M.N.
- g).- Renta de espacio publicitario de 2x1 mts en cerco perimetral del campo de fútbol soccer y/o americano, por mes..... \$1,000.00 M.N.

XVI.- Paquete publicitario:

- a).- Publicidad en calendario anual de actividades.....de \$5,000.00 a \$7,000.00 M.N.
- b).- Publicidad dinámica en pantalla, por mes .....de \$4,000.00 a \$7,000.00 M.N.
- c).- Valla publicitaria (3 mts x 1.80 mts):
  - 1).- Mes..... \$ 3,000.00 M.N
  - 2).- Semestre..... \$15,000.00 M.N
  - 3).- Anual..... \$28,000.00 M.N

Se aplicará tarifa especial por la contratación de dos o más incisos.

XVII.- Organización y logística de eventos:

- a).- Sector educativo.....de \$1,000.00 a \$4,000.00 M.N.
- b).- Sector privado (empresas).....de \$4,000.00 a \$10,000.00 M.N

XVIII.- Otros Servicios:



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XXXI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



El Patronato del Centro Recreativo Juventud 2000 está autorizado para recibir del Gobierno Federal, Estatal y Municipal, así como de Personas Físicas y Morales subsidios, aportaciones, subvenciones, donativos en especie y bienes muebles.

Se cobrarán Derechos de conformidad al presupuesto que al efecto realice el Patronato del Centro Recreativo Juventud 2000 de la Ciudad de Mexicali, los que en todo caso serán proporcionales al costo del servicio. Los ingresos que por concepto de derechos, transferencias, asignaciones y ayudas sociales que se perciban, pasarán a formar parte del Patronato del Centro Recreativo Juventud 2000 de la Ciudad de Mexicali.

**SERVICIOS QUE PRESTA EL COMITÉ DE TURISMO Y CONVENCIONES DEL MUNICIPIO DE MEXICALI**

**ARTÍCULO 75.-** Los servicios que presta el Comité de Turismo y Convenciones del Municipio de Mexicali, se cobrarán conforme a lo siguiente:

	<b>TARIFA</b>
	<b>MONEDA NACIONAL</b>
<b>I.-</b> Cuota de inscripción, carril médico.....	\$2,600.00 M.N.
<b>II.-</b> Cuota de reinscripción, carril médico.....	\$1,000.00 M.N.
<b>III.-</b> Pase médico (Precio Unitario).....	\$ 60.00 M.N.
<b>IV.-</b> Pase Empresarial.....	\$ 140.00 M.N.
<b>V.-</b> Pase por evento.....	\$ 70.00 M.N.
<b>VI.-</b> Membresía Guía Médica anual:	
<b>a).-</b> Contraportada.....	\$20,000.00 M.N
<b>b).-</b> Portada interior o contraportada interior..	\$18,000.00 M.N
<b>c).-</b> Plana completa.....	\$16,000.00 M.N
<b>d).-</b> 1/2 de Plana.....	\$9,000.00 M.N.
<b>e).-</b> 1/4 de Plana.....	\$5,000.00 M.N.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA  
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



- f).- 1/8 de Plana..... \$3,000.00 M.N.
- g).- Datos sencillos..... \$3,000.00 M.N.
- h).- Reimpresión..... \$2,000.00 M.N.

**VII.- Mapa Turístico:**

- a).- Espacio..... \$5,000.00 M.N

**VIII.- Otros Servicios:**

Se cobrarán Derechos de conformidad al presupuesto que al efecto realice el Comité de Turismo y Convenciones del Municipio de Mexicali, los que en todo caso serán proporcionales al costo del servicio. Los ingresos que por concepto de derechos, transferencias, asignaciones y ayudas sociales que se perciban, pasarán a formar parte del patrimonio del Comité de Turismo y Convenciones del Municipio de Mexicali.

**01 SERVICIOS QUE PRESTA EL SISTEMA MUNICIPAL DE TRANSPORTE**

**ARTÍCULO 76.-** Los servicios que preste esta oficina se pagarán conforme a lo siguiente:

I.- Por recepción, análisis y emisión de factibilidad de opiniones técnicas de congruencias de rutas de transporte público de pasajeros (Colectivo, Urbano, Sub Urbano y de Personal), de carga y turísticos, incluye la definición de tipo de transporte público, características y dimensiones de las zonas de ascenso y descenso; se pagará previo al inicio del trámite:

**UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE**

- a).- Por recepción, revisión y análisis revisión de solicitudes relacionadas con las concesiones dentro y fuera de la mancha urbana..... 6.00 veces
- b).- Por elaboración de dictamen de factibilidad de concesiones dentro y fuera de la mancha urbana..... 27.00 veces



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XXXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



- c).- Por elaboración de dictamen de factibilidad de ampliación o modificación de ruta dentro y fuera de la mancha urbana..... 27.00 veces
  - d).- Dictamen técnico de factibilidad por Incremento de parque vehicular otorgada a la concesión..... 21.00 veces
  - e).- Por la elaboración de dictamen de factibilidad de reubicación de terminales y cierre de circuito..... 25.00 veces
- II.-** Por análisis y emisión de factibilidad de opinión técnica de congruencia para la ubicación o utilización de zonas de ascenso para el transporte público, incluye la definición de las características geométricas:
- a).- Por análisis de solicitud de ubicación dentro del primer cuadro y corredores de la ciudad..... 20.00 veces
  - b).- Por análisis de solicitud de ubicación fuera del primer cuadro y corredores de la de la ciudad..... 13.00 veces
  - c).- Por reubicación dentro del primer cuadro y corredores comerciales de la ciudad.... 16.00 veces
  - d).- Por reubicación fuera del primer cuadro y corredores comerciales de la ciudad... 10.00 veces
- III.-** Por revisión física mecánica anual:
- a).- Autobuses y minibuses para el servicio de Transporte público de pasajeros, por unidad..... 10.00 veces
  - b).- Autobuses, microbuses, unidad tipo van o Camionetas de transporte de pasajeros de servicio privado, por unidad..... 4.50 veces
  - c).- Automóviles de transporte de alquiler (taxis), por unidad..... 6.00 veces



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XXXI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



- d).- Automóviles particulares con certificado vehicular para operar en una Empresa de Redes de Transporte, por unidad..... 6.00 veces
- e).- Unidades para arrastre de vehículos o grúas de servicio público, por unidad.... 8.00 veces
- f).- Transporte público de carga por unidad... 8.00 veces
- g).- Automóviles particulares por unidad..... EXENTO
- h).- Automóviles particulares en flotilla por unidad..... 2.00 veces

**IV.-** Expedición de certificados o copias de documentos:

- a).- Copia certificada de documentos, por hoja 1.00 vez
- b).- Por elaboración de solicitud para expedición, revalidación, ratificación, transferencia y modificación de permiso.. 3.00 veces
- c).- Por expedición de información digitalizada de itinerarios de ruta en la zona urbana..... 12.00 veces
- d).- Por expedición de información digitalizada de itinerarios de rutas en zonas sub-urbanas..... 10.00 veces
- e).- Expedición de tarjetón por primera vez... 1.00 veces
- f).- Duplicado de tarjetón..... 3.00 veces
- g).- Modificación de tarjetón..... 5.00 veces
- h).- Revalidación de tarjetón..... 4.00 veces
- i).- Capacitación de operadores del transporte público y emisión de constancia respectiva..... 3.00 veces
- j).- Por expedición de constancias..... 1.00 vez

**V.-** Autorización para estacionamiento de transporte público para:



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



a).- Espacios por unidad..... 11.00 veces

**VI.-** Infracciones

a).- Por incumplimiento a la revisión mecánica a cargo de particulares..... 2.00 veces

**VII.-** La expedición, revalidación, transferencia y modificación de permisos; expedición, revalidación y modificación de concesiones para prestar el servicio público de transporte así como las autorizaciones para operar sitios y bases de radio taxi, se registrará de la siguiente forma:

a).- Para el servicio público de pasajeros en la modalidad de alquiler (taxi):

- 1).- Expedición de permiso..... 350.00 veces
- 2).- Revalidación de permiso..... 72.00 veces
- 3).- Modificación de permiso..... 18.00 veces
- 4).- Revalidación extemporánea, por cada año adicional..... 15.00 veces
- 5).- Transferencia de la titularidad del permiso..... 150.00 veces
- 6).- Expedición de autorización para operar un sitio de taxi..... 30.00 veces
- 7).- Expedición de autorización para operar una base de radio taxi..... 100.00 veces
- 8).- Por transferencia de la Autorización para la operación de una base de radio taxi..... 30.00 veces
- 9).- Revalidación de autorización para operar un sitio de taxi..... 15.00 veces
- 10).- Revalidación de autorización para operar una base de radio de taxi... 20.00 veces
- 11).- Por revalidación extemporánea de la autorización para operar un sitio o una base de radio taxi y/o taxi ejecutivo..... 30.00 veces



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



- |                                                                                                                                |              |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|
| 12).- Por elaboración de dictamen de factibilidad de cambio de domicilio de una base de radio taxi y/o taxi ejecutivo.....     | 10.00 veces  |
| 13).- Por elaboración de dictamen de factibilidad de incremento de parque vehicular de un sitio de taxi, cobro por unidad..... | 2.00 veces   |
| 14).- Cambio por unidad.....                                                                                                   | 2.00 veces   |
| <br><b>b).- Autobuses de pasajeros para servicio público colectivo, urbano, sub urbano y de personal con itinerario fijo:</b>  |              |
| 1).- Expedición de concesión por unidad.                                                                                       | 55.00 veces  |
| 2).- Incremento en el parque vehicular por unidad.....                                                                         | 12.00 veces  |
| 3).- Revalidación por unidad.....                                                                                              | 24.00 veces  |
| 4).- Extemporánea, por cada año adicional por unidad.....                                                                      | 6.00 veces   |
| 5).- Cambio por unidad.....                                                                                                    | 8.00 veces   |
| 6).- Ampliación o modificación a las rutas.....                                                                                | 20.00 veces  |
| <br><b>c).- Transporte de servicio público de carga y grúas:</b>                                                               |              |
| Servicio público de carga:                                                                                                     |              |
| 1).- Expedición de permiso.....                                                                                                | 100.00 veces |
| 2).- Revalidación de permiso.....                                                                                              | 45.00 veces  |
| 3).- Revalidación Extemporánea, por cada año adicional.....                                                                    | 12.00 veces  |
| 4).- Cambio de unidad.....                                                                                                     | 25.00 veces  |
| 5).- Transferencia de la titularidad....                                                                                       | 39.00 veces  |



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XXXI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



Servicio público de grúa:

6).- Expedición de permiso.....	100.00 veces
7).- Revalidación de permiso.....	53.50 veces
8).- Revalidación Extemporánea, por cada año adicional.....	12.00 veces
9).- Cambio de unidad.....	9.50 veces
10).- Transferencia de la titularidad....	39.00 veces
d).- Para la transferencia por defunción, a las viudas que hayan heredado un permiso, previo a un estudio de solvencia económica.....	EXENTO

**VIII.-** Autorización para anuencia para prestar servicio de transporte privado:

a).- Para transporte escolar y turístico:	
Expedición por unidad.....	50.00 veces
b).- Para transporte de personal:	
Expedición por unidad.....	50.00 veces
c).- Para transporte de carga:	
Expedición por unidad.....	50.00 veces

**IX.-** Por análisis de solicitud, por expedición y renovación de constancia de registro y de certificados vehiculares que amparen a las Empresas de Redes de Transporte:

a).- Análisis de solicitud para la expedición de constancia de registro.....	3.00 veces
b).- Por expedición de constancia de registro de Empresas de Redes de Transporte.....	2,367.00 veces
c).- Por renovación de constancia de registro de Empresas de Redes de Transporte.....	100.00 veces



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA XXX LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



- d).- Por expedición de certificado vehicular... 25.00 veces
- e).- Por renovación de certificado vehicular... 10.00 veces

**SERVICIOS QUE PRESTA EL CONSEJO DE URBANIZACIÓN MUNICIPAL DE MEXICALI**

**ARTÍCULO 77.-** Los servicios que presta el Consejo de Urbanización Municipal de Mexicali, se cobrarán conforme a lo siguiente:

**UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE**

- I.- Verificación del certificado de no adeudo por parte del Consejo de Urbanización Municipal de Mexicali..... 2.50 veces
- II.- Emisión de carta de confirmación de inclusión en el Programa de Obra del Organismo de determinada obra de urbanización a efectuarse. 2.50 veces
- III.- Carta de cancelación de Gravamen ante Registro Público de la propiedad..... 2.50 veces
- IV.- Servicios de expedición, grabación y/o envío de documentos e información solicitada al Consejo de Urbanización, serán pagados de acuerdo a lo siguiente:
  - a).- Copia Fotostática..... 0.0166 veces
  - b).- Copia certificada..... 1.05 veces
  - c).- Copia digital de expedientes por cada 20 páginas..... 0.18 veces
- V.- Otros Servicios:

Las obras ejecutadas en años anteriores se determinarán y cobrarán aplicando la tasa fija de la Ley de Ingresos vigente en la fecha en que se realizaron.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA XXXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



Se cobrarán Derechos de conformidad al presupuesto que al efecto realice el Consejo de Urbanización Municipal de Mexicali, los que en todo caso serán proporcionales al costo del servicio. Los ingresos que por concepto de derechos, transferencias, asignaciones y ayudas sociales que se perciban, pasarán a formar parte del patrimonio del Consejo de Urbanización Municipal de Mexicali.

02 SERVICIOS QUE PRESTA EL INSTITUTO MUNICIPAL DE INVESTIGACIÓN Y PLANEACIÓN URBANA DE MEXICALI

ARTÍCULO 78.- Los servicios que presta este Organismo Paramunicipal, causarán derechos los cuales se cobrarán, conforme a la siguiente tarifa:

I.- Por Dictamen técnico de uso de suelo:

UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

- a).- Dentro del área urbana de Mexicali... 10.00 veces
b).- Fuera del área urbana y dentro del límite de centro de población PDUCP de Mexicali.. 16.00 veces
c).- Fuera del límite del centro de la población de Mexicali... 20.00 veces

II.- A solicitud de la Dirección de Administración Urbana o a petición del interesado, por análisis y emisión de dictamen técnico de cambio de uso de suelo, se pagará por dictamen:

- a).- Dentro del límite del centro de población de Mexicali:
Hasta 3 hectáreas... 60.00 veces
Por cada hectárea o fracción adicional... 8.00 veces
b).- Fuera del límite del centro de población de Mexicali:
Hasta 3 hectáreas... 80.00 veces
Por cada hectárea o fracción adicional... 8.00 veces

III.- Por análisis y emisión de dictamen técnico de congruencia de estructura vial:



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA  
XIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



- a).- Dentro del área urbana indicado en el Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población de Mexicali..... 16.00 veces
- b).- Fuera del área urbana y dentro de los límites del Centro de Población indicando en el Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población de Mexicali..... 32.00 veces

**IV.-** Por revisión de estudios de impacto Urbano:

- a).- Dentro del área Urbana de Mexicali:
  - 1.- Hasta 10 hectáreas..... 80.00 veces
  - 2.- Cada hectárea adicional o fracción.... 8.00 veces
- b).- Fuera del área urbana y dentro del límite de centro de población PDUCP
  - 1.- Hasta 10 hectáreas..... 100.00 veces
  - 2.- Cada hectárea adicional o fracción.... 8.00 veces
- c).- Fuera del límite del centro de la población de Mexicali:
  - 1.- Hasta 10 hectáreas..... 120.00 veces
  - 2.- Cada hectárea adicional o fracción.... 8.00 veces

**V.-** Por análisis de desarrollos urbanos:

**UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE**

- a).- Por análisis y emisión de dictamen de cambio de uso del suelo, se pagará por dictamen:
  - Por cada metro cuadrado de superficie..... 0.008 veces
- b).- Por análisis de Integración Urbana de predios ubicados fuera del área urbana con objeto de urbanizar, incorporar o reincorporar, revisión de restricciones existentes y de los programas de desarrollo urbano y distribución de usos y destinos del suelo:
  - Por cada metro cuadrado de superficie..... 0.008 veces



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



c).- Por emisión de factibilidad de uso de suelo se pagará por predio:

En terrenos ubicados dentro de los límites del área urbana de la cabecera municipal..	20.00 veces
En terrenos ubicados dentro de los límites de los centros de población de los poblados y de la cabecera municipal.....	30.00 veces
En terrenos ubicados fuera de los límites de los centros de población.....	40.00 veces

VI.- Por la elaboración y Actualización de:

	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE	
	DESDE	HASTA
a).- Planes, Programas, Estudios o Proyectos Técnicos.....	1.00 vez	74,305.00 veces

VII.- Por revisión y análisis de Planes, Programas y Estudio de Desarrollo Urbano:

a).- Hasta 1,000 hectáreas del área de estudio, por cada hectárea.....	2.00 veces
b).- Por cada hectárea adicional y fracción del área de estudio.....	0.50 veces

VIII.- Documentos en PDF:

a).- Planes, Programas o Estudios existentes...	40.00 veces
-------------------------------------------------	-------------

IX.- Planos digitales en formato PDF o JPG:

1.- Plano base temático o existente de la Ciudad de Mexicali, o Matriz de Compatibilidad de Usos de Suelo:

96 dpi (7,680 x 4,032 pxs).....	4.00 veces
150 dpi (12,000 x 6,300 pxs).....	9.00 veces
180 dpi (14,400 x 7,560 pxs).....	13.00 veces



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



**2.- Plano base temático o existente del Valle de Mexicali o San Felipe:**

96 dpi (6,048 x 6,048 pxs).....	5.00 veces
150 dpi (9,450 x 9,450 pxs).....	7.00 veces
180 dpi (11,340 x 11,340 pxs).....	15.00 veces

**3.- Capas temáticas:**

**3.1.-** Capa adicional existente que se quiera agregar al mapa base o temático seleccionado..... 4.00 veces

NOTA: El costo del plano temático lo integra el costo del plano base, ya sea de la Ciudad de Mexicali, el Valle o San Felipe, más el costo de cada una de las capas temáticas existentes o en inventario que se desee agregar.

**4.- Capas de Ciudad de Mexicali, Valle y San Felipe:**

AUTOCAD (DWG), ARCGIS (SHP), MAPINFO (TAB) Y GOOGLE EARTH (KMZ).

**4.1.- Elementos por capa:**

1 a 25.....	3.72 veces
26 a 50.....	7.43 veces
51 a 75.....	11.15 veces
76 a 100.....	14.86 veces
101 a 125.....	18.58 veces
126 a 150.....	22.29 veces
151 a 175.....	26.01 veces
176 a 200.....	29.72 veces
201 a 225.....	33.44 veces
226 a 250.....	37.15 veces
251 a 275.....	40.87 veces
276 a 300.....	44.58 veces
301 a 325.....	48.30 veces
326 a 350.....	52.01 veces
351 a 375.....	55.73 veces
376 a 400.....	59.44 veces
401 a 425.....	63.16 veces
426 a 450.....	66.87 veces
451 a 475.....	70.59 veces
476 a 500.....	74.31 veces



501 en adelante (cada elemento tendrá un costo de \$ 5.00 m.n.)

4.2.- Campo extra individual..... 8.00 veces

NOTA: Cada elemento contiene un solo campo a selección del interesado, siempre y cuando este se encuentre en la base de datos del elemento. En caso de no contar con los elementos o los campos requeridos, se hará una cotización de acuerdo a la fracción VI para generarlos.

**X.- Planos Impresos de la Ciudad de Mexicali, Valle y San Felipe:**

**1.- Planos Impresos en papel Bond:**

**1.1.- Plano base o temático existente de la Ciudad de Mexicali, o Matriz de Compatibilidad de Uso de Suelo:**

11" x 17".....	1.00 vez
24" x 42".....	5.00 veces
36" x 62".....	11.00 veces
42" x 80".....	17.00 veces

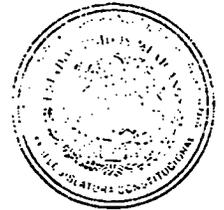
**1.2.- Plano base o temático existente del Valle de Mexicali, o San Felipe:**

24" x 24".....	4.00 veces
36" x 36".....	7.00 veces
42" x 42".....	9.00 veces

**2.- Planos Impresos en Papel Fotográfico (Glossy):**

**2.1.- Plano base o temático existente de la Ciudad de Mexicali, o Matriz de Compatibilidad de Uso de Suelo:**

24" x 42".....	6.00 veces
36" x 62".....	12.00 veces
42" x 80".....	18.00 veces



**2.2.-** Plano base o temático existente del Valle de Mexicali, o San Felipe:

24" x 24".....	6.00 veces
36" x 36".....	9.00 veces
42" x 42".....	11.00 veces

**3.-** Planos Impresos en Papel Fotográfico (Glossy) y montados en foambord o Canvas:

**3.1.-** Plano base o temático existente de la Ciudad de Mexicali, o Matriz de Compatibilidad de Uso de Suelo:

24" x 42".....	11.00 veces
36" x 62".....	23.00 veces
42" x 80".....	35.00 veces

**3.2.-** Plano base o temático existente del Valle de Mexicali, o San Felipe:

24" x 24".....	12.00 veces
36" x 36".....	14.00 veces
42" x 42".....	18.00 veces

**XI.-** Por Servicios de asesoría, capacitación e Impartición de Talleres:

**UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE DESDE HASTA**

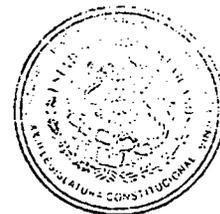
a).- De 1 hasta 15 horas.....	15.00 veces	45.00 veces
b).- De 16 hasta 30 horas.....	46.00 veces	75.00 veces
c).- De 31 horas en adelante.....	2.50 veces	cada hora

NOTA: Se aplicarán descuentos a Instituciones Educativas y Dependencias u Organismos relacionados con el ramo.

**XII.-** Otros Servicios:



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA XXXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



Se cobrarán derechos de conformidad al presupuesto que al efecto realice el Instituto Municipal de Investigación y Planeación Urbana de Mexicali, los que en todo caso serán proporcionales al costo del servicio. Los ingresos que por concepto de derechos, transferencias, asignaciones y ayudas sociales que se perciban, pasarán a formar parte del patrimonio del Instituto Municipal de Investigación y Planeación Urbana de Mexicali.

INGRESOS DEL PATRONATO ESCUADRÓN JUVENIL DEPORTIVO DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 79.- Los ingresos, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas sociales que reciba este organismo descentralizado se percibirán cuando lo decrete y exhiba, conforme a su reglamento interior, y pasarán a formar parte del patrimonio del Patronato Escuadrón Juvenil Deportivo de Seguridad Pública.

SERVICIOS QUE PRESTA EL PATRONATO DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE MEXICALI

ARTÍCULO 80.- Los servicios que presta el Patronato del Desarrollo Integral de la Familia de Mexicali, se cobrarán conforme a lo siguiente:

TARIFA MONEDA NACIONAL

I.- Oficinas Generales:

Table with 2 columns: Service description and Price. Rows include: a) Consulta Médica (EXENTO), b) Certificado Médico (\$ 20.00 M.N.), c) Consulta Psicológica, por Sesión (\$ 50.00 M.N.), d) Servicio Dental (\$ 50.00 M.N.)

Además de los subsidios, aportaciones, subvenciones y bienes que los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, y otras entidades otorguen.

Las aportaciones, donaciones, legados y demás liberalidades que reciba de personas físicas y morales.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XCVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



**II.- Casa del Abuelo:**

- a).- Cuota diaria por usuario..... \$ 150.00 M.N.

Se otorgarán hasta 8 becas para los usuarios con hasta un 50% de descuento.

**III.- Estancia Infantil Hermosillo:**

- a).- Cuota semanal por niño..... \$ 190.00 M.N.
- b).- Cuota semanal por dos hermanos..... \$ 280.00 M.N.
- c).- Cuota semanal por niño hijo de empleada... \$ 100.00 M.N.

**IV.- Estancia Infantil Jiquilpan:**

- a).- Cuota semanal por niño..... \$ 160.00 M.N.
- b).- Cuota semanal por dos hermanos..... \$ 220.00 M.N.
- c).- Cuota semanal por niño hijo de empleada... \$ 100.00 M.N.

**V.- Centro de Desarrollo Comunitario Melchor Ocampo:**

- a).- Cuota de inscripción por curso..... \$ 60.00 M.N.
- b).- Cuota semanal por taller por participante  
dependiendo del curso..... \$ 50.00 M.N.  
a 100.00 M.N.
- c).- Por disposición de consultorio para  
asesoría Psicológica, por sesión..... \$ 75.00 M.N.

**VI.- WA-KIÑUL:**

- a).- Cuota de inscripción por curso..... \$ 50.00 M.N.
- b).- Cuota diaria por terapia..... \$ 0.00 M.N.  
a \$ 35.00 M.N.

**VII.- Centro De Día Madre Teresa:**

- a).- Cuota mensual en base a estudio  
socioeconómico, incluye transportación... Hasta  
\$ 350.00 M.N.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA  
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



- b).- Programa vacacional en base a estudio socioeconómico, por participante..... Hasta \$ 800.00 M.N.

**VIII.** Centro de Desarrollo Comunitario Santa Isabel:

- a).- Cuota de inscripción a cursos semestral... \$ 30.00 M.N.
- b).- Cuota semanal por taller por participante dependiendo del curso..... Desde \$20.00MN Hasta \$60.00MN
- c).- Curso de verano por usuario..... \$ 20.00 M.N.
- d).- Asesoría Psicológica por sesión en base a estudio socioeconómico..... \$ 30.00 M.N.

**IX.-** Centro de Desarrollo Comunitario San Felipe:

- a).- Cuota de inscripción por curso..... \$ 60.00 M.N.
- b).- Cuota semanal por taller por participante dependiendo del curso..... Desde \$30.00MN Hasta \$60.00MN

**X.-** Baños San Felipe:

- a).- Renta mensual..... \$5,000.00 M.N.

**XI.-** Otros Servicios:

Se cobrarán Derechos de conformidad al presupuesto que al efecto realice el Patronato Desarrollo Integral de la Familia de Mexicali, los que en todo caso serán proporcionales al costo del servicio. Los ingresos que por concepto de derechos, transferencias, asignaciones y ayudas sociales que se perciban, pasarán a formar parte del patrimonio del Patronato Desarrollo Integral de la Familia de Mexicali.

Los derechos causados por la prestación de los servicios que establece el presente artículo, estarán sujetos a condonación total o parcial, siempre y cuando medie la autorización de la autoridad municipal, previo estudio socio-económico.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA XXXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



SERVICIOS QUE PRESTA EL CENTRO DE ATENCIÓN INTEGRAL A JÓVENES EN RIESGO MISIÓN SAN CARLOS

ARTÍCULO 81.- Los servicios que presta el Centro de Atención Integral a Jóvenes en Riesgo Misión San Carlos, se cobrarán conforme a lo siguiente:

TARIFA MONEDA NACIONAL

I.- PÚBLICO EN GENERAL

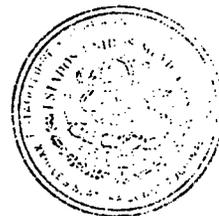
- 1.- Tratamiento de 45 días de hospitalización (Por día, por cama)..... \$1,111.00 M.N.

La cuota máxima puede variar según el resultado de la aplicación de un estudio socioeconómico otorgando descuento de la cuota de cobro de acuerdo al lugar que ocupe en la siguiente tabla:

- a).- Nivel 01..... 90% de descuento
b).- Nivel 02..... 80% de descuento
c).- Nivel 03..... 60% de descuento
d).- Nivel 04..... 50% de descuento
e).- Nivel 05..... 40% de descuento
f).- Nivel 06..... 30% de descuento
g).- Nivel 07..... 20% de descuento
h).- Nivel 08..... 10% de descuento
2.- Consulta Psicológica..... \$ 400.00 M.N.
3.- Consulta Psiquiátrica..... \$ 400.00 M.N.
4.- Encefalograma..... \$2,000.00 M.N.
5.- Servicio de Traslado..... \$ 600.00 M.N.
6.- Pruebas antidoping de cinco parámetros..... \$ 350.00 M.N.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
LXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



<p><b>II.- CONVENIO CELEBRADO CON EL INSTITUTO MEXICANO DEL (IMSS):</b></p> <p>1.- Tratamiento de 45 días de hospitalización (Por día, por cama, convenio derechohabientes IMSS)..</p> <p>2.- Encefalograma (Estudio de Electroencefalografía)</p> <p>3.- Pruebas Psicológicas (HTTP, BENDER, RAVEN).....</p> <p>4.- Prueba Psicológica complementaria (MMPI).....</p> <p>5.- Prueba de Antidoping: Consta de toma de muestra de orina, valoración y elaboración de informe de resultados.....</p> <p>6.- Consulta Psicológica.....</p> <p>7.- Consulta Psiquiátrica.....</p> <p><b>III.- INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO (ISSSTE):</b></p> <p>1.- Tratamiento de 45 días de hospitalización (Por día, por cama, convenio derechohabientes ISSSTE)</p> <p>2.- Encefalograma (Estudio de Electroencefalografía)</p> <p>3.- Pruebas Psicológicas (HTTP, BENDER, RAVEN, MMPI)</p> <p>4.- Prueba de Antidoping: Consta de toma de muestra de orina, valoración y elaboración de informe de resultados.....</p> <p>5.- Servicio de Traslado.....</p> <p><b>IV.- RÉGIMEN DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD EN BAJA CALIFORNIA (REPSS):</b></p> <p>1.- Tratamiento de 45 días de hospitalización (Por día, por cama, convenio derechohabientes REPSS).</p> <p>2.- Encefalograma (Estudio de Electroencefalografía)</p> <p>3.- Pruebas Psicológicas (HTTP, BENDER, RAVEN).....</p>	<p>SEGURO SOCIAL</p> <p>\$1,100.00 M.</p> <p>\$1,100.00 M.</p> <p>\$ 850.00 M.</p> <p>\$ 350.00 M.</p> <p>\$ 350.00 M.</p> <p>\$ 400.00 M.</p> <p>\$ 400.00 M.</p> <p>\$1,100.00 M.</p> <p>\$1,100.00 M.</p> <p>\$ 850.00 M.</p> <p>\$ 250.00 M.</p> <p>\$ 600.00 M.</p> <p>\$1,850.00 M.</p> <p>\$2,000.00 M.</p> <p>\$1,250.00 M.</p>
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA  
XIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



- 4.- Prueba Psicológica complementaria (MMPI)..... \$ 450.00 M.N.
- 5.- Prueba de Antidoping: Consta de toma de muestra de orina, valoración y elaboración de informe de resultados..... \$ 350.00 M.N.
- 6.- Consulta Psicológica..... \$ 400.00 M.N.
- 7.- Consulta Psiquiátrica..... \$ 400.00 M.N.
- V.- CONVENIO CON COMPAÑIAS ASEGURADORAS EXTRANJERAS CON SEDE EN ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA:
  - 1.- Tratamiento de 45 días de hospitalización (Por día, por cama, convenio celebrado Aseguradoras de Estados Unidos de Norteamérica, por paciente).... \$3,000.00 M.N.

Los servicios de hospitalización incluyen alimentación (Desayuno, comida, cena y dos colaciones al día), exámenes de laboratorio, atención médica y de enfermería las 24 horas, terapias psicológicas de grupo e individuales, programa de familia a por lo menos cuatro personas por paciente internado, atención y consulta psiquiátrica durante su estancia.

**VI.- Otros Servicios:**

Se cobrarán Derechos de conformidad al presupuesto que al efecto realice el Centro de Atención Integral a Jóvenes en Riesgo Misión San Carlos de la Ciudad de Mexicali, los que en todo caso serán proporcionales al costo del servicio. Los ingresos que por concepto de derechos, transferencias, asignaciones y ayudas sociales que se perciban, pasarán a formar parte del patrimonio del Centro de Atención Integral a Jóvenes en Riesgo Misión San Carlos de la Ciudad de Mexicali.

**SERVICIOS QUE PRESTA DESARROLLO SOCIAL MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 82.-** Los servicios que presta el Desarrollo Social Municipal, se cobrarán conforme a lo siguiente:

**TARIFA  
MONEDA NACIONAL**

- I.- Renta de Auditorio Río Nuevo (4 horas).....



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



	Temporada de Invierno	Temporada de Verano
a).- Organismos empresariales y Profesionales (empresas privadas y colegios).	\$1,800.00 M.N.	\$2,500.00 M.N.
b).- Organismos de Gobierno	\$1,300.00 M.N.	\$1,700.00 M.N.
c).- Instituciones Educativas Privadas	\$1,800.00 M.N.	\$2,500.00 M.N.
d).- Sociedades y Asociaciones Civiles	\$1,400.00 M.N.	\$1,800.00 M.N.

El Director del organismo tiene la facultad de aplicar un descuento del 50% en el cobro de las cuotas por la renta del Auditorio Río Nuevo, previo estudio socioeconómico en cada caso.

Se exentará del cobro anterior las Dependencias Municipales o Instituciones Educativas Públicas.

<b>II.-</b> Renta de sonido en Auditorio Río Nuevo.....	\$ 300.00 M.N.
<b>III.-</b> Renta de Campo Deportivo Francisco Villa:	
<b>a).-</b> Renta para juego/entrenamiento (por hora)..	\$ 100.00 M.N.
<b>IV.-</b> Acceso Campo Deportivo Francisco Villa:	
<b>1.-</b> Entrada de niños hasta 3 años.....	EXENTO
<b>2.-</b> Entrada general mayor de 3 años.....	\$ 10.00 M.N.
<b>3.-</b> Entrada adulto mayor presentando tarjeta de INAPAM o cualquier identificación vigente que lo acredite.....	EXENTO
<b>4.-</b> Entrada para personas con discapacidad.....	EXENTO
<b>5.-</b> Carnet mensual para entrenamiento.....	\$ 40.00 M.N.
<b>V.-</b> Cuota diaria por cursos y talleres Impartidos en los Centros de Desarrollo Humano Integral.....	\$ 12.00 M.N.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA  
XIX LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



- VI.- Plan Vacacional en cualquier Centro de Desarrollo Humano Integral por alumno por día..... \$ 20.00 M.N.
- VII.- Preparatoria abierta impartida en cualquier Centro de Desarrollo Humano Integral por alumno por día..... \$ 12.00 M.N.
- VIII. Acceso al estacionamiento de Río Nuevo durante el periodo de las Fiestas del Sol por vehículo por día..... \$ 30.00 M.N.
- IX.- Acceso al estacionamiento de Río Nuevo en periodo distinto a las Fiestas del Sol por vehículo por día..... EXENTO
- X.- Renta del espacio a máquina expendedoras:
  - a).- Productos Bimbo..... \$1,900.00 M.N.
  - b).- Productos Coca Cola..... \$1,200.00 M.N.

**XI.- Otros Servicios:**

Se cobrarán Derechos de conformidad al presupuesto que al efecto realice el Desarrollo Social Municipal de la Ciudad de Mexicali, los que en todo caso serán proporcionales al costo del servicio. Los ingresos que por concepto de derechos, transferencias, asignaciones y ayudas sociales que se perciban, pasarán a formar parte del patrimonio del Desarrollo Social Municipal de la Ciudad de Mexicali.

**INGRESOS DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL MUNICIPIO DE MEXICALI**

**ARTÍCULO 83.-** Los ingresos, participaciones, transferencias, asignaciones, subsidios, donativos y otras ayudas que reciba este organismo descentralizado se percibirán cuando lo decrete y exhiba, conforme a su reglamento interior, y pasarán a formar parte del patrimonio del Comité de Planeación para el Desarrollo del Municipio de Mexicali, Baja California.

**INGRESOS DEL PATRONATO D.A.R.E. DE LA CIUDAD MEXICALI (EDUCACIÓN PREVENTIVA CONTRA EL CONSUMO DE DROGAS Y VIOLENCIA)**



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA XXXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



ARTÍCULO 84.- Los ingresos, participaciones, aportaciones, transferencias, asignaciones, subsidios, donativos y otras ayudas que reciba este organismo descentralizado se percibirán cuando lo decrete y exhiba, conforme a su reglamento interior, y pasarán a formar parte del patrimonio del Patronato D.A.R.E. de Mexicali, Baja California.

SERVICIOS QUE PRESTA EL FIDEICOMISO PARA EL DESARROLLO URBANO DE MEXICALI

ARTÍCULO 85.- Los servicios que presta el Fideicomiso para el Desarrollo Urbano de Mexicali, se cobrarán conforme a lo siguiente:

I.- Venta de Bienes Inmuebles:

- a).- Pago por concepto de compraventa de Bienes Inmuebles con un anticipo de al menos el 10% del valor de la propiedad pagado hasta en tres exhibiciones.
b).- Por concepto de anticipo de clientes en el apartado de un predio habitacional sin la posibilidad de que el promitente comprador ocupe el inmueble, se cobrará al menos 10% del precio de pre-venta correspondiente.

II.- Por expedición de documentos:

- a).- Por expedición de títulos de propiedad, cuando se trate de bienes de uso habitacional..... \$ 500.00 M.N.

Tratándose de personas en situación vulnerable: personas mayores de 60 años, personas viudas mayores de 50 años, personas con discapacidad, jubilados y pensionados, entre otros, cuando se trate de bienes inmuebles de uso habitacional se le cobrará el 50% de la tarifa.

- b).- Por expedición de títulos de propiedad, cuando se trate de bienes de uso diferente al habitacional..... \$2,000.00 M.N.
c).- Por expedición de Cesión de Derechos en bienes inmuebles de uso habitacional..... \$ 500.00 M.N.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



Tratándose de personas en situación vulnerable: personas mayores de 60 años, personas viudas mayores de 50 años, personas con discapacidad, jubilados y pensionados, entre otros, cuando se trate de bienes inmuebles de uso habitacional se le cobrará el 50% de la tarifa.

- d).- Por expedición de Cesión de Derechos en bienes inmuebles de uso diferentes al habitacional..... \$2,000.00 M.N.

III.- Intereses:

a).- Interés por Financiamiento:

1.- Pago realizado por concepto de la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) y en su caso hasta cinco puntos, aplicable al financiamiento de la operación en predios de uso diferente al habitacional.

b).- Interés Moratorio:

- 1.- Bienes Inmuebles de uso habitacional: El pago realizado que se deriva del incumplimiento de las obligaciones será el equivalente a la Tasa del Costo Porcentual Promedio (CPP) que emite el Banco de México.
- 2.- Bienes Inmuebles de uso distinto al habitacional: Pago realizado que se deriva del incumplimiento de las obligaciones será el equivalente a la Tasa de Interés interbancaria de Equilibrio (TITE) multiplicado por dos.

IV.- Gastos de cobranza:

- a).- Por el servicio de cobro a domicilio en Bienes Inmuebles de uso habitacional..... \$ 200.00 M.N.

Tratándose de personas en situación vulnerable: personas mayores de 60 años, personas viudas mayores de 50 años, personas con discapacidad, jubilados y pensionados, entre otros, cuando se trate de bienes inmuebles de uso habitacional se le cobrará el 50% de la tarifa.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA  
XCVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



- b).- Por el servicio de cobro a domicilio en Bienes Inmuebles de uso distinto al habitacional se cobrará el 5% sobre el valor de la deuda requerida.

**V.- Bases de Licitación:**

- a).- El costo será fijado considerando una cantidad equivalente a la décima parte del costo estimado para la publicación de la convocatoria correspondiente.

**VI.- Programa de Regularización de Titulación de Vivienda.**

Dichos Programas de regularización (ya sean federales, estatales, municipales y/o en convenio con la Sociedad Civil), podrán incluir la exención parcial o total de los trámites relacionados con los mismos.

**VII.- Gestoría de trámites con terceros para la Titulación de Vivienda:**

- a).- El costo por la firma del Delegado Fiduciario en el contrato de transmisión de propiedad en los inmuebles de uso de habitacional..... \$ 580.00 M.N.
- b).- El costo de los documentos que se requieren para la inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de los contratos de transmisión de propiedad en los inmuebles de uso de suelo habitacional..... \$6,250.00 M.N.

**VIII.- Ingresos por arrendamiento:**

- a).- Por el arrendamiento de terreno, un importe no menor al setenta y cinco por ciento (75%) en base al valor avalúo para arrendamiento..
- b).- Por el arrendamiento de espacios y locales para oficinas y comercio, un importe no menor al setenta y cinco por ciento (75%) en base al valor avalúo para arrendamiento de este tipo.....



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



**IX.- Otros Servicios:**

**a).- Servicios de obras:**

Paralelo a la compraventa o apartado de un Predio habitacional se podrá cobrar 5% o más del precio correspondiente por concepto de instalación de servicios de obra complementaria tales como, pavimentación, construcción, instalaciones hidráulicas, eléctricas, y/o equipamiento habitacional entre otros necesarios y contratados para ocupar dicho predio.

Se cobrarán Derechos de conformidad al presupuesto que al efecto realice el Fideicomiso para el Desarrollo Urbano de Mexicali, los que en todo caso serán proporcionales al costo del servicio. Los ingresos que por concepto de derechos, transferencias, asignaciones y ayudas sociales que se perciban, pasarán a formar parte del patrimonio del Fideicomiso para el Desarrollo Urbano de Mexicali.

**TÍTULO NOVENO**

**8 PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES**

**CAPÍTULO I**

**1 PARTICIPACIONES**

**01 PARTICIPACIONES DE CONTRIBUCIONES FEDERALES**

**02 PARTICIPACIONES DE CONTRIBUCIONES ESTATALES**

- I.-** Por Convenios con el Gobierno del Estado para la Realización de Obras.
- II.-** Por Otros Impuestos o Ingresos del Estado, que señalen las Leyes, Acuerdos o Convenios que las Regulen.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



## CAPÍTULO II

### 2 APORTACIONES

#### 01 APORTACIONES FEDERALES DEL RAMO 33

- I.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.
- II.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

#### 02 OTRAS APORTACIONES

- I.- Fondo de Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros.

## CAPÍTULO III

### 3 CONVENIOS

#### 01 OTROS INGRESOS POR CONVENIOS FEDERALES

#### 02 OTROS INGRESOS POR CONVENIOS ESTATALES

- I.- Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebran el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Baja California y el Ayuntamiento del Municipio de Mexicali.
- II.- Convenio de Colaboración para la Administración de Multas Federales no Fiscales celebradas por el Gobierno del Estado de Baja California y al Ayuntamiento de Mexicali.

#### 4 INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL

#### 5 FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

## TÍTULO DÉCIMO

#### 9 TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS, SUBVENCIONES, PENSIONES Y JUBILACIONES



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA  
XCVII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



**CAPÍTULO I**

**1 TRANSFERENCIAS Y ASIGNACIONES**

**3 SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES**

**01 SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES**

**5 PENSIONES Y JUBILACIONES**

**7 TRANSFERENCIAS DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO**

**TÍTULO DECIMOPRIMERO**

**0 INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**

**CAPÍTULO I**

**1 ENDEUDAMIENTO INTERNO**

1.- Créditos otorgados al municipio

Deuda Pública.

La Deuda Pública Municipal, se constituye por las obligaciones derivadas de las operaciones de financiamiento.

**CAPÍTULO II**

**2 ENDEUDAMIENTO EXTERNO**

1.- Otros créditos otorgados al municipio.

**TÍTULO DECIMOSEGUNDO**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 86.-** Las participaciones de impuestos federales y estatales que perciba el Municipio, serán las que fijen las Leyes, Convenios Federales y Estatales respectivas.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XXXI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



**ARTÍCULO 87.-** La validez de las licencias así como permisos otorgados por el Municipio, está condicionada al exacto cumplimiento de los ordenamientos legales aplicables.

**ARTÍCULO 88.-** Los gravámenes que prevé la presente Ley, no serán motivo de exención, condonación o modificación por parte de las autoridades municipales, salvo por autorización expresa del Congreso del Estado, con excepción de los Recargos, que podrán condonarse total o parcialmente, conforme al Artículo 110 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California.

**ARTÍCULO 89.-** Las personas físicas o morales, que para expender sus mercancías lo hagan a través de vendedores ambulantes, agentes de venta, comisionistas, repartidores, concesionarios ambulantes o cualquier otro nombre que se le dé al expendedor, serán solidariamente responsables del pago de los Impuestos, Derechos y/o Multas que se originen con motivo de las actividades que ejerzan para lo cual se constituirán en retenedores de los Créditos Fiscales, debiendo enterarlos a la Recaudación de Rentas Municipal, dentro de los plazos que fijen las Leyes Fiscales.

**ARTÍCULO 90.-** Son cuotas de cooperación los ingresos que perciba el Consejo de Urbanización Municipal de Mexicali, a cargo de los propietarios y/o poseedores de los predios que se beneficien de manera directa por obras de urbanización, de acuerdo a las bases y procedimientos previstos en la Ley de Urbanización del Estado de Baja California.

**ARTÍCULO 91.-** El cheque recibido por las autoridades fiscales que sea presentado en tiempo y no sea pagado, dará lugar al cobro del monto del cheque y a una indemnización que será siempre del 20% del valor de éste, y se exigirá independientemente de los demás conceptos a que se refiere este artículo. Para tal efecto, la Recaudación de Rentas Municipal requerirá al librador del cheque para que, dentro de un plazo de tres días, efectúe el pago junto con la mencionada indemnización del 20%, o bien, acredite fehacientemente, con las pruebas documentales procedentes, que se realizó el pago o que dicho pago no se realizó por causas exclusivamente imputables a la institución de crédito.

Transcurrido el plazo señalado sin que se obtenga el pago o se demuestre cualquiera de los extremos antes señalados, la autoridad fiscal requerirá y cobrará el monto del cheque, la indemnización mencionada y los demás accesorios que correspondan, mediante el procedimiento administrativo de ejecución, sin perjuicio de la responsabilidad que en su caso procediere.



### 3 FINANCIAMIENTO INTERNO

#### T R A N S I T O R I O S

**ARTÍCULO PRIMERO.-** La presente Ley entrará en vigor el día primero de Enero del año dos mil veinte.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Las contribuciones cuyo cobro haya quedado suspendido con base a los acuerdos celebrados con el Gobierno Federal y las Leyes Fiscales de la Federación, en caso de reformas o modificaciones a estas disposiciones, que permitan el cobro de dichas contribuciones se cobrarán por este ejercicio a la tasa que fije la Ley de Ingresos vigente en la fecha en que se haya incurrido la suspensión de cada contribución.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La Unidad de medida y actualización aplicable en todos los conceptos que marca la presente Ley, será la última publicada en el Diario Oficial de la Federación.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Será el Ayuntamiento quien reglamentará el uso de los rangos en los derechos por cobrar, de acuerdo al tabulador que para dicho efecto aprueben.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Los beneficios a pensionados, jubilados, personas con discapacidad y mayores de sesenta años no se harán efectivos si se demuestra que tienen solvencia económica significativa o son propietarios de varios inmuebles.

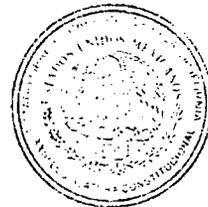
**ARTÍCULO SEXTO.-** Durante el mes de Marzo se condona el 100% de recargos a los contribuyentes que en una sola exhibición efectúen el pago anual del impuesto predial correspondiente al ejercicio fiscal 2020.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** La Tesorería Municipal proporcionará a las sociedades de información crediticia autorizadas conforme a la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia, la información de los contribuyentes que cuenten con créditos fiscales que no hayan sido pagados ni garantizados en los plazos y términos que las leyes fiscales establecen.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** En caso de que durante el presente ejercicio fiscal, las dependencias a que se refiere esta Ley, sufrieran alguna modificación en sus funciones o cambiaran su denominación, los servicios previstos para ser prestados por dichas dependencias, se entenderán por referidos y prestados por las que las sustituyan, dando lugar al pago de los derechos que señala ésta.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



**ARTÍCULO NOVENO.-** La Ley que se abroga, seguirá vigente respecto de las obras que se ejecutaron o estén en proceso de ejecución al entrar en vigor la presente Ley.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** Se condona el 100% del cobro del derecho establecido en la fracción IV, del Artículo 43 de la presente Ley de Ingresos a todos aquellos contribuyentes que adeuden el pago de derechos por la revalidación anual de permiso para anuncios de pared o adosados pintados no luminosos, que cuenten con un solo anuncio de hasta 3 m<sup>2</sup>, construidos en propiedad privada, comprendidos desde el ejercicio fiscal de 2015 a 2019, siempre y cuando cubran los derechos correspondientes al ejercicio fiscal de 2020.

**ARTÍCULO DÉCIMOPRIMERO.-** Serán homogéneos en su valor catastral, los predios que colinden con aquellos ubicados en corredores comerciales e industriales y que sirvan o se utilicen para los mismos fines, sin importar las características del mismo.

**ARTÍCULO DÉCIMOSEGUNDO.-** La presente Ley Ingresos se encontrará disponible en el Portal de Internet del Gobierno Municipal, [www.mexicali.gob.mx](http://www.mexicali.gob.mx).

**ARTÍCULO DÉCIMOTERCERO.-** Tratándose de la aplicación del artículo 2 del presente ordenamiento, el importe a pagar no excederá del Impuesto Predial causado en 2017.

Se exceptúan de lo anterior, aquellos predios y/o claves catastrales que hayan sido o sean ajustados en el uso de suelo y/o superficie que impliquen una variación para el cálculo del Impuesto Predial en relación con el 2017, por lo que el monto del Impuesto Predial que se determine no podrá incrementarse en más del 10% con respecto al impuesto causado en el 2017.

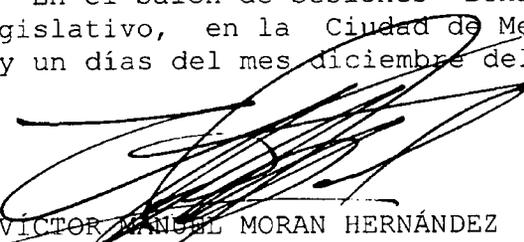
En los casos en que el predio y/o clave catastral no encuadre en el supuesto del párrafo anterior, el impuesto predial a pagar no podrá exceder en más del 10% del causado en el ejercicio fiscal 2019.

**ARTÍCULO DÉCIMOCUARTO.-** En relación a los derechos establecidos en el artículo 76 fracción III inciso d) y fracción IX de la presente Ley, entrará en vigor su cobro una vez que entre en vigor el Reglamento que Regula el Servicio de Traslado de Pasajeros a través de Empresas de Redes de Transporte en el Municipio de Mexicali, Baja California, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California en fecha 04 de octubre del 2019.

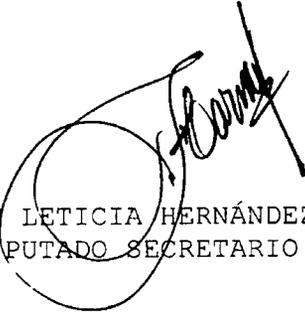


PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XXXI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

D A D O.- En el Salón de Sesiones "Benito Juárez García" del Honorable Poder Legislativo, en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a los treinta y un días del mes diciembre del dos mil diecinueve.



C. VÍCTOR MANUEL MORAN HERNÁNDEZ  
DIPUTADO PRESIDENTE



C. CARMEN LETICIA HERNÁNDEZ CARMONA  
DIPUTADO SECRETARIO



GOBIERNO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE BAJA CALIFORNIA

EJECUTIVO

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 49 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, IMPRÍMASE Y PUBLÍQUESE.

MEXICALI, BAJA CALIFORNIA A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

  
JAIME BONILLA VALDEZ  
GOBERNADOR DEL ESTADO

  
AMADOR RODRÍGUEZ LOZANO  
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



GOBIERNO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE BAJA CALIFORNIA

EJECUTIV

**JAIME BONILLA VALDEZ, GOBERNADOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, ANUNCIO QUE EL CONGRESO DEL ESTADO HA DIRIGIDO AL SUSCRITO PARA SU PUBLICACIÓN LA TABLA DE VALORES CATASTRALES DEL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2020, CUYO TEXTO ES EL SIGUIENTE:**



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



LA H. XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 27, FRACCIONES I Y XI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O NO. 35

ARTÍCULO 1.-Es de aprobarse y se aprueba la Tabla de Valores Catastrales Unitarios, Base del Impuesto Predial del Municipio de Mexicali, Baja California, para el Ejercicio Fiscal del 2020, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, 12, 18 y 27 de la Ley del Catastro Inmobiliario del Estado de Baja California, y de las demás disposiciones legales y reglamentarias de la materia.

ARTÍCULO 2.-La contribución por concepto del Impuesto Predial Anual, se regirá en base a la siguiente:

TABLA DE VALORES CATASTRALES UNITARIOS DEL MUNICIPIO DE MEXICALI B.C. PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.

TABLA DE VALORES CATASTRALES UNITARIOS, BASE DEL IMPUESTO PREDIAL PARA EL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA

EN ZONAS HABITACIONALES

TIPO	SECTOR	SUB SECTOR	CLAVE	NOMBRE	VALOR UNITARIO POR METRO CUADRADO
1	MXHASP	A	SP	SAN PEDRO RESIDENCIAL	5,290.00
1	MXHASP	B	SP	SAN PEDRO RESIDENCIAL SEGUNDA SECCIÓN	6,500.00
1	MXHAJV	A	JV	JARDINES DEL VALLE	5,000.00
1	MXHBRC	A	BRC	RESIDENCIAL CALZADA	3,800.00
4	MXHBCR	A	BCR	RESIDENCIAL CUMBRES PROVENZA	3,800.00
2	MXHAKV	A	KV	CATAVIÑA 1/2	4,000.00
2	MXHAKV	B	KV	CATAVIÑA 2/2	4,400.00
2	MXHANV	A	NV	NUEVA 1/2	3,800.00
2	MXHAAE	A	AE	LA ESCONDIDA RESIDENCIAL	4,800.00



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



2	MXHALP	A	LP	LOS PINOS	4,000.00
3	MXHACH	A	CH	CHAPULTEPEC LOS PINOS	4,800.00
3	MXHABH	A	BH	PRIVADA VISTA HERMOSA	4,800.00
3	MXHACA	A	CA	CANTÚ	4,800.00
3	MXHAJS	A	JS	JUSTO SIERRA	4,800.00
3	MXHAOT	A	OT	LA TOSCANA RESIDENCIAL	2,500.00
4	MXHAUK	A	UK	RESIDENCIAL PUERTA DE ALCALÁ	3,800.00
4	MXHBAR	A	BAR	AUREA RESIDENCIAL	3,800.00
4	MXHBDR	A	BDR	DUARA RESIDENCIAL	3,800.00
4	MXHAQN	A	QN	QUINTA MONTECARLO	3,900.00
4	MXHATH	A	TH	PUERTA DE HIERRO	3,600.00
4	MXHANV	B	NV	NUEVA 2/2	3,400.00
5	MXHASS	A	SS	SEGUNDA SECCIÓN 1/2	3,800.00
5	MXHAYL	A	YL	CERRADA DEL SOL	3,600.00
5	MXHACY	A	CY	RESIDENCIAL CASA MAYA	3,000.00
5	MXHANT	A	NT	MONTECARLO RESIDENCIAL	3,200.00
5	MXHBAF	A	BAF	ANTARES RESIDENCIAL	3,000.00
5	MXHB CG	A	BCG	CERRADA GALICIA	3,000.00
5	MXHB CN	A	BCN	LA RIOJA CERRADA NAVARRA	3,000.00
5	MXHB CC	A	BCC	LA RIOJA CERRADA CATALUÑA	3,000.00
5	MXHB HB	A	BHB	HACIENDA BILBAO	3,600.00
5	MXHB RA	A	BRA	LA RIOJA SECCIÓN ANDALUCÍA	3,000.00
5	MXHB RJ	A	BRJ	LA RIOJA SECCIÓN CASTILLA	3,000.00
5	MXHARA	A	RA	RESIDENCIAL LOS ARCOS	3,000.00
5	MXHAUW	A	ÚW	RIVIERA MAYA RESIDENCIAL	2,500.00
5	MXHAXK	A	XK	MARSELLA RESIDENCIAL	2,800.00
5	MXHAYN	A	YN	PRIVADA SAN MIGUEL TERCERA ETAPA	2,500.00
5	MXHAYW	A	YW	VERSALLES RESIDENCIAL	2,500.00
5	MXHB EF	A	BEF	EUCALIPTUS 45 RESIDENCIAL	2,500.00
5	MXHB GS	A	BGS	GRAN SEGOVIA	2,800.00
5	MXHB RV	A	BRV	RESIDENCIAL VERONA	2,800.00
5	MXHB SR	A	BSR	SEGOVIA RESIDENCIAL	2,800.00
5	MXHB GR	A	BGR	GRAN RESERVA RESIDENCIAL	2,800.00
5	MXHB QC	A	BQC	QUINTA CÓRDOVA	2,500.00
5	MXHAIU	A	IU	IBIZA RESIDENCIAL	2,000.00
5	MXHATW	A	TW	TERRAZAS DEL VALLE	2,200.00
5	MXHAZU	A	ZU	MISIÓN DE SAN CARLOS RESIDENCIAL	2,000.00
6	MXHAFR	A	FR	RESIDENCIAS 1/2	2,500.00
6	MXHAVF	A	VF	VILLAFONTANA 1/2	2,800.00
6	MXHABT	A	BT	BOSQUES DEL SOL	2,500.00
6	MXHAGX	A	GX	CERRADA DEL NOGAL	2,500.00
6	MXHAIC	A	IC	CALAFIA	2,500.00
6	MXHAIH	A	IH	HACIENDA DE MÁLAGA	2,000.00
6	MXHAIY	A	IY	PRIVADA ANTIGUA	2,000.00



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XXXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



6	MXHAKN	A	KN	MAYAKHAN RESIDENCIAL	2,500.00
6	MXHAQE	A	QE	CERRADA ABEDUL	2,500.00
6	MXHAQY	A	QY	REAL DEL SOL	2,500.00
6	MXHATP	A	TP	CERRADA DEL PARQUE	2,500.00
6	MXHawe	A	WE	VEREDAS DEL SOL RESIDENCIAL	3,600.00
6	MXHAXR	A	XR	CERRADA DEL ROBLE	2,500.00
6	MXHAXT	A	XT	SAN AGUSTÍN DE LAS PALMAS	4,000.00
6	MXHAXY	A	XY	PRIVADA MISIÓN DE SAN MIGUEL	2,500.00
6	MXHBCM	A	BCM	CORAL MAYA	2,500.00
6	MXHBST	A	BST	SANTUARIO DEL BOSQUE	2,500.00
6	MXHBTR	A	BTR	TERRA RESIDENCIAL	2,600.00
6	MXHBPO	A	BPO	LA PONTE RESIDENCIAL	2,600.00
6	MXHBUA	A	BUA	ADARA RESIDENCIAL	2,600.00
6	MXHBAB	A	BAB	ALCORCE DEL BOSQUE	2,600.00
6	MXHABQ	A	BQ	VILLA DEL CEDRO RESIDENCIAL	2,200.00
6	MXHAYV	A	YV	VILLA RESIDENCIAL VENECIA	2,300.00
6	MXHBCT	A	BCT	CERRADA SANTO DOMINGO	2,200.00
6	MXHBMD	A	BMD	MAESTROS DEMOCRÁTICOS DE LA BASE	1,690.00
6	MXHBQA	A	BQA	QUINTA ALCÁZAR DE TOLEDO	2,500.00
6	MXHBAL	A	BAL	ALTARIA RESIDENCIAL	2,200.00
6	MXHAOO	A	OO	CAMINO VIEJO	2,000.00
6	MXHBOO	A	BOO	CAMINO VIEJO SECCIÓN MADEIRA	2,000.00
6	MXHBVS	A	BVS	SENDERO DEL VALLE	2,000.00
6	MXHAQT	A	QT	VILLA MEDITERRÁNEA 1/2	2,000.00
6	MXHANW	A	NW	RESIDENCIAL MADRID	2,000.00
6	MXHAGZ	A	GZ	LAS GARZAS	2,000.00
6	MXHAUT	A	UT	VILLA TOLEDO	2,200.00
6	MXHBRN	A	BRN	RESIDENCIAL NATURA	2,200.00
6	MXHAQG	A	QG	QUINTA GRANADA	2,000.00
6	MXHAGV	A	GV	RESIDENCIAL GRAN VENECIA	2,300.00
6	MXHBVR	A	BVR	LA VENTANA RESIDENCIAL	2,000.00
6	MXHAUF	A	UF	MISIÓN SAN ADRIÁN	2,000.00
6	MXHASS	B	SS	SEGUNDA SECCIÓN 2/2	2,800.00
6	MXHAYV	B	YV	VILLA RESIDENCIAL VENECIA 2DA SECCIÓN	2,300.00
6	MXHAVI	C	VI	VILLANOVA 1/3	3,000.00
7	MXHAST	A	ST	SANTA TERESA 1/2	3,000.00
7	MXHAVH	A	VH	VISTAHERMOSA 1/2	2,800.00
7	MXHAVH	B	VH	VISTAHERMOSA 2/2	4,000.00
7	MXHACB	A	CB	BURÓCRATA	2,800.00
7	MXHAFP	A	FP	PARCELA 44	2,500.00
7	MXHAIE	A	IE	INSURGENTES ESTE	2,500.00
7	MXHAIN	A	IN	INDEPENDENCIA 1/3	3,000.00
7	MXHAIW	A	IW	INSURGENTES OESTE	2,500.00



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



7	MXHAJA	A	JA	AMPLIACIÓN JARDINES DEL LAGO 2/2	2,500.00
7	MXHAJA	B	JA	AMPLIACIÓN JARDINES DEL LAGO 1/2	2,500.00
7	MXHAJL	A	JL	JARDINES DEL LAGO 1/2 (SECCIÓN BOSQUES)	2,500.00
7	MXHBBF	A	BBF	BONATERRA RESIDENCIAL	2,200.00
7	MXHBPR	A	BPR	PRIVADA RÚSTICA	2,200.00
7	MXHAJR	A	JR	SAN JERÓNIMO	2,800.00
7	MXHAKZ	A	KZ	RESIDENCIAL SAN SEBASTIÁN	2,500.00
7	MXHATD	A	TD	MISIÓN SANTO DOMINGO	2,200.00
7	MXHAYC	A	YC	RESIDENCIAL SEVILLA	2,200.00
7	MXHAZG	A	ZG	SAN ESTEBAN	2,000.00
7	MXHALT	A	LT	RESIDENCIAL LOS LAURELES	2,000.00
7	MXHAMI	A	MI	SANTA MÓNICA	2,200.00
7	MXHAPH	A	PH	PRO-HOGAR 1/2	2,300.00
7	MXHAVI	A	VI	VILLANOVA 2/3	2,500.00
7	MXHAIF	A	IF	RESIDENCIAL SAN FRANCISCO	1,800.00
7	MXHAOB	A	OB	RESIDENCIAL BARCELONA	2,000.00
7	MXHATY	A	TY	TERRAZAS DEL SOL	2,000.00
7	MXHBLP	A	BLP	LOS PRADOS RESIDENCIAL	2,000.00
7	MXHBPS	A	BPS	PACIFICA RESIDENCIAL	2,000.00
7	MXHAKI	A	KI	IRRIGACIÓN	2,200.00
7	MXHBRR	A	BRR	RESERVA RESIDENCIAL	2,700.00
7	MXHBTC	A	BTC	PRIVADA TERRACOTA	1,800.00
7	MXHBHP	A	BHP	HACIENDA EL PILAR	2,000.00
7	MXHAVF	B	VF	VILLAFONTANA 2/2	2,500.00
7	MXHAST	B	ST	SANTA TERESA 2/2	2,500.00
7	MXHAFR	B	FR	RESIDENCIAS 2/2	2,500.00
7	MXHAJL	B	JL	JARDINES DEL LAGO 2/2 (SECCIÓN ISLAS)	2,200.00
8	MXHAWZ	A	WZ	VILLAS SAN ÁNGEL	2,500.00
8	MXHACN	A	CN	CUAUHTÉMOC NORTE 1/2	2,800.00
8	MXHACS	A	CS	CUAUHTÉMOC SUR 1/2	2,800.00
8	MXHACV	A	CV	VALLARTA	2,500.00
8	MXHAAZ	A	AZ	RESIDENCIAL DE ANZA	2,000.00
8	MXHAFH	A	FH	RESIDENCIAL SANTA FE	2,000.00
8	MXHAFM	A	FM	JARDINES DE SAN MARCOS	2,000.00
8	MXHAFS	A	FS	SONORA	2,500.00
8	MXHAFT	A	FT	ESTEBAN CANTÚ 2/2	1,800.00
8	MXHAIT	A	IT	CALISSS	2,500.00
8	MXHAPF	A	PF	PROFESORES FEDERALES	2,000.00
8	MXHAQF	A	QF	PRIVADA DEL MAPLE	2,000.00
8	MXHARR	A	RR	RESIDENCIAL REFORMA	2,300.00
8	MXHBPC	A	BPC	PRIVADAS CAMPESTRE	1,800.00
8	MXHBFA	A	BFA	SAN ANDRÉS	1,800.00



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



8	MXHACI	A	CI	INDUSTRIAL	1,800.00
8	MXHAFD	A	FD	SAN FERNANDO	2,000.00
8	MXHAPE	A	PE	PROFESORES ESTATALES	2,300.00
8	MXHAVZ	A	VZ	RESIDENCIAL CORONADO	2,200.00
8	MXHALF	A	LF	LAS FUENTES	2,300.00
8	MXHAPA	A	PA	ARGENTINA RESIDENCIAL	2,400.00
8	MXHAPD	A	PD	PRIMERO DE DICIEMBRE	2,500.00
8	MXHARY	A	RY	RESIDENCIAL LOS REYES	2,000.00
8	MXHBVD	A	BVD	VILLA DE CORTES	1,800.00
8	MXHALO	A	LO	MISIÓN DE LORETO	2,500.00
8	MXHAAL	A	AL	ALAMITOS 1/3	1,800.00
8	MXHACF	A	CF	27 DE SEPTIEMBRE	1,800.00
8	MXHADP	A	DP	DEL PERIODISTA	2,300.00
8	MXHAHF	A	HF	HEGA	2,000.00
8	MXHARJ	A	RJ	RESIDENCIAL LA JOLLA	2,000.00
8	MXHARL	A	RL	EL LIENZO	1,800.00
8	MXHAXA	A	XA	RESIDENCIAL LOS ÁNGELES	1,100.00
8	MXHA AV	A	AV	AVIACIÓN	2,300.00
8	MXHABK	A	BK	VILLAS CACHANILLA	2,000.00
8	MXHA CL	A	CL	LIBERTAD	2,000.00
8	MXHAUP	A	UP	UNIDAD PATRIA	1,500.00
8	MXHAVK	A	VK	VILLAS CALIFORNIA	2,000.00
8	MXHANZ	A	NZ	LAGUNA DEL SOL RESIDENCIAL	1,100.00
8	MXHALC	A	LC	LAGUNA CAMPESTRE 1/2	1,800.00
8	MXHACC	A	CC	COMPUERTAS	2,500.00
8	MXHAFX	A	FX	LAS FLORES 1/2	2,200.00
8	MXHAFX	B	FX	LAS FLORES 2/2	2,500.00
8	MXHAHL	A	HL	HACIENDA DEL REAL	1,500.00
8	MXHAUB	A	UB	VILLA DEL ROBLE	1,200.00
8	MXHAPJ	A	PJ	PRIVADA JUÁREZ	1,800.00
8	MXHAPL	A	PL	LAS PALMAS	2,000.00
8	MXHARI	A	RI	LA RIVERA	1,800.00
8	MXHACK	A	CK	EL CAMPANARIO	1,200.00
8	MXHAKG	A	KG	VILLA RESIDENCIAL CASA MAGNA 1/2	1,200.00
8	MXHAKG	B	KG	VILLA RESIDENCIAL CASA MAGNA 2/2	1,000.00
8	MXHAKY	A	KY	RESIDENCIAL QUINTA DEL REY	1,200.00
8	MXHAOW	A	OW	VICTORIA RESIDENCIAL	1,200.00
8	MXHAHX	A	HX	HACIENDA DORADA	1,400.00
8	MXHBHS	A	BHS	HACIENDA PASEO DE SANTIAGO	1,500.00
8	MXHAKR	A	KR	VILLAS DEL ROSARIO	1,800.00
8	MXHARH	A	RH	RESIDENCIAL HÍPICO 1/2	2,300.00
8	MXHACS	B	CS	CUAUHTÉMOC SUR 2/2	2,500.00
8	MXHAFT	B	FT	ESTEBAN CANTÚ 1/2	2,000.00
8	MXHAIN	B	IN	INDEPENDENCIA 2/3	2,500.00



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
LXXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



8	MXHAVI	B	VI	VILLANOVA 3/3	1,600.00
8	MXHACN	B	CN	CUAUHTÉMOC NORTE 2/2	2,500.00
8	MXHAPH	B	PH	PRO-HOGAR 2/2	2,200.00
8	MXHALC	B	LC	LAGUNA CAMPESTRE 2/2	400.00
8	MXHARH	B	RH	RESIDENCIAL HÍPICO 2/2	1,800.00
9	MXHASM	A	SM	SANTA MARÍA	1,800.00
9	MXHAUY	A	UY	VILLA RESIDENCIAL CASA MAGNA SECCIÓN HACIENDA ANDALUCÍA	1,800.00
9	MXHBCQ	A	BCQ	RESIDENCIAL QUINTAS DEL CENTRO	2,000.00
9	MXHBRQ	A	BRQ	QUINTA REAL RESIDENCIAL	2,000.00
9	MXHABF	A	BF	BURÓCRATAS FEDERALES	2,000.00
9	MXHACR	A	CR	ROMA	1,800.00
9	MXHAHN	A	HN	HÉROE DE NACUZARI	1,800.00
9	MXHARM	A	RM	REPÚBLICA MEXICANA	2,300.00
9	MXHAAF	A	AF	LAS FUENTES AMPLIACIÓN	1,800.00
9	MXHAXF	A	XF	PASEO DE LAS FLORES	1,200.00
9	MXHAAH	A	AH	LOS ÁLAMOS	2,000.00
9	MXHABJ	A	BJ	BENITO JUÁREZ	1,800.00
9	MXHACO	A	CO	CONSTITUCIÓN	1,800.00
9	MXHADJ	A	DJ	JUVENTUD DEPORTIVA 2000	1,500.00
9	MXHADL	A	DL	LAS DELICIAS	1,800.00
9	MXHAHA	A	HA	LAS HADAS	1,600.00
9	MXHAHV	A	HV	HACIENDA DEL BOSQUE	1,500.00
9	MXHAHW	A	HW	HACIENDA DE LOURDES	1,800.00
9	MXHAJM	A	JM	JOSUÉ MOLINA	1,800.00
9	MXHAMR	A	MR	MÁRTIRES DE 1906	1,800.00
9	MXHAQO	A	QO	RESIDENCIAL VILLA COLONIAL	1,600.00
9	MXHASG	A	SG	SAN GABRIEL	1,800.00
9	MXHASR	A	SR	SANTA ROSALÍA	1,800.00
9	MXHAUZ	A	UZ	SOLIDARIDAD II	1,200.00
9	MXHBAV	A	BAV	ALAMEDA DEL VALLE	1,200.00
9	MXHAHY	A	HY	HACIENDA DEL RÍO	1,600.00
9	MXHAWG	A	WG	VALLE DEL PEDREGAL	1,000.00
9	MXHAWI	A	WI	MISIÓN DE SAN IGNACIO	900.00
9	MXHAKQ	A	KQ	RESIDENCIAL QUINTA DEL REY	1,200.00
9	MXHAUR	A	UR	VILLAS RESIDENCIAL DEL REY	1,200.00
9	MXHAWQ	A	WQ	VALLE DEL COLORADO	1,100.00
9	MXHAIX	A	IX	IMSS SIGLO XXI	2,000.00
9	MXHAKJ	A	KJ	JARDINES DE LA ARBOLEDA	2,000.00
9	MXHANR	A	NR	SOL DE REYES	2,000.00
9	MXHAOQ	A	OQ	LAS MAGDALENAS	1,000.00
9	MXHAQK	A	QK	PADRE KINO	2,000.00
9	MXHAQR	A	QR	RESIDENCIAL VILLA DEL REY	1,200.00
9	MXHARX	A	RX	RESIDENCIAL SOL	2,000.00



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



9	MXHAXW	A	XW	SANTA VERÓNICA	2,000.00
9	MXHAYD	A	YD	VILLA RESIDENCIAL DEL PRADO	1,000.00
9	MXHAYX	A	YX	PASEOS DE XOCHIMILCO	1,200.00
9	MXHASW	A	SW	MISIÓN DE SAN VIZCAÍNO	2,000.00
9	MXHAWR	A	WR	PARCELA 62	1,600.00
9	MXHAAW	A	AW	AMPLIACIÓN RESIDENCIAL VILLA FLORIDA	1,200.00
9	MXHAGH	A	GH	GRAN HACIENDA	1,200.00
9	MXHAHQ	A	HQ	HACIENDA REAL	1,200.00
9	MXHALI	A	LI	LAGO DE XOCHIMILCO	1,200.00
9	MXHAWJ	A	WJ	VILLAS LOMAS ALTAS	1,000.00
9	MXHAWM	A	WM	VIVIENDA MAGISTERIAL	1,200.00
9	MXHAWY	A	WY	VILLA LAS LOMAS	1,000.00
9	MXHBCO	A	BCO	LA CONDESA	1,200.00
9	MXHBCS	A	BCS	CAMINO DEL SUR	1,000.00
9	MXHADZ	A	DZ	PRADERA DEL SOL	1,000.00
9	MXHAEC	A	EC	EX-EJIDO COAHUILA 1/2	1,800.00
9	MXHAHT	A	HT	HACIENDA DE LOS PORTALES	900.00
9	MXHALM	A	LM	ADOLFO LÓPEZ MATEOS	2,200.00
9	MXHALZ	A	LZ	LÁZARO CÁRDENAS	1,600.00
9	MXHAMO	A	MO	MIRASOL	1,200.00
9	MXHAQL	A	QL	CALIFORNIA RESIDENCIAL	1,200.00
9	MXHAWF	A	WF	RESIDENCIAL VILLA FLORIDA	1,200.00
9	MXHBHT	A	BHT	HACIENDA DE LAS TORRES	800.00
9	MXHANN	A	NN	VILLA MARGARITA RESIDENCIAL	1,000.00
9	MXHANO	A	NO	MONARCA RESIDENCIAL	1,000.00
9	MXHAQQ	A	QQ	HACIENDA DE CASTILLA	800.00
9	MXHASY	A	SY	PUERTA DEL SOL	1,400.00
9	MXHAVW	A	VW	VILLAS DEL COLORADO	1,200.00
9	MXHAKH	A	KH	CASA DIGNA	900.00
9	MXHALW	A	LW	SANTA LUCÍA	1,200.00
9	MXHAOS	A	OS	HACIENDA DEL SOL	1,100.00
9	MXHASO	A	SO	PASEOS DEL SOL	1,200.00
9	MXHAWT	A	WT	VISTA DEL VALLE	800.00
9	MXHAXB	A	XB	RESIDENCIAL SANTA BÁRBARA	900.00
9	MXHABG	A	BG	BUGAMBILIAS	1,200.00
9	MXHABU	A	BU	AMPLIACIÓN BUGAMBILIAS	1,200.00
9	MXHANE	A	NE	NUEVA ESPERANZA	1,500.00
9	MXHAWU	A	WU	VALLE DE PUEBLA	1,000.00
9	MXHACG	A	CG	GUAJARDO	1,500.00
9	MXHAEH	A	EH	PRIVADA ELISAURA	1,200.00
9	MXHAFJ	A	FJ	MISIÓN DE SAN FRANCISCO JAVIER	900.00
9	MXHAGB	A	GB	SOL DE PUEBLA	1,000.00
9	MXHAKW	A	KW	LAS MISIONES	2,000.00



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



9	MXHALB	A	LB	RANCHO LA BODEGA	2,000.00
9	MXHAMW	A	MW	INGENIERO MARTHA WELCH LOYA	1,200.00
9	MXHAMX	A	MX	MEXICALI	1,200.00
9	MXHAMY	A	MY	PRIMERO DE MAYO	1,200.00
9	MXHANM	A	NM	NUEVO MEXICALI	1,200.00
9	MXHATG	A	TG	PEDREGAL TURQUESA	1,000.00
9	MXHAVD	A	VD	VALLE DORADO	1,200.00
9	MXHAVM	A	VM	VILLAS DEL PALMAR	1,200.00
9	MXHAVS	A	VS	VILLA DEL SOL	1,500.00
9	MXHAVT	A	VT	VISTA DEL LLANO	2,000.00
9	MXHAWD	A	WD	MISIÓN DE SAN DIEGO DE ALCALÁ	900.00
9	MXHAWK	A	WK	VILLAS RESIDENCIAL COLORADO	1,100.00
9	MXHAYR	A	YR	REAL DEL RÍO RESIDENCIAL	900.00
9	MXHBBA	A	BBA	VILLA BUENOS AIRES	1,600.00
9	MXHAVB	A	VB	VILLA BONITA	1,200.00
9	MXHAYQ	A	YQ	VALLE DEL PROGRESO	800.00
9	MXHAEL	A	EL	ELISAURA	1,200.00
9	MXHAME	A	ME	MISIÓN DEL VALLE	1,200.00
9	MXHAND	A	ND	RESIDENCIAL EL DORADO	1,000.00
9	MXHANJ	A	NJ	LOS NARANJOS	1,000.00
9	MXHAVR	A	VR	VILLA FLOR	1,100.00
9	MXHAXP	A	XP	PUNTA ESTRELLA	1,200.00
9	MXHBFC	A	BFC	CAMINOS DEL SOL	1,000.00
9	MXHAGO	A	GO	GONZÁLEZ ORTEGA	1,100.00
9	MXHAMF	A	MF	MIRAFLORES	1,800.00
9	MXHAVE	A	VE	VILLA VERDE	1,200.00
9	MXHAWB	A	WB	LA BODEGA BUGAMBILIAS IN	2,000.00
9	MXHAXZ	A	XZ	RESIDENCIAL SAN MIGUEL	900.00
9	MXHAYA	A	YA	MISIÓN DEL ÁNGEL	1,000.00
9	MXHBMP	A	BMP	MISIÓN DE PUEBLA	900.00
9	MXHBPP	A	BPP	PARAJES DE PUEBLA	900.00
9	MXHABZ	A	BZ	VILLAS DE LA REPÚBLICA	1,200.00
9	MXHAGP	A	GP	AMPLIACIÓN GONZÁLEZ ORTEGA PONIENTE	1,100.00
9	MXHAHB	A	HB	HARO BARNETT	1,100.00
9	MXHANQ	A	NQ	RINCONES DE PUEBLA	900.00
9	MXHAWW	A	WW	VILLA DEL CAMPO	900.00
9	MXHAXV	A	XV	REAL VIRREYES	900.00
9	MXHABS	A	BS	EL SAUZAL	2,000.00
9	MXHAMV	A	MV	MISIÓN VIRREYES	800.00
9	MXHANH	A	NH	HACIENDA LA ENCANTADA	900.00
9	MXHATF	A	TF	SANTA SOFÍA	1,000.00
9	MXHAUQ	A	UQ	HUERTAS DEL COLORADO	900.00
9	MXHAWL	A	WL	VALLE DELICIAS	1,200.00



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



9	MXHAWP	A	WP	UNIDAD PIONEROS	1,100.00
9	MXHAWS	A	WS	PUESTA DEL SOL RESIDENCIAL	900.00
9	MXHAXU	A	XU	ÁNGELES DE PUEBLA	900.00
9	MXHAUA	A	UA	VILLA DE ALARCÓN	800.00
9	MXHACJ	A	CJ	CARBAJAL	1,500.00
9	MXHAJG	A	JG	FINCA LOS JAZMINES	800.00
9	MXHBVP	A	BVP	VILLAS DE LA PROGRESO	800.00
9	MXHACZ	A	CZ	ESPERANZA AGRÍCOLA	1,500.00
9	MXHAGF	A	GF	DR. VALENTÍN GÓMEZ FARÍAS	1,500.00
9	MXHAUS	A	US	SOLIDARIDAD	900.00
9	MXHALL	A	LL	LOMA LINDA	1,000.00
9	MXHARC	A	RC	REAL DEL CASTILLO	2,000.00
9	MXHARV	A	RV	REVOLUCIÓN	1,000.00
9	MXHAUX	A	UX	VIÑAS DEL SOL	800.00
9	MXHBCA	A	BCA	RESIDENCIAL LA CALMA	600.00
9	MXHAUE	A	UE	CONJUNTO URBANO ESPERANZA	1,500.00
9	MXHAJB	A	JB	JABONERA	1,400.00
9	MXHAEJ	A	EJ	ESTATUTO JURÍDICO	1,800.00
9	MXHAWV	A	WV	VILLAS DEL VALLE	1,000.00
9	MXHASX	A	SX	PALMAR DE SANTA ANITA	1,000.00
9	MXHAAL	B	AL	ALAMITOS 2/3	1,800.00
9	MXHAQT	B	QT	VILLA MEDITERRÁNEA 2/2	1,800.00
9	MXHAMX	B	MX	MEXICALI SECCIÓN SEGUNDA	1,100.00
9	MXHAEC	B	EC	ZONA URBANA EX-EJIDO COAHUILA 2/2	1,500.00
9	MXHAIN	C	IN	INDEPENDENCIA 3/3	2,500.00
9	MXHAAL	C	AL	ALAMITOS 3/3	1,800.00
10	MXHASN	A	SN	6 DE ENERO	2,200.00
10	MXHACE	A	CE	ESPERANZA	1,500.00
10	MXHAMH	A	MH	RESIDENCIAL MEDITERRÁNEO	900.00
10	MXHAPN	A	PN	PUEBLO NUEVO	1,000.00
10	MXHATA	A	TA	VALLE DE LOS ÁNGELES	800.00
10	MXHAUI	A	UI	LOS VIÑEDOS	800.00
10	MXHAZO	A	ZO	FRANCISCO ZARCO	800.00
10	MXHAZR	A	ZR	RESIDENCIAL DEL RÍO	1,000.00
10	MXHAMN	A	MN	FLORES MAGÓN	1,000.00
10	MXHAAU	A	AU	AURORA	1,200.00
10	MXHABA	A	BA	BARRIO ÁLAMO 1/2	1,000.00
10	MXHABA	A	BA	BARRIO ÁLAMO 2/2	1,300.00
10	MXHAWN	A	WN	VALLE DE LAS MISIONES	800.00
10	MXHAMU	A	MU	SANTA CECILIA	1,500.00
10	MXHAOR	A	OR	ORQUÍDEA	1,200.00
10	MXHAUG	A	UG	TERRAZAS DEL LAGO	687.00
10	MXHAAI	A	AI	ANACLETO OROZCO	1,000.00
10	MXHABC	A	BC	BAJA CALIFORNIA	1,000.00



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



10	MXHACU	A	CU	CONSTITUYENTES DE B.CFA.	1,000.00
10	MXHAHM	A	HM	UNIDAD MONTE ALBÁN	1,200.00
10	MXHAUC	A	UC	CUCAPAH	1,200.00
10	MXHAFA	A	FA	FRONTERA	1,100.00
10	MXHAKB	A	KB	RESIDENCIAL CASA BLANCA	1,100.00
10	MXHAMJ	A	MJ	JOAQUÍN MURRIETA	700.00
10	MXHAPG	A	PG	PAPAGO	800.00
10	MXHAQV	A	QV	PÓRTICOS DEL VALLE	900.00
10	MXHAVP	A	VP	VALLE DEL PALMAR	1,200.00
10	MXHAQJ	A	QJ	HACIENDA DE LOS PORTALES QUINTA SECCIÓN	900.00
10	MXHAUJ	A	UJ	UNIDAD JUSTO SIERRA	1,000.00
10	MXHATX	A	TX	TAVIZÓN SILVA	600.00
10	MXHAXE	A	XE	VILLA ESPERANZA 2000	700.00
10	MXHAIA	A	IA	IGNACIO ALLENDE	600.00
10	MXHAUH	A	UH	HUERTAS DEL SOL	530.00
10	MXHAFC	A	FC	FERROCARRIL	1,000.00
10	MXHAAN	A	AN	ANÁHUAC	1,000.00
10	MXHAJO	A	JO	JOSEFA ORTIZ DE DOMÍNGUEZ	1,000.00
10	MXHAUU	A	UU	CONJUNTO URBANO UNIVERSITARIO	1,500.00
10	MXHAEF	A	EF	EST. FERROCARRIL	1,000.00
10	MXHAPE	A	FE	EGUÍA	600.00
10	MXHAHC	A	HC	CORELLA	600.00
10	MXHAAJ	A	AJ	JUSTO SIERRA AMPLIACIÓN	1,000.00
10	MXHAFY	A	FY	FUNDADORES	700.00
10	MXHAGN	A	GN	GONZÁLEZ ORTEGA NORTE	1,100.00
10	MXHAKP	A	KP	PARRA	1,100.00
10	MXHAOU	A	OU	ORIZABA SUR	500.00
10	MXHATV	A	TV	TELEVISORA 1/2	700.00
10	MXHBTT	A	BTT	TORREMOLINOS	400.00
10	MXHAKO	A	KO	EL CÓNDOR	600.00
10	MXHAPO	A	PO	LAS PALOMAS	900.00
10	MXHAJW	A	JW	JARDINES DE CALAFIA	1,000.00
10	MXHASL	A	SL	SAN LUIS	1,000.00
10	MXHASC	A	SC	SANTA CLARA	1,000.00
10	MXHAXS	A	XS	MEXICALI DEL SOL	1,200.00
10	MXHAAS	A	AS	ANASTASIO SIMENTAL	1,000.00
10	MXHACQ	A	CQ	CORREGIDORA	900.00
10	MXHAFZ	A	FZ	ZACATECAS	800.00
10	MXHAMD	A	MD	FRANCISCO I. MADERO	500.00
10	MXHAPT	A	PT	PARCELA 36	1,000.00
10	MXHBCV	A	BCV	CAMINO DE LOS VIRREYES	450.00
10	MXHAYZ	A	YZ	EL SAUSE	400.00
10	MXHAAP	A	AP	ALIANZA PARA LA PRODUCCIÓN	1,000.00



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



10	MXHAFO	A	FO	ORIZABA	1,000.00
10	MXHARB	A	RB	EL ROBLE	600.00
10	MXHASI	A	SI	SAN ISIDRO	600.00
10	MXHAVA	A	VA	VALLE DEL ÁLAMO	1,000.00
10	MXHABW	A	BW	BORDO WISTERIA	900.00
10	MXHADN	A	DN	DIVISIÓN DEL NORTE	800.00
10	MXHBDN	A	BDN	PARCELA 64	800.00
10	MXHAFB	A	FB	BALBUENA	800.00
10	MXHAUO	A	UO	ORIZABA	1,000.00
10	MXHAEZ	A	EZ	ZACATECAS EX-EJIDO URBANO	800.00
10	MXHABP	A	BP	BARRIO PASADINA	500.00
10	MXHABV	A	BV	BELLA VISTA	600.00
10	MXHADR	A	DR	DEL RASTRO	800.00
10	MXHAPZ	A	PZ	POBLADO ZARAGOZA	400.00
11	MXHAAX	A	AX	AZTECAS	700.00
11	MXHAEO	A	EO	ZONA URBANA EX-EJIDO ORIZABA	900.00
11	MXHAEP	A	EP	EL PORVENIR	1,000.00
11	MXHAFF	A	FF	FRONTERIZA	800.00
11	MXHAHG	A	HG	MIGUEL HIDALGO	900.00
11	MXHBGE	A	BGE	GENERALES DE MÉXICO	1,100.00
11	MXHAVC	A	VC	VENUSTIANO CARRANZA	800.00
11	MXHAEO	A	AO	MISIÓN DE SAN ANTONIO	600.00
11	MXHADM	A	DM	18 DE MARZO	900.00
11	MXHAGU	A	GU	VICENTE GUERRERO	700.00
11	MXHACP	A	CP	EL PORVENIR	600.00
11	MXHARN	A	RN	RÍO NUEVO	600.00
11	MXHABO	A	BO	LA BODEGA	2,000.00
11	MXHAKM	A	KM	MADERO	600.00
11	MXHAZE	A	ZE	ENCINAS (S.A.R.H.)	400.00
11	MXHAFL	A	FL	FLORES MAGÓN	1,000.00
11	MXHAOX	A	OX	XOCHIMILCO	1,200.00
11	MXHAPR	A	PR	EL CIPRÉS	600.00
11	MXHARF	A	RF	EL REFUGIO	400.00
11	MXHAVY	A	VY	VIRREYES	400.00
11	MXHAZF	A	ZF	REACOMODO SAN FERNANDO	400.00
11	MXHBDG	A	BDG	GÉNESIS	500.00
11	MXHAZA	A	ZA	ZACATECAS II	800.00
11	MXHADK	A	DK	ENTRE DOS RÍOS	800.00
11	MXHAFG	A	FG	GASCA	600.00
11	MXHANL	A	NL	NACIONALISTA	800.00
11	MXHAML	A	ML	MORELOS	900.00
11	MXHASA	A	SA	SATÉLITE	600.00
11	MXHAZK	A	ZK	SAN FERNANDO B. C.	400.00
11	MXHAQB	A	QB	BAHÍAS DEL COLOSO	400.00



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



11	MXHARO	A	RO	EL ROBLEDO	600.00
11	MXHAXO	A	XO	XOCHIMILCO	600.00
11	MXHAZQ	A	ZQ	ZONA COMPUERTAS	500.00
11	MXHAZP	A	ZP	AMPLIACIÓN PROGRESO	400.00
11	MXHALU	A	LU	LA LUNA	400.00
11	MXHAMB	A	MB	MUNICIPIO LIBRE	600.00
11	MXHAOG	A	OG	OSCAR GARZÓN GARATE	600.00
11	MXHAON	A	ON	MISIÓN VIEJO	400.00
11	MXHARS	A	RS	GRUPO RÍO COLORADO	400.00
11	MXHAQZ	A	QZ	EL COLOSO	400.00
11	MXHAUL	A	UL	UNIÓN DE RESIDENTES LÁZARO CÁRDENAS	400.00
11	MXHAZJ	A	ZJ	5 DE JULIO	400.00
11	MXHAFK	A	FK	ESTEBAN CANTÚ	400.00
11	MXHALQ	A	LQ	LUIS DONALDO COLOSIO	600.00
11	MXHASJ	A	SJ	SAN JACINTO	400.00
11	MXHAIP	A	IP	IMPERIAL	1,000.00
11	MXHALE	A	LE	LOS ENCINOS	600.00
11	MXHAXM	A	XM	MEZQUITAL	600.00
11	MXHAYE	A	YE	SANTA FE	600.00
11	MXHAZH	A	ZH	SAN MARTÍN CABALLERO	600.00
11	MXHAGR	A	GR	GRANJAS NUEVAS 1/2	600.00
11	MXHAGR	B	GR	GRANJAS NUEVAS 2/2	400.00
11	MXHAOZ	A	OZ	EJIDO ORIZABA	400.00
11	MXHAEE	A	EE	ELIGIO ESQUIVEL	600.00
11	MXHAGC	A	GC	GRANJAS CECILIA	400.00
11	MXHBAP	A	BAP	AMPLIACIÓN EJIDO PUEBLA	600.00
11	MXHBRF	A	BRF	RANCHO LA FRONTERA	400.00
11	MXHBCE	A	BCE	LA ESTANCIA	400.00
11	MXHAKK	A	KK	VILLA DEL FRESNO	400.00
11	MXHALS	A	LS	LUCERNA SUR	600.00
11	MXHAVX	A	VX	VOLUNTAD	700.00
11	MXHAYM	A	YM	MAYOS	600.00
11	MXHBCP	A	BCP	CUCAPAH PROGRESO AMPLIACIÓN	400.00
11	MXHACD	A	CD	CUCAPAH PROGRESO	400.00
11	MXHAFQ	A	FQ	GENERAL FELIPE ÁNGELES	400.00
11	MXHAMA	A	MA	MARIANO ABASOLO	400.00
11	MXHAWX	A	WX	VILLAS DEL PARAÍSO	400.00
11	MXHATV	B	TV	TELEVISORA 2/2	900.00
12	MXHABI	A	BI	BUGAMBILIAS JARDINES	400.00
12	MXHAIG	A	IG	CACHANILLA	600.00
12	MXHAKC	A	KC	EJIDATARIOS	600.00
12	MXHAKE	A	KE	SAN CLEMENTE	400.00
12	MXHAKS	A	KS	CARLOS SALINAS	600.00



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



12	MXHALJ	A	LJ	LUCIO BLANCO	400.00
12	MXHALN	A	LN	LUCERNA	600.00
12	MXHALR	A	LR	SANTA LORENA	400.00
12	MXHAPX	A	PX	JARDINES DE LA PROGRESO	400.00
12	MXHASK	A	SK	SAN CARLOS	450.00
12	MXHAWC	A	WC	CENTINELA	400.00
12	MXHBPD	A	BPD	LAS PIRÁMIDES	400.00
12	MXHAAT	A	AT	JARDINES DE LORETO	400.00
12	MXHABY	A	BY	VALLE DEL DIAMANTE	400.00
12	MXHADQ	A	DQ	MÁRTIRES DE LA DEMOCRACIA	400.00
12	MXHAES	A	ES	ESTRELLA	450.00
12	MXHAGK	A	GK	GABRIELA MISTRAL	400.00
12	MXHAII	A	II	ISLAS AGRARIAS "A"	400.00
12	MXHANI	A	NI	POPULAR SANTO NIÑO	400.00
12	MXHANP	A	NP	PIONEROS DE LA PROGRESO	400.00
12	MXHBGA	A	BGA	LA GLORIA	400.00
12	MXHAPW	A	PW	PEDRO MORENO	400.00
12	MXHAZB	A	ZB	SAN PABLO	400.00
12	MXHBGD	A	BGD	GIGANTES DEL DESIERTO	400.00
12	MXHAAG	A	AG	ARMANDO GUTIÉRREZ	1,000.00
12	MXHAEM	A	EM	EMILIANO ZAPATA	500.00
12	MXHAFI	A	FI	SANTA ISABEL	450.00
12	MXHAGW	A	GW	GRANJAS EL REFUGIO	400.00
12	MXHAHO	A	HO	HACIENDA DE ORIZABA	400.00
12	MXHAHS	A	HS	SOLIDARIDAD SOCIAL I. E. B. C.	800.00
12	MXHAJC	A	JC	GRANJAS CAMPESTRE	400.00
12	MXHAJE	A	JE	SAN JOSÉ	400.00
12	MXHAKT	A	KT	LAS PALMERAS	400.00
12	MXHALA	A	LA	SIERRA LAGUNA	400.00
12	MXHANK	A	NK	NUEVO MILENIO	400.00
12	MXHANY	A	NY	NUEVO IDEAL	400.00
12	MXHAOK	A	OK	PALMAR DE ORIZABA	400.00
12	MXHAOV	A	OV	LOS OLIVOS	400.00
10	MXHBHV	A	BHV	HACIENDA VICTORIA	400.00
12	MXHAQM	A	QM	LOS MILAGROS	450.00
12	MXHARK	A	RK	POPULAR RIBERA CAMPESTRE	600.00
12	MXHASZ	A	SZ	SINDICALISTA	400.00
12	MXHAVQ	A	VQ	EL VIDRIO	600.00
12	MXHAVV	A	VV	GRANJAS VALLE VERDE	400.00
12	MXHAXI	A	XI	XOCHICALLI 1/2	700.00
12	MXHAXI	B	XI	XOCHICALLI 2/2	700.00
12	MXHAYH	A	YH	NUEVO SANTA LUCIA	400.00
12	MXHAZX	A	ZX	HACIENDA DE ZEMPOALA	216.00
12	MXHBLG	A	BLG	LAS LAGUNAS	400.00



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XXIX LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



12	MXHBRH	A	BRH	RÍO HARDY	400.00
12	MXHBSA	A	BSA	SATURNO	400.00
12	MXHBVC	A	BVC	VILLAS COAHUILA	400.00
12	MXHALG	A	LG	AGUALEGUAS	600.00
12	MXHALV	A	LV	LEANDRO VALLE	800.00
12	MXHBAM	A	BAM	SOL DEL AMANECER	400.00
12	MXHAHZ	A	HZ	SOLIDARIDAD MEXICALI	600.00
12	MXHAGI	A	GI	GRANJAS ARCOÍRIS	500.00
12	MXHAGY	A	GY	LAS MARGARITAS	400.00
12	MXHAYK	A	YK	LAS REYNAS	400.00
12	MXHAYP	A	YP	VALLE DE LA PLATA	400.00
12	MXHSP	A	BSP	SAN PATRICIO	400.00
12	MXHADT	A	DT	DIEGO BUSTAMANTE	500.00
12	MXHBMA	A	BMA	GRANJAS LOS MANANTIALES	400.00
12	MXHBMB	A	BMB	GRANJAS LOS MANANTIALES 2	400.00
12	MXHBMC	A	BMC	GRANJAS LOS MANANTIALES 3	400.00
12	MXHAAR	A	AR	AMPLIACIÓN REFUGIO	400.00
12	MXHAKX	A	KX	CAZADORES	400.00
12	MXHAPP	A	PP	POBLADO PROGRESO	400.00
12	MXHARD	A	RD	GRANJAS GRAFATE	400.00
12	MXHATL	A	TL	LOMAS DE LA ABASOLO	400.00
12	MXHATQ	A	TQ	TIERRA CÁLIDA	400.00
12	MXHAUN	A	UN	NUEVO AMANECER	1,000.00
12	MXHAXX	A	XX	CENTENARIO AZTECA	400.00
12	MXHBFS	A	BFS	LOS FAISANES	400.00
12	MXHBHG	A	BHG	HACIENDA DE GUADALUPE	400.00
12	MXHBJO	A	BJO	JARDINES DE ORIZABA	400.00
12	MXHAGG	A	GG	LOS GIRASOLES	400.00
12	MXHAGL	A	GL	GRANJAS EL ENCANTO Y GRANJAS EL ENCANTO 2	400.00
12	MXHBBS	A	BBS	SAN BERNARDINO	400.00
12	MXHAHP	A	HP	HUERTAS DE LA PROGRESO	400.00
12	MXHALK	A	LK	LADRILLEROS CAMPESTRE	400.00
12	MXHAOI	A	OI	EL OASIS	400.00
12	MXHBOI	A	BOI	EL OASIS SUBURBANO	400.00
12	MXHBOJ	A	BOJ	EL OASIS SUBURBANO 2	400.00
12	MXHBOK	A	BOK	EL OASIS SUBURBANO 3	400.00
12	MXHAXQ	A	XQ	CIUDAD DEL SOL 1ERA. Y 2DA. ETAPA	400.00
12	MXHAYI	A	YI	BORDO LA RIVERA	400.00
12	MXHAYJ	A	YJ	EL PARAÍSO	400.00
12	MXHAZL	A	ZL	PALMAR DEL SOL	400.00
12	MXHBCD	A	BCD	CALDERA	400.00
12	MXHBGM	A	BGM	GRANJAS MODERNAS	400.00
12	MXHAAD	A	AD	LADRILLEROS SANTA ISABEL	600.00



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



12	MXHALX	A	LX	LADRILLEROS CROC	400.00
12	MXHBSC	A	BSC	SESVANIA	400.00
12	MXHBSD	A	BSD	SESVANIA 2	400.00
12	MXHALD	A	LD	LADRILLEROS ISLAS AGRARIAS	400.00
12	MXHASE	A	SE	GRANJAS SEÑORIALES	400.00
12	MXHBEC	A	BEC	EL COLONIAL	400.00
12	MXHBGP	A	BGP	GRANJAS EL PEDREGAL	400.00
12	MXHAXJ	A	XJ	SOMBRAS GERY	400.00
12	MXHBVG	A	BVG	VILLAS DEL PROGRESO	400.00

**EN PLAZAS Y CENTROS COMERCIALES**

SECTOR	SUB SECTOR	DESCRIPCIÓN	VALOR UNITARIO POR METRO CUADRADO
		<b>TIPO "A"</b>	
MPC095	A	LA GRAN VÍA	4,300.00
MPC009	A	PLAZA SAN PEDRO	4,300.00
MPC011	A	PRIVADA VISTA HERMOSA	4,300.00
MPC068	A	PLAZA MONTECARLO	2,770.00
MPC001	A	PLAZA LA CACHANILLA	3,500.00
MPC002	A	PLAZA COMERCIAL CACHANILLA	3,500.00
MPC049	A	PLAZA MARSELLA	4,300.00
MPC074	A	PLAZA DUARA	4,300.00
MPC013	A	DESARROLLO COMERCIAL NUEVO MEXICALI	2,800.00
MPC018	A	PLAZA FIMBRES	5,200.00
MPC016	A	CENTRO COMERCIAL ASTRA	5,200.00
MPC066	A	MACROPLAZA DEL VALLE	3,500.00
MPC041	A	WAL MART - SAMS	2,956.00
MPC006	A	C.C. CATAVIÑA	4,300.00
MPC010	A	C.C. MUNDO DIVERTIDO	2,900.00
MPC048	A	PLAZA LA TOSCANA	4,300.00
MPC079	A	PLAZA NATURA	2,800.00
MPC080	A	PLAZA 686	4,300.00
MPC005	A	C.C. LA PLAZITA	5,200.00
MPC004	A	C.C. JUÁREZ	5,200.00
MPC047	A	PLAZA EL LIENZO	4,300.00
MPC017	A	C.C. PLAZA AZTECA	5,200.00



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



MPC022	A	C.C. CADENA	2,900.00
MPC021	A	C.C. PLAZA DEL NORTE (LOS PINOS)	5,200.00

#### TIPO "B"

MPC031	A	C.C. ABSA (BLVD. LÓPEZ MATEOS)	2,600.00
MPC076	A	PLAZA CIMARRÓN	4,300.00
MPC081	A	PLAZA PASEO 30 SIETE CUATRO	2,600.00
MPC082	A	PLAZA DE LOS LEONES	4,300.00
MPC024	A	C.C. CABALLITO	2,900.00
MPC096	A	PLAZA JUSTO SIERRA	5,200.00
MPC008	A	PLAZA CENTENARIO	4,300.00
MPC085	A	PLAZA VICTORIA	3,500.00
MPC045	A	C.C. VISTA HERMOSA	4,300.00

#### TIPO "C"

MPC099	A	C.C. PLAZA SENDERO	2,100.00
MPC015	A	PLAZA XOCHIMILCO	1,846.00
MPC030	A	C.C. PLAZA MAGNA	1,700.00
MPC033	A	C.C. VILLAFONTANA	3,500.00
MPC040	A	COSTCO - SORIANA	2,180.00
MPC032	A	C.C. PLAZA MANDARÍN	2,600.00
MPC036	A	CENTRO COMERCIAL VILLANOVA	3,500.00
MPC025	A	PLAZA CARRANZA	3,500.00

#### TIPO "D"

MPC044	A	C.C. BAJA	3,500.00
MPC043	A	C.C. SOL	3,500.00
MPC028	A	C.C. PLAZA BAJA CALIFORNIA	2,400.00
MPC029	A	C.C. PLAZA FIESTA	2,400.00
MPC035	A	CENTRO CÍVICO Y COMERCIAL 1/2	2,400.00
MPC052	A	PLAZA RASA	2,100.00
MPC063	A	CENTRO CÍVICO Y COMERCIAL 2/2	2,100.00
MPC097	A	CENTRO HISTÓRICO Y COMERCIAL 1/2	2,100.00
MPC097	B	CENTRO HISTÓRICO Y COMERCIAL 2/2	1,700.00
MPC098	A	ZONA INDUSTRIAL	1,800.00

#### TIPO "E"

MPC014	A	C.C. JUVENTUD 2000	2,100.00
MPC055	A	C.C. SANTA BÁRBARA	1,700.00
MPC088	A	C.C. CALIMAX SANTA BÁRBARA	1,700.00



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



MPC089	A	C.C. REAL DEL RIO	1,700.00
MPC053	A	PLAZA REXY	2,100.00
MPC059	A	C.C. LA CANASTA	3,100.00

**TIPO "F"**

MPC065	A	MERCADO POPULAR PARÍAN PALACO	1,700.00
MPC050	A	PLAZA VILLA VERDE	2,100.00

**TIPO "G"**

MPC062	A	C.C. ABSA INDUSTRIAL	1,700.00
--------	---	----------------------	----------

**EN CORREDORES COMERCIALES**

SUB SECTOR	SECTOR	DESCRIPCIÓN TIPO	VALOR UNITARIO POR METRO CUADRADO
<b>TIPO 1</b>			
MCC006	A	CALZ. ADOLFO LÓPEZ MATEOS LÍNEA INTERNACIONAL - CALZ. JAMES W. STONE	3,000.00
MCC006	B	CALZ. ADOLFO LÓPEZ MATEOS JAMES W. STONE - CALLE CALAFIA	3,700.00
MCC015	A	CALZ. ADOLFO LÓPEZ MATEOS CALLE CALAFIA - MONUMENTO GRAL. SÁNCHEZ TABOADA	2,600.00
<b>TIPO 2</b>			
MCC003	A	CALZ. JUSTO SIERRA	5,200.00
MCC004	A	CALZ. LIC. BENITO JUÁREZ MONUMENTO BENITO JUÁREZ - CALZ. INDEPENDENCIA	5,200.00
MCC007	A	CALZ. LIC. BENITO JUÁREZ CALZ. INDEPENDENCIA - CALZ. LÁZARO CÁRDENAS	4,300.00



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



MCC014	A	CALZ. LIC. BENITO JUÁREZ CALZ. LÁZARO CÁRDENAS - MNTO. SÁNCHEZ TABOADA	2,600.00
MCC005	A	CALZ. FCO. L. MONTEJANO CALZ. BENITO JUÁREZ - CALZ. INDEPENDENCIA	3,800.00
MCC021	A	CALZ. FCO. L. MONTEJANO CALZ. INDEPENDENCIA - CALZ. LÁZARO CÁRDENAS	3,500.00
MCC010	A	AV. ZARAGOZA CALLE "E" - CALZ. JUSTO SIERRA	4,000.00
MCC026	A	CALLE "F" (ULISES IRIGOYEN)	2,800.00
		<b>TIPO 3</b>	
MCC053	B	AVENIDA REFORMA CALLE PEDRO F. PÉREZ Y RAMÍREZ- CALLE "H"	3,800.00
MCC053	A	AVENIDA REFORMA CALLE "H" - CALZ. JUSTO SIERRA	3,800.00
MCC054	B	AVENIDA FCO. I. MADERO CALLE PEDRO F. PÉREZ Y RAMÍREZ- CALLE "H"	4,300.00
MCC054	A	AVENIDA FCO. I. MADERO CALLE "H" - CALZ. JUSTO SIERRA	3,800.00
MCC055	A	AVENIDA ÁLVARO OBREGÓN CALLE PEDRO F. PÉREZ Y RAMÍREZ- CALLE JULIÁN CARRILLO	2,800.00
		<b>TIPO 4</b>	
MCC038	C	CALZ. GRAL. LÁZARO CÁRDENAS CARRETERA A SANTA ISABEL - CALZ. MANUEL GÓMEZ MORÍN	1,400.00



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



MCC038	B	CALZ. GRAL. LÁZARO CÁRDENAS CALZ. MANUEL GÓMEZ MORÍN - CALZ. NACIONES UNIDAS	1,700.00
MCC038	A	CALZ. GRAL. LÁZARO CÁRDENAS CALZ. NACIONES UNIDAS - CALZ. HEROICO COLEGIO MILITAR	3,100.00
MCC020	A	CALZ. GRAL. LÁZARO CÁRDENAS CALZ. HEROICO COLEGIO MILITAR - CALZ. ANÁHUAC	3,800.00
MCC011	A	CALZ. GRAL. LÁZARO CÁRDENAS CALZ. ANÁHUAC - CALZ. ADOLFO LÓPEZ MATEOS	3,800.00
MCC011	B	CALZ. GRAL. LÁZARO CÁRDENAS CALZ. ADOLFO LÓPEZ MATEOS - CALZ. LIC. BENITO JUÁREZ	2,800.00
MCC001	A	CALZ. GRAL. LÁZARO CÁRDENAS CALZ. LIC. BENITO JUÁREZ - CALZ. LIC. MANUEL GÓMEZ MORÍN	4,000.00
MCC024	A	CALZ. LÁZARO CÁRDENAS CALZ. LIC. MANUEL GÓMEZ MORÍN - CALLE CUARTA	3,000.00
MCC019	A	CALZ. GRAL. LÁZARO CÁRDENAS CALLE CUARTA - DREN TULA	2,300.00
MCC019	B	CALZ. GRAL. LÁZARO CÁRDENAS DREN TULA - CALZ. GUSTAVO VILDÓSOLA	1,300.00
<b>TIPO 5</b>			
MCC013	A	CALZ. ANÁHUAC CALZ. ADOLFO LÓPEZ MATEOS - CALZ. DE LOS PRESIDENTES	2,300.00
MCC025	A	CALZ. ANÁHUAC CALZ. DE LOS PRESIDENTES - CALZ. HECTOR TERÁN TERÁN	3,200.00



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

MCC044	A	CALZ. ANÁHUAC CALZ. HECTOR TERÁN TERÁN - PASEO AVELLANEDA	2,000.00
MCC050	A	CALZ. DE LOS MONARCAS LAGUNA XOCHIMILCO - AV. TORINO	1,700.00
MCC031	A	CALZ. CASTELLÓN CALZ. ANÁHUAC - CALZ. ADOLFO LÓPEZ MATEOS	1,700.00
MCC057	A	CALZ. SANTIAGO VIDAURRI DREN - AVENIDA RUBÉN MARTÍNEZ VILLENA	1,500.00
MCC057	B	CALZ. SANTIAGO VIDAURRI AV. RUBÉN MARTÍNEZ VILLENA - CARRETERA A SAN FELIPE	1,700.00
MCC059	A	CALZ. LAGUNA XOCHIMILCO	1,700.00
		<b>TIPO 6</b>	
MCC034	A	CALZ. INDEPENDENCIA CALZ. H. COLEGIO MILITAR - CALZ. DE LOS PRESIDENTES (SONORA Y SINALOA)	1,500.00
MCC009	A	CALZ. INDEPENDENCIA CALZ. DE LOS PRESIDENTES - CALZ. ADOLFO LÓPEZ MATEOS	2,400.00
MCC027	A	CALZ. INDEPENDENCIA CALZ. ADOLFO LÓPEZ MATEOS - CALZ. FCO. L. MONTEJANO	2,500.00
MCC016	A	CALZ. INDEPENDENCIA CALZ. FCO. L. MONTEJANO - CALLE RÍO CULIACÁN	2,500.00
MCC035	A	CALZ. INDEPENDENCIA CALLE RÍO CULIACÁN - CALZ. LIC. MANUEL GÓMEZ MORÍN	2,400.00
MCC045	A	CALZ. INDEPENDENCIA CALZ. LIC. MANUEL GÓMEZ MORÍN - CALZ. VENUSTIANO CARRANZA	2,400.00



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



MCC045	B	CALZ. INDEPENDENCIA CALZ. VENUSTIANO CARRANZA - CALLE NOVENA	2,400.00
<b>TIPO 7</b>			
MCC017	A	CALZ. MANUEL GÓMEZ MORÍN LÍNEA INTERNACIONAL - CALZ. CETYS	2,400.00
MCC046	A	CALZ. MANUEL GÓMEZ MORÍN CALZ. CETYS - CALZ. INDEPENDENCIA	2,600.00
MCC046	B	CALZ. MANUEL GÓMEZ MORÍN CALZ. INDEPENDENCIA - CALZ. LÁZARO CÁRDENAS	2,600.00
MCC046	C	CALZ. MANUEL GÓMEZ MORÍN CALZ. LÁZARO CÁRDENAS - CARRETERA SAN FELIPE	1,700.00
MCC047	B	CALZ. MANUEL GÓMEZ MORÍN CALZ. LIC. HÉCTOR TERÁN TERÁN - CALLE GRANADA	1,500.00
MCC047	A	CALZ. MANUEL GÓMEZ MORÍN CALLE GRANADA - CALZ. ANÁHUAC	1,700.00
MCC056	A	CALZ. MANUEL GÓMEZ MORÍN AVENIDA CRISTÓBAL COLÓN - AVENIDA OAXACA	700.00
MCC056	B	CALZ. MANUEL GÓMEZ MORÍN AVENIDA OAXACA - CARRETERA A SANTA ISABEL	1,000.00
MCC056	C	CALZ. MANUEL GÓMEZ MORÍN CARRETERA A SANTA ISABEL - CANAL REFORMA	1,000.00
MCC056	D	CALZ. MANUEL GÓMEZ MORÍN DREN REFORMA - PROLONGACIÓN CALZADA LÁZARO CÁRDENAS.	800.00
<b>TIPO 8</b>			
MCC036	A	CALZ. H. COLEGIO MILITAR CALLE MICHOACÁN - CALLE SINALOA	1,400.00



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XXXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



MCC028	A	CALZ. H. COLEGIO MILITAR CALLE SINALOA - CALZ. LÁZARO CÁRDENAS	2,800.00
MCC048	A	CALZ. H. COLEGIO MILITAR CALZ. CIUDAD DEL SOL - CALZ. GÓMEZ MORÍN	1,200.00
MCC049	A	CALLE CUYUTLAN (CALLE 10 PUEBLA NUEVO) CALLE MICHOACÁN - CALZ. H. COLEGIO MILITAR	1,000.00
MCC039	A	AV. MICHOACÁN CALLE SAN LUIS GONZAGA - CALZ. DE LOS PRESIDENTES	1,400.00
MCC037	A	CALLE UXMAL	1,500.00
MCC041	A	CALLE TUXTLA GUTIÉRREZ	1,500.00
MCC052	A	CARRETERA A SANTA ISABEL CALZ. MANUEL GÓMEZ MORÍN - CALLE YUGOSLAVIA	1,000.00
<b>TIPO 9</b>			
MCC029	A	CALZ. CUAUHTÉMOC CALZ. JUSTO SIERRA - CALLE RÍO MOCORITO	3,500.00
MCC022	A	CALZ. CUAUHTÉMOC CALLE RÍO MOCORITO - CALZ. DE LAS AMÉRICAS	3,100.00
MCC002	A	CALZ. DE LAS AMÉRICAS CALZ. JUSTO SIERRA - CALLE RÍO MOCORITO	3,500.00
MCC023	A	CALZ. DE LAS AMÉRICAS CALLE RÍO MOCORITO - CALZ. CUAUHTÉMOC	3,100.00
MCC012	A	CALZ. CETYS CALZ. CUAUHTÉMOC - CALZ. LIC. MANUEL GÓMEZ MORÍN	4,300.00
MCC040	A	CALLE RÍO CULIACÁN CALZ. CUAUHTÉMOC - CALZ. INDEPENDENCIA	2,600.00



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



MCC040	B	CALLE RÍO CULIACÁN CALZ. INDEPENDENCIA - CALZ. GRAL. LÁZARO CÁRDENAS	2,600.00
MCC018	B	CALLE RÍO MOCORITO CALZ. CUAUHTÉMOC - CALZ. INDEPENDENCIA	2,600.00
MCC018	A	CALLE RÍO MOCORITO CALZ. INDEPENDENCIA - CALZ. GRAL. LÁZARO CÁRDENAS	2,600.00
<b>TIPO 10</b>			
MCC032	C	CALLE NOVENA CALZ. CETYS - CALZ. INDEPENDENCIA	2,800.00
MCC032	B	CALLE NOVENA CALZ. INDEPENDENCIA - CALZ. LÁZARO CÁRDENAS	2,600.00
MCC032	A	CALLE NOVENA CALZ. LÁZARO CÁRDENAS - CALZ. GUSTAVO VILDÓSOLA	1,700.00
MCC033	A	CALLE CUARTA CALZ. LÁZARO CÁRDENAS - CALZ. G. VILDÓSOLA	1,400.00
MCC042	A	CALZ. VENUSTIANO CARRANZA CALZ. GRAL. LÁZARO CÁRDENAS - CALZ. LIC. GUSTAVO VILDÓSOLA CASTRO	1,500.00
MCC058	A	CALZADA ROBLEDO CALZ. GUSTAVO VILDÓSOLA - CARRETERA A SAN FELIPE	1,000.00
MCC051	A	CALZ. ROSA DEL DESIERTO CALZ. LÁZARO CÁRDENAS - CALZ. GUSTAVO VILDÓSOLA	1,800.00



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



**PARA ZONAS Y PARQUES INDUSTRIALES**

SUB		DESCRIPCIÓN	VALOR UNITARIO POR METRO CUADRADO
SECTOR	SECTOR		
<b>ZONAS INDUSTRIALES</b>			
MZI001	A	LA MOLINERA	1,000.00
MZI002	A	ÁLAMO	1,000.00
MZI003	A	ÁLAMO SUR	500.00
MZI004	A	CACHANILLA Y AMPLIACIÓN	650.00
MZI005	A	CALAFIA	1,000.00
MZI006	A	LAS CALIFORNIAS	650.00
MZI007	A	CUCAPAH Y AMPLIACIÓN	740.00
MZI008	A	PARQUE INDUSTRIAL COLORADO y COLORADO II	600.00
MZI009	A	EL DESIERTO	740.00
MZI010	A	EL DORADO	650.00
MZI011	A	EL SAHUARO	740.00
MZI012	A	EL VIGÍA	650.00
MZI013	A	EL VIGÍA II	650.00
MZI014	A	EX-XXI	850.00
MZI015	A	EX-XXI AMPLIACIÓN	850.00
MZI016	A	MARAN	1,000.00
MZI017	A	PARQUE INDUSTRIAL MEXICALI II	650.00
MZI018	A	PARQUE INDUSTRIAL MEXICALI III	650.00
MZI019	A	PARQUE INDUSTRIAL MEXICALI IV	740.00
MZI020	A	PARQUE INDUSTRIAL MEXICALI I	650.00
MZI039	A	PARQUE INDUSTRIAL MEXICALI VIII	650.00
MZI021	A	NELSON	850.00
MZI022	A	PALACO	740.00
MZI023	A	PROGRESO Y AMPLIACIÓN	650.00
MZI024	A	ZONA INDUSTRIAL "SANCHEZ TABOADA"	1,000.00
MZI025	A	SKY WORKS	1,000.00
MZI026	A	STONE CONTAINER	650.00
MZI027	A	INTUITIVE SURGICAL	1,000.00
MZI028	A	SUN POWER	650.00
MZI029	A	DESARROLLO INDUSTRIAL COLORADO III ETAPA	600.00
MZI030	A	DESARROLLO INDUSTRIAL COLORADO IV ETAPA	600.00
MZI031	A	ZONA INDUSTRIAL KENWORTH	1,000.00
MZI033	A	SILICON BORDER	200.00



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XXXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



MZI034	A	DESARROLLO INDUSTRIAL VALLE DE PUEBLA	600.00
MZI035	A	LAS CALIFORNIAS III	1,100.00
MZI036	A	VALLE DE CALAFIA	650.00
MZI037	A	EL DORADO AMPLIACIÓN	650.00
MZI038	A	VIE VERTE	850.00

**EN CORREDORES URBANOS**

**CORREDOR TIJUANA**

SECTOR	SUB-SECTOR *ZONA*	VALOR UNITARIO POR METRO CUADRADO
MCU006	1	1,000.00
MCU006	2	700.00
MCU006	3	400.00
MCU006	4	520.00

**ZONA 1** MONUMENTO FRANCISCO ZARCO- CALLE H. COLEGIO MILITAR

**ZONA 2** CALLE H. COLEGIO MILITAR - CALZ. HÉCTOR TERÁN TERÁN

**ZONA 3** CALZ. HÉCTOR TERÁN TERÁN - CALLE MAGNECITA

**ZONA 4** CALLE MAGNECITA - FIN DE CALLE PLUTARCO ELIAS CALLES  
(INICIO DE COMERCIOS EN LA ZONA, COL. PROGRESO Y  
TERMINA EN ALMACEN DE LEY)

**CORREDOR SAN FELIPE**

A PARTIR DEL MONUMENTO A GRAL. SÁNCHEZ TABOADA HASTA LA COL. GRANJAS  
CECILIA



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



SECTOR	SUB-SECTOR *ZONA*	VALOR UNITARIO POR METRO CUADRADO
MCU003	1	1,070.00
MCU003	2	1,000.00
MCU003	3	1,000.00
MCU003	4	900.00
MCU003	5	900.00
<b>ZONA 1</b>	<b>MONUMENTO A GRAL. SÁNCHEZ TABOADA - CALZ. HÉCTOR TERÁN TERÁN</b>	
<b>ZONA 2</b>	<b>CALZ. HÉCTOR TERÁN TERÁN - A FRACCIONAMIENTO PÓRTICOS DEL VALLE</b>	
<b>ZONA 3</b>	<b>FRACCIONAMIENTO PÓRTICOS DEL VALLE - AV. SANTIAGO VIDAURRI</b>	
<b>ZONA 4</b>	<b>AV. SANTIAGO VIDAURRI - PARQUE INDUSTRIAL EL DORADO</b>	
<b>ZONA 5</b>	<b>PARQUE INDUSTRIAL EL DORADO - GRANJAS SANTA CECILIA</b>	

**CORREDOR LIC. GUSTAVO VILDÓSOLA C. (INDUSTRIAL PALACO)**

ZONAS A PARTIR DEL MONUMENTO AL GRAL. SÁNCHEZ TABOADA PASANDO EL PUENTE ENTRONQUE CON CALZADA LÁZARO CÁRDENAS EN ZONAS COMO SE DESCRIBEN EN LA TABLA.

SECTOR	SUB-SECTOR *ZONA*	VALOR UNITARIO POR METRO CUADRADO
MCU005	1	1,700.00
MCU005	2	1,400.00
MCU005	3	1,200.00
MCU005	4	1,200.00
MCU005	5	1,400.00
MCU005	6	1,000.00



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



**ZONA 1:** DEL MONUMENTO AL GRAL. SÁNCHEZ TABOADA A LA C. GOB. MALDONADO

**ZONA 2:** DE LA C. GOBERNADOR MALDONADO A LA CALZ. VENUSTIANO CARRANZA

**ZONA 3:** DE LA CALZ. VENUSTIANO CARRANZA A LA CALLE NOVENA (PALACO)

**ZONA 4:** DE LA CALLE NOVENA AL DREN TULA

**ZONA 5:** DEL DREN TULA A CRUCERO CALZ. GRAL. LÁZARO CÁRDENAS

**ZONA 6:** CRUCERO GRAL. LÁZARO CÁRDENAS A CALLE ZOQUIPAN

**CORREDOR CETYS (AEROPUERTO)**

ZONAS A PARTIR DE LA CALZ. LICENCIADO MANUEL GÓMEZ MORÍN HASTA EL PUENTE Y ENTRONQUE CARRETERA A COLONIA ABASOLO

SECTOR	SUB-SECTOR *ZONA*	VALOR UNITARIO POR METRO CUADRADO
MCU002	1	4,300.00
MCU002	2	3,500.00
MCU002	3	2,600.00
MCU002	4	1,400.00

**ZONA 1** CALZ. LIC. MANUEL GÓMEZ MORÍN - CALLE CUARTA (PALACO)

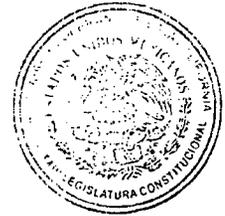
**ZONA 2** CALLE CUARTA (PALACO) - CALLE NOVENA (PALACO)

**ZONA 3** CALLE NOVENA (PALACO) - ACCESO A LA RIOJA

**ZONA 4** ACCESO A LA RIOJA - CARRETERA ABASOLO



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



**CORREDOR VENUSTIANO CARRANZA**

SECTOR	SUB-SECTOR *ZONA*	VALOR UNITARIO POR METRO CUADRADO
MCU007	1	1,400.00
MCU007	2	1,700.00
MCU007	3	2,200.00

ZONA 1 DE LA CALZ. LÁZARO CÁRDENAS A LA AV. RÍO VERDE

ZONA 2 DE LA CALZ. INDEPENDENCIA A LA CALZ. LÁZARO CÁRDENAS

ZONA 3 DE LA CALZ. CETYS A LA CALZ. INDEPENDENCIA

**CORREDOR ABELARDO L. RODRÍGUEZ**

SECTOR	SUB-SECTOR *ZONA*	VALOR UNITARIO POR METRO CUADRADO
MCU001	1	1,400.00
MCU001	2	1,120.00
MCU001	3	1,350.00
MCU001	4	865.00

ZONA 1: DE LA CALZ. CETYS HACIA ACCESO A COL. SAN ISIDRO

ZONA 2: DEL ACCESO A LA COLONIA SAN ISIDRO A LA ADUANA DE  
TRANSPORTES DE CARGA

ZONA 3: DEL ACCESO A LA ADUANA DE TRANSPORTES DE CARGA A  
CALLE BRASIL

ZONA 4: DE CALLE BRASIL A LÍNEA INTERNACIONAL

**CORREDOR LIC. HÉCTOR TERÁN TERÁN**

ZONAS DESCRITAS EN LA TABLA ENTRE EL ENTRONQUE A LA CARR. A TIJUANA  
Y EL ENTRONQUE A LA CARR. A SAN FELIPE.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



SECTOR	SUB-SECTOR *ZONA*	VALOR UNITARIO POR METRO CUADRADO
MCU004	1	1,000.00
MCU004	2	1,700.00
MCU004	3	1,700.00
MCU004	4	1,700.00
MCU004	5	1,000.00

ZONA 1: DE LA CARR. A TIJUANA A CALZ. H. COLEGIO MILITAR

ZONA 2: DE CALZ. H. COLEGIO MILITAR A CALLE DE LOS CAPITANES

ZONA 3: DE LA CALLE DE LOS CAPITANES A CALZ. ANÁHUAC

ZONA 4: DE LA CALZ. ANÁHUAC A CALLE GRANADA

ZONA 5: DE LA CALLE GRANADA A CARR. A SAN FELIPE

CORREDOR BLVD. DE LOS PRESIDENTES (RÍO NUEVO)

SECTOR	SUB-SECTOR *ZONA*	VALOR UNITARIO POR METRO CUADRADO
MCU009	1	1,000.00
MCU009	2	1,400.00
MCU009	3	900.00
MCU009	4	900.00

ZONA 1: DE AVENIDA CRISTÓBAL COLÓN A AVENIDA JALISCO

ZONA 2: DE AVENIDA JALISCO A CALZADA INDEPENDENCIA

ZONA 3: DE CALZADA INDEPENDENCIA A CALZADA LÁZARO CÁRDENAS

ZONA 4: DE CALZADA LÁZARO CÁRDENAS A CALZADA HÉCTOR TERÁN TERÁN



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



**CORREDOR CIRCUITO ANTONIO VALDEZ HERRERA**

SECTOR	SUB-SECTOR *ZONA*	VALOR UNITARIO POR METRO CUADRADO
MCU010	1	500.00
MCU010	2	1,200.00

ZONA 1: DE CALZADA CETYS A CARRETERA A ISLAS AGRARIAS

ZONA 2: DE CARRETERA A ISLAS AGRARIAS A CALZ. LÁZARO CÁRDENAS

**SAN FELIPE**

**ZONAS HABITACIONALES**

SUB SECTOR	SECTOR	VALOR UNITARIO POR METRO CUADRADO
SFH001	A	600.00
AL NORTE: CON CALZ. CHETUMAL. AL SUR: CON CALLE MANZANILLO. AL ESTE: CON MZA 4 DEL PUERTO DE SAN FELIPE SECCIÓN PRIMERA Y AV. MAR BÁLTICO SUR. AL OESTE: CON AV. MAR DE LAS FLORES SUR.		
SFH002	A	600.00
AL NORTE: CON AV. MAR DE HUDSON Y AV. MAR DEL ROCÍO, CALLE STA. ROSALÍA, CALLE PALERMO Y AV. MAR DE NORUEGA Y CALLE STA. ROSALÍA Y CALLE LA PAZ. AL SUR: CON CALZ. CHETUMAL. AL ESTE: CON AV. MAR DE CORTES NORTE Y AV. MAR DE TASMANIA NORTE. EL OESTE: CON AV. MAR DE MINDANAO NORTE Y		



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



AV. MAR DE NORUEGA Y LÍMITE DE  
ARROYO STA. CATARINA.

SFH003 A

600.00

AL NORTE: CON CALZ. CHETUMAL.  
AL SUR: CON CALLE MANZANILLO Y CALLE  
ALGODONES.  
AL ESTE: CON AV. MAR DE LAS FLORES SUR.  
AL OESTE: CON AV. GUAMÚCHIL

SFH004 A

600.00

AL NORTE: CON LÍMITE DEL FRACC. LOS ARCOS  
Y CERRO.  
AL SUR: CON CALZ. CHETUMAL  
AL ESTE: CON AV. MAR DE MINDANAO Y ARROYO  
STA. CATARINA  
AL OESTE: CON LÍMITE DE LA MANZANA 700,  
ZONA CERRIL. MAR JÓNICO SUR

SFH005 A

600.00

AL NORTE: CON LÍMITE DE PUERTO DE SAN  
FELIPE SECCION TERCERA.  
AL SUR: CON LÍMITE DEL ARROYO STA.  
CATARINA Y AV. MAR DE HUDSON.  
AL ESTE: CON CALLE STA. ROSALÍA  
AL OESTE: CON LÍMITE DE MZA. 148 DE  
SECCIÓN TERCERA DEL PUERTO DE  
SAN FELIPE.

SFH006 A

700.00

AL NORESTE: CON LÍMITE DE FRACC.  
PORTOBELLO Y ZONA CERRIL.  
AL SUR: CON CALLE PALERMO  
AL ESTE: CON LÍMITE DE POLÍGONO DEL  
FRACC. PORTOBELLO Y ZONA FEDERAL  
(CERRO)  
AL OESTE: CON CALLE STA. ROSALÍA.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



SFH007      A      800.00

AL NORTE: CON AV. MAR DE NORUEGA.  
AL SUR:    CON ZONA FEDERAL (CERRO)  
AL ESTE:   CON AV. MAR DE NORUEGA  
AL OESTE:  CON ZONA CERRIL.

SFH008      A      800.00

AL NORTE: CON CALLE ALGODONES.  
AL SUR:    CON CALLE PUERTO CD. MADERO  
AL ESTE:   CON AV. MAR DE LAS FLORES SUR.  
AL OESTE:  COL. FCO. VILLA.

SFH009      A      600.00

AL NORTE: CON CALLE MANZANILLO.  
AL SUR:    CON EL LÍMITE DE POLÍGONO DEL  
              FRACC. LAS HADAS.  
AL ESTE:   CON CALLE MAR DE CARIBE SUR Y  
              AV. MAR BERMEJO SUR.  
AL OESTE:  CON AV. MAR DE LAS FLORES.

SFH010      A      500.00

AL NORTE: CON CALLE MANZANILLO.  
AL SUR:    CON CALLE ISLA DE CEDROS.  
AL ESTE:   CON AV. MAR DE CORTES SUR.  
AL OESTE:  CON CALLE MAR DE CARIBE SUR Y  
              AV. MAR BERMEJO SUR.

**FRACCIONAMIENTOS RESIDENCIALES TURÍSTICOS**

SUB				VALOR UNITARIO
SECTOR	SECTOR	CLAVE	NOMBRE	POR METRO CUADRADO
SFTA0Y	A	OY	JOYA DEL MAR	240.00
SFTADX	A	DX	BAJA DIAMANTE	610.00
SFTACM	A	CM	DEL MAR	1,440.00
SFTAKU	A	KU	DES. URBANO MAR DE CORTEZ	1,800.00



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



SFTAYB	A	YB	HACIENDA BEACH	240.00
SFTALH	A	LH	LA HACIENDA 1/2	2,700.00
SFTALH	B	LH	LA HACIENDA 2/2	1,800.00
SFTABN	A	BN	LA VENTANA DEL MAR	1,800.00
SFTANS	A	NS	LAS DUNAS	700.00
SFTAWA	A	WA	LAS HADAS	700.00
SFTAGQ	A	GQ	LAS MAGDALENAS	240.00
SFTASH	A	SH	LOS SAHUAROS	1,100.00
SFTATC	A	TC	PLAYA CARACOL	160.00
SFTAYO	A	YO	PLAYA DE ORO	1,100.00
SFTAPY	A	PY	PLAYAS DE SAN FELIPE 1/3	3,600.00
SFTAPY	B	PY	PLAYAS DE SAN FELIPE 2/3	2,700.00
SFTAPY	C	PY	PLAYAS DE SAN FELIPE 3/3	1,800.00
SFT002	A	00	RANCHO EL DORADO Z1	480.00
SFT002	B	00	RANCHO EL DORADO Z2	360.00
SFT002	C	00	RANCHO EL DORADO Z3	300.00
SFT002	D	00	RANCHO EL DORADO Z4	240.00
SFT002	E	00	RANCHO EL DORADO Z5	200.00
SFT002	F	00	RANCHO EL DORADO Z6	170.00
SFTAYU	A	YU	RESIDENCIAL YUMANO	1,800.00
SFTAYF	A	YF	SAN FELIPE BEACH CLUB 1/3	4,950.00
SFTAYF	B	YF	SAN FELIPE BEACH CLUB 2/3	1,800.00
SFTAYF	C	YF	SAN FELIPE BEACH CLUB 3/3	1,800.00
SFTAPV	A	PV	VILLAS DE LAS PALMAS	1,800.00
SFTASB	A	SB	VILLAS DE SAN FRANCISCO	1,800.00
SFTAZN	A	ZN	VILLAS SAN FERNANDO	1,800.00
SFTAYT	A	YT	VILLAS SANTA CATALINA	1,800.00
SFTATN	A	TN	FRACCIONAMIENTO VISTA DEL MAR	225.00
SFTBSM	A	BSM	SAN MARINO	240.00
SFTANX	A	NX	PUNTA ESTRELLA	520.00
SFTATT	A	TT	DES. TURÍSTICO SAN RAFAEL	240.00
SFTBPE	A	BPE	PLAYA ESTRELLA	225.00
SFTBPM	A	BPM	PERLA DEL MAR	1,260.00
SFTBBR	A	BBR	RANCHO BUGAMBILIAS	240.00
SFTBRB	A	BRB	CENTRO RECREATIVO Y FAMILIAR BURÓCRATAS MEXICALI	240.00

00 Rancho el Dorado Z1 \* COMERCIAL POR CARRETERA

00 Rancho el Dorado Z2 \* COMERCIAL Y DE SERVICIOS SIN CARRETERA



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



- 00 Rancho el Dorado Z3 \* VIVIENDA CON INSTALACIONES SUBTERRÁNEAS
- 00 Rancho el Dorado Z4 \* VIVIENDA CON INSTALACIONES AÉREAS
- 00 Rancho el Dorado Z5 \* VIVIENDA CON INSTALACIONES MIXTAS
- 00 Rancho el Dorado Z6 \* VIVIENDA CON INSTALACIÓN SOLAR

**FRACCIONAMIENTOS POPULARES**

**VALOR UNITARIO  
POR METRO  
CUADRADO**

SFPAMT	A	MT	LAS MINITAS	80.00
SFPARP	A	RP	EL PALOMAR	50.00
SFPAQH	A	QH	QUINTAS PLAYA HERMOSA	150.00
SFPAYY	A	YY	LOS RANCHITOS	40.00
SFHBR	A	BRS	REAL DE SAN FELIPE	100.00

**ZONAS TURÍSTICAS**

**VALOR UNITARIO  
POR METRO  
CUADRADO**

SFZT01	A		ZONA TURÍSTICA NORTE DEL PREDIO NO. 1 AL 66 *	36.00
SFZT02	A	ZT	ZONA TURÍSTICA NORTE DEL PREDIO NO. 67 AL 87 *	27.00
SFZT03	A		ZONA TURÍSTICA SUR DEL PREDIO NO.1 AL 23 *	36.00

\* TERRENOS EN BREÑA

**NOTA:**

LOS PREDIOS DE LA ZONA TURÍSTICA NORTE DEL 88 AL 121 Y LOS PREDIOS DE LA ZONA TURÍSTICA SUR DEL 24 AL LÍMITE CON ENSENADA SERÁN CONSIDERADOS COMO RÚSTICOS EN LA CATEGORÍA ARENOSO Y CERRIL



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XXIX LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



**SAN FELIPE: ZONA COMERCIAL**

SECTOR	SUB SECTOR	DESCRIPCIÓN	VALOR UNITARIO POR METRO CUADRADO
<b>TIPO I</b>			
SFCC01	A	AV. MALECÓN NORTE	2,700.00
SFCC02	A	AV. MALECÓN SUR	2,700.00
SFCC03	A	AV. MAR DE CORTEZ NORTE	1,980.00
SFCC04	A	AV. MAR DE CORTEZ SUR DE LA CALZ. CHETUMAL A LA CALLE MANZANILLO	2,250.00
SFCC05	A	CALZ. CHETUMAL DE LA AV. MALECÓN A LA AV. MAR BÁLTICO	2,700.00
SFCC16	A	ZONA COMERCIAL MAR DE CORTEZ NORTE AL NOROESTE: AV. MAR DE TASMANIA NORTE AL SUR: CALZ. CHETUMAL AL OESTE: AV. MAR DE TASMANIA NORTE AL ESTE: AV. MAR DE CORTEZ NORTE	1,980.00
SFCC17	A	ZONA TURÍSTICA 1 AL NORTE: CON ZONA FEDERAL (CAMPO NO.1) Y CALLE GUAYMAS AL SUR: CON CALLE LA PAZ Y ZONA FEDERAL (GOLFO DE CALIFORNIA) AL ESTE: CON ZONA FEDERAL (GOLFO DE CALIFORNIA) AL OESTE: CON AV. MAR DE CORTEZ NORTE Y AV. GOLFO DE MÉXICO	1,980.00



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



SFCC18	A	ZONA TURÍSTICA 2 AL NORTE: CALLE ENSENADA AL SUR: CON CAMPO LIMÓN AL OESTE: MAR DE CORTEZ SUR AL ESTE: CON ZONA FEDERAL (GOLFO DE CALIFORNIA)	2,250.00
SFCC19	A	ZONA TURÍSTICA 3 AL NORTE: CON MOTEL EL CORTEZ AL SUR: CON CORPORACIÓN LAS ARENAS AL ESTE: CON ZONA FEDERAL (GOLFO DE CALIFORNIA) EL OESTE: CON AV. MAR BÁLTICO SUR	1,800.00
<b>TIPO II</b>			
SFCC06	A	AV. MAR DE CORTEZ SUR DE LA CALLE MANZANILLO A ISLA DE CEDROS	1,800.00
<b>TIPO III</b>			
SFCC07	A	CALZ. CHETUMAL DE LA AV. MAR DE BÁLTICO A LA AV. MAR CARIBE	1,800.00
<b>TIPO IV</b>			
SFCC08	A	CALZ. CHETUMAL DE LA AV. MAR CARIBE AL NORTE	1,800.00
<b>TIPO V</b>			
SFCC09	A	AV. MAR CARIBE SUR DE LA CALLE MANZANILLO A LA ESTACIÓN DE GASOLINA	1,800.00



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



**TIPO VI**

SFCC10	A	AV. MAR CARIBE SUR DE LA CALZ. CHETUMAL A LA CALLE MANZANILLO	1,800.00
SFCC11	A	AV. MAR CARIBE NORTE DE LA CALZ. CHETUMAL A LA CALLE PUERTO PEÑASCO	1,080.00

**TIPO VII**

SFCC12	A	AV. OLMOS	900.00
SFCC13	A	BAHÍA DE HUATULCO DE LA AV. NARANJOS A LA AV. MAR DE CRETA	900.00
SFCC14	A	AV. EUCALIPTOS	750.00
SFCC15	A	CALLE PUERTO SAN FELIPE DE LA CALLE PLAYA BLANCA A LA MAR DE CARIBE NORTE	750.00

**SAN FELIPE: ZONA INDUSTRIAL Y MARÍTIMA**

SECTOR	SUB SECTOR	CLAVE	DESCRIPCIÓN	VALOR UNITARIO POR METRO CUADRADO
SFZI01	A	FN	FONDEPORT	720.00



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



## VALLE DE MEXICALI

### ZONA URBANA DE ALGODONES

SECTOR	SUB SECTOR	DESCRIPCIÓN	VALOR UNITARIO POR METRO CUADRADO
MVA001	A	TIPO I	5,550.00
MVA001	B	TIPO II	2,775.00
MVA001	C	TIPO III	1,200.00
MVA001	D	TIPO IV	800.00
MVA001	E	TIPO V	400.00
MVAABB	A	DEL VALLE	1,200.00

### ZONA URBANA DE CIUDAD MORELOS

SECTOR	SUB SECTOR	DESCRIPCIÓN	VALOR UNITARIO POR METRO CUADRADO
MVA002	A	TIPO I	1,000.00
MVA002	B	TIPO II	500.00
MVA002	C	TIPO III	400.00
MVA002	D	TIPO IV	300.00
MVAAOE	A	VALLE DE CUERVOS	600.00

### ZONA URBANA DE GUADALUPE VICTORIA

SECTOR	SUB SECTOR	DESCRIPCIÓN	VALOR UNITARIO POR METRO CUADRADO
MVA003	A	TIPO I	1,850.00
MVA003	B	TIPO II	600.00
MVA003	C	TIPO III	500.00
MVA003	D	TIPO IV	300.00
MVACC1	A	CORREDOR COMERCIAL CALZ. DE LOS INSURGENTES	2,775.00



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



**ZONA URBANA DE CIUDAD COAHUILA**

SECTOR	SUB SECTOR	DESCRIPCIÓN	VALOR UNITARIO POR METRO CUADRADO
MVA004	A	TIPO I	600.00
MVA004	B	TIPO II	500.00
MVA004	C	TIPO III	400.00

**ZONA URBANA DE BENITO JUÁREZ**

SECTOR	SUB SECTOR	DESCRIPCIÓN	VALOR UNITARIO POR METRO CUADRADO
MVA005	A	TIPO I	600.00
MVA005	B	TIPO II	500.00
MVA005	C	TIPO III	400.00

En el resto del Valle de Mexicali se propone aplicar los siguientes valores:

SECTOR	SUB SECTOR	DESCRIPCIÓN	VALOR UNITARIO POR METRO CUADRADO
MVA006	A	HABITACIONAL EN GENERAL	100.00
MVA006	B	COMERCIAL E INDUSTRIAL	200.00

**VALORES CATASTRALES PARA PREDIOS RÚSTICOS**

SE DEFINE PRIMERO, EL LOTE RÚSTICO TIPO:

Terreno con acceso directo a camino rural de terracería, transitable todo el año, con topografía ligeramente plana y una superficie menor a 20-00-00.00 Has.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



Esto último será empleado en la valuación catastral como referencia, para identificar y cuantificar los factores de ajuste (méritos y/o deméritos) que afectan el valor catastral del terreno.

#### Factor de ajuste por superficie:

El ajuste se hace partiendo del principio "a mayor superficie menor valor". Éste demérito se aplicará en aquellos predios rústicos que tengan una superficie mayor a 20-00-00.00 Has.

	SUPERFICIE m <sup>2</sup> .	SUPERFICIE Has.	FACTOR:
1	1.00 a 200,000.00	00-00-01.00 a 20-00-00.00	1.00
2	200,001.00 a 400,000.00	20-00-01.00 a 40-00-00.00	0.90
3	400,001.00 a 600,000.00	40-00-01.00 a 60-00-00.00	0.85
4	600,001.00 a 1,000,000.00	60-00-01.00 a 100-00-00.00	0.80
5	1,000,001.00 en adelante	100-00-01.00 en adelante	0.75

SECTOR	SUB SECTOR	DESCRIPCIÓN	VALOR UNITARIO POR METRO CUADRADO
MVR001	A	AGRÍCOLA **	5.55
MVR002	A	GANADERO **	3.70
MVR003	A	FORESTAL **	2.19
MVR004	A	DE EXTRACCIÓN **	2.19
MVR005	A	ARENOSO Y CERRIL **	1.00
MVR006	A	ACUÍCOLA**	1.05

\*\* Costo por metro cuadrado.

Los valores unitarios enlistados anteriormente para predios rústicos serán utilizados para predios que se encuentren fuera del límite de expansión urbana 2025 y del área de transición, esto de acuerdo con el Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población de Mexicali, Baja California vigente, estén o no en explotación, según lo marca la ley de ingresos vigente, siempre y cuando no hayan cambiando su uso o bien en caso de contar con proyectos de infraestructura en la zona, ya sea en proceso o terminados, se les pedirá permiso de riego al ciclo correspondiente o bien mediante inspección física, para determinar el valor catastral correspondiente.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



### CRITERIOS DE MERITOS, DEMÉRITOS Y NOTAS COMPLEMENTARIAS

#### - CORREDORES COMERCIALES, URBANOS Y/O DE SERVICIO:

Para efecto de aplicación de valores sobre corredores urbanos (comerciales, industriales y de servicio) se deberán considerar franjas de demérito por profundidad de la siguiente forma:

Hasta 50 metros lineales de profundidad, a partir del límite de propiedad, el valor de corredor o de calle al 100%.

Hasta 150 metros lineales de profundidad (100 metros a partir de la primera franja), el valor de corredor o de calle al 70%.

A partir de más de 150 metros lineales de profundidad, el valor de corredor o calle al 50%.

Estas distancias se deberán considerar de manera perpendicular al eje de la vialidad.

El demerito por franjas de profundidad descrito anteriormente, no podrá ser aplicado si el factor de profundidad referido en las Normas Técnicas para Valuación Catastral está siendo aplicado durante el proceso de valuación catastral de un predio, esto con la finalidad de no duplicar factores de homologación similares.

En los casos en donde zonas homogéneas se vean afectadas, colinden o sean cruzadas por un Corredor Comercial o un Corredor Urbano prevalecerá en los predios con frente a dichos corredores el valor catastral unitario del Corredor Comercial o Corredor Urbano, exceptuando los predios que se encuentran en las zonas homogéneas formadas por las Plazas y Centro Comerciales y las Zonas y Parques Industriales.

#### - RESERVA URBANA

Valores de Terrenos de Reserva Urbana o Territorial de acuerdo con el programa de Desarrollo del Centro de Población de Mexicali, Baja California vigente.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



SECTOR	SUB SECTOR	DESCRIPCIÓN	VALOR UNITARIO POR METRO CUADRADO
MXR000	A	Reserva Urbana a Corto Plazo	\$ 90.00
MXR000	B	Reserva Urbana a Mediano Plazo	\$ 60.00
MXR000	C	Reserva Urbana a Largo Plazo	\$ 45.00

Los valores para predios de Reserva Urbana o Territorial serán aplicados a los predios rústicos o agrícolas con acceso directo a camino rural de terracería, que se encuentren dentro de la límite de expansión urbana 2025 y que su uso actual no sea agrícola en explotación, se les pedirá permiso de riego al ciclo correspondiente o bien mediante inspección física, esto de acuerdo al Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población de Mexicali, Baja California vigente donde se establecen las Reservas Territoriales en Consolidación, en Expansión y en Expansión a Costo Extraordinario, siendo equivalente a las Reservas Urbanas a Corto, Mediano y Largo plazo expresadas en el presente ordenamiento respectivamente.

#### - MERITOS Y DEMÉRITOS

Los predios que tengan restricciones legales, para su uso o construcción, así como aquellos que no guarden el mismo grado de urbanización de su zona pagarán, un porcentual menor al valor asignado a la colonia en la presente tabla, dependiendo de los servicios que carezcan.

Los predios de Colonias no urbanizadas, que se encuentren frente a calles que sí lo estén, pagarán un porcentual del valor mayor al asignado a la Colonia en general, dependiendo de los servicios con que cuenten en base a la siguiente tabla.

CONCEPTO	%
Agua Potable	12
Drenaje Sanitario	15
Drenaje Pluvial	7
Electricidad	19
Pavimento	33
Guarniciones y Banquetas	14

100



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



#### - NOTAS COMPLEMENTARIAS PARA ZONAS HABITACIONALES

Los predios que estén en período normal de amortización, de contribuciones por concepto de Obras de Urbanización, permanecerán en la Zona Habitacional en la que se encontraban antes de la fecha de inicio de dichas obras.

Los predios de los Fraccionamientos autorizados habitacionales e Industriales, en período de Urbanización tendrán un valor de 50% del valor catastral asignado al fraccionamiento, en tanto no se enajenen o donen, por un periodo de dos años contados a partir de la fecha de autorización.

Los predios de reserva de los Fraccionamientos autorizados habitacionales e Industriales en breña, tendrán un valor catastral del 25% del asignado al fraccionamiento, en tanto no se enajenen o donen y/o realicen obra de urbanización.

En colonias o fraccionamientos que sean colindantes y cuya clasificación y valor catastral sea claramente diferente se podrá aplicar el "Principio de regresión o el de progresión según sea el caso" tendiendo a equilibrar los valores catastrales a la media aritmética entre ambos desarrollos; solo aquellos predios que dan al frente de la vialidad que divide a los desarrollos. Debe tomarse en cuenta que el predio que se analiza no guarde las mismas características del desarrollo o zona homogénea a la que pertenece, y que la diferencia del valor catastral sea más del doble.

#### - VALLE DE MEXICALI

El valor para predios comerciales e industriales que se localicen fuera de la zona urbana del poblado, se aplicará el criterio de demérito por distancia a partir donde termina el poblado en franjas de 500.00 mts. con un demérito del 10% para cada franja, hasta llegar a un valor mínimo del 10%.

#### - REVISIÓN DEL VALOR CATASTRAL UNITARIO

En caso de que el contribuyente no esté de acuerdo con el valor unitario determinado en la Tabla de Valores que se refiere este Decreto, podrá pedir a un valuador fiscal registrado ante la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, un avalúo fiscal sobre el



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

predio o predios respecto de los cuales pretenda se modifique dicho valor unitario. Cuando el avalúo presentado por el contribuyente arroje un valor unitario que varíe en más del 10%, reduciendo o aumentando el valor que aparece en este Decreto para esos mismos inmuebles, la autoridad municipal deberá solicitar otro avalúo fiscal, el cual será por medio del convenio de colaboración de los distintos colegios especialistas en valuación. El valor unitario que servirá de base para el cálculo del impuesto predial, para este ejercicio fiscal, será el promedio que resulte de los tres valores unitarios consignados para el predio: uno en cada avalúo y el tercero en la Tabla de Valores.

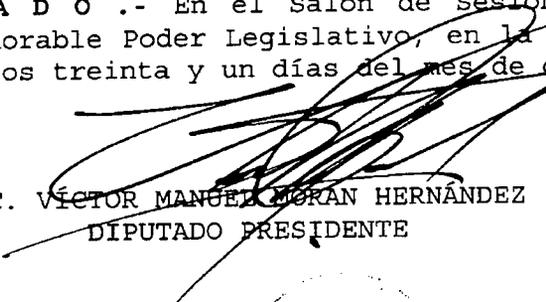
Así mismo, cuando el avalúo presentado por el contribuyente arroje un valor unitario que no se exceda la variación, a que hace referencia el párrafo anterior, se tomará como base para el cálculo del impuesto predial, para este ejercicio fiscal.

En aquellos predios donde no haya sido modificado el valor catastral mediante la presentación del avalúo, en los siguientes ejercicios fiscales el contribuyente podrá seguir utilizándolo en tanto dichos predios no presenten modificación alguna, tanto físicas como en la Tabla de valores.

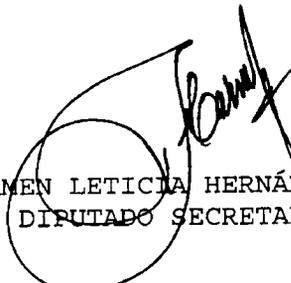
#### T R A N S I T O R I O

**ARTÍCULO 1.-** El presente Decreto entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil veinte.

**D A D O .-** En el Salón de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" del Honorable Poder Legislativo, en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a los treinta y un días del mes de diciembre del dos mil diecinueve.

  
C. VÍCTOR MANUEL MORÁN HERNÁNDEZ  
DIPUTADO PRESIDENTE



  
C. CARMEN LETICIA HERNÁNDEZ CARMONA  
DIPUTADO SECRETARIO

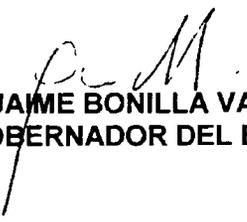


GOBIERNO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE BAJA CALIFORNIA

EJECUTIVO

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 49 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, IMPRÍMASE Y PUBLÍQUESE.

MEXICALI, BAJA CALIFORNIA A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

  
JAIME BONILLA VALDEZ  
GOBERNADOR DEL ESTADO

  
AMADOR RODRÍGUEZ LOZANO  
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



## PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

### CUOTAS EN VIGOR QUE SE CUBRIRÁN CONFORME A:

#### I.- SUSCRIPCIONES Y EJEMPLARES:

1.- Suscripción anual:.....	\$3,143.25
2.- Ejemplar de la semana:.....	\$ 52.97
3.- Ejemplar atrasado del año en curso:.....	\$ 62.88
4.- Ejemplar de años anteriores:.....	\$ 79.02
5.- Ejemplar de edición especial: Leyes, Reglamentos, etc.....	\$ 113.15

#### II.- INSERCIONES:

1.-Publicación a Organismos Descentralizados, Desconcentrados y Autónomos Federales, Estatales y Municipales, así como a Dependencias Federales y Municipios, por plana:.....	\$2,215.76
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------

No se estará obligado al pago de dicha cuota, tratándose de las publicaciones de: Acuerdos de Cabildo, Leyes de Ingresos, Tablas de Valores Catastrales, Presupuestos de Egresos, Reglamentos y Estados Financieros de los Ayuntamientos del Estado; excepto cuando se trate de **FE DE ERRATAS** a las Certificaciones de Acuerdos de Cabildo de los Ayuntamientos del Estado.

2.-Publicación a particulares por plana:.....	\$3,204.63
-----------------------------------------------	------------

### Tarifas Autorizadas por los Artículos 18 y 30 de la Ley de Ingresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2019

#### INFORMACIÓN ADICIONAL

**El Periódico Oficial se publica los días VIERNES de cada semana.** Solo serán publicados los Edictos, Convocatorias, Avisos, Balances y demás escritos que se reciban en original y copia en la Oficialía Mayor de Gobierno a más tardar **5 (cinco) días hábiles** antes de la salida del Periódico Oficial.

Delegación de Oficialía Mayor  
Av. Oriente No. 10252, Zona del Río  
Tel: 624-20-00 Ext. 2313  
Tijuana, B.C.

OFICIALÍA MAYOR DE GOBIERNO  
Edificio del Poder Ejecutivo, Sótano  
Calz. Independencia No. 994  
Centro Cívico. C.P. 21000  
Tel: 558-10-00 Ext. 1711 y 1532  
Mexicali, B.C.

Delegación de Oficialía Mayor  
Calle José Haroz Aguilar No. 2004  
Fracc. Villa Turística C.P. 22710  
Tel: 614-97-00  
Playas de Rosarito, B.C.

Delegación de Oficialía Mayor  
Carretera Transpeninsular  
Ensenada-La Paz No. 6500, Exejido  
Chapultepec  
Tel: 172-30-00, Ext. 3209  
Ensenada, Baja California.

Delegación de Oficialía Mayor  
Misión Santo Domingo No. 1016  
Planta Alta Fracc. El Descanso  
Tel: 01 (665) 103-75-00 Ext. 7569  
Tecate, B.C.

**DIRECTOR  
HÉCTOR IRENEO MARES COSSÍO**

**SUBDIRECTOR  
RAFAEL ARMANDO FIGUEROA SÁNCHEZ**

**COORDINADOR  
IZZA ZUZET LÓPEZ MEZA**

Consultas:

[www.bajacalifornia.gob.mx](http://www.bajacalifornia.gob.mx)  
[periodicooficial@baja.gob.mx](mailto:periodicooficial@baja.gob.mx)  
[izlopez@baja.gob.mx](mailto:izlopez@baja.gob.mx)